

FUENTES CANARIAS EN RED
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS



I
[2014]

CON EL PATROCINIO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

F U E N T E S C A N A R I A S E N R E D

Director

Rafael Fernández Hernández

Subdirector

Roberto J. González Zalacain

Secretario

Carlos Rodríguez Morales

Consejo Editorial

Eduardo Aznar Vallejo, Universidad de La Laguna

Juan Manuel Bello León, Universidad de La Laguna

Dolores Corbella Díaz, Universidad de La Laguna

Gloria Díaz Padilla, Universidad de La Laguna

María Jesús Luis Yanes, Archivo Municipal de Tegueste

Juan Ramón Núñez Pestano, Universidad de La Laguna

Leocadia Pérez González, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Margarita Rodríguez González, Universidad de La Laguna

Ana del Carmen Viña Brito, Universidad de La Laguna

Consejo Científico

Rosario Cerdeña Ruiz, Archivo Histórico Insular de Fuerteventura

José Antonio Fernández Flórez, Universidad de Burgos

Mauricio Herrero Jiménez, Universidad de Valladolid

José Antonio Munita Loinaz, Universidad del País Vasco UPV/EHU

Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla

Enrique Pérez Herrero, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Manuel Poggio Capote, Archivo General de La Palma

Benedicta Rivero Suárez, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

José Luis Rodríguez de Diego, Archivo General de Simancas

María Josefa Sanz Fuentes, Universidad de Oviedo

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
Calle Juan de Vera, 4 - Apartado núm. 498
38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Tel.: 922 250 592

web: www.iecan.org // www.iecanvieravirtual.org

e-mail: administracion@iecan.org

ISSN 2341-2453

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	7
ARTÍCULOS	
<i>Para hazer la obra de la torre de Santa Cruz que sus altezas mandan fazer en Beruería: nuevos aportes contables sobre la construcción y abastecimiento de Santa Cruz de la Mar Pequeña (1496-1498), Juan Manuel Bello León y Víctor Muñoz Gómez</i>	11
<i>Proceso del adelantado de Canaria contra los vecinos del Realejo, Francisco Báez Hernández</i>	91
<i>Libro primero de cuentas de fábrica de la ermita de San Marcos Evangelista de Tegueste (Tenerife), Francisco Báez Hernández, María Jesús Luis Yanes y Juan Elesmí de León Santana</i>	161
<i>Dotación y condiciones de la fiesta de los Santos Reyes por los escribanos públicos del número de Tenerife, Carlos Rodríguez Morales</i>	233
<i>Una comunicación inédita de Juan Núñez de la Peña a la casa de Medina Sidonia, Miguel Ángel Gómez Gómez</i>	245
<i>Listado de abreviaturas</i>	265
<i>Normas y procedimiento editorial</i>	267

Presentación

DESDE SU FUNDACIÓN, en el año 1932, el Instituto de Estudios Canarios se ha preocupado por editar y divulgar documentos relativos a la historia de las Islas. Este propósito se manifestó desde sus primeras ediciones. Si bien su primera publicación fue una *Historia de las Universidades Canarias* elaborada por José Rodríguez Moure, ese mismo año se dio comienzo a la colección más antigua de su catálogo editorial: la de los *Fontes Rerum Canariarum*, merced a la publicación de la *Conquista de la isla de Gran Canaria* gracias a la iniciativa de Buenaventura Bonnet y Elías Serra.

A partir de esa primera aportación, se han ido sucediendo los trabajos dedicados a poner a disposición de los investigadores y público interesado distintas piezas de gran valor para el conocimiento del pasado de nuestro Archipiélago. A través de regestos y transcripciones, la colección *Fontes Rerum Canariarum* —que supera ya las cincuenta entregas— ha acercado a los investigadores y a todos quienes se interesan por nuestro pasado un repertorio diverso de fuentes, sobre todo concejiles y notariales, pero también cronísticas o judiciales.

Esta colección ha sabido sacar adelante un proyecto inicial de rescate, edición anotada y publicación de los documentos esenciales para la historia de Canarias que, en palabras de Miguel Ángel Ladero, académico de la Real de la Historia y miembro del IECAN, constituye una colección única, sin parangón en otras comunidades.

La revista *Fuentes Canarias en Red* pretende recuperar ese espíritu pionero y actualizarlo a las circunstancias académicas y posibilidades técnicas actuales. El objetivo básico de este proyecto se inscribe en esta línea de trabajo del Instituto y aprovecha las enormes ventajas de internet para difundir *nuevos* documentos mediante trabajos originales de edición y descripción, tanto transcripciones en extenso como catálogos e inventarios. Su interés potencial no se ciñe a los historiadores, pues puede tenerlo también para filólogos, historiadores del Arte, archiveros... El alojamiento de los números de la revista en formato pdf facilita la localización de nombres de personas, topónimos y cualquier tipo de palabra que pueda resultar útil para los investigadores.

De acuerdo a criterios académicos, se ha normalizado la estructura de los trabajos —precedidos de introducción— y se observan las normas usuales de transcripción paleográfica dictadas por la Comisión Internacional de Diplomática.

Queremos que este primer número de la revista sirva como homenaje póstumo a una de las investigadoras que más fecundamente ha contribuido a potenciar la riqueza del caudal informativo de los *Fontes Rerum Canariarum*, Manuela Marrero Rodríguez, recientemente fallecida, quien, estamos seguros, habría visto con buenos ojos el *aggiornamento* de la tradición del IECan en lo que a la publicación de documentos se refiere.

En este primer número encontrará el lector una buena muestra de lo que ha sido la colección en el pasado y de lo que aspira a ser la revista en el presente y el futuro. Por un lado, tenemos documentos que se custodian en distintos archivos de la península. En ello ha sido especialmente prolífico el Archivo General de Simancas, que ha generado varias de las ediciones más importantes y más citadas de los *Fontes Rerum Canariarum*. En este caso, la aportación simanquina se materializa en dos trabajos que transcriben documentos ya sido analizados parcialmente por la historiografía, pero cuya reproducción íntegra sin duda aportará nuevos materiales de gran interés para el conocimiento del pasado de las islas. Por un lado, dispondremos de la parte aún no publicada de las cuentas para el establecimiento del puesto castellano en Santa Cruz de la Mar Pequeña, a finales del siglo XV, y por el otro de un pleito llevado a cabo por los vecinos del Realejo contra Alonso Fernández de Lugo por el reparto y uso de las aguas en la zona.

También de un archivo peninsular, pero en este caso de tipo señorial, publicamos el informe elaborado por Núñez de la Peña por encargo del duque de Medina Sidonia para conocer el estado de sus posesiones insulares.

Estos documentos se completan con dos aportaciones de documentos conservados en archivos de la isla de Tenerife, también de diverso origen. Por un lado, una muestra de documentación notarial que recoge la organización de festividades por parte de los escribanos públicos de la isla, y por otro un ejemplo de contabilidad parroquial, el libro de fábrica de la parroquia de San Marcos de Tegueste.

Como vemos, este primer número de *Fuentes Canarias en Red* constituye una muestra a pequeña escala de lo que han supuesto los *Fontes* a lo largo de su historia. Se conjugan documentos conservados en el exterior con ejemplos canarios, se entremezclan pleitos con informes y cuentas, con cronologías muy variadas y extensiones documentales igualmente diferentes. Pero todas tienen en común un aspecto: constituyen una pequeña aportación al mejor conocimiento del pasado canario.

Porque la tradición del IECan ha sido precisamente esa, la de aportar, granito a granito, miles de referencias documentales que por sí solas no explican nada, pero

que sirven para enriquecer las investigaciones realizadas desde múltiples puntos de vista disciplinares. *Fuentes Canarias en Red* se enmarca en esa laboriosa tarea que han mantenido generaciones de estudiosos, y aspira a mantener vivo ese espíritu de recuperación del contenido del patrimonio documental relativo a Canarias adaptado a los tiempos que corren.

Animamos desde estas páginas a todos aquellos investigadores que pacientemente destilan los contenidos de los archivos a que contribuyan a enriquecer esta publicación que ahora ve la luz, manteniendo las líneas de trabajo tradicionales y añadiendo otras nuevas que hoy son relevantes. En este sentido las posibilidades son muy variadas. El concepto de documento de interés histórico ha cambiado en relación al que manejaron hace ochenta años los historiadores de la época, y hoy puede resultar de gran importancia para la investigación la publicación de colecciones epistolares de ministros decimonónicos o cuadernos de excavaciones de hace más de medio siglo, por poner sólo dos ejemplos.

En cuanto este primer número vea la luz se pondrá en marcha el procedimiento editorial del segundo, que aparece reflejado en el apartado correspondiente de la publicación. Esperamos que el contenido de los artículos cumpla las expectativas del lector interesado, y que esta aportación inicial no sea más que una primera muestra de una revista que esperamos contribuya a enriquecer el volumen de documentación histórica disponible para la investigación. Documentos para ello hay en nuestros archivos.

*Para hazer la obra de la torre de Santa Cruz que sus altezas mandan fazer en Beruería: nuevos aportes contables sobre la construcción y abastecimiento de Santa Cruz de la Mar Pequeña (1496-1498)*¹

Para hazer la obra de la torre de Santa Cruz que sus altezas mandan fazer en Beruería: a new accounting contribution about the construction and purveyance of Santa Cruz de la Mar Pequeña (1496-1498)

JUAN MANUEL BELLO LEÓN
VÍCTOR MUÑOZ GÓMEZ

*Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas
Universidad de La Laguna*

Resumen. Transcripción de la contabilidad relativa a la construcción y el abastecimiento de la torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña entre los 1496 y 1498. El levantamiento de esta famosa fortaleza en la costa africana partió de la iniciativa del gobernador de Gran Canaria, Alonso Fajardo, empeñándose importantes recursos materiales y humanos para ellos, reunidos en la isla y también procedentes de Sevilla. Estos registros, confeccionados por el escribano y contador de las *cosas tocantes a Berbería* Cristóbal de la Puebla para la justificación del gasto de la expedición ante los contadores de la Real Hacienda, suponen un valioso testimonio de la magnitud de la empresa y del propio desarrollo alcanzado por la isla de Gran Canaria apenas quince años después de su conquista.

Palabras clave. Expansión atlántica; Castilla Baja Edad Media; Santa Cruz de la Mar Pequeña; Gran Canaria; Sevilla; fortificaciones; navegación medieval; comercio; Alonso Fajardo, gobernador de Gran Canaria

Abstract. The transcripts of the financial accounts pertaining the construction and purveyance of the Santa Cruz de la Mar Pequeña tower between 1496 and 1498. The erection of this famous fortress on the African coast resulted from the enterprise undertaken by the governor of the island of Gran Canaria, Alonso Fajardo. He did not haggle over the use of whatever material or human resources he could gather, either on the island or in Seville, so as to further his endeavour. The transcripts were collected by the accountant and clerk of *those things regarding Berbería*, Cristóbal de la Puebla, when having to justify the expenses of the expedition before the Royal Revenue Agents. They are to be valued as the worthless testimony of the huge magnitude of the project as well as of the great capacity displayed by the island of Gran Canaria to organize this kind of ventures only fifteen years after its conquest.

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación «De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media» (ref. HAR2010-17693).

Keywords. Atlantic Expansion; Castile in the Late Middle Ages; Santa Cruz de la Mar Pequeña; Gran Canaria; Seville; Fortress/Fortification; Medieval Sailing; Trade; Alonso Fajardo, governor of Gran Canaria

INTRODUCCIÓN: LA EXPANSIÓN ATLÁNTICA CASTELLANA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

Los orígenes de los intereses castellanos en la costa africana podrían remontarse a la firma de los tratados de Almisra (mayo de 1244) y Monteagudo (noviembre de 1291) entre Castilla y Aragón, a partir de los cuales se fijaron los límites de expansión de ambas coronas por el norte de África. En ellos se establecía el río Muluya (al norte del actual Marruecos, cuya desembocadura se encuentra a unos 80 kilómetros al este de la ciudad de Melilla) como línea divisoria entre la zona de influencia aragonesa, al este, y la castellana al oeste. Desde entonces las pretensiones africanas de la Corona de Castilla sobre la llamada *Berbería de Poniente* (espacio comprendido a lo largo de la costa atlántica al sur de la ciudad de Larache, en Marruecos) parecen inequívocas, reflejándose ya en tiempos de Alfonso X con el fugaz episodio de la toma de Salé. La creación de la Orden de Santa María de España, ligada a la defensa de los intereses marítimos del reino, las expediciones castellanas hacia los archipiélagos atlánticos, como la del vasco Martín Ruiz de Avendaño (hacia 1377) o la del capitán Becerra, mencionada en la pesquisa elaborada por Pérez de Cabitos, la expedición depredatoria de 1393 o el apoyo a la empresa que encabezaron Gadifer de la Salle y Jean de Bethencourt, son un buen ejemplo del desarrollo de los intereses de Castilla en la zona desde el siglo XIII hasta los inicios del siglo XV. Ya en esta centuria, aspectos como la concesión por la Corona al duque de Medina Sidonia de la explotación de la zona comprendida entre el cabo de Aguer y el de Bojador en 1449, la presencia generalizada de marineros y pescadores castellanos en el ámbito de la Guinea histórica y la definitiva incorporación de Canarias al dominio castellano manifiestan el alcance de este interés expansivo.

En este proceso, los frecuentes choques entre castellanos y portugueses a lo largo de las rutas que se dirigían hacia la costa africana situaron a ambas coronas en un estado de guerra latente, lo que les obligó a buscar un acuerdo en torno a los límites de los ámbitos de influencia de cada una de estas dos monarquías en la costa africana. La paz, sancionada por distintas bulas papales y culminada con los acuerdos alcanzados en Tordesillas en 1498, permitió efectivamente definir esas áreas de influencia, quedando para Portugal el reino de Fez, con límite meridional en el cabo de Aguer, y Guinea, con límite septentrional en el cabo Bojador, así como los archipiélagos de

Azores y Madeira. Por su parte Castilla reservaba para sí Canarias y la costa continental africana comprendida entre las posesiones portuguesas antes mencionadas. Esta última zona más tarde, sería precisamente el escenario donde se desplegarían distintas acciones castellanas destinadas a la penetración en ella, destacando por su carácter lucrativo las *cabalgadas* contra las poblaciones locales, y donde se construiría, para ofrecer una escala en las rutas hacia Berbería y facilitar la penetración hacia el continente africano la llamada torre de Santa Cruz de Mar Pequeña. A las obras efectuadas en 1496 en esta torre y a diversos aspectos relacionados con su abastecimiento desde la isla de Gran Canaria se refiere la extensa documentación que aquí ofrecemos.

No es nuestro propósito entrar en una descripción de los dos problemas historiográficos —e incluso políticos— que ha suscitado la fundación de la torre de Santa Cruz de Mar Pequeña. Evidentemente nos referimos, en primer lugar, al de su ubicación en la costa africana, que llevó a eruditos españoles y extranjeros a derramar ríos de tinta tratando de demostrar la localización exacta de la torre, ya que de su posición en un lugar u otro dependían muchas de las reclamaciones territoriales que salieron a la luz a finales del siglo XIX durante el proceso de colonización del continente africano. En segundo lugar, todo lo relacionado con las fechas de construcción y reedificación de la fortaleza ya que siempre han existido dudas sobre quién fue el verdadero impulsor de la obra y cuándo fue edificada; es decir, en 1478 y como, tradicionalmente se ha atribuido a instancias de Diego de Herrera, o más tarde y por iniciativa de los primeros gobernadores de Gran Canaria. Afortunadamente, los trabajos de muchos investigadores y el minucioso análisis que se ha hecho de las fuentes hasta ahora conocidas y de los restos arqueológicos disponibles han permitido resolver las dudas que durante mucho tiempo levantó esa construcción. Baste apenas referirlos para entrar en la presentación de los documentos que procedemos a publicar.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

La documentación transcrita pertenece a un conjunto de registros contables, compuesto por cuarenta y cuatro folios, en los que se consignaron para justificar ante los contadores de la Hacienda Real el pago de las labores realizadas en el traslado de materiales y alimentos desde las islas a la costa africana y en la construcción de la fortaleza de Mar Pequeña². Recopiladas por el escribano y contador de las *cosas tocantes a Berbería* Cristóbal de la Puebla, estos documentos se conservan en el Archi-

² Una parte de estos documentos constituyeron la base del estudio que en su día realizaron Aznar Vallejo, González Marrero y Larráz Mora 2006.

vo General de Simancas (Contaduría Mayor de Cuentas. 1ª época, legajo 45, nº. 41) y complementan los que en su día publicó Antonio Rumeu sobre este mismo asunto³.

A grandes rasgos, estos documentos podrían dividirse en tres grandes grupos. El primero (ff. 1r.-16v.), que comienza en junio de 1496 cuando el gobernador Alonso Fajardo viaja a San Bartolomé, recoge un conjunto de cuentas (hasta catorce relaciones) que permiten reconstruir con detalle los alimentos que se compraron en Gran Canaria, la madera y la cal que se iban a utilizar en la construcción o las herramientas y armas necesarias para la defensa de la torre. Incluye, además los gastos realizados en la construcción de un aparejo de pesca muy utilizado —aunque pocas veces descrito en la documentación— desde finales de la Edad Media. Nos referimos al *chinchorro*, palabra que a finales del siglo XV servía para denominar a un tipo de embarcación y a un arte de pesca que consistía en un recipiente de madera alquitranada y cuerdas, empalomadas unas a otras, que luego se sumergían en el agua (Bello León, 2008), destinado también al asentamiento que se iba a establecer en la costa africana. Todo el dispositivo era luego calado en la costa y para ello faenaban como en este caso, hasta cuatro personas (un arráez y tres oficiales). Para la construcción del mismo estuvieron trabajando durante un mes dos cordoneros de Gran Canaria, siendo el coste de todo el ingenio 6.100 maravedís a los que se añadieron otros 1.400 correspondiente a otros fragmentos de chinchorro que se llevaron a Berbería y 250 previstos para posibles reparaciones. Termina esta primera parte de la relación de cuentas con un documento que recoge la reunión celebrada por el concejo de Gran Canaria, indicándose la relación de sus miembros (gobernador, regidores, fiel ejecutor, jurado y escribano), el 27 de julio de 1496 para decidir qué barcos se fletarían y qué salarios se tenían que abonar a los maestros y marineros para la expedición dirigida a establecer la torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña.

La segunda parte de la transcripción la forman los documentos correspondientes al alarde que se hizo en la playa de Santa Cruz de la Mar Pequeña el 25 de septiembre de 1496, en presencia del citado escribano Cristóbal de la Puebla y del gobernador Fajardo (ff. 17r.-19r). En ellos se refieren los navíos (barcos y carabelas) presentes en la expedición y sus tripulaciones, indicando el nombre de cada uno de sus miembros, a veces también su origen, así como el armamento con que se hallaban equipados, básicamente escudos, lanzas y armas de tiro.

Dentro de esta unidad documental, a continuación aparecen toda una serie de asientos relativos a las nóminas de personal y el flete de navíos para la expedición (ff. 19r.-36v.). Éstos parecen haber sido la fuente de parte de la documentación ofrecida por Rumeu de Armas que citábamos anteriormente (Rumeu de Armas, 1957,

³ Rumeu de Armas 1957, II, documentos XXVII y XXVIII.

II, pp. 59-69). Ésta, procedente de otro legajo distinto (AGS, Contaduría Mayor de Cuentas. 1ª época, legajo 97, nº 24) dentro de la misma sección que los documentos por nosotros transcritos, parece ser un resumen final entregado a los oficiales de la Corona de la contabilidad relativa a la torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña, elaborado subsidiariamente a partir de las cuentas detalladas de cada una de las partidas del gasto allí realizado que tomara Cristóbal de la Puebla. Por esta razón, puesto que el contenido de estos folios coincide con la información ya aportada por Rumeu, hemos declinado el transcribirlos.

La última parte de la transcripción la componen, de nuevo, un conjunto de asientos contables (hasta catorce) en los que se da una relación de los gastos efectuados para el abastecimiento del asentamiento después de diciembre de 1496, cuando la torre aún no se había terminado de edificar (ff. 37 r.-44v.). Entre las cuentas se puede observar el dispendio realizado en la compra de cereales, vino, aceite, miel, etc., adquiridos, entre otros, a mercaderes extranjeros como Cosme de Riberol, Luco, genovés, o Constantin Cairasco, para ser transportadas en las carabelas de Diego de Cabrera y Juan Mellado o el barco de Esteban de la Panadera hasta la costa de Berbería. Se observa, también, las dificultades que sufrieron estos navíos durante el aprovisionamiento de la torre como consecuencia del asalto que sufrió a la altura de Lanzarote la carabela de Diego de Cabrera a manos de enemigos franceses. Por fin, concluyen las cuentas con las relaciones ofrecidas ante el escribano por doña Elvira Narváez, viuda de Alonso Fajardo, fallecido en diciembre de 1497, de los gastos en que ella había incurrido en Sevilla y Gran Canaria para comprar alimentos y pagar sueldos de los que transportaban víveres a la torre o servían en ella.

En definitiva, nos encontramos ante un amplio documento, extraordinario no sólo para constatar el proceso de construcción de esta mítica fortaleza en la costa africana por parte de los súbditos castellanos de la Corona asentados en Canarias. No puede negarse tampoco la importancia de los cuantiosos datos que aportan acerca de la actividad marinera en la Castilla del final de la Edad Media o en torno a las relaciones navales y comerciales entretajadas en esta época entre Andalucía y el archipiélago canario. Pero lo que es, sin duda, excepcional es su potencialidad de cara a situar las condiciones del poblamiento y del desarrollo económico que había alcanzado Gran Canaria tan sólo quince años después de finalizada su conquista.

TRANSCRIPCIÓN

Cuenta de gastos de la construcción y abastecimiento de la torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña.

AG de Simancas: *Contaduría Mayor de Cuentas*, (1ª época), legajo 45, documento 41.

Original.

Finales del siglo XV (posterior a 11 de enero de 1498).

Las syguientes son las cuentas de los gastos que se fizieron en la armada e labores que sus altezas mandaron hazer en la fortaleza de Santa Cruz de la Mar Pequeña (*ilegible*) a fazer.

Gastos que se fizieron quando el señor governador fue a Sant Bartolomé la primera vez.

Primeramente, en XV de junio de XCVI, por una bota de vino que se compró de Alonso Gonçalez, dorador, para la dicha armazón; costó dos mill e setecientos maravedís.	II mill DCC maravedís
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Yten, en este día, por un toçino que se compró de Gonzalo de Segura mercader; costó dozientos e çinquenta e dos maravedís.	CC L II maravedís
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

Yten, por seys toçinetas que se conpraron de Luca, ginoués, en çinquenta maravedís; cada una montan trezientos maravedís.	CCC maravedís
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Yten, por una dozena de quesos que se conpraron de Ruy González, almoxarife, seys a quarenta maravedís, e de Diego de Lepe otros seys, a cuarenta e dos maravedís; montan todos quinientos e çinquenta e dos maravedís.	D L II maravedís
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Yten, por vna arrova de azeyte que se compró de Andrea Ferro; dozientos e diez maravedís.	CC X maravedís
-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

Yten, en este día por quatro ristras de ajos que se compraron de Antonio Roxo, ginoués; costaron çient maravedís.	C maravedís
Más este día, por seys açunbres de vinagre que se compraron de Antón de Silva; a diez maravedís el açunbre, monta sesenta maravedís.	LX maravedís
Yten, en este día, se compraron de loça e platos e escudillas, cierta sal e jarros; costó çiento e diez maravedís.	C X maravedís
Yten, por dos çanonas (<i>sic</i>) que compró Polvorança para servir la gente; costaron treynta e ocho maravedís.	XXX VIII maravedís
Yten, por catorze cargas que se lleuaron a las Ysletas el moço de Andrea Ferro y el moço de Fernandianes, de viscocho, vino el moço de Alonso Baruero, a medio real la carga, que montan trezientos e treynta e seys maravedís.	CCC XXX VI maravedís
	III mill DC L VIII
// ^{lv}	CC XC III maravedís
Yten, por otras catorze cargas que hizo llevar el alcallde mayor, de tablachinas e paveses e lanças e agua e otras cosas dello a las Ysletas e dello a la Caleta; montó dozientos e nouenta e quatro maravedís.	
Yten, por una carga de leña que compró Polvorança e por acarreto de otras quatro cargas que se lleuaron a la Caleta que hizo llevar Polvorança; costó sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, por veynte quintales de viscocho que se compr (<i>ilegible</i>) Cosme de Riberol para el dicho viaje; a quinientos maravedís el quintal, que montan diez mill maravedís.	X mill maravedís
Yten, por quatro jarras de vino bueno que compró Gonçalo de Burgos, que costó mill e nueueçientos maravedís.	I mill DCCCC maravedís

Yten, por una jarra de azeytunas que dio el mismo Gonçalo de Burgos; costó quatroçientos maravedís de la que se lleuó las que sobraron a la Mar Pequeña.	CCCC maravedís
Yten, por çinco quesos e tres pares de naypes, dozientos e ochenta maravedís.	CC LXXX maravedís
Yten, de una libra de candelas de çera que lleuó Juancho; costó çinquenta maravedís.	L maravedís
Yten, que pagó Sant Martín a Sancho Bermudo una dobla por el sueldo de dos onbres de Grand Canaria que fueron con el señor governador al dicho viaje.	
Yten, que se dieron a Rodrigo de Lisbona por el flete de la carauela en que fue el señor governador el dicho viaje, quatro mill e quinientos maravedís.	III mill D maravedís
Yten, en quatro de julio, se pagaron a Álvaro, portugués, e a Pedro, aserrador, e a Gonçalo Afonso e Alonso, portugués, a dozientos e çinquenta maravedís cada uno por el sueldo de dicho viaje; montan mill maravedís.	I mill maravedís
Yten más, a Francisco Caluo, marino, por el sueldo del dicho viaje que fue con el señor governador; dozientos e çinquenta maravedís que se los dio Nyculás Ruys.	CC L maravedís
	X IX mill CC XXX VI
	III mill DC L VIII
	XX III mill DCCC XC V maravedís
Montan los gastos contenidos en esta foja los dichos ⁴ veynte e tres mill e ochoçientos e noventa e vn maravedís.	XX III mill DCCC LXXXX I maravedís
// ^{2r} Gastos de las herramientas e cosas a ellas tocantes	

⁴ Tachado: diez e nueve mill e dosientos e treynta.

Primeramente, se dieron a Diego, el negro, porque fue a cortar los cabos de azebuche para las herramientas, ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, en XXI de agosto, se dieron al negro de Çiue-rio por dos cargas de cabos para las herramientas que aca-rré a la Caleta, veynte e vn maravedís.	XX I maravedís
Yten, se dieron por mandado del señor governador a Pedro de Santana para quatro onbres que fueron a hazer carbón quatro reales; que montan çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, a dos onbres que fueron a hazer carbón y es- touieron tres días, yqualólos Pedro de Santana por seys reales todos tres días, tenía reçibidos dos desta partida de ençima, dieronles quatro reales; son çiento e sesenta e ocho.	C LX VIII maravedís
Yten, a otros dos onbres que fueron a ayudar a ha- zer el dicho carbón para llevar a Beruería otros quatro reales en la manera susodicha;, monta çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, por un pie de cabra para menear las piedras, los albañiles que lleuó Diego de Harmas, hera de Diego de Sant Martín; dieronle por él çiento e veynte e seys ma- ravedís.	C XX VI maravedís
Yten, a Gonçalo de Segura, mercader, se pagaron en dos partidas que le pagaron los almoxarifes veynte mill e diez maravedís, los quales fueron por treinta e tres quin- tales de fierro que d'él se conpraron; a seysçientos mara- vedís el quintal, que montan los dichos veynte mill e diez maravedís ⁵ .	XX mill X maravedís

⁵ Al margen: ha de averiguar.

<p>Yten, que dio el alcallde mayor en Telde a quatro ombres que enbió a cortar leña para el carbón que hizo Manuel Ramos para llevar a Beruería; quatro reales, çiento e sesenta e ocho maravedís.</p>	<p>C LX VIII maravedís</p>
<p>Yten, a los almocrebes que lo troxieron a las Ysletas el dicho carbón; tres reales, çiento e veynte e seys maravedís.</p>	<p>C XX VI maravedís</p>
<p>Yten, a Diego, el Negro, para en cuenta de los cabos de azebuche que truxo; se le dio un real, quarenta e dos maravedís.</p>	<p>XL II maravedís</p>
<p>Yten, a Vasco Lopes por quatro cargas de carbón que truxo del monte a la villa para llevar a Beruería; dos reales, ochenta e quatro maravedís.</p>	<p>LXXX IIII maravedís</p>
<p>Yten, a Diego, el Negro, por los palos que truxo para las herramientas desdel monte hasta la villa; se le dieron tres reales por acuerdo de los diputados, que son çiento e veynte e seys maravedís.</p>	<p>C XX VI maravedís</p>
<p>//2v</p>	<p>XXI mill CC XC I maravedís</p>
<p>Yten, a este mismo Diego, el Negro, por nueue cargas de carbón e çiertas herramientas e cabos que lleuó a las Ysletas; se le dieron quatro reales e medio, çiento e ochenta e nueue maravedís</p>	<p>XXI mill CC XC I maravedís</p>
<p>Yten, por las manos a los carpinteros que hizieron çinquenta pariueltas que se lleuaron a la Mar Pequeña para acarrear la piedra se les dieron mill maravedís a Juan de Luis Ximenes e Rodrigo, carpintero, e Christóual Moñis e Francisco, carpintero, que juraron que los meresçian sin hazer agrauio ninguno al rey.</p>	<p>C LXXX IX</p>
	<p>I mill maravedís</p>

Yten, a Juan Moñis por un día que andou en el Dragonal a cortar los archos de drago por el servicio de la obra, él e un moço; tres reales e medio, que montan çiento e quarenta e syete maravedís. C XL VII maravedís

Yten, a Juan Moñis por su moço que adobó los archos de drago en la Caleta un día, quarenta e dos. XL II maravedís

Yten, a Fernando Días, espartero, por tres espuestas de esparto que dio para servicio de las obras, sesenta e tres maravedís. LX III maravedís

Yten, a Pedro Ferrero por las cosas que hizo de su ofiçio tocantes a las herramientas e artillerías e cosas pertenescientes a las dichas obras segund paresçe por una quenta que dellas dio; diez e ocho mill maravedís⁶. X VIII mill maravedís

Yten, a Jerónimo de Orerio por quarenta e quatro libras de azero a veynte e tres maravedís la libra, las quales fueron para calçar las ferramientas; montan mill e doze maravedís. I mill X II maravedís

Yten, por syete arrobas e syete libras de hierro que dio éste mismo para las dichas obras; costaron mill ochenta maravedís. I mill LXXX maravedís

Yten, a Rodrigo Quintero por la xarçia de cáñamo que dio para el servicio de las obras, tres mill maravedís, lo qual ygualaron los diputados. III mill maravedís

XL V mill DCCC XX III

Gastos de estopa e pes e mangueras e cosas petenesçientes para los nauios e para lleuar a Berueria.

Primeramente, se tomaron de Andrea Ferro una vez dos arrovas de pez para adobar la barca de Alonso Viejo; costaron çiento e sesenta maravedís. C LX maravedís

⁶ Al margen: se ha de averiguar.

Yten, se dieron en VI de julio para adobar esta misma barca quatro libras de estopa torçida, a doze maravedís la libra montan quarenta e ocho maravedís.

XL VIII maravedís

CC V III

XX III mill DCC XL I
maravedís

//^{3r}

CC V III

Yten, a Alonso, calafate, por calafatear la dicha barca, tres reales, e más diez por llevar la estopa e pez a las Ysletas; son todos çiento e treynta e seys maravedís.

C XXX VI maravedís

Yten, se pagaron a Lebrón en XVII de agosto por quatro mangueras para el barco de Pimyenta; a real cada una montan çiento e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

Yten, se tomaron de Andrea Ferro ocho arrobas de pez para llevar a Beruería, que son dos quintales; trezientos e veynte maravedís; montan seysçientos e veynte maravedís.

DC XX maravedís

Yten, por çiento e veynte estoperoles para los nauíos, çiento e veynte maravedís.

C XX maravedís

Yten, a Juan Dias, çapatero, por quatro mangueras para el nauío de Alonso Viejo, çiento e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

Yten, a Alonso de Niebla çapatero por otras quatro mangueras para el navío de Leonçillo, çiento e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

Por, dos quintales e vn arroba de estopa que se llevaron a la Mar Pequeña; a mill e dozientos maravedís el quintal montan dos mill e seteçientos maravedís.

II mill DCC maravedís

III mill CCC VIII

Gastos de las armas e cosas a ellas tocantes.

Primeramente, costaron syete libras de estopa para manijar los pauses a doze maravedís la libra, ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, en treze de jullio, a Álvaro, portugués, por labrar las astas de granadillo para el almacén de las ballestas; le mandó dar el alcalde mayor çinco reales, dozientos e diez.	CC X maravedís
Yten, en XV de agosto, a Juan Diaz çapatero por dos badanas para guarnesçer las manijas de las tarjas; dos reales e medio; çiento e çinco maravedís.	C V maravedís
Yten, a un onbre que anduuo con Christóual de la Puebla acarreando las armas al almacén; medio real, veynte e vn maravedís.	XX I maravedís
Yten, por çient madexuelas por fazer e adobar las cuedas de las ballestas e las garruchas; costaron a ocho maravedís cada vna, montan ochoçientos maravedís.	DCCC maravedís
Yten, por diez e seys clavos para emmarrigar quatro paveses que estavan desguarnesçidos; costaron catorçe maravedís.	X IIII maravedís
Yten, por una libra de estopa para acabar de enmanijar las tarjas; costó doze maravedís.	X II maravedís
I mill CC XL VI maravedís	V mill CCC XL VI maravedís
// ^{3v}	I mill CC XL VI
Yten, de engrudo; medio real que se dio a Malpica para enplumar el almacén, que monta veynte e vn maravedís.	XX I maravedís
Yten, a este mismo Malpica para enplumar veyte e syete dozenas de almacén; quatro reales por su trabajo que montan çiento e ochenta e ocho maravedís.	C LXXX VIII maravedís

Yten, a Iohan, balletero, de çera; medio real para las cuerdas de las ballestas que fizo, monta veynte e un maravedís.	XX I maravedís
Yten, a Antón Yanes porque fue a la montaña por las astas de las lanças, en que estouo dos dias con dos (<i>ilegible</i>) mandóle dar el señor governador tres reales; montan çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, a Malpica otro medio real de engrudo para el almazén, veynte e un maravedís.	XX I maravedís
Yten, a Fernando Topa açigas (?) por un molde que hizo para las piedras de las espingardas; un real, quarenta e dos maravedís.	XXXX II maravedís
Yten, por acarrear treynta paueses e çinquenta tarjas a las Ysletas en que ovo çinco cargas; pagóse a Juan por llevarlas, çiento e çinco maravedís.	C V maravedís
Yten, que pagó Christóual de la Puebla a Christóual Moñis, carpintero, por refilar las astas de las lanças; un real, quarenta e dos maravedís.	XXXX II maravedís
Yten, al correo que enmanijó las tarjas; se le dio por su trabajo ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, por un asno e un moço que fueron a Telde por ballestas e los hierros de las lanças; costó un real e medio que monta sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, por tres libras de plomo que conpró Christóual de la Puebla de Gonçalo Cordonero para fazer las pelotas de las espingardas; costaron un real; quarenta e dos maravedís.	XXXX II maravedís
Yten, por acarrear a las Ysletas las lanças e las ballestas e las espingardas e el almazén e las ferramienta del tonelero; ovo quatro cargas, ochenta e quatro maravedís	LXXX IIII maravedís

Yten, que se dio a Malpica medio real para engrudo con que se acabó de emplumar el almacén e lo que sobró se lleuó a Beruería, que es veynte e vn maravedís.	XX I maravedís
Yten, que se dio a Manuel Ramos, herrero, vesino de Telde, por çient hierros de lanças, nueveçientos maravedís.	DCCCC maravedís
Yten, a Luco, ginoués, çinquenta maravedís de engrudo que se lleuaron para quedar en Santa Cruz para reparo del almacén.	L maravedís
Yten, a Luys Ximenes por una ballesta que vendió al señor governador con su armatoste una dobla, quinientos maravedís.	III mill D XXX VI maravedís
//4r	II mill CC XC maravedís
Yten, a Luys Ximenes e sus conpañeros carpinteros, por hechura de treynta paueses que fizieron; a veynte e seys maravedís por cada paués por las manos, a juramento de maestros, montan seteçientos e ochenta maravedís.	III mill D XXX VI
Yten, a Juan Moñis, carpintero, por çinquenta tarjas de drago que cortó e fizo por la hechura dellas; a veynte e çinco maravedís por cada una, que es a quatro maravedís, más que los dio a Alonso de Lugo porque la otra era más obra, montan mill e dozientos e çinquenta maravedís.	DCC LXXX maravedís
Yten, por traer estas tarjas del monte a la villa; setenta e çinco maravedís.	I mill CC L maravedís
Yten, a Luco, ginoués, por treynta e nueue cueros que dio para encorar las tablachinas e los paueses; a quinze maravedís cada uno, quinientos e ochenta e çinco maravedís.	LXX V maravedís
Yten, a Diego Goçón por una ballesta con su armatoste y vn carcax que vendió al señor governador; por nueue reales, trezientos e setenta e ocho maravedís.	D LXXX V maravedís
	CCC LXX VIII maravedís

Yten, por dos ballestas que eran del fisyco, que las ouo el señor governador del conçejo por ochoçientos maravedís.

DCCC maravedís

Yten, por un barril de poluora en que avría poco más de vna arroba; costó quinientos maravedís.

D maravedís

Yten, a Francisco de Vargas se le dio, por un palo de çaoz para una cureña al pasabolante; real e medio, sesenta e tres maravedís.

LX III maravedís

Yten, por syete ballestas con sus armatostes e gafas que quedaron en Santa Cruz de las ballestas de a pie; a dobla cada vna montan tres mill e quinientos⁷.

III mill D maravedís

Yten, por çinco aljabas; a real, una con otra, montan dozientos e diez maravedís.

CC X maravedís

Yten, por seys espengardas que quedaron en Santa Cruz, que costaron un espadín cada una; dos mill e quatroçientos maravedís⁸.

II mill CCCC maravedís

Yten, por tres lombardas que se conpraron de Antón Jerónimo en la Mar Pequeña, con seys seruidores e sus cuñas e molinetes; a dos ducados cada una, tres mill maravedís⁹.

III mill maravedís

X VII mill LXX VII maravedís

Gastos tocantes a la madera que se labró en la ysla de Grand Canaria para la çepa de la torre.

Primeamente en dos de julio se dio a vn onbre que fue a Telde a llamar a Gonçalo Real, carpintero, con vn mandamiento del señor governador; un real, quarenta e dos maravedís.

XL II maravedís

⁷ Al margen: VII vallestas.

⁸ Al margen: VI espingardas.

⁹ Al margen: III lobardas.

X III mill D
LXXX III
maravedís

//^{4v}

XL II

Yten, a Cosme de Riberol por una arroba e syete libras de viscocho que se lleuó al Aldea de Nyculás quando yuan a labrar la madera; dozientos e diez maravedís.

CC X maravedís

Yten, en VI de julio por sesenta panes frescos que se repartieron a los aserradores e carpinteros e almocrebes que yuan con su merçed al Aldea de Nyculás; çiento e veynte maravedís.

C XX maravedís

Yten, en este día a Pedro de Xeres por una arroba e media de vino para que lleuaron para el camino quando yuan al Aldea de Nyculás; costó dozientos e quarenta maravedís.

CC XXXX maravedís

Yten, por un queso que se tomó de Diego de Lepe este díaa para dar a éstos; quarenta e dos maravedís

XXXX II maravedís

Yten, por dos ristras de ajos que lleuaron al Aldea de Nyculás, sesenta maravedís.

LX maravedís

Yten, por media arroba de azeyte que dio Diego de Sant Martín para llevar al Aldea de Nyculás; çiento e cinco maravedís.

C V maravedís

Yten, por un açumbre e medio de vinagre que se tomó de Diego Fernandes, alguazil, para llevar al Aldea de Nyculás; veynte e quatro maravedís.

XX IIII maravedís

Yten, de mostaza e ráuanos e pimienta; un real, quarent e dos maravedís.

XL II maravedís

Yten, en este día a Vasco, el Coxo, almocrebe, dos reales para conprar de çebada en Tasarte, ochenta e quatro maravedís, para llevar a Aldea de Nyculás.

LXXX IIII maravedís

Más, por una lía para liar el cuero de vino, seys maravedís.	VI maravedís
Más, a Marcos de Niebla por herrar el cauallo del albardero que lleuaron a Aldea de Nyculás; quarenta e dos maravedís.	XL II maravedís
Yten, en XV de julio, se dieron a Gonçalo de Burgos para ocho herraduras con sus clavos que enbió a pedir a su merçed para las bestias que acarreaban la madera; ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, en XXII de julio, a un moço de la Castaña porque lleuó çiertas herramientas hasta Gáldar por mandado de su merçed; sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, al baruero, hermano de Jorje Gonçales, por amolar las dichas herramientas; sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, en XXV de julio, a Pero Afonso, para él y para sus compañeros mill maravedís para cortar la madera de valgusano en la montaña.	I mill maravedís
Yten, en XXIX de julio, dio Diego de Sant Martín a Alonso Carrero una dobla para dar a Juan de la Torre e sus compañeros por la carne que corrieron en el Aldea de Nyculás para mantener la gente que labraban la madera; quinientos maravedís.	D maravedís
// ^{5r}	II mill DC XX VII
Yten, a Christóual Moñis, en XXX de julio, un real para pan quando yuan a la montaña con su merçed a cortar la madera; que monta quarenta e dos maravedís.	XL II maravedís
Yten, a Rodrigo, carpintero, por çiertos días que anduuo ayudando a cortar la madera; dieronsele para en quenta vna fanega de trigo en dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten por tres jarras de vino que se tomaron de Juan de Ma (<i>ilegible</i>), regidor; costaron mill e çiento e diez maravedís.	I mill C X maravedís

- Yten, a Juan Moñis, carpintero, por el cortar de los cubos de drago que se lleuaron a Beruería para el sevicio de las obras; dozientos e çinquenta maravedís. CC L maravedís
- Yten, en XIII de agosto por un queso que se tomó de Luco, ginoués, que se dio a Alonso Carrero que lleuó al Ayraga para cargar la madera; costó çinquenta maravedís. L maravedís
- Yten, en XVI de agosto, se pagaron a Vasco, almocebe, quatro reales por dos dozenas de tablas de palma de costados que acarrió desde Tamaraçeyte a la villa; a dos reales la dozena, çiento e sesenta e ocho maravedís. C LX VIII maravedís
- Yten, en este día, a Diego Afonso, portugués, por las dichas dos dozenas de tablas de costados; otros quatro reales, son çiento e sesenta e ocho maravedís. C LX VIII maravedís
- Yten, por çinco dozenas de tablas que se tomaron las dos dozenas e diez tablas de Diego Afonso e las dos dozenas e diez tablas de Felipes aserradors para lleuar a Beruería; costaron a trezientos e ochenta maravedís la dozena, montan mill e nueueçientos maravedís. I mill DCCCC maravedís
- Yten, en XVIII de agosto, de carne de vaca, çinquenta maravedís para enbiar a las Ysletas a los maestros que labrauan la madera de la çepa, más diez maravedís de çebollas e otra ortaliza, que es todo sesenta maravedís. LX maravedís
- En este día se lleuaron a las Ysletas dos reales e medio de pan fresco para los maestros; çiento e çinco maravedís. C V maravedís
- Yten, por ochenta panes frescos que se lleuaron otro día, que se conpraron de la muger de Iohan Prieto; çiento e sesenta maravedís. C LX maravedís
- Más, por un queso e media ristra de ajos que se enbió a las Ysletas para los dichos maestros; sesenta e tres maravedís. LX III maravedís
- Más, que se lleuaron a las Ysletas para los maestros de huuas e verduras; veynte e vn maravedís. XX I ms.

Más, a Christóual de la Puebla, en XX de agosto, çinquenta e siete maravedís que enbió de pan a las Ysletas para los maestros que labraban la çepa.

L VII maravedís

VII mill LXXX I

III mill CCC L III

//^{5v}

VII mill LXXX I

Yten, se enbiaron a Alonso Correro a Gáldar para que gastase con la gente que ayudaua a cargar la mader en el Ayraga; çiento e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

Yten, en XXI de agosto se pagaron a Almança, pescador, nouenta maravedís por el pescado que dio a los carpinteros e aserradores en las Ysletas para que comiesen.

XC maravedís

Yten, por acarreto de quarenta e quatro tablas que se acarrearon hasta la Caleta; sesenta e tres maravedís.

LX III maravedís

Yten, a Diego Goçón y a Juan de Porto e Christóual de Sevilla por el embarcar de la madera que embarcaron con sus barcos e gentes en las Ysletas; seysçientos maravedís.

600 maravedís

Yten, por honze fanegas de trigo que se enbiaron a Aldea de Nyculás para dar a Escobar por los gastos que fizo con la gente que acarreaban e labraban la madera de thea; dos mill e dozientos maravedís.

II mill CC maravedís

Yten, pagó Nyculás Ruyz a doze carpinteros que andouieron en l'Aldea de Nyculás en labrar la madera de la çepa, quinze días por su sueldo e trabajo, seys mill e dozientos e çinquenta maravedís.

VI mill CC L maravedís

Yten, que se dieron más a Iohan Rodrigues, carpintero, e a Francisco Lopes e Luys Ximenes, maestros mayores; cada, quinientos maravedís demasyados que los otros, que son mill e quinientos maravedís.

I mill D maravedís

Yten, a otros dos carpinteros que siruieron en la dicha obra afueras de los de suso, se les pagaron seysçientos e çinco maravedís por mandado del señor governador; pagólos Nyculás Ruys.

DC V maravedís

Yten, a Vasco, almocrebe, por lo que andou acarreado en la dicha madera; se le dieron quatroçientos e nouenta maravedís.

CCCC XC maravedís

Yten, a Vasco, el Coxo, por lo que andou acarreado en la madera de Aldea de Nyculás, se le dieron seysçientos e veynte maravedís; pagólos Nyculás Ruys por un libramiento del señor governador.

DC XX maravedís

Yten, a otros dos carpinteros que labraron en la madera en casa Mogán, otros seysçientos e çinco maravedís que se les pagaron por un libramiento del señor governador; pagólos Nyculás Ruys, declara el libramiento quiéson.

DC V maravedís

Yten, que se dieron a Diego de Harmas por los días que andou ayudando en la dicha obra de la çepa; quinientos maravedís, los quales se les dieron por un libramiento del señor governador.

D maravedís

XX mill DCC LXX II maravedís

X III mill DC XC I
maravedís

//^{6r}

XX mill DCC LXX II
maravedís

Yten, se pagaron a Morales por la madera que sacó en su carauela del Hayraga e la truxo al Arreçife de las Ysletas; se le dieron tres doblas, mill e quinientos maravedís

I mill D maravedís

Yten, se pagaron a Fernando Dias y a Guillermo, ginoués, por lo que siruieron en Aldea de Nyculás mientras se labraua e acarreaua la madera; mill e trezientos e treynta e tres maravedís entrambos dos.

I mill CCC XXX III
maravedís

Yten, que se dieron a Diego de Escobar por el seruiçio que fizo en la Aldea de Nyculás mientras se labraua e acarreaua la madera; quinientos maravedís, pagóles Nyculás Ruys.

D maravedís

Yten, a Juan Calderón y Iohan Capitán por el servicio que fizieron en Aldea de Nyculás mientras se acarreaua e labraua la dicha madera; quinientos maravedís a entrambos.	D maravedís
Yten, a Guillén, canario, por servicio que fizo mientras se labraua la dicha madera en Aldea de Nyculás; dozientos e diez maravedís.	CC maravedís
Yten, a Pero Gomes, trabajador, por servicio que hizo en casa Mogán mientras se sacaua la madera; quatroçientos e çinquenta maravedís.	CCCC L maravedís
Yten, a Christóual Martín, maestre del barco de Pimyenta, por traer la madera de thea de Aldea de Nyculás a las Ysletas en el dicho barco; por el flete, treze mill maravedís.	X III mill maravedís
Yten, a Diego de Cabrejas, aserrador, por el servicio que fizo de su ofiçio en Aldea de Nyculás; quinientos maravedís.	D maravedís
Yten, a Diego de Gibraleón por tres cargas de palos de azebuche que lleuó a la Caleta para lleuar a Beruería; treynta maravedís.	XXX maravedís
Yten, a Iohan Martínez, por ocho palos grandes de palo blanco que estauan en el camino e los lleuó a las Ysletas; dieronle ochenta maravedís.	LXXX maravedís
Yten, por dos sobrecargas qu'el señor gouernador mandó tomar a Vasco, el Coxo, en Aldea de Nyculás para traer la madera; pagaronsele por ellas sesenta maravedís.	LX maravedís
Yten, a Fernandianes e a Alonso de Albayda por doze palos grandes de caoz que lleuó Pimyenta a la Mar Pequeña; pagaronle por ellos doze reales, ygualólos el alcalde mayor.	
Yten, a Andrea Ferro por una gauulla (<i>sic</i>) de drago que se lleuó a la Mar Pequeña para dexar en Santa Cruz; çient maravedís.	C maravedís

XXX IX mill D XL IX maravedís

X VIII mill DCC
LXX VII
maravedís//^{6v}XXX IX mill D
XL IX
maravedís

Yten más, por tres dozenas de tablas de palma que se conpraron de Andrea Ferro; a trezientos e ochenta maravedís, para lleuar a Beruería, montan mill e çiento e quarenta maravedís

I mill C XXXX
maravedís

Yten, a Diego de Gibraleón por tres cargas de palo de sauina que troxo del Sauinal que lleuó el barco de Pimiyenta a Beruería para los remos de la barca; ochenta e quatro maravedís.

LXXX IIII maravedís

Yten, a Pedro Hernandez, carpintero, que los fue a cortar (*ilegible*) dieronle real e medio; sesenta e tres maravedís.

LX III maravedís

Yten, por una dozana de tablas que se tomaron de Alonso de Seuilla, mercader, trezientas e ochenta maravedís, para lleuar a Beruería.

CCC LXXX maravedís

Yten, por quatro dozenas de tablas que se ouieron de Iohan de Robles para lleuar a Beruería; dalas en quenta el alcalde mayor a trezientos e ochenta maravedís la docena, montan mill e quinientos e veynte maravedís.

I mill D XX maravedís

Yten, a Adán Azedo por tirar catorze maderos de valgusano de la montaña a la mar para aspas de la çepa; metió en ellos diez e syete yuntas de bueyes, a dos reales e medio la yunta, a juramento de Pedro de Harmas e Enrique e Ybone D'Armas que juraron que estava bien razonado asý las yuntas como el preçio, montan mill e seteçientos e ochenta e çinco maravedís.

I mill DCC LXXX V
maravedís

Yten, a los de Gáldar por treynta e tres maderos de valgusano que acarrearón de la montaña a la mar en que metieron treynta e çinco yuntas; a los dichos dos reales e medio por juramento de los susodichos, monta todo tres mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís.

III mill DC XX V
maravedís

Yten, se dieron a Juan Rodrigues e a Luys Ximenes y a vn su obrero, carpinteros, por syete jornales que labraron en las Ysletas en las aspás de la çepa, quinientos maravedís.

D maravedís

Yten, a Luys Ximenes por çiertos maderos de azebuche que cortó en el monte para las dichas obras, ochenta e quatro maravedís.

LXXX IIII maravedís

Yten, a Francisco Gutiérrez, carpintero, por tres días que trabajó en las Ysletas en las aspás para la torre e otro día en el Lantiscar cortando madera; a dos reales cada día, son ocho reales, trezientos e treynta e seys maravedís.

CCC XXX VI maravedís

Yten, a Christóual Moñis, carpintero, por tres días que labró en las Ysletas en las aspás de la çepa; a dos reales cada día, dozientos e çinquenta e dos maravedís.

CC L II maravedís

XL IX mill CCC X VIII

IX mill DCC LX
¹⁰IX

//^r

XL IX mill CCC X VIII

Yten, a Rodrigo, carpintero, por otros tres días que labró en las Ysletas en las aspás de la çepa; a dos reales cada día que montan dozientos e çinquenta e dos maravedís.

CC L II maravedís

Yten, a Iohan Moñis, carpintero, por otros tres días que labró en las Ysletas en la madera de la dicha çepa; a dos reales cada día, otros dozientos e çinquenta e dos maravedís.

CC L II maravedís

¹⁰ Tachado: V

Yten, a Iohan Salmerón por otros tres días que labró en la çepa de la dicha torre de su carpintería; a dos reales cada día, otros dozientos e çinquenta e dos maravedís.	CC L II maravedís
Yten, a Alonso de Albayda, por doze palos de çaoz que troxo del monte a la villa, se le dieron çinquenta e ocho maravedís.	L VIII maravedís
Yten, por una jarra de vino que lleuaron al Aldea de Nyculás, la qual pagó el arrendador a Diego de Lepe por ella dozientos e noventa maravedís.	CC XC maravedís
Yten más, por doze fanegas e media de çeuada que enbió Maçiot de Betancor desde Gáldar al Aldea de Nyculás, que comieron las bestias mientras tiraban la madera para la torre; a çient maravedís la fanega, montan mill e dozientos e çinquenta maravedís.	I mill CC L maravedís
	II mill CCC L III maravedís
Cuenta con el calero Alexos de Medina	
Fizose ygualanza con el dicho Alexos de Medina, calero, por toda la cal que fuere menester para las obras de sus altezas que hazen en Beruería, a dozientos maravedís por cahiz, para en quenta de lo qual tiene reçibidos el dicho Alexos de Medina, calero, diez e ocho mill e trezientos e quarenta maravedís segúnd está asentado por ante Gonçalo de Burgos, escribano, e en el dicho libro de Diego de Sant Martín, mayordomo de las dichas obras de sus altezas.	X VIII mill CCC XL maravedís
Tiene dado al dicho Alexos de Medina, para en quenta destos maravedís, setenta e quatro cahices e medio de cal; al dicho preçio de dozientos maravedís, que montan catorze mill e nueveçientos maravedís.	X III mill DCCCC maravedís
Asý que por esta cuenta paresçe deuer el dicho calero Alexos de Medina a sus altezas tres mill e quatroçientos e quarenta maravedís, de los quales se les faze aquí cargo.	III mill CCCC XXXX maravedís

X VIII mill CCC XL
maravedís

//^v Cuenta de lo que costó acerrear e cargar la dicha cal

Primeramente, Pero Fernandes de la Ramada por
XXV cargas de cal que acarreó a la Caleta desde la calera;
a ocho maravedís la carga, doscientos maravedís. CC maravedís

Yten, por seys espuestas para cargar en la calera la
dicha cal; quarenta e ocho maravedís. XL VIII maravedís

Yten, a Vasco, portugués, por tres díasque acarreó
cal a la Caleta con quatro bestias; diole trecientos e ochenta
e ocho maravedís. CCC LXXX VIII
maravedís

Yten a Vasco, criado de Andrea, por que acarreó
con çinco bestias cal a la Caleta, dieronsele quatroçientos
e ochenta e syete maravedís. CCCC LXXX VII
maravedís

Yten, a Luis de Niebla, por un día que acarreó su
moço con dos bestias cal a la Caleta; real e medio, sesenta
e tres maravedís. LX III maravedís

Yten, al criado de Pero Fernandes de la Ramada,
porque acarreó cal con tres bestias dos días e con dos bes-
tias vn días; dieronsele doscientas e sesenta maravedís. CC LX maravedís

Yten, a Iohan Gonçales, yerno de la Barbera, por-
que acarreó tres días cal a la Caleta, el vn día con quatro
bestias y los dos con tres, dio a quatro caminos cada día;
dieronle trecientos e veinte e çinco maravedís. CCC XX V maravedís

Yten, al criado de Alonso Guillén, por dos días con
quatro bestias; doscientos e sesenta maravedís. CC LX maravedís

Yten, quinze maravedís de clavos que se echaron
en una media fanega que se hizo para medir la cal. XV maravedís

Yten, por çinco trallas que se lleuaron para liar los
serones con que se cargaua la cal en los nauíos; doscien-
tos e diez maravedís. CC X maravedís

Yten, en XXV de agosto se pagaron a XI onbres por un albalá del señor governador, porque auían ayudado a cargar la cal, mill e çiento e ochenta e tres maravedís.	I mill C LXXX III maravedís
Por una dozena de serones que se gastaron en el cargar de la cal, que costaron quatroçientos e ochenta maravedís.	CCCC LXXX maravedís
Yten, a Bartolomé de Çafra, porque andovo trabajando en lo de la cal quando se cargaua; dieronsele dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, a dos onbres que ayudaron a cargar en la Gallarda vn domingo después de comer; dieronseles dos reales, ochenta e quatro.	LXXX IIII maravedís
Yten, que se enbió aquél en la tarde a la gente que andaua ayudando a cargar la cal, de vino e pan e rauanos; çiento e diez maravedís.	C X maravedís
Yten, a çiertos maçebos que ayudaron a cargar cal vna tarde; dioseles un real, quarenta e dos maravedís.	XL II maravedís
Yten, otro día syguiente cojó (<i>sic</i>) Alcaudete seys onbres para acabar de cargar el nauío; por nueve reales, trezientos e setenta e ocho.	CCC LXX VIII maravedís
	V mill L VIII maravedís
// ^{8r}	V mill L VIII maravedís
Yten, para los marineros que ayudauan a cargar la cal, de conejos e rauanos; medio real, veynte e vn maravedís, a cuenta de la cal.	XX I maravedís
Yten, a Iohan Luys, almocrebe, que andouo con quatro asnos a acarrear a la Caleta un día; çiento e treynta maravedís.	C XXX maravedís
Yten, a Bartolomé de Cadela, por doze cargas de cal que acarreoó a la Caleta; nouenta e seys maravedís, a ocho maravedís cada carga.	XC VI maravedís

Más, a Vasco Lopes, por un día andouo su criado a la cal con quatro bestias a acarrear a la Caleta; çiento e treynta maravedís.	C XXX maravedís
Yten, a este Vasco Lopes por dos serones que le gastaron en el cargar de la cal; por ellos ochenta maravedís.	LXXX maravedís
Yten, a Diego de Gibra[león] por catorze cargas de cal que acarreó a la Caleta; a ocho maravedís la carga, çiento e doze maravedís.	C XII maravedís
A Alonso de Albayda se le dieron, por siete cargas de cal que acarreó a la Caleta, çinquenta e seys maravedís.	L VI maravedís
Yten, a Diego, el Negro, se le dieron, por dos vezes que ayudó a cargar cal en los nauíos, sesenta e tres maravedís	LX III maravedís
Yten, se dieron a Lucas, por doze cargas de cal que acarreó a la Caleta, noventa e seyz maravedís.	XC VI maravedís
Yten, a Vasco, por ocho cargas de cal que acarreó a la Caleta, sesenta e quatro maravedís.	LX IIII maravedís
A éste, por dos serones que le tomaron para acarrear la cal, los cuales se gastaron; dieronle por ello dos reales, ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
A maestro Pedro, por veynte e quatro cargas de cal que acarreó a la Caleta; çiento e noventa e dos maravedís.	C XC II maravedís
Yten, al criado de Pero Alvares, por ocho cargas de cal que acarreó; sesenta e quatro maravedís.	LX IIII maravedís
A Alonso Guillén, por quarenta e quatro cargas de cal que acarreó su moço a la Caleta; a ocho maravedís la carga, trezientos e çinquenta e dos maravedís.	CCC L II maravedís

A Iohan Fernández, portugués, por diez e seys cargas de cal que echó a la Caleta, çiento e veynte e ocho maravedís. C XX VIII maravedís

VI mill DCC XX VI I mill DC LX VIII maravedís

//^{8v}Gastos de lo que costó el chinchorro que se fizo en Grand Canaria.

Primeramente, en IX de julio, por IX libras de hilo galludero que se conpraron de Pedro de Xeres, los quales se dieron a Gonçalo, cordonero; costaron a quarenta e çinco maravedís la libra, montan quatrocientos e çinco maravedís. CCCC V maravedís

Yten, en este día dio el alcalde dos reales a Gonçalo, cordonero, e a Antón Garrido para su misión que los (*ilegible*) de mantener mientras hazen el chinchorro. LXXX IIII maravedís

Yten, a Gonçalo, cordonero, e a Antón Garrido, en doze de julio les mandó dar el alcallde mayor çiento e veynte maravedís para su mantenimiento en que les dan real e medio a entranbos para cada día. C XX maravedís

Yten, a Gonçalo, cordonero, y Antón Garrido para su mantenimiento desde catorze de julio hasta diez e ocho del dicho mes, que fueron çinco dias; trezientos maravedís. CCC maravedís

Yten, en XVIII de julio se tomaron de hilo¹¹ de casa Juan Lorenço e de Termo, ginoués, çinco libras de galludero; a sesenta maravedís la libra, trezientos maravedís. CCC maravedís

¹¹ Tachado: XIII f.

Yten, en este día se tomaron treze libras de hilo galludero, las nueve de Antonio, ginoués, compañero de Francisco, a çinquenta la libra, e las quatro libras de Luco e Antonio Vernao; a çinquenta e çinco maravedís la libra; montan seysçientos e sesenta maravedís.

DC LX maravedís

Yten, en este día en la noche se dieron al alcalde mayor para que diese a Gonçalo, cordonero e Antón Garrido, para dos días para su mantenimiento, tres reales; çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

Yten, en XX de julio por vna libra de hilo galludero que se compró de Pedro de Xeres y se dio a Gonçalo, cordonero; costó çinquenta e çinco maravedís.

L V maravedís

Yten, que se dieron a Gonçalo, cordonero, para hasta XXII de julio, que es para dos días para el mantenimiento d'él e de Antón Garrido, çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

Yten, se dieron a Gonçalo, cordonero, e Antón Garrido para hasta XXVI de julio, trezientos maravedís para su mantenimiento.

CCC maravedís

Yten, dozientos e çinquenta e dos maravedís a los susodichos para quatro días.

CC L II maravedís

Yten, a la de Antón Martín, çapatero, por vn ouillejo de hilo para el chinchorro; costó diez e ocho maravedís.

X VIII maravedís

II mill DCC L VI
maravedís//^{9r}II mill DCC L VI
maravedís

Yten, en XXIX de julio se compraron de la de Antón Martín, çapatero, dos libras de hilo galludero para el chinchorro; a real e medio la libra, montan çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

Yten, que se dieron al alcalde para dar a Antón Garrido e Gonçalo, cordonero, para comer, tres reales; çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, a Gonçalo, cordonero, y Antón Garrido para primero de agosto, para su misión, tres reales; çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, en este día por una jarra de azeyte de quelus (?) ¹² para hazer el alquitrán, la qual se compró de María, la castellana, por vn espadín e trese maravedís de traída hasta casa de Gonçalo, cordonero; que son quatroçientos e treze maravedís.	CCCC XIII maravedís
Yten, por vna carga de leña para cozer el alquitrán; veynte e vn maravedís.	XX I maravedís
Yten, por dos arrobas de pez que se compraron para el alquitrán; costaron dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, por una olla grande para cozer el alquitrán que se compró de Pedro Moro; costó ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, por quatro libras de hilo que se compraron de Antonio, ginoués, conpañero de Francisco, costó a çinquenta la libra; diose a Gonçalo, cordonero, para el chinchorro; montó dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, para su mantenimiento, de dos días de Gonçalo, cordonero. e Antón Garrido que se les dieron en tres de agosto; tres reales, çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, en quatro de agosto se dieron a Gonçalo, cordonero, para el chinchorro dos libras de hilo, que se compraron de Antonio; a çinquenta maravedís la libra; son çient maravedís.	C maravedís

¹² Existe a cuatro leguas de Lisboa la localidad de Queluz. No obstante, no nos consta seguridad acerca de la denominación de ningún tipo de aceite como de este lugar ni, en caso de existir, de su posible importación a las islas Canarias en aquellos momentos.

<p>Yten, en este día para su mantenimiento, de Antón Garrido e Gonçalo, cordonero, para dos días que fueron viernes e sábado çinco e seys de agosto; tres reales, çiento e veynte e seys.</p>	<p>C XX VI maravedís</p>
<p>Yten, en XI de agosto se tomó otra arrova de pez de Andrea Ferro para acabar de alquitranar el chinchorro; costó çient maravedís.</p>	<p>C maravedís</p>
<p>Yten, en este día, para los mismos que hazen el chinchorro, se les dio media dobla delante del señor governador e por su mandado; montó dozientos e çinquenta maravedís.</p>	<p>CC L maravedís</p>
<p>Yten, por çinco libras de hilo que se conpraron de Antonio, ginoués, compañero de Francisco; a çinquenta e çinco maravedís la libra, montan dozientos e setenta e çinco maravedís.</p>	<p>CC LXX V maravedís</p>
<p>V mill XX IX</p>	<p>II mill XX LXX III maravedís</p>
<p>//^{9v}</p>	<p>V mill XX IX</p>
<p>Yten, en XV de agosto se dio para el chinchorro para enpalomallo vn liano de esparto que costó, de María la castellana, dos reales; ochenta e quatro maravedís. E más tres trallas; tres reales, que monta todo dozientos e diez maravedís.</p>	<p>CC X maravedís</p>
<p>Yten, por seys trallas para la cala del chinchorro; seys reales, dozientos e çinquenta e dos maravedís.</p>	<p>CC L II maravedís</p>
<p>Yten, en XXVII de agosto por quatro libras de hilo que se dieron a Gonçalo, cordonero, para llevar a la Mar Pequeña para remendar; costaron de Alonso de S (<i>ilegible</i>) a sesenta e tres maravedís la libra, monta dozientos e çinquenta e dos maravedís.</p>	<p>CC L II maravedís</p>
<p>Yten, por çinco trallas que se dieron a Gonçalo, cordonero, para guarnesçer el chinchorro e para llevar; çinco reales; docientos e diez maravedís.</p>	<p>CC L maravedís</p>

Yten, que se pagaron a Gonçalo, cordonero, por cierto hilo de lo suyo que él gastó en el chinchorro, quinientos maravedís, que ge los mandó pagar el señor gobernador. D maravedís

Yten, a Diego de Sant Martín, por vn pedaço del chinchorro de Herrando Dias que se traxo de Aldea de Nyculás, el qual tomó el señor gobernador, que se lleuó a la Mar Pequeña para resguardo de socorro; pagóse por él mill e quatroçientos maravedís a juramento de maestros. I mill CCCC maravedís

Gastos que se hizieron para el viaje de la Mar Pequeña en los mantenimientos e cosas a ellos tocantes.

Primeramente, en primero de julio se dio a los moços de la carauela de Rodrigo de Lisboa, por fenchir çinco botas de agua e pasar çierto viscocho e otras cosas a la casa de las Ysletas, real e medio; sesenta e tres maravedís. LX III maravedís

Yten, en IX de julio, por dos toçinetas que se compraron de Luco, ginoués, para dar a la gente del nauío de Alonso García; çient maravedís. C maravedís

Yten, en XVI de julio un real de carne para el nauío de Alonso Garcia; quarenta e dos maravedís. XL II maravedís

Yten, por media arroba de azeyte y dos ristras de ajos que se dieron al nauío de Alonso Garcia quando fue al Aldea de Nyculás por la çepa para la torre; çiento e çinquenta e çinco maravedís. C XXXX V maravedís

CCC LX maravedís III mill C LXXX III maravedís

//^{10r}

CCC LX maravedís

Yten, a Rodrigo Quintero, para su carauela, otra media arrova de azeyte e dos ristras de ajos, que costó çiento e çinquenta e çinco maravedís. C L V maravedís

<p>Yten, en XXX de julio se dio al barco de Pimiyenta otra media arrova de azeyte e dos ristras de ajos, que costó çiento e çinquenta e çinco maravedís.</p>	<p>C L V maravedís</p>
<p>Yten, por çinquenta ristras de ajos para lleuar a la Mar Pequeña; costaron a veynte maravedís la ristra, montan mill maravedís.</p>	<p>I mill maravedís</p>
<p>Yten, se conpraron de Alonso García y Gonçalo, cordonero, e Alonso Gallegos e Viçente Prieto doze quintales e medio de viscocho; a quatroçientos e çinquenta maravedís el quintal, que montan çinco mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís.</p>	<p>V mill DC XX V maravedís</p>
<p>Yten, de la de Iohan Rodrigues, portugués, tres quintales; a quatroçientos e çinquenta maravedís el quintal, montan mill e trezientos e çinquenta maravedís.</p>	<p>I mill CCC L maravedís</p>
<p>Yten, por sesenta e dos quintales de viscocho que el señor governador hizo fazer en la villa; costaron trigo e acarretos del trigo e fechura del viscocho, veynte e çinco mill e dos maravedís, que sale a quatroçientos maravedís el quintal.</p>	<p>XX V mill II maravedís</p>
<p>Yten, por çiento e seys quintales de viscocho que se hizieron en Gáldar por mandado del señor governador con la hechura, syn los acarretos del trigo e viscocho, costó el trigo e hechura con la hechura de un forno que quedó para el rey; todo montó treynta e seys mill e seysçientos e ochenta maravedís, sale el quintal de esto a trezientos e quarenta e seys maravedís sin los acarretos de dicho trigo.</p>	<p>XXX VI mill DC LXXX maravedís</p>
<p>Yten, por el acarreto de sesenta e dos cargas de viscocho que se acarrearon desde Gáldar a la Sardina; a veynte maravedís la carga, que montan mill e dozientos e quarenta maravedís¹³.</p>	<p>I mill CC XL maravedís</p>

¹³ Al margen: C° V°.

Yten, por el acarreto de quarenta cargas de viscocho que acarrearon desde la villa a las Ysletas; a veynte maravedís la carga, que montan ochoçientos maravedís.	DCCC maravedís
Yten, que se compró de Gonçalo, cordonero, e Alonso Gallegos e Alonso García una bota de vino agro por dos mill e seysçientos maravedís.	II mill DC maravedís
Yten, de Pedro de Xeres se conpraron en dos de julio por lleuar a la Mar Pequeña ocho botas de vino románias; a quatro mill maravedís la bota, que montan treynta e dos mill maravedís, de los quales tomó el señor governador una jarra. Quitanse de la quenta del rey, por ella, ochoçientos maravedís, quedan:	XXX I mill CC maravedís
C VI mill C LX VII	C V mill DCCC VII maravedís
// ^{10v}	C VI mill C LX VII
Yten, a Iohan Maldonado, vesino de Chipiona, por quatro botas de vino nuevo que conpraron d'él para enbiar a la Mar Pequeña en el nauío de Pimyenta en fin de setiembre; ocho mill maravedís, a dos mill maravedís cada bota.	VIII mill maravedís
Yten, a Francisco de Coto por vna jarra de vino para que beuyesen los marinos del dicho barco; trezientos maravedís	CCC maravedís
Yten, a Iohan de Alcalá por dos botas de vino para enbiar en el dicho barco; quatro mill maravedís, a dos mill maravedís.	IIII mill maravedís
Yten, en XVII de agosto se dio a Ruy Garcia un real para que comiese el tonelero que adobaba las botas para el agua; quarenta e dos maravedís.	XL II maravedís
Yten, a Pedro de Xeres por syete líos de çercos para adobar las botas; syete reales, ygualólos el señor governador, montan dozientos e noventa e quatro maravedís.	CC XC IIII maravedís

Yten, a Benito, boticario, por quatro almudes de mostaza y çiertas medeçinas para lleuar a la Mar Pequeña; costó quatroçientos maravedís.

CCCC maravedís

Yten, por quatro canonas para henchir las botas e cantaros e botijas para lleuar la miel de abejas e otras cosas; costó todo çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

Yten, por una pipa de vinagre que le faltauan ocho pulgadas las (*sic*) qual se conpraron de Luys de Gibra[león] por mill maravedís, asý menguada como estaua.

I mill maravedís

Yten, se pagaron a Martín de Osorio por ocho toçinetas qu'el señor governador tomó en las Ysletas, que mandó repartir por los nauíos; a quarenta e çinco maravedís cada vna, trezientos e sesenta maravedís.

CCC LX maravedís

Yten, en XXI de agosto por una arroua de miel de abejas para lleuar a Beruería, que se conpró de casa de Andrea Ferro; costó dozientos e quarenta maravedís.

CC XL maravedís

Yten, que se dio al barco del ginoués cuando avía de yr a Gáldar, de azeyte e media ristra de ajos, çinquenta e çinco maravedís, que se conpró de casa de Juan Lorenço.

L V maravedís

Yten más, por hilo para liar los arcos de las botas, veynte e vn maravedís.

XX I maravedís

Yten, a Rodrigo Gallego, para que comiese el tonelero e vn moço que le ayudaba¹⁴ a adobar la vasyja e para él para gastar çinco días; çinco reales, de los quales le está cargado de antes vno, cargase aquí quatroçientos e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

C XX I mill C LXX III maravedís

X V mill VI maravedís

//^{11r}

C XX I mill C LXX III

¹⁴ Tachado: dob.

Yten más, en XXIII de agosto se compró una jarra de vinagre de Gonçalo Muños para echar en la pipa; costó dozientos e çinquenta maravedís.	CC L maravedís
Yten, por veynte e dos libras de calabaçete en conserva que se compraron de Maestre Pedro; a veynte e vn maravedís la libra, montan quatroçientos e sesenta e dos maravedís.	CCCC LX II maravedís
Yten, en este día por IX libras e media de calabaçete cubierto que compraron del dicho maestre Pedro; a veynte e çinco maravedís la libra, montan dozientos e treynta e syete e medio.	CC XXX VII maravedís D
Yten, en este día por media arroua de confites que se compraron del dicho maestre Pedro para llevar a Beruería; costó dozientos e çinquenta maravedís.	CC L maravedís
Yten más, en XXV de agosto se compró una arroua e media de vinagre para henchar la pipa que costó çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, en este día por çiento e treynta platos amarillos e çient escudillas e diez almofias; costó todo sesçiento e veynte maravedís.	DC XX maravedís
Yten, en este día por acarrear al puerto el estopa e la pez e la loça, que ouo en todo quatro cargas; a medio real, ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, en este día a Enrique, carretero, por llevar a la Caleta la pipa de vinagre e el chinchorro e los fuelles; quatro reales, çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, por veynte clauos para fazer vna caxa para las conservas e otras prouisiones, veynte maravedís.	XX maravedís
Yten, por el acarreto de vn quintal e vn arroua de estopa e ochenta ristras de ajos que se llevaron a los nauíos a las Ysletas, quatro cargas; ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís

Yten, en este día por çinco onças de pimienta que se conpraron de Benito, boticario, para llevar a Beruería; costaron sesenta maravedís.	LX maravedís
Yten, por una caxa en que yuan çiertos mantenimientos e diose a Juancho; costó dos reales e medio, çiento e çinco maravedís.	C V maravedís
Yten, por treynta ristras de ajos, otras para conplimiento de ochenta ristras que se lleuaron a la Mar Pequeña; costaron seysçientos maravedís.	DC maravedís
Yten, por vn ayuda y vn esportilla para llevar los confites e vna cuerda para liar la caxa, sesenta e ocho maravedís.	LX VIII maravedís
C XX III mill CCC XL IX maravedís	III mill C LXX V maravedís D
// ^{11v}	C XX III mill CCC XL IX
Yten, por acarreto de quatro cargas que se lleuaron a las Ysletas en que fueron tres caxas con mantenimientos e dos toçinos e çinco trallas e vna botija de miel; monta ochenta e quatro maravedís.	LXXX III maravedís
Yten, por honze jarros y seys morteros que conpró Niculás Ruys de Juan Lorenço a cuenta de Diego de Sant Martín; costaron çiento e çinquenta e quatro maravedís.	C L III maravedís
Yten, por treynta ristras de çebollas que tomó el dicho Nyculás Ruys a cuenta del dicho Diego de Sant Martín para enbiar a las Ysletas, que se lleuaron a Beruería; costaron trezientos e treynta maravedís.	CCC XXX maravedís
Yten, pagó Niculás Ruys al viscayno sesenta e syete maravedís por syete pargos que mandó pagar el gouernador.	LX VII maravedís
Yten, que pagó Niculás Ruys por dos cargas en que fueron todas estas cosas; quarenta e dos maravedís.	XL II maravedís

Yten, por vn candelero de açofar e vna libra de candelas, quatro reales; tomaronlo en la Gallarda los françeses; çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, se tomaron de Jerónimo de Orerio quinze libras e media de xabón que se enbiaron en el barco de Pimyenta; costaron çiento e çinquenta e çinco maravedís.	C L V maravedís
Yten, por media onça de açafra e quatro onças de pimienta que se enbiaron con Rodrigo Quintero el segundo viaje en el barco de Pimyenta; çiento e çinco.	C V maravedís
Yten, por treze botas vazíaas e vn quarto de tonel que se conpraron de Gonçalo, cordonero, e Alonso García; las botas a tres reales, el quarto por dos reales, monta todo mill e seteçientos e veynte maravedís ¹⁵ .	I mill DCC XX maravedís
Yten, a Alonso Gonçales, dorador, por syete botas vazías; a çient maravedís cada una, seteçientos maravedís.	DCC maravedís
Yten, a Iohan de Ordiales e Francisco de Cuenca por seys botas vazías; seysçientos maravedís.	DC maravedís
Yten, a Ynés Castaña por seys botas vazías; seysçientos maravedís.	DC maravedís
Yten, a Calderón y Luys Martín por dos botas; dozientos maravedís.	CC maravedís
C XX IX mill CC LXX IIII	IIII mill DCCCC XX V maravedís
// ^{12r}	C XX IX mill CC LXX IIII
Yten, de Antón de Gibraleón por ¹⁶ tres botas vazías; trezientos maravedís.	CCC maravedís

¹⁵ Al margen: Votas.

¹⁶ Tachado: tachado.

Yten, a Alonso Gonçalo, dorador, por otras dos botas; dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, a Antonio de Gyraldo por tres botas vazías; trezientos maravedís.	CCC maravedís
Yten, a Pedro, dorador, por vna bota vazía; cient maravedís.	C maravedís
Yten, a Blasyno e Diego de Castro por veynte e tres botas vazías; dos mill e trezientos maravedís.	II mill CCC maravedís
Yten, a Diego de Sant Martín por una bota vazía; ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, se conpraron en Lançarote, estando ay el señor gouernador con el armada, de vna carauela de Rota tres dozenas de pescados e dos dozenas de pargos, que costaron los pescados seys reales e los pargos quatro; monta todo quatroçientos e veynte maravedís.	CCCC XX maravedís
De membrillos e granadas de otra carauela del Puerto que venía de Castilla, dozientos e veynte e çinco maravedís.	CC XX V maravedís
Que dio en Lançarote a los que acarrearon el agua para henchir las botas que truxeron el agua con bestias desde La Mareta al Arreçife; dioseles quinientos e quarenta e dos maravedís por mandado del señor gouernador.	D XXXX II maravedís
Yten, a Martín de Osorio por dos quintales de sebo e diez e syete quesos e quarenta e ocho toçinetas; diosele por todo quatro mill maravedís.	IIII mill maravedís
Yten, por una rez que se conpró en Pozo Negro; pagóse por ella ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Más, en Lançarote se conpró de gallinas e pan fresco e conejos e reses bivas mill maravedís; pagólos Quixada por mandado del señor gouernador.	I mill maravedís

Yten, que compró Ruy García en la Mar Pequeña de Francisco, ginoués, tres reales de loça e jarros para el servicio de la gente; çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, que se pagaron a Ruy Gonçales por vn molenillo para moler pan e por dos redes que dio a dos maestros para los nauíos;, quinientos e sesenta e ocho maravedís, pagaronlos los almozarifes.	D LX VIII maravedís
C XXX IX mill DCC LXX III maravedís	X mill CCCC XC IX maravedís
// ^{12v}	C XXX IX mill DCC LXX III maravedís
Yten, que se conpraron de gallinas en Grand Canaria para lleuar a la Mar Pequeña, quinientos maravedís; pogóles Nyculás Ruys.	D maravedís
Yten, de granadas e fruta que enbiaron en el barco de Pimiyenta el segundo viaje, quatroçientos e veynte e tres maravedís; pagólos Nyculás Ruys.	CCCC XX III maravedís
Yten, se pagaron a Alonso de Aréualo por una bota de vinagre que se lleuó desde la Caleta a las Ysletas, ochenta e quatro maravedís.	LXXX IIII maravedís
Yten, se deve a Vasco, por acarreto de veynte e syete botas vazías que lleuó a la caleta; a quatro maravedís cada una, montan çiento e ocho maravedís.	C VIII maravedís
Yten, a Vasco, por dos cargas de esteras que lleuó a las Ysletas para pañoles de los nauíos, quarenta e dos maravedís.	XXXX II maravedís
Yten, a Hernando de Valladolid de un molenillo para mostaza; diosele quarenta e dos maravedís.	XXXX II maravedís
Yten, a Hernando Dias, espartero, por traer de los dragos para los tarros e por acarreto de çinco botas vazías, çiento e veynte maravedís.	C XX maravedís

Yten, a Francisco de Cuenca por ocho çelemines de garuanços que enbiaron en el barco de Pimyenta la segunda vez a la Mar Pequeña; costaron dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, de Andrea Ferro, çient estoperoles viejos para adobar las botas, sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, por çinco esteras que se tomaron para el pañol del barco de Pimyenta; costaron dozientos e çinquenta maravedís, a çinquenta maravedís cada uno.	CC L maravedís
Yten, se pagó a Alonso de Sevilla por Gonçalo de Segura por vna halda de cañamaço que se gastó en seruiçio del armada; pagaronsele por ella çiento e sesenta e maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, por seys çanonas que se tomaron del bodegón de las Ysletas, las quales eran de Rodrigo Quintero; costaron çiento e ochenta maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, a Luys de Niebla, por rebatir catorze botas para enbiar el agua e la harina el postrer viaje en el barco de Pimyenta; dieronle quatroçientos e veynte maravedís, igualado por los diputados.	CCCC XX maravedís
Yten, a Jerónimo de Orerio por tres jarras de azeyte que vendió para el armada; dieronsele por ellas tres mill e trezientos maravedís, porque era la una un poco menuada.	III mill CCC maravedís
C XL V mill DC LXX III maravedís	V mill DCCCC maravedís
// ^{13r}	C XL V mill DC LXX III maravedís
Yten, a Antón Gonçales por veynte toçinetas; a çinquenta maravedís cada vna que vendió para el armada, montan mill maravedís.	I mill maravedís
Yten, a Antón Gonçales por veynte toçinetas; a çinquenta maravedís cada vna que vendió para el armada, montan mill maravedís.	I mill maravedís

Yten, a Antón Gonçales por veynte toçinetas; a çinquenta maravedís cada vna que vendió para el armada, montan mill maravedís.	I mill maravedís
Yten, por çinco jarras de miel que se conpraron de Christóual de la Puebla, las quales estauan en las Ysletas que se lleuaron para que comiese la gente en la Mar Pequeña; a seys reales cada vna, montan mill e dozientos e sesenta maravedís.	I mill CC LX maravedís
Yten, de granadas e fruta que enbió la señora doña Eluira para la gente que queda en Santa Cruz, quinientos maravedís.	D maravedís
Yten, por dos puercos que enbiaron con Pimyenta el postrero viaje para que comiese la gente; costaron mill maravedís.	I mill maravedís
Yten, por una bota de gofio que se conpró de Gonçalo, cordonero, e de Alonso García Viejo; costó mill e quinientos maravedís.	I mill D maravedís
Yten, por diez cafizes de sal los quales se conpraron de Rodrigo Quintero, a trezientos maravedís el cahiz, que lo ygualaron los diputados, la qual sal se gastó en la Mar Pequeña e de ella quedó en Santa Cruz; montan tres mill maravedís.	III mill maravedís
Yten, por çient fanegas de çeuada que se lleuaron con la Gallarda para la Mar Pequeña para fazer gofio que comía la gente; a çient maravedís la fanega, montan diez mill maravedís; destas quedaron en Santa Cruz las veynte e un fanegas.	X mill maravedís
Yten, más por quarenta e quatro cargas que entraron en acarrear esta çeuada desde Gáldar fasta el puerto de la Sardina; a veynte maravedís la carga, ochoçientos e ochenta maravedís.	DCCC LXXX maravedís

¹⁷ Tachado: C LX IIII mill DCCC LXX I maravedís.

Gastos de las cosas que se embarcaron el postrero viaje con Pimiyenta para quedar en Santa Cruz.

Primeramente, por ahechar veynte e çinco hanegas de trigo a dos mujeres, çiento e veynte e ocho maravedís. C XX VIII maravedís

Yten, por lleuarlas al molino las dichas veynte e çinco hanegas, çiento e ochenta e quatro maravedís. C LXXX IIII maravedís

Yten, por la molienda; a diez maravedís por fanega, son dozientos e çinquenta maravedís. CC L maravedís

D LX II maravedís X IX mill DCC LX maravedís

//^{13v} D LX II

Yten, por XII ollas y nueue jarros pequeños, dozientos maravedís. CC maravedís

Yten, por traer la harina del molino a casa; costó çiento e ochenta e quatro maravedís. C LXXX IIII maravedís

Yten, las otras veynte e çinco fanegas, por lleuallas al molino, çiento e quinze maravedís. C X V maravedís

Yten, por la molienda d'éstas, dozientas e treynta maravedís porque menoscabó en el hahechar C X V maravedís

Yten, por traer la farina del molino, çiento e quinze maravedís. C X V maravedís

Yten, por estas çinquenta hanegas de trigo que se hizieron harina; costaron de Luys de Alfín a dozientos e diez maravedís la fanega, montan diez mill e quinientos maravedís. X mill D maravedís

Yten, por treynta platos e çinquenta escudillas que se lleuaron en el barco de Pimiyenta que quedaron en Santa Cruz; costaron dozientos maravedís. CC maravedís

Yten, por tres cántaros blancos que se compraron de Rodrigo de Henora los quales quedaron en Santa Cruz; costaron sesenta e tres maravedís. LX III maravedís

Yten, por ocho toçinetas que se conpraron de Iohan Lorenço, ginoués, a real cada uno, e más quatro candilejos de cobre para quedar en Santa Cruz; monta todo trezientos e sesenta e seys maravedís.	CCC LX VI maravedís
Yten, por una caldera que compró el alcalde de la criada de Andrea, la qual se lleuó para Santa Cruz; costó quinientos maravedís.	D maravedís
Yten, por dos canados con sus armellas e llaves e tres quesos; costó todo quinientos maravedís. Los quesos a dos reales y los canados a tres.	D maravedís
Yten, por una artesa e una gaueta que se compró de los albaçeos de Andrea, el artesa por çiento e treynta maravedís e la gaueta por un real; es todo çiento e setenta e dos maravedís. Quedó en Santa Cruz.	C LXX II maravedís
Yten, por una fanega de garuanços que se compró de Francisco de Cuenca que quedó en Santa Cruz que costó trezientos maravedís.	CCC maravedís
Yten, por tres libras de çera, las dos labradas en cadelas, e la vna en pan para las cuerdas de las ballestas; costó çiento e quarenta maravedís.	C XL maravedís
Yten, por tres toçinos que se conpraron de Luys de Niebla; por syete reales e medio, trezientos e quinze maravedís.	CCC X V maravedís
Yten, de Francisco de Espinosa un quintal de pez que quedó en Santa Cruz; lleuó por él trezientos maravedís.	CCC maravedís
X IIII mill DCC LX II maravedís	X IIII mill CC maravedís
// ^{14r}	X IIII mill DCC LX II maravedís
Yten, a Gonçalo Dias, mercader, por seys libras de hilo para fazer redes en Santa Cruz; a quarenta e çinco maravedís la libra, montaron dozientos e setenta maravedís.	CC LXX maravedís

Yten, por diez ristras de ajos que compró Diego de Sant Martín del dicho Gonçalo Dias; a treynta e çinco maravedís la ristra, montan trezientos e çinquenta maravedís.	CCC L maravedís
Yten, por treynta hanegas de trigo que dio Polvoranca las cuales se lleuaron a Santa Cruz; a dozientos maravedís la fanega, montan seys mill maravedís más trezientos de lleuarla desde la villa hasta las Ysletas.	VI mill maravedís
Yten, por un çedaço que se lleuó a Santa Cruz, que costó real e medio; sesenta e tres maravedís.	LX III maravedís
Yten, por dos lanternas grandes que se lleuaron a Santa Cruz; çinco reales por anbas, dozientos e diez maravedís.	CC X maravedís
Yten, a Luys Martín Amarillo por una sarten que quedó en Santa Cruz; dozientos maravedís.	CC maravedís
Yten, se compraron de Gonçalo Dias, mercader, tres botas de vino que quedaron en Santa Cruz, costaron syete mill e quinientos maravedís.	VII mill D maravedís
Yten, que se lleuaron a Santa Cruz dos liuanes ue tres trallas e dos harneros, que costaron los liuanes ocho reales e las trallas tres e medio e los harneros dos reales; que monta todo seysçientos e nueve maravedís.	DC VIII maravedís
Yten, de Pedro de Escalona se compraron ocho sogas de esparto para lleuar a Santa Cruz; costaron nouenta e seys maravedís.	LXXXX VI maravedís
Yten, por dos botas que compró el alcalde mayor para henchar de harina; costaron tres reales, çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
Yten, a Diego de Gibraleón por dos gauetas de palo, çient maravedís.	C maravedís
Yten, por dos arrouas de azeyte que se compró de Jerónimo de Olerio, quinientos maravedís.	D maravedís

Yten, de mostaza, vn real para que quedase en Santa Cruz.	XXXX II maravedís
Yten, se dieron a Enrique por seys botas de harina que lleuó al puerto con sus carretas, a quatro reales por cada bota, son veynte e quatro reales; monta mill e ocho maravedís.	I mill VIII maravedís
Yten, por llevar a la Caleta dos botas de vino en dies carretadas; a real e medio la carretada, çiento e veynte e seys maravedís.	C XX VI maravedís
XXX II mill CC LX II maravedís // ^{14v}	X VII mill D maravedís XXX II mill CC LX II maravedís
Yten, por ocho quintales de viscocho que se lleuaron a Santa Cruz para quedar en la casa; costaron a quatroçientos maravedís, que montan tres mill e dozientos maravedís.	III mill CC maravedís
Yten, a Enrique por vna carretada de viscocho e çiertos palos que lleuó a las Ysletas; quatro reales, çiento e sesenta e ocho maravedís.	C LX VIII maravedís
Yten, se lleuaron a Santa Cruz sesenta maravedís de espeçias.	LX maravedís
XXX V mill DC (<i>roto</i>)	
Cuenta de las cosas que se lleuaron a Santa Cruz para la gente que quedó en ella.	
Primeramente, por veynte pares de çapatos que se compraron de Iohan Dias, zapatero; a çinquenta e çinco maravedís cada par, montan mill e çient maravedís ¹⁸ .	I mill C maravedís

¹⁸ Al margen: No se reçibieron en quenta estos VI mill DCCCCXLVII porque son para descontar a la gente de su sueldo.

Yten, por nueve varas e quarta de frisa que se compraron de Yñigo, xastre, a quatro reales la vara, de las quales se hicieron syete jaquetas; que montó mill e quinientos e çinquenta e quatro maravedís.

I mill D L IIII mar-
avedís

Yten, por sesenta varas de lienço, que costaron sesenta maravedís la vara, de las quales se hizieron quinze camisas e doze pares de pañetes para la dicha gente; tres mill e seysçientos maravedís, lo qual después de repartido se les a de descontar en su sueldo.

I mill DC mar-
avedís

Yten, que costaron la hechura e hilo de las camisas e pañetes; nueve reales e medio, montan trezientos e noventa e nueve maravedís.

CCC LXXXX VIII
maravedís

Yten, que costaron las syete jaquetas de hechura; a real cada una syete reales, que montan dozientos e noventa e quatro.

CC LXXXX IIII
maravedís

VI mill DCCCCXLVII

Cuenta de los gastos que se han hecho en los mantenimientos de la carauela e gente de Diego de Cabrera desde el dia que enpeçó a servir.

Primeramente, por una bota de vino que se tomó de Rodrigo de Cubas maestro de la dicha carauela; costó dos mill e quinientos maravedís.

II mill D maravedís

Yten, por ocho quintales de pan viscocho que ellos traýan de Castilla; dieronlo a trezientos maravedís el quintal, montan dos mill e quatroçientos maravedís.

II mill CCCC maravedís

Yten, por tres quintales de viscocho que les dio la muger de Polvoranca a quatroçientos maravedís el quintal, quando boluieron a Grand Canaria a fornecer, mill e dozientos maravedís.

I mill CC maravedís

VI mill C maravedís

X VI mill CCCC
LXX V
maravedís

//15r

Yten, por quatro jarras de vino que se le dieron en este dicho viaje; a trezientos maravedís cada una, montan mill e dozientos maravedís.

VI mill C maravedís

I mill CC maravedís

Yten, a Vasco Lopes porque lleuó al puerto dos cargas con mantemientos a la dicha carauela; un real.

XXXX II maravedís

Yten, a Bartolomé Corcobado por dos jarras de agua que lleuó a las Ysletas para la dicha caravela, treynta maravedís.

XXX maravedís

Yten, por otro quintal de viscocho que dio la mujer de Iohan Rodrigues para la dicha carauela; era blanco para Cabrera; costó quatroçiento e çinquenta maravedís.

CCCC L maravedís

Yten, en ocho de enero de XCVII que se tornó a fornescer Cabrera para boluer a Beruería se le dieron seys quintales de viscocho; a quatroçientos maravedís el quintal, montan dos mill e quatroçientos maravedís.

II mill CCCC maravedís

Yten, por quatro jarras de vino que se le dieron para este viaje; a trezientos maravedís la jarra, montan mill e dozientos maravedís.

I mill CC maravedís

Yten, por çinco ristras de ajos; a treynta e çinco maravedís la ristra, montan çiento e sesenta e çinco maravedís.

C LX V maravedís

Yten, por acarreto de las dichas quatro jarras de vino que se lleuaron a las Ysletas en dos cargas; a treynta maravedís la carga, sesenta maravedís.

LX maravedís

Yten, por acarreto de dos botas de agua que se lleuaron a las Ysletas a la dicha carauela, dozientos e quarenta maravedís.

CC XL maravedís

Yten, por dos chibatos que se le dieron para comer la gente en la dicha carauela, çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

X II mill XX III maravedís

Cuenta de lo que se ha gastado en las cosas que se han dado a Diego de Cabrera para concertar el rescate e parias.

Primeramente, por treynta quintales de pasas que se conpraron de Alonso Perez, vesino de Rota; a quatroçientos maravedís el quintal, que montan doze mill maravedís¹⁹.

I mill CC maravedís

Yten, por tres botas de remyeles que costaron en el ingenio; a quinientos maravedís cada vna, montan mill e quinientos maravedís.

I mill D maravedís

X III mill D maravedís

X IX mill CCCC
XX III
maravedís

//^{15v}

X III mill D

Yten, por tres botas para las dichas mieles; costaron a çient maravedís cada vna, montan trezientos maravedís.

CCC maravedís

Yten, que se dio a Mosquera por acarrear quatro cargas de miel de Telde a Menenara (*sic*) dos reales; ochenta e quatro maravedís.

LXXX IIII maravedís

Yten, a Cornado por tres cargas de miel que acarreó a Menenara (*sic*), un real e medio; sesenta e tres maravedís.

LX III maravedís

Yten, a Francisco almocrebe, por seys cargas de miel que acarreó al dicho puerto, çiento e veynte e seys maravedís.

C XX VI maravedís

Yten, a Vasco Lopes por ocho cargas de miel que acarreó sus criados, quatro reales, çiento e sesenta e ocho maravedís.

C LX VIII maravedís

¹⁹ Al margen: Ojo: Destos XXX quintales de pasa a de dar quenta Diego de Cabrera e se le cargan. Es vesino de Lançarote que es ysla.

Cuenta de los gastos extraordinarios que se han hecho los quales no estan sentados en las quantas de atrás.

Primeramente, por dos manos e media de papel que se conpraron en el prinçipio para Diego de Sant Martín e Gonçalo de Burgos; costaron çinquenta maravedís para tener las quantas de los gastos. L maravedís

Por una mano de papel que se dio a Juancho para lleuar a Santa Cruz, veynte e vn maravedís. XX I maravedís

Yten, por una cuerda para liar una caixa de conservas e fruta, diez maravedís X maravedís

Yten, por quatro mantas que se conpraron para lleuar a la Mar Pequeña que quedaron en Santa Cruz; costaron mill e seysçientos maravedís. I mill DC maravedís

Yten, que se dieron al thesorero de la Santa Cruzada, por el pendón que tenía, ocho reales, el qual dicho pendón está en Santa Cruz; trezientos e treynta e seys maravedís. CCC XXX VI maravedís

Yten, por dos manos de papel para pasar las quantas en limpio; costaron quarenta e dos maravedís. XL II maravedís

Yten, por diez sogas que se gastaron en el acarrear de la madera de la montaña, nouenta maravedís. XC maravedís

Yten, por seys mantas que conpró el señor governador en Lançarote, que quedaron en Santa Cruz; quatroçientos e çinquenta maravedís cada una, montan dos mill e seteçientos maravedís. II mill DCC maravedís

Yten, a Román, por la guarda de las cosas del rey que guardaba en las Ysletas, se le dieron mill maravedís. I mill maravedís

²⁰V mill DCCC XL IX maravedís VI mill DC XC maravedís

²⁰ Tachado: IIII.

//16r

Yten, a Ferrnando de Valladolid por vn escudo de las armas del rey que fizo de maçoneria, dierensele seys reales para poner en Santa Cruz; dozientos e çinquenta e dos maravedís.

Yten, que se dieron a Blasyno cuando fue a Castilla para concertar e traer el artillería, que lo enbió el señor gouernador; se le dieron quatro doblas, dos mill maravedís.

Yten, que dio el señor gouernador a vn marino que anduuo a nado buscando unos palos que se perdieron en la Mar Pequeña porque los halló, ochenta e quatro maravedís.

Yten, a Vasco Lopes, almocrebe que juró que avia lleuado quatro cargas de pertrechos a las Ysletas; dieron-sele dos reales, ochenta e quatro maravedís.

Se dieron a Antón Gallardo por syete esteras que dio para pañoles de la cal; a real cada mes, dozientos e nouenta e quatro maravedís.

Yten, que se gastó el señor gouernador en pan fresco e vino e carne e çiertas reses que pagó en Aldea de Nyculás para la gente que andaua labrando la madera; mill maravedís.

Yten, por una barca grande que se lleuó a la Mar Pequeña, la qual quedó en seruicio de Santa Cruz; costó diez e seys doblas, ocho mill maravedís.

²¹ V mill DCCC XL IX
maravedís

CC D II maravedís

II mill maravedís

LXXX IIII maravedís

LXXX IIII maravedís

CC XC IIII maravedís

I mill maravedís

VIII mill maravedís

²¹ Tachado: III.

Yten, que se ha de saber en Seuilla cuánto montó las redes e barca e cosas que Antón Girónymo vendió al señor gouernador en la Mar Pequeña con las redes e chinchorro e remos, quitadas las lonbaldas que están sentadas en cuenta²².

VIII mill CC LXX IIII
maravedís

Yten, por las demasías de veynte e çinco quintales de viscocho que dio el alcalde mayor. Dis que estan contado en las cuentas de atrás, a quatroçientos maravedís el quintal; costó a quatroçientos e çinquenta maravedís, carganse aquí más mill e dozientos e çinquenta maravedís²³.

I mill CC L maravedís

Yten, que se dieron a Iohan Moñis, carpintero, porque fue a la Mar Pequeña a lleuar una carta al alcayde de Santa Cruz de la Mar Pequeña; diosele un castellano, monta seysçientos e veynte maravedís.

DC XX maravedís

(*Rúbrica*) XX VI mill DCC VII maravedís
VIII mill CC LXX IIII maravedís

X III mill D
LXXX IIII
VIII mill CC
LXX IIII

X ²⁴ IX mill DCCC XXX III maravedís

XX I mill DCCC
L VIII
III mill DCCC
LX IX
VI mill DCC VII

//^{17r} En la villa del Real de Las Palmas, que es en la ysla de la Grand Canaria, dentro de las casas donde faze su morada el señor Alonso Fajardo, gouernador desta dicha ysla, se ayuntaron a cabildo el dicho señor gouernador, e Juan de Mayorga, e Diego de Çorita, e Fernando de Porrás, e Fernando de Miranda, e Iohan de Çiuerio, regidores, e Alonso Guillén, fiel esecutor, e Gomes de Ocaña, jurado, en presençia de mí, Gonçalo de Burgos, escriuano del rey e de la reyna nuestros señores, e su escriuano público e del cabildo desta dicha ysla, en veynte e syete días del mes de julio, año

²² Al margen: Averiguóse estas cantidades en Seuilla con Antón Girónymo y con Juan de Llanes, mayor-domo del gouernador, y fallóse que montó de moneda de Canaria, sacadas las lonbaldas VIII mill CC LXX IIII maravedís.

²³ Al margen: Christóual de la Puebla.

²⁴ Tachado: VIII.

del nacimiento de Nuestro Salvador Ieshu Christo de mill e quatroçientos e nouenta e seys años. E syendo asý ayuntados, pusieron en plática que para hazer la obra de la torre de Santa Cruz que sus altezas mandan fazer en Beruería, conuendrá tomar nauíos a flete o sueldos, e porque sus altezas no sean defraudados e los maestros de los dichos nauíos no se puedan quejar que les fazen agrauio, fue acordado que deuen de elegir onbres que sepan lo que meresçen los dichos nauíos e sus conpañas de sueldo en cada mes. E para ello luego eligieron a Pedro de Heruás, e a Rodrigo de Lisboa, e a Iohan Martín de Castilleja e a mí, Gonçalo de Burgos, escriuano sosodicho, de los quales el dicho señor gouernador e regidores reçibieron juramento en forma devida de derecho que bien e fielmente e syn afiçión alguna verán qué es lo que meresçe de sueldo los dichos nauíos e sus conpañas segund el porte que cada nauío tiene e la conpañia de los marinos que lo marean. E luego se apartaron e platicaron lo que meresçían los dichos nauíos e las dichas sus conpañas que marean a los dichos nauíos en cada mes e acordaron e determinaron que el nauío de Alonso Viejo se le deba dar por el casco sin la conpañia, por cada mes, ocho mill maravedís, e a seys marinos que tiene, a cada vno por cada mes, mill maravedís, e a syete grumetes, a cada vno por cada vn mes, seteçientos maravedís, e a vn paje, por cada mes, quatroçientos maravedís, e al maestre, por cada mes, mill e seteçientos maravedís, e que se le paguen desde syete de julio deste presente año. Otrosý, que al nauío de Pimienta se le deue dar por el casco //^{17v} del dicho nauío, en cada mes, seys mill maravedís, e a ocho marinos e tres grumetes, al dicho presçio, e que se le pague desde diez e nueue de julio del dicho año. E otrosý, que al barco de Leonçillo se le deue dar, por el casco, quatro mill maravedís por cada mes, e al maestre e los marinos e grumetes, que se le pague al dicho presçio. E otrosý, que al nauío de la Gallarda se le deue dar, por el casco, en cada mes ocho mill maravedís, e al maestre e marinos e grumetes e pajes que touiese, al dicho presçio, e que se le pague desde syete de julio e que se le pague más dos mill e veynte e quatro maravedís que el dicho maestre mostró aver gasto de averías. E luego fueron llamados los dichos maestros e leyda la dicha tasaçión en la qual se acordaron como dicho es.

E después desto, en doze días del mes de agosto del dicho año se tomó el barco de Francisco, ginoués, al presçio del barco de Leonçillo.

²⁵ E después desto en veynte e çinco de setiembre de noventa e seys años en presencia de mí, Christóual de la Puebla, escribano que fue de las cosas de Beruería e commo contador dello, el dicho señor gouernador mandó hazer alarde de la gente que fue a seruir al dicho seruicio, el qual alarde se fizo en la playa de Santa Cruz en la Mar

²⁵ Al margen: Ojo, alarde.

Pequeña, estando toda la gente en la dicha playa con sus armas segund se acostumbra hazer los alardes, en el qual alarde se halló la gente syguiente:

En el nauýo de Alonso Viejo: el dicho maestre Alonso Viejo con vna espada e vna lança e vna tarja; Francisco de Lillo, contramaestre del dicho nauýo con vna espada e vna lança e una tarja; Christóual Rodrigues, marino, con vna lança e vna tarja; Iohan Rodrigues, marino, vna lança e vna tarja; Christóual García, marino, vna espingarda e vna espada; Antón Donato, marino, vna lança e vna tarja. Grumetes del dicho nauýo: Pedro, el Grande, grumete, vna lança e vna tarja; Christóual, el Sordo, vna lança e vna tarja; Bartolomé, el Negro, vna espada e vna tarja; Diego, el Negro, vna lança e vna tarja; Francisco, grumete, vna lança e vna tarja; Luys, grumete, vna lança e vna tarja; Alonso, cozinero, vna lança e vna tarja. Bartolomé, paje.

La carauela Gallarda: Rodrigo Quintero, maestre; Iohan Quintero, piloto e marino; Gonçalo de Yllanes, contramaestre; Pero Sánches, marino; Lorenço Yañes, marino; Pedro de Puertas, marino. Todos estos dichos marineros, cada vno, con vna lança e vna tarja. Grumetes de la dicha carauela: Alonso Sánchez, Fernando de Ríos, Fernando, esturiano, Fernando, portugués, Miguel Yañes; cada vno destos con las armas susodichas; e Diaguillo, paje de la dicha carauela.

Barco de Leonçillo: Antón Gallardo, maestre, con vna ballesta e vna espada e vn puñal; Christóual Martín, marinero e piloto, con vna lança e vna tarja; Alonso Gonçalez, marinero; Gonçalo Gallardo, marinero; Toribio Sánchez, marinero, cada vno, con vna lança e vna tarja. Grumetes de dicho barco: Pedro, grumete, Diaguillo, moço de media parte; Herrandillo, moço de media parte, cada vno, con vna lança e vna tarja. Perico, paje de dicho barco, e María, lauandera, que estaba en dicho barco.

Barco de Francisco, ginoués: el dicho Francisco, maestre, con vna ballesta e vna espada e vn puñal; Iohan Lopes, marinero, Pedro de Villalón, marinero, Christóual de Madrid, marinero; cada vno destos, con su lança e tarja.²⁶ Grumetes: Diego de Andrada e Esteban, portugués, cada vno, su lança e tarja; e Jacometo, paje del dicho barco.

//^{18r} Carpinteros e aserradores: Luis Ximenes, maestro mayor, con vna espada e vn puñal e vna ballesta; Francisco Lopez, maestro mayor, vna ballesta e vna espada; Christóual Moñis, maestro mayor, vna espada e vna lança e vna tarja; Batista Monjardín, vna lança e vn paués; Diego, portugués, vna lança e vn paués; Pedro de Áuila, vna lança e vn paués; Juan, françés, aserrador, vna lança e vn paués; Iohan, françés, vna lança e vn paués; Alonso, calafate e carpintero, vna ballesta e vn puñal.

²⁶ Tachado: Christóual.

Albañiles: Christóual Martín, maestro mayor, vna lança e vn paués; Diego d'Armas, maestro mayor, vna lança e vna tarja; Diego Gomes, portugués, maestro mayor, vna lança e vn paués; Iohan de Badajos, albañil, vna lança e vn paués; Francisco de Lançarote, vna lança e vn paués; Iohan Adobar vna lança e vn paués; García de Córdoua, vna espada e vna tarja; Fernando de Luna, vna lança e vn paués; Betanços, otra lança e otro paués; Esteban Provinçial, otra lança e otro paués.

Peones e ballesteros e lançeros e con otras armas: Peñalosa, vna ballesta aparejada; Christóual de Vaena, vna espada e vna lança e vna tarja; Manuel, portugués, vna ballesta e vn puñal; Christóual de Húbeda, vna lança e vna tarja; Martín Montero, vna lança e vna espada e vna tarja; Iohan, caçador, vna espada e vna tarja e vna lança; Lucas, vna lança e vna tarja e vn casquete; Francisco de Gáldar, vna ballesta; Pedro, canario, paje, vna espada e vna tarja e vn dardo; Francisco, canario, vna espada e vna tarja e vn dardo; Sancho Bermudes, canario, vna lança e vna espada e vna tarja; Iohan Capitán, vna espada e vna tarja e vn dardo; Sancho de Vera, vna espada e vna tarja e vn dardo; Martín, canario, vna lança e vna tarja; Seuastián del Hierro, vna espada e vna tarja e vna lança; Iohan de Gáldar, vna espada e vna lança e vna tarja; Quixada, vna espada e vn puñal e vna ballesta; Pedro, canario, criado de Luçena, vna lança e vna tarja; Diego Esquerdo, vna espada e vna tarja e vn dardo; Ginés, baruero, vna lança e vn paués; Alý, criado de Luçena, molía el gofio en el molino.

Herreros: Pedro de Madrid, maestro mayor, vna lança e vn paués e vna espada e vn puñal e vn casquete; Pedro, portugués, obrero, vna lança e vna tarja; Bartolomé de Ayamonte, majador, vna lança e vna tarja e vna espada; Andrés, gomero, follador, vn puñal e vna tarja e vna lança.

En el chinchorro: Gonçalo, cordonero, arraez del dicho chinchorro, vna espada e vn puñal e vna tarja e vna lança; Iohan Vesino, vna lança e vna tarja; Antón Garrido, vna lança e vn escudo e vn puñal; Calderique, vna lança e vna tarja

Personas prinçipales que tienen cargos de capitanes e otros ofiçios prinçipales: Iohan de Çiverio, regidor, que fue con el dicho señor governador en su nauýo donde él yua; Diego Ramires, que quedó por alcayde en Santa Cruz; Christóual de Luçena, capitan de la Gallarda; Christóual de la Puebla, escribano e contador del armada; Alonso de Polvoranca, proueedor de los ofiçios continuos; Montesinos, quadrillero de peones que trabajauan al echar de la piedra; //^{18v} Iohan Melián, capitan de Leonçillo; Diego de Betancor, su hermano, proueedor del agua e atalayas; Rodrigo de Lisboa, piloto mayor del armada; Alonso Carrero, que tomó cargo de toda la madera desde el prinçipio que se començó a hazer e de todas las herramientas fasta que fue acabada la torre; Juancho de Carraçola, alguasil de la dicha armada; Ruy García, gallego, piloto e despensero mayor de la dicha armada; Diego de Sant Martín e Gonçalo de

Burgos, sirvieron vno por mayordomo e otro que le ayudava en las cosas que fueron nesçesarias de se hazer en la dicha ysla para la dicha armada e no fueron a Beruería ni estouieron en el alarde, pero pusieronse aquí para memoria

En el susodicho alarde no estauan la carauela de Diego de Cabrera ni el barco de Pimienta porqu'el barco hera ydo por mantenimientos a la Grand Canaria e la carauela de Cabrera hera yda a entender en la contrata de los alarabes. La gente de los quales estos dichos dos nauýos es la que se sygue:

En el barco de Pimienta: Christóual Martín, maestre; Gonçalo Martín, tonelero; Francisco Martín, su hermano; Antón de Santana, marinero; Diego Rodríguez, marinero; Bartolomé Pimyenta, señor del barco; Fernando Quintero; Christóual, portugués, e Juan Rodrigues Mataçinco; estos dos sirvieron vn tiempo que salió el vno e entró el otro. Grumetes deste dicho barco: Guillermo, ginoués, e Calafetin, ginoués; e su hijo de Pimyenta, Bartolomejo, paje.

La carauela de Diego de Cabrera: Diego de Cabrera, señor de la carauela e contador de las parias e resgates; Rodrigo de Cubas, maestre de la dicha carauela; Luys de Triana, piloto de la dicha carauela; Alonso de Caçorla, marinero de la dicha carauela; Martín de Maya contra maestre de la dicha carauela; Francisco Lopes, marinero de la dicha carauela; Iohan Martín de Castilleja, marinero de la dicha carauela.

Grumetes de la dicha carauela: Christóual Thenorio; Iohan de Lues; Pedro, portugués, e otro Pedro, portugués, el Grande, e Fernando Guillén, grumetes de la dicha carauela; e Salvador, paje.

//^{19r} Así hecho el alarde en la manera que dicha es, el dicho señor governador dixo que, visto de cómmo todos los del dicho alarde sirven demás de lo que eran obligados a todos los ofiçios de la dicha obra de noche e de día, que les deuía acreçentar e acreçentó de más de lo que estauan conuenidos, a cada vno en su estado, dozientos maravedís por cada vn mes desde dicho díaa del alarde en adelante.

*(Rúbrica)*²⁷

//^{37r} Las siguientes son las cuentas de los gastos que se han hecho en las cosas tocantes a la torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña; después de las otras cuentas primeras que se fisieron fue sin ser la dicha torre acabada; los quales dichos gastos fueron fechos despues de diziembre de nouenta e seys adelante.

²⁷ Entre los folios 19 y 36 de la presente unidad se contienen las nóminas

Primeramente

(ilegible) XX libras de póluora que se compraron de García de la (ilegible) para llevar a la dicha torre; costaron D maravedís

Yten, por un puerco que se conpró para dar a la gente del navío de Alonso Viejo que costó CCCC maravedís; compróse a Alonso de Orgaz

Yten, por VI quesos que envio doña Elvira, su mujer del governador, para la dicha torre; costaron CCCC maravedís, pagólos Nyculás Ruiz, el almoxarife.

Yten, pagaron a Marcos de Niebla, herrador, por rebatyr çiertas botas para lleuar agua a Bervería, C XL VII maravedís

Yten, se pagaron a Antonyo de Montoya por quatro botas de vino qu'el governador llevó a Bervería quando fue la primera ves después de fecha la torre; II mill D maravedís cada bota, montan X mill maravedís; pagólas el almoxarife.

Yten, pagó más el almoxarife a Francisco de Espinosa por vn libramiento del governador, I mill D LXX V de çierta pes que d'él se tomó para lleuar a la torre para el adobo de las barcas que andan en seruicio.

Yten, que se pagaron a Juan Lorenço dos reales de çiertas espeçias que d'él se conpraron para llevar a la dicha torre, que son LXXX IIII maravedís

Más, al dicho Juan Lorenço de ciertas caçuelas e ollas para lleuar a la dicha torre; LX IIII maravedís

Yten, se pagaron a Geronimo de Orerio por dos arrovas as de aseyte que d'él se conpraron para llevar a la dicha torre; a seys reales por cada arrova, montan D IIII maravedís

Yten, que pagó mas el dicho almoxarife a Luco, ginovés, vn real de çierto engrudo que se llevó para la dicha torre.	XL II maravedís
Christóual de la Puebla	XIII mill DCC X VI maravedís
// ³⁷ v Yten, que pagó el dicho almoxarife a Juan Lorenço de una dozena de sogas para llevar a la dicha torre; C XX maravedís	C XX
Yten, que pagó el dicho almoxarife por cinco seras de jarras para llevar la pes e vnas jarras de miel e vna de vinagre; por ellas, XL VIII maravedís	XL VIII
Yten, que pagó más el dicho almoxarife a Alonzo Peres, veçino de Trigueros, por çinco jarras de azeyte de Gelves, D maravedís	D
Yten más, al dicho Alonso Peres se le pagaron por och(o) (<i>roto</i>) grandes para llevar en el navío para que comiese la gente; por ellos, C maravedís	C
Yten, pagó mas el dicho almoxarife a Diego de Çorita por vna jarra de vinagre para llevar a la dicha torre; CC L maravedís	CC L maravedís
Yten, pagó el dicho almoxarife por una jarra de vino quel governador mandó dar para que bebiese la gente de la caravela que yva a Bervería; por ella, CCC L maravedís	CCC L maravedís
Yten, que pagó el dicho almoxarife XX V libras de hilo galluvero para adobar el chinchorro e faser redes; a quarenta maravedís la libra, montan I mill maravedís	I mill maravedís
Yten, que dio el dicho almoxarife a Diego Goçon por carreto de tres cargas de las jarras del azeite e otras mercaderias que llevó al puerto; LXX V maravedís	LXX V maravedís
Yten, por un toçino castellano que se compró de Cristóbal Garrido para llevar a la dicha torre; CCCC maravedís	CCCC maravedís

Que se compró en el puerto de la ysla de Lobos de toçinetas e quesos para llevar a la dicha torre I mill maravedís; mandólos pagar el governador al dicho almoxarife.	I mill maravedís
Yten, por tres arrobas de vino que dio el dicho almoxarife por mandado del governador para la gente del barco de Francisco, ginovés; costaron CCCC LXXX maravedís	CCCC LXXX maravedís
Yten, que dio más el dicho almoxarife a García de la Martínuera (?) por un quintal de viscocho que d'él se compró que comiese la gente que yva con el dicho governador a la caravela; por él, CCCC maravedís	CCCC maravedís
Christóual de la Puebla	III mill DCCC XX III maravedís
// ^{38r} Yten, por un cedaço que el dicho almoxarife pagó para llevar a la dicha torre; LXX maravedís	LXX maravedís
Yten, que dio el dicho almoxarife a Martín de Moya por mandado del governador para llevar a la dicha torre vna mano de papel e seys sobre cargas e media, a real para vna çanona e un real de loça, que monta todo CC LXXX maravedís	CC LXXX maravedís
Yten, que dio más el dicho almoxarife a Martín de Moya para llevar a la dicha torre dos candados con sus llaves e más XXX VI maravedís por llevar çiertas cosas de menudencias a las ysletas; montan todo CC LXXX IX maravedís	CC LXXX IX maravedís
Más, por seys cuerdas que se compraron de García de Segura, mercader, para poner en la gavia de la torre; a L maravedís cada sogá, que montan CCC maravedís	CCC maravedís
Más, por quatro libras de azero que se compraron del dicho García de Segura; a XX V maravedís la libra, montan C maravedís	C maravedís

Más, por quatro libras de estopa e vna libra de aze-ro que se tomó más de García de Segura; la estopa a XV maravedís la libra, monta LXXX V maravedís	LXXX V maravedís
Yten más, que se pagó a Diego Goçón por vna carga que llevó al puerto para cosas de menudençias a Bervería; XXX maravedís ²⁸ .	XXX maravedís
Yten, por dos pares de coraças que se compraron de Pedro de Vargas para llevar a la dicha torre; costaron a tres doblas el par, montan III mill maravedís ²⁹ .	III mill maravedís
Yten, que se conpraron de Françisco Tirado, vesino de Huelva, ocho fanegas e tercio de farina, a CC X maravedís la fanega, e máss media arroba de açucar, e por doze varas de lienço en que venia la farina; por todo dos mill e dosyentos e veynte maravedís.	II mill CC XX maravedís
Yten, de las costas de la farina, LX II maravedís por los acarretos e derechos	LX II maravedís
Más, por dos quintales e dies e seys libras de pes que compraron a Juan de Sant Juan; a rasón de a CCCC el quintal, montan DCCC LX IIII maravedís	DCCC LX IIII maravedís
Yten, por otra jarra de vinagre que se compró de Diego de Sant Martín, costó CCC maravedís para llevar a la dicha torre	CCC maravedís
Christóual de la Puebla	VII mill DC
// ^{38v}	
Yten, por tres botas vazías que se conpraron de Alcabdete e de Manuel de Carmona; costaron ocho reales, que montan CCC XXX VI maravedís; pagólos el almoxarife.	CCC XXX VI

²⁸ Tachado: II pares de coraças.

²⁹ Al margen: II cuerpos de coraças.

Yten, por dose libras e media de estopa que se compraron de Alonso de Seuilla; costaron a XV maravedís la libra, montan C LXXX VI maravedís	C LXXX VI
Yten más, que compró el almoxarife dos çerraduras que se compraron para llevar a la torre con sus llaves e armellas; costaron a LX IIII maravedís cada vna, montan C XX VIII.	C XX VIII
Yten, por el acarreto de la pes e la jarra de vinagre a las Ysletas; por dos cargas L maravedís	L
Yten, de loça que se compró en las Ysletas del barco de Benavente CCC XX maravedís para lleuar a la torre; pagólos el almoxarife.	CCC XX
Yten, por el acarreto por dos cargas de viscocho que se llevaron a las Ysletas; L maravedís	L maravedís
Yten, que se pagaron al chantre por çierta madera que d'él se compró para llevar a la dicha torre; pagósele por ella CCCC XL VI maravedís	CCCC XL VI maravedís
Yten, se compraron par llevar a la dicha torre seis taças de vidrio e çiertas ristras de çebollas; que costó todo C V maravedís	C V
Yten, del acarreto de çiertas botas vazías e otras menudençias e maderas que se llevó a las Ysletas; pagóse a Diego Goçón por syete cargas, a XX V maravedís la carga, C LXX V maravedís	C LXX V
Yten, a Pedro de Xerez por quatro remos grandes para la barca grande de seruicio de la torre; a CCC maravedís cada remo, montan I mill CC maravedís	I mill CC maravedís
Yten más se pagó al espartero por dos cargas de remos e otras cosas que llevó a las Ysletas; sesenta maravedís.	LX maravedís
Christóual de la Puebla	III mill L VI

Yten, por honze ristras de ajos que se llevaron a la dicha torre; costaron a real cada ristra, conpróse de un grumete del barco de Farfán; CCCC LX II maravedís, pagólos el dicho almoxarife.	CCCC LX II
Yten, se conpraron de Luco vna tralla por çinquenta maravedís; pagóselos Juan Lorença, fue para llevar a Bervería.	L
Por una açunbre de aseyte que se llevó para comer en el navío; costó vn real, de casa de Juan Lorenço.	XL II
Yten, por quinze quintales de viscocho que se llevaron en este dicho viaje; a CCCC maravedís el quintal, VI mill maravedís, los cuales se compraron de Alonso Gallegos e de Ruy González, almoxarife.	VI mill maravedís
Yten, que se dieron de flete a la caravela e gente que llevó en este viaje el governador a la Mar Pequeña; por todo el viaje IX mill CC maravedís, óvolos el maestre que se llama Jordán.	IX mill CC maravedís
Christóual de la Puebla	XV mill DCC L III
Lo siguiente son las cuentas de los gastos de las cosas que se cargaron en la caravela de Cabrera, para que lleuasen a la Mar Pequeña mientras el governador allá estaba.	
Primeramente,	
Se conpraron de Nyculás Ruiz vna bota e vna pipa de vino; a dos mill e quinientos maravedís cada vna, que montan V mill maravedís	V mill maravedís
Yten, por veynte e vn quintales de viscocho que se compraron de Juan de la Lança para llevar a la Mar Pequeña en la dicha caravela de Diego de Cabrera; costaron a CCCC maravedís el quintal, VIII mill CCCC maravedís	VIII mill CCCC maravedís

Yten, que costaron L IX jarras de miel que se cargaron en la dicha caravela para llevar a la Bervería; XI mill DCCCC, los cuales se pagaron a Ferrnando de Vique, mayordomo del governador Pedro de Vera. Ha de dar cuenta desta miel Diego de Cabrera³⁰.

X I mill DCCCC
maravedís

Christóual de la Puebla

XXV mill CCC

//^{39v}
Yten, que se pagaron a Herrnando Dias, el espartero, por çiertos carretos de estas mieles e otras cosas; II mill VII maravedís, por vn libramiento del governador pagólos Nyculás Ruys, el almozarife.

II mill VII

Yten, por çiertos cordeles que se compraron de Gonçalo, cordonero, para llevar a la torre de Santa Cruz, los cuales costaron CCCC maravedís; pagólos Nyculás Ruyz, por vn libramiento del governador.

CCCC

Yten, que se dieron a Diego Ferrnández, tintor, por vna arroba de vino para los marineros del navío de Cabrera; por ella C LX maravedís

C LX

Yen, por vna bota de vino que se compró de Alonso Gallegos después que tomaron la caravela los françeses, la qual llevó Cabrera a la dicha torre; por ella II mill CCC maravedís

II mill CCC

Christóual de la Puebla

III mill DCCC LX VII
XX V mill CCC

XXX mill C LX V II

Cuenta de los gastos que se fizieron en las cosas que se cargaron en el barco de Estevan de la Panadera para llevar a la Mar Pequeña.

³⁰ Al margen: Esta miel fue para rescates segund lo declaró Christóual de la Puebla y lo resçibio Diego de Cabrera, de lo qual ha de dar cuenta.

Primeramente

Por doze jarras de vino que se compraron de Nyculás Ruyz; a CCC LX VII la jarra, que montó IIII mill CC LXXX IIII maravedís, pagaronse por vn libramiento del governador.

Yten, por dos manos de papel que se compraron de Luco, ginovés; a vn real la mano, montan XL II maravedís

Yten, por syete quintales e dose libras de vyscocho que reçibió Juan Lorenço de Leonor Batista e de Françisco de Vargas e de Luysa de Betancor e de la Castaña e de Ynés, la portuguesa; a CCCC maravedís el quintal, que montan III mill CC IIII maravedís

Yten, por çinco jarras de miel que se cargaron en el dicho barco; costaron de Constantýn I mill maravedís

Yten por acarreto de las 5 jarras de miel del ingenio fasta el navio.

Christóual de la Puebla

Yten, por seys capaçetes que se compraron de Rodrigo de la Fuente para llevar a la dicha torre; costaron a D maravedís cada vno, montan III mill maravedís, pagólos Nyculás Ruyz, almoxarife, por vn libramiento del governador³¹.

Yten, por otros quatro quintales de vyscocho que se compraron de Aguilera; costaron a CCCC L maravedís el quintal, que montan I mill DCCC maravedís

Yten más, quinse cuerpos de coraças que yvan en el dicho barco, los quales Cosme de Riberol enbió al governador; costaron puestos en Canaria a tres doblas el cuerpo, que montan XX II mill D maravedís³².

³¹ Al margen: VI capaçetes.

³² Al margen: XV cuerpos de coraças.

Yten, que costaron XVIII paveses que el dicho Cosme enbyó al dicho governador; a C maravedís cada vno, montan I mill DCCC maravedís ³³ .	I mill DCCC maravedís
Yten, por vna dozena de lanças que el dicho Cosme de Riberol enbió al dicho governador; costaron puestas en Canaria I mill VIII maravedís ³⁴ .	I mill VIII maravedís
Yten más, por vn colchón que doña Elvyra enbió a la torre; I mill maravedís ³⁵ .	I mill maravedís
Yten, por vn cuero de buey que se enbió a la torre para encorar la gavya; costó D maravedís	D maravedís
Yten más, por dos arrovas de póluora de espingarda que Juan de Llanos enbió desde Seuilla al governador; costaron treynta e dos reales; I mill CCC XX III maravedís ³⁶ .	I mill CCC XX III maravedís
Yten más, dosientas e quarenta libras de hilo para hazer vn chinchorro para pescar en la Mar Pequeña, las quales enbió el dicho Juan de Llanos; costaron a XX III maravedís de buena moneda, que montan C reales e medio, e más III maravedís y medio que son de moneda de Canaria, IIII mill CC XX VII maravedís ³⁷ .	IIII mill CC XX VII maravedís
Yten más, X VIII capotes que enbió el dicho Juan de Llanos para la gente de la dicha torre; costaron a C XX VIII de buena moneda cada uno, que son de moneda de Canaria, II mill DCCC LXX I maravedís	II mill DCCC LXX I maravedís
Christóual de la Puebla	XL mill XXX maravedís

//40v

³³ Al margen: XVIII paveses.³⁴ Al margen: XII lanças.³⁵ Al margen: I colchón.³⁶ Al margen: II arrobas de póluora.³⁷ Al margen: I chinchorro para pescar.

Yten más, dos arrovas de azeyte que costaron, con la vasija, a quatro reales el arrova, que montan VIII reales; CCC XXX VI maravedís

Yten, del derecho de aduana e almyrantazgo; syete reales que montan CC XC III

Yten, media libra de hilo que se enbió a la dicha torre, prieto e azul; costó LXXX III

Yten, por XX libras de xabón e vna jarra de media arrova en que yva; costó CCC LX VI maravedís

Yten, que pagó Alcabdete por çiertos acarretos e menudençias que se cargaron en dicho barco D maravedís; pagólos por mandado del governador.

Este susodicho barco con sus cosas susodichas que en él se cargaron lo tomaron los françeses en la ysla de Lançarote e no dexaron en él sy no fue el vyscocho e el vino e el barco con sus aparejos en qual costó a rescatar lo syguiente.

Christóbual de la Puebla

Primeramente,

Veynte arrovas de açucar que se conpraron de Constantín de Cayrasco; a CCC maravedís el arrova, VI mill maravedís

Yten más, que costaron de papel e hilo e acarreto; CC maravedís

³⁸
Christóual de la Puebla VII mill DCC LXXX

³⁸

VIII mill DC	XXX] Ms. al margen.
XL mill	XXX	
VII mill DCC	LXXX	
L II mill C	XL	

Cuenta de gastos que se han fecho en la dicha torre de çiertas armas e herramientas e flete de navýos e otras cosas que están en la dicha torre.

Primeramente,

Yten, se dieron a Juan Mellado, maestre de la caravela nombrada Santa Catalina, porque fuese a la Mar Pequeña por el governador; por el flete que ovo de aver fasta Lançarote porque allí halló al governador, V mill D maravedís

V mill D maravedís

Christóual de la Puebla

//^{41r}

Yten, se dieron más al dicho Juan Mellado por tres botas de vino que vendió al governador, las quales enbió a la torre con la caravela de Cabrera; a II mill maravedís cada bota, montan VI mill maravedís, pagólos el almozarife.

VI mill maravedís

Yten, que dio el almozarife a Martín de Martyna (?) por mandado del governador vn real para pagar çierto carroto de cosas que se lleuaron a las Ysletas; XL II maravedís

XL II maravedís

Yten, por seys lonbaldas que Francisco de Riberol enbió al governador para la torre con X VIII seruidores e todos sus aparejos; costaron puestos en Canaria X mill maravedís de la dicha moneda de Canaria³⁹.

X mill maravedís

Yten, por quatro quintales de póluora que Cosme de Riberol enbió con las dichas lonbaldas; costaron a quatro ducados el quintal puestos en Canaria, montan VIII mill maravedís⁴⁰.

VIII mill maravedís

³⁹ Al margen: VI bonbaldas con X VIII seruidores.

⁴⁰ Al margen: IIII quintales de póluora.

Yten, por dos lonbaldas que se llevaron a la torre en el prinçipio; costaron de Alonso Gallegos, I mill DC maravedís⁴¹. I mill DC maravedís

Yten, dieron a Christóual Vara por piloto de la dicha caravela de Santa Catalina dos doblas, que son I mill maravedís I mill maravedís

Yten, por vnos fuelles e herramientas de herreria que están en la dicha torre, los quales son de Pedro Herre- ro; prometióle por ello el governador VIII mill maravedís, lo qual igualaron Juan de Çiverio y Juan de Polvoranca juntamente con el governador⁴². VIII mill maravedís

Christóual de la Puebla XXX IIII mill DC
XL II

Todos los gastos susodichos se hizieron hasta este viaje en que el governador murió e los siguientes gastos de adelante son que ha fecho doña Elvyra, su mujer, para el sostenymiento de la dicha torre e gente que en ella está.

Primeramente, gastó la dicha señora doña doña Elvyra en las cosas que enbió en la caravela de Bartolomé Marques con su hermano Rodrigo de Narvaes para la dicha torre e gente, luego como el governador murió, lo siguiente.

Primeramente,

Doze quintales de vyscocho que se hiso en la dicha ysla; costó a CCCC maravedís el quintal, monta IIII mill DCCC maravedís IIII mill DCCC maravedís

Yten, por 2 botas de vyno que compró Juan de Çi- verio; costaron de Francisco Cota a II mill maravedís cada vna, montan IIII mill maravedís IIII mill maravedís

Christóual de la Puebla VIII mill DCCC maravedís

⁴¹ Al margen: II bonbaldas.

⁴² Al margen: Vnos fuelles e herramientas.

Yten, de azeyte e ajos e çiertas toçinetas e otras menudencias que paresçieron por vn memorial firmado de Nyculás Ruys; se montaron II mill CCC maravedís	II mill CCC maravedís
Yten, por el flete de la dicha caravela que conpró a pagar a la parte del rey, II mill D maravedís	II mill D maravedís
Christóual de la Puebla	III mill DCCC maravedís
Cuenta de la que la señora doña Elvyra gastó en las cosas que cargó en el navýo para llevar a la torre cuando fue allá.	
Primeramente, por dos botas de vyno que compraron de Diego de Sant Martín, las quales se llevaron a la dicha torre en el dicho barco cuando la dicha doña Elvyra fue allá; costaron a IIII mill maravedís	IIII mill maravedís
Yten, costaron a lleuar desde la villa a las Ysletas; a CC maravedís cada vno, que montan CCCC maravedís	CCCC maravedís
Yten, por tres cahises de trigo que se compraron; las dos de Diego de Sant Martín a C L V maravedís la fanega e el vn cahiz de la dicha doña Elvyra al dicho preçio, montan V mill D LXXX maravedís	V mill D LXXX maravedís
Yten, que costaron ahechar e escoger el dicho trigo; a real por cada cahiz, que monta 3 reales, C XX VI maravedís	C XX VI maravedís
Por llevar e traer al molino; a 10 maravedís por fanega montan CCC LX maravedís	CCC LX maravedís
Por llevar desde la villa a las Ysletas; a X maravedís por fanega, monta CCC LX maravedís	CCC LX maravedís
Yten, de moler en el molino; a X maravedís por fanega montan CCC LX maravedís	CCC LX maravedís
Yten, por vna jarra de vinagre que costó de Diego de Sant Martin para llevar a la dicha torre; X LX VIII maravedís	C LX VIII maravedís

Yten, por seys ristras de ajos que se compraron deste mismo Diego de Sant Martín; a XXX maravedís la ristra, montan C LXXX maravedís	C LXXX maravedís
Yten, por dos arrobas de aseyte que se compraron de Francisco Boniel; a seys reales cada arroba, montan D IIII maravedís	D IIII maravedís
Yten, de çiertos platos e escodillas que se compraron de Juan Lorenço, para llevar a la dicha torre; LXX V maravedís	LXX V maravedís
Yten, por una dosena e otras escodillas que se tomaron de casa del dicho Diego de Sant Martín; costaron ⁴³ XXX VI maravedís	XXX VI maravedís
Christóual de la Puebla	X II mill C XL IX
// ^{42r} Yten, por tres botas vazías que se compraron de Mondoño para echar la farina; costaron CCC LXX VIII	CCC LXX VIII
Yten, por llevar la jarra del vinagre e la loça e los ajos a las Ysletas; vna carga, XX V maravedís	XX V maravedís
Yten, para llevr llevar las tres botas para la dicha farina; L maravedís	L maravedís
Yten, por tres quintales de vyscocho para el barco, que comiesen los marineros; I mill CC maravedís	I mill CC maravedís
Yten más, para el mismo viaje dos jarras de vyno que se conpraron de Diego de Sant Martín por X VI reales e más; DC LXX II maravedís	DC LXX II maravedís
Yten, por dos ristras de ajos par la gente del dicho barco; LX maravedís	LX maravedís

⁴³ Tachado: X.

Yten, por media arroba de aseyte para la gente del dicho barco; costó de Franscico Bonyel tres reales, que son C XX VI maravedís

Yten, que ganó la gente de sueldo el dicho viaje en el dicho barco:

- Juan Martín de Castilleja, por vn mes, I mill maravedís

- Yten, Frannscisco, ginovés, marinero, por otro mes, I mill maravedís

- Yten, Pedro de Puertas ganó, por marinero en el dicho mes, I mill maravedís

- Yten, Rodrigo de Muros ganó por grumete por vn mes, DCC maravedís

- Yten, Luis de Triana ganó por medio mes que sirvió en el dicho viaje D maravedís

Yten más, por ocho fanegas e media de trigo que tomó el alcayde Rodrigo de Narvaes de lo del obispo e de doña Elvyra; a CC XV maravedís la fanega puestas en la torre, montan I mill DCCC XXX I y medio.

Christóual de la Puebla VIII mill D XL II y medio

44

Cuenta de lo que monta lo que la dicha señora doña Elvyra enbió agora desde Seuilla a la dicha torre en la caravela de Diego Papelero, lo qual es de buena moneda porque se compró todo en Sevilla.

Primeramente,

44

Al margen: XII mill C XL IX
VIII mill D XL II
XX mill DC XC I

Compraron de Diego de Çamora XXX II quintales e X VIII libras de vyscocho; a C XXX V el quintal, que montan III mill CCC XL III maravedís	III mill CCC XL III
Yten, por dos esteras para el pañol que se compraron de Gomes Fernandes; costaron CLX maravedís	C LX maravedís
Yten más, por el alquiler de los costales e por acarrear e henchir el dicho vyscocho; C IX maravedís	C IX maravedís
Christóual de la Puebla	III mill DC X III
// ^{42v} Más, por el flete del barco de Diego Martín Coreto que llevó el dicho vyscocho e xarçia e otras cosas a la dicha caravela desde Seuilla a la torre de Benamafón; lleuó de flete CC maravedís	CC
Yten más, costó vna guindareza de cáñamo para el barco; pesó nueve arrovas e veynte e vna libras, a preçio de a DC maravedís cada quintal, montan I mil CCCC LXX VI maravedís ⁴⁵ .	I mill CCCC LXX VI
Yten, por otra guidaresa para costreras (?) e dos con tres cot (<i>ilegible</i>) (<i>roto</i>) para el dicho barco; pesaron tres arrobas e X V libras, montan D XL maravedís ⁴⁶ .	D XL
Yten más, por vn estrenque desparto e vn cabo para orinques que costó todo, de Diego Caro, CCCC X V maravedís ⁴⁷ .	CCCC X V
Yten, que se dieron por el despacho de Coria, LXXX maravedís	LXXX
Yten, que se dieron por el despacho del aduana e almyrante, C L VIII.	C L VIII

⁴⁵ Al margen: Vna guyndaleza.

⁴⁶ Al margen: Vna guyndaresa.

⁴⁷ Al margen: Vn estrenque de esparto.

Yten, de acarrear la xarçia al barco e de la obligación del maestre de traer fee del viscocho,

X IIII

Christóual de la Puebla

II mill DCCC LXXX III

48

Cuenta de los gastos que la señora doña Elvyra fiso en reparar el barco qu'el governador compró de Estevan de la Panadera para el seruicio de sus altesas en las cosas de la dicha torre.

Primeramente

Se gastaron en el barco quando se adobó, que se tonó abierto del camino, II mill LX III maravedís, segund paresçieron por las quantas que dello se tomaron a Juan Martín de Castilleja, maestre del dicho barco⁴⁹.

II mill LXXX III
maravedís

Más, que gastó el dicho Juan Martín de Castilleja, maestre del dicho barco, de venyda, que vyno de Fuerteventura al adobo de la barca que allá avya quedado perdida; I mill CCCC XC maravedís⁵⁰

I mill CCCC XV
maravedís

Más, por vn ovillo de hilo que Rodrigo de Lisboa conpró para adobar las velas; XL II maravedís

XL II maravedís

Más, que costó a llevar el barco desde Lançarote a Gran Canaria quando se abrió; DCCC L maravedís, los quales se dieron a Luys de Triana e a otros tres obreros que fueron con él.

DCCC L maravedís

Christóual de la Puebla

IIII mill CCC LXX
maravedís

48

Al margen: II mill DCCC LXXX III
IIII mill DC X III
VII mill CCCC XC VI

⁴⁹ Al margen, tachado: Destas no se fase data porque no se fase cargo de lo que ganó el vyaje de Fuerteventura el dicho barco.

⁵⁰ Al margen: Fisoze [...] en las cuentas.

//^{43r} Cuenta de lo que monta el sueldo e navýos e gente afuera de los sueldos que están contados en las primeras cuentas, los quales sirvieron después de acabada la torre.

Primeramente

Se debe a Francisco, ginovés, del sueldo de su barco XII mill maravedís de lo que ganó desde honse de diziembre de XC VI fasta XVI de março de XC VII que salió de la Mar Pequeña, que quedó en guarda e aconpañando la dicha torre, que se le contaron tres meses; a preçio de a quatro mill maravedís cada mes por el casco de dicho barco, que son XII mill maravedís

Más, que ganó el dicho maestre por su persona en el dicho tiempo; a I mill DCC maravedís cada mes, que montan V mill C maravedís

Más, que ganó Juan Lopes por marinero del dicho barco en el dicho tiempo; a I mill maravedís cada mes, que montan III mill maravedís

Más, que ganó Pedro de Villalón, marinero del dicho barco por el dicho tiempo; otros tres mill maravedís

Más, que ganó Diego de Andrada por grumete del dicho barco en el dicho tiempo; II mill C maravedís

Más, que ganó Estevan, portugués, por grumete en el dicho barco en el dicho tiempo; II mill C maravedís

Que ganó Jacometo por paje del dicho barco en el dicho tiempo; a CCCC maravedís cada mes, I mill CC maravedís

Christóual de la Puebla

XX VIII mill D

Cuenta de lo que se debe a la caravela e gente de Diego de Cabrera después de las primeras cuentas en que le está contado lo que ganó hasta en fyn de dizienbre de XC VI.

Primeramente

Paresçe aver seruido en el asyento de las pazes e rescates con los alárabes vn mes; a preçio de ocho mill maravedís por cada mes por el casco del dicho navýo, que montó el dicho mes que sirvyó VIII mill maravedís	VIII mill maravedís,
Yten, sirvió Rodrigo de Cubas por maestre de la dicha caravela en que ganó en el dicho mes por el sueldo de su persona; I mill DCC maravedís	I mill DCC maravedís
Christóual de la Puebla	IX mill DCC
	I mill D maravedís
// ^{43v} Yten, de Martín de Maya, sirvyó en la dicha caravela por contramaestre el dicho mes; ganó I mill D maravedís	
Yten, Luys de Triana sirvyó por piloto en la dicha caravela el dicho mes; ganó I mill D maravedís	I mill D maravedís
Yten, Christóual Tenorio syrvyó en la dicha caravela vn mes; ganó por marinero, I mill maravedís	I mill maravedís
Yten, Alonso de Caçorla sirvyó en la dicha caravela vn mes; ganó por marinero, I mill maravedís	I mill maravedís
Francisco Lopes; ganó por marinero en la dicha caravela, I mill maravedís	I mill maravedís
Yten, Pedro, portugués; ganó por grumete en la dicha caravela por vn mes, DCC maravedís	DCC maravedís
Yten, Juan de Luys; ganó por grumete de la dicha caravela por vn mes, DCC maravedís	DCC maravedís
Yten, Salvador; ganó por paje de la dicha caravela en el dicho mes.	CCCC maravedís

Cuenta de lo que ganó la caravela e gente de Diego de Cabrera en el viaje que fasía para la Mar Pequeña fasta que la tomaron los françeses en Lanzarote.

Primeramente, paresçe que sirvyó la dicha caravela por mandado del governador para yr a aquel dicho viaje a la Mar Pequeña desde que enpeçó a tomar carga fasta que la tomaron los dichos françeses; sirvió X IIII días a preçio de VIII mill maravedís cada mes, montan IIII mill DCC XXX IIII maravedís

Ganó Rodrigo de Cubas por maestre en los dichos X IIII días, que montan DCCC maravedís

Ganó Salvador de Fuerteventura por marinero los dichos X IIII días, CCCC LX VI y medio

Bastián Orman ganó por los dichos catorze días por marinero CCCC LX VI maravedís

Christóual Tenorio ganó en los dichos catorze días por marinero CCCC XX maravedís

Christóual de la Puebla V mill DCCC LXXX VI y medio

//^{44r} Alonso, calafate, por marinero ganó en los dichos X IIII días CCCC LX VI maravedís

Juan de Sant Juan sirvyó en la dicha caravela otros X IIII días; CCCC LX VI maravedís

Christóual de la Puebla D CCCC XXX II

Cuenta de los que se debe de sueldo que ganaron las personas syguientes que fueron con el governador a Bervería en la primera vez quando fue después de acabada la torre.

Primeramente,

Diego D'Armas, alvañyl, syrvyó desde ocho de março que partieron desde las Ysletas para yr a Bervería fasta ocho de mayo que tornó a Gran Canaria, que fueron dos meses; a preçio de a dos mill maravedís cada mes, montan IIII mill maravedís, que fue a revocar e hazer çiertas cosas en la dicha torre.

Yten, a Alexos de Medina se le deven por otros dichos dos meses qu'el governador lo llevó consigo para provar a haser cal en la tierra de Bervería; a preçio de I mill D maravedís cada mes, que montan en los dicho dos meses III mill maravedís

III mill maravedís

Yten, se deve a Rodrigo Mazpaloma por otros dos meses qu'el governador lo llevó consigo a Bervería; a preçio de a DCC maravedís cada mes, que montan I mill CCCC maravedís

I mill CCCC maravedís

Yten, que se deven a a Juan de Sant Juan por otros dos meses que syrvió con el dicho governador; a DCC maravedís cada mes, que montan

I mill CCCC

Yten, Juan Adobar, alvañyr, por otros dos meses que fue con el dicho governador este dicho viaje; I mill maravedís cada mes, montan II mill maravedís

II mill maravedís

Yten, que ganó Hernando de Malpica que fue con el dicho governador a la dicha torre de Santa Crus para faser casquillos y adereçar el almacén e las vallestas; estuvo allá dos meses, ganó ochoçientos maravedís cada mes, montan I mill DC maravedís

I mill DC

Christóual de la Puebla

X III mill CCCC

//^{44v} Monta el sueldo que ha ganado la gente que ha estado e está en la dicha torre desde honse días de dizienbre de XC VI que se acabó la dicha torre, que los dexó el governador en ella, que son X VII onbres syn el alcaýde; I mill maravedís cada mes a cada vn onbre.

Así que monta por el tiempo desde el dicho XI días de dizienbre de XC VI hasta XI de enero de XC VIII, que son treze meses; a X VII mill maravedís cada mes, que son CC XX I mill maravedís, afuera de los que ha de aver el acayde.

CC XX I mill
maravedís

Christóual de la Puebla

Hay de más destas cuentas el sueldo de Diego de XX III mill CCC XXX III Cabrera que le prometyó el governador para vn año; quarta mill maravedís de moneda de Canarya; y sirvió syete meses fasta que concertó las pagas y rescates con los aláraves.

A se de contar más el sueldo o salaryo que a de aver el alcayde que a estado en la torre, que no le está tasado todo lo que a de aver.

A se de contar más la caravela de Rodrigo Quintero que se le perdyó en la barra de la Mar Pequeña en seruyçio de sus altesas y se tomó toda la madera y mastiles e clavasón della para las obras de la dicha torre; a se de pagar lo que jugaren que podía valer.

A se de contar el sueldo de las personas prencipales que estan sentadas en las prymeras cuentas.

Yo, el dicho Christóual de la Puebla, escryuano e contador de las cosas de Berverya dy fe que esta dycha relación e cuenta en este quaderno contenyda va çierta e verdadera syn engaño ny encubierta alguna, por quanto por ante mý se averiguaron los dichos gastos e sueldo e se gastaron los maravedís de los dychos gastos. E se fyso la averyguaçión del dicho sueldo según va escryto en estas ocho fojas de atrás con ésta, las quales van fyrmadas de my nombre e fago juramento a Dios e a esta senal de (*cruz*) e a las palauras de los Santos Evangelios doquiera que más largamente son escrytas que es çierto e verdadero todo lo susodycho, en fe de lo qual fyrmé aquí my nombre. Quedan aquí ençima (no sé qué pone) esrcrytas sy sacar sumas porque no están averyguadas. Fecha en la vylla de Alcalá de Henares, estando ende el rey e la reyna, nuestros señores, en sábado, dyez y syete dýas de noventa y ocho años.

Christóual de la Puebla

BIBLIOGRAFÍA

- Aznar Vallejo, Eduardo, González Marrero, María del Cristo y Larráz Mora, Alejandro (2006): «Las cuentas de la armada. Fuentes para el estudio de la vida cotidiana. Gran Canaria en 1496», en *XVII Coloquio de Historia Canaria Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 2.244-2.258.
- Blanco Vázquez, Luis (2009): «Santa Cruz de Mar Pequeña a través de la cartografía histórica (siglos XV-XIX). Los inicios de la presencia española en el África continental atlántica en la antigüedad». *Revista de Arqueología*, nº 343, pp. 26-31.
- Cenival, P y La Chapelle, F. (1935): «Possessions espagnoles sur la Côte Occidentale d'Afrique : Santa Cruz de Mar Pequeña et Ifni». *Hespéris*, nº XXI.
- Gambín García, Mariano (2012): *La Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña. La huella más antigua de Canarias y Castilla en África*. Santa Cruz de Tenerife: Oristán y Gociano.
- Rumeu de Armas, Antonio (1996²): *España en el África Atlántica*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Rumeu de Armas, Antonio (1955): «La torre africana de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Su segunda fundación». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 1, pp. 397-477
- Rumeu de Armas, Antonio: «Problemas concernientes a la ubicación del la Mar Pequeña y la torre de Santa Cruz». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº. 37 (1991), pp. 575-590.

Proceso del adelantado de Canaria contra los vecinos del Realejo

Process of the *adelantado* against the neighbors of the Realejo

FRANCISCO BÁEZ HERNÁNDEZ
Universidad de La Laguna

Resumen. Durante los años iniciales de proceso colonizador de la isla de Tenerife se produjeron diversos ejemplos de apropiación de los principales recursos naturales por parte de la élite insular, a pesar de ir en detrimento del interés vecinal. Uno de ellos, fue la desviación del cauce permanente de agua que discurría por el actual barranco de Godínez, y que abastecía al primitivo asentamiento urbano del Realejo Viejo o de Arriba, con el fin de poder irrigar las tierras de la proyectada hacienda azucarera del Realejo de Abajo, cuyo propietario era el adelantado, don Alonso Fernández de Lugo.

Palabras clave. Agua; azúcar; Realejo; Tenerife.

Abstract. During the first years of the colonization process in the Tenerife island, have been many examples of appropriations on the main natural resources by the insular power, instead of the local community. One of them, was the desviation of the watercourse were flown by de Godínez's gully, and supplied the ancient township of the «Realejo Viejo o de Arriba», with the objective to irrigate the lands where were proyectated the sugar plantation of the «Realejo de Abajo», wich the landowner called the adelantado, don Alonso Fernández de Lugo.

Keywords. Water; Sugar; Realejo; Tenerife.

EL MANUSCRITO que transcribimos a continuación tiene su génesis en el pleito entablado entre los primeros vecinos asentados en el Realejo Viejo o de Arriba, con el primer adelantado de Canarias, don Alonso Fernández de Lugo, referente al derecho de uso de las aguas que discurrían por el actual barranco de Godínez del término del Realejo. Se trata de una documentación de carácter judicial, que se encuentra actualmente depositada entre los legajos que conforman la sección del Consejo Real de Castilla, perteneciente al Archivo de Simancas de Valladolid, bajo la signatura AGS, Consejo Real de Castilla, 459-3.

Los antecedentes de este proceso judicial se remontan a los primeros años de la década de 1500. Por aquel entonces, el gobernador de Tenerife, Alonso de Lugo, manifestó a través de diversos albalaes de datas, su consentimiento expreso para que los primeros vecinos que fijaban su residencia sobre el antiguo emplazamiento militar

de la conquista, denominado el Realejo de Taoro, pudiesen emplear el agua del río de Taoro para irrigar las heredades de viñedo que plantasen, mientras tanto su legítimo poseedor no comenzase a cultivar su hacienda del Realejo. Todo parece apuntar que hacia 1504, el entonces adelantado había comenzado a plantar cañas sobre las fértiles tierras de lo que más adelante se vino a llamar Realejo de Abajo, procediendo por tanto a desviar hacia este paraje las aguas que discurrían por el barranco de Godínez. Esta decisión unipersonal del propietario, pero a la vez gobernador insular, dejaba sin agua corriente al incipiente núcleo urbano del Realejo de Arriba, ocasionándoles grandes pérdidas económicas a los allí establecidos. Lo que provocó un abandono parcial de este lugar por parte de los vecinos allí asentados.

Historiográficamente el hecho ya era conocido, puesto que se refleja en la reformación del repartimiento efectuada en 1506 por el enviado regio Ortiz de Zárate. Pero lo que se refleja en las páginas que siguen, es el inicio del enfrentamiento de un conjunto de vecinos en defensa de un derecho adquirido en contra la máxima autoridad insular. Estos autos judiciales arrancan durante el verano de 1508, como parte del juicio de residencia contra el adelantado efectuado por Lope de Sosa. En aquellos momentos, una parte de los perjudicados por Alonso de Lugo, aprovecharon la coyuntura favorable auspiciada por la corona para demandar al adelantado. Y decimos una parte de los perjudicados, puesto que como se observará a lo largo del proceso, existieron otros afectados que fueron debidamente compensados mediante la otorgación de datas en otras zonas, como fue el ejemplo de Francisco de Albonoz. Un caso singular lo constituye el portugués Asenjo Gómez, quien tras ser generosamente compensado con una data de riego en Tejina, termina declarando a favor de los vecinos del Realejo. Pero quizás el aspecto más relevante del proceso lo tenga la comunidad de canarios establecida en Taoro. A nuestro juicio, la actitud mostrada por Alonso de Lugo en relación al desvío de las aguas, va más allá de acaparar los caudales circulantes por el barranco; evidencia una clara acción contraria a la formación de un potente núcleo urbano en el Realejo de Arriba. Intentará con su acción el desplazamiento forzoso de los colonos de origen grancanario hacia el núcleo de su hacienda del Realejo de Abajo. Y en este sentido debemos entender la enemistad manifiesta que se observa con relevantes personajes de esta procedencia, como era Pedro Mayor, a quien tacha de borracho y *frequentador de tavernas*.

En líneas generales este manuscrito nos permite acercarnos a la realidad social que se vivía en un pueblo en proceso de formación. Nos da a conocer quienes fueron aquellos primeros vecinos asentados en él, y quienes les siguieron en su empeño de crear un lugar próspero donde vivir. De otro lado, se puede seguir las artimañas legales aducidas por la elite dominante en Tenerife para conservar sus derechos frente al pueblo llano, no haciendo caso a las sentencias firmes que favorecían los intereses

del común. Prueba de ello, es que el proceso judicial se dilató hasta 1540, momento en que el derecho a la propiedad del agua la ejercía el tercer adelantado, don Alonso Luis de Lugo, en su condición de simple propietario, puesto que ya no ejercía la gobernación de la isla, a diferencia de su abuelo. Esta última parte cronológica del proceso está muy ligada con el contenido de una visitación del Cabildo efectuada en 1539 al Realejo en la que se trató de resolver una serie de aspectos que afectaban a la convivencia de los vecinos del lugar.

Desde el punto de vista formal, el documento que transcribimos contiene 89 folios sin numeración. Esta compuesto de una serie de interrogatorios a testigos, así como traslados de documentos notariales. En concreto, tras las actuaciones judiciales que abren y cierran este documento, fechadas en 1539 y 1540, se transcribe el proceso incoado por el juez de residencia Lope de Sosa entre 1508 y 1509, que constituye la parte principal del corpus documental. Posteriormente el licenciado Cristóbal Lebrón, como teniente de gobernador insular, retomó dicho proceso judicial a instancias de los vecinos del Realejo entre los años de 1512 y 1513. Por último, se recogen otras acciones judiciales, llevadas a cabo durante el juicio de residencia de Sebastián Bricianos al primer adelantado entre los años de 1519 y 1520. Señalar asimismo que, hemos obviado la transcripción de partes de documentos que son formulario, indicándolo con puntos suspensivos, puesto que no aportan datos de interés histórico.

TRANSCRIPCIÓN

Proceso de los vecinos de El Realejo de Arriba, en la isla de Tenerife, contra el adelantado de Canaria sobre las aguas del ingenio de azúcar del lugar, que piden para riego y uso doméstico.

AG de Simancas: *Consejo Real de Castilla*, legajo 459, documento 3.

Original.

1540, enero, 21. Madrid - 1540, marzo, 13. Madrid.

Proceso del adelantado de Canaria con los vecinos del Realejo

Sean quantos esta carta vieren como yo don Alonso Luys de Lugo, adelantado de las Yslas de Canaria, estante al presente en esta corte de su magestad, otorgo e conozco por esta presente carta, que doy e otorgo todo mi poder cunplido, libre, llenero

y bastante segund que lo yo he y tengo, e según que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar, e de derecho más e mejor puede y deve valer a vos, Juan Ochoa de Olaçával, vezino de la yslla de Thenerife, e que estáys presente, generalmente para en todos mis pleytos y cabsas y negoçios movidos e por mover, çiviles e criminales, que yo he y tengo y tube de aquí adelante con qualesquier presonas en qualesquier manera, y por qualquier cabsa y razón, que sea así en demandando como en defendiendo, en para que en razón de ello e de qualquier de ellos podáys paresçer e parescáys ante sus magestades e corte, los señores del muy alto Consejo, presydenete e oydores de la muy Real Abdiencia, Casa e Corte e Chançillería, e ante los señores de su real Consejo de las Yndias, e ante todos otros qualesquier alcaldes, e jueçes e justiçias de sus magestades eclesyásticos e seglares, e hazer e hagáys qualesquier abtos y diligençias, ansý judiçiales como extrajudiçiales que a los dichos mis pleytos convengan e menester sean de se hazer, e para que podáys presentar testigos e provanças e escripturas, e ver presentar, jurar e conosçer los en contrario presentados e los (*ilegible*) e contradezir en dichos y en hechos y en personas, e abonar los por mi parte presentados, e para que podáys hazer en mi ánima qualesquier juramento //^{lv} de calunia y deçisorio e otros qualesquier que convengan de ser fechos, e para que podáys pedir e oyr juyzios e (*ilegible*) definitivas y yntelocutorias y convertilas en mi favor dadas, e de las contrarias apelar e suplicar e seguir las tales apelaciones para allí con derecho se devan seguir, e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podáys hazer y sustituyr vn poder o dos o más, quales e quantos vos quisiéredes e por bien tuviéredes con el poder limitado o en todo como a vos bien visto fuere, e aquellos revocar e criar otros de nuevo, quedando en vos el prinçipal poder de esta procuraçión, e (*ilegible*) e bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es, e para cada vna cosa e parte de ello e bastante, y ese mismo lo doy e otorgo, çedo y traspaso, a vos y en vos el dicho Juan Ochoa e a los dichos vuestros sustitutos, con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administraçión, e para thener e guardar e cunplir e aver por firme lo que dicho es, obligo mis bienes e rentas muebles e rayçes avidos e por aver, el qual dicho poder vos doy retificando e aprovando todos e qualesquier abtos e dyligençias que por mí ayáys hecho en todos e qualesquier pleytos e negoçios míos, los quales quiero que valgan e sean firmes e fiables e balederos para agora y para syenpre jamás, como sy los obiérades hecho con mi poder bastante, o sy yo mismo lo oviera hecho, en testimonio de lo qual otorgué la presente carta ante Luys Gutierrez //^{2r} Tello, escriuano. Que fue fecha en la villa de Madrid, estando en ella la Corte y Consejo Real de sus magestades, en veynte días del mes de enero, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quinientos e quarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de los Olivos, y Hernando de Sandoval, y Pedro de Ocanpo, criados de dicho señor adelantado, a

los cuales yo el dicho escriuano doy fee que conozco, y el dicho señor adelantado lo firmó de su nonbre en el registro de esta carta, e yo Luys Gutierrez Tello, escriuano de sus magestades e su escriuano e notario público en todos los sus reynos e señoríos la fize escribir de otorgamiento del dicho otorgante, al qual doy fee que conozco y en vno con los dichos testigos presente fuy, e por ende en fee y testimonio de verdad, puse aquí este mío signo a tal. Luys Gutierrez, escriuano.

En Madrid XXI días de henero de DXL años, Juan Ochoa presentó esta petición en el Consejo de sus magestades para se mostrar parte por él en el (*ilegible*) //^{3r}

En la noble çibdad de Sant Cristóval, que es en la ysla de Thenerifee, en veynte e nueve días del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e treinta e nueve años, en presençia de mí Juan de Anchieta, escrivano público de esta dicha ysla e vno de los del número de ella por sus magestades, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió presente Juan Gomes de Anaya, procurador de cabsas, en nonbre e en boz del señor adelantado de estas yslas de Canaria, don Alonso Luys de Lugo, e dio e presentó a mi el dicho escrivano vn mandamiento compulsorio del magnífico señor liçençiado Alonso Yanes de Ávila, governador e justiçia mayor de estas yslas de Thenerife e La Palma por sus magestades, firmado de su nonbre, e de Juan del Castillo, escrivano público, según por él paresçe. Su thenor del qual es este que se sigue:

Juan de Anchieta, escrivano público de esta ysla, yo vos mando que vn proçeso que en vuestro poder está, que diz que pasó ante //^{3v} Hernán Guerra, escrivano público que fue de esta ysla, entre el señor adelantado don Alonso Hernandes de Lugo, e çiertos vezinos del Realejo, sobre çierta agua del dicho lugar, saquéys vn traslado del dicho proçeso, e en manera que hago fee, lo dad e entregad al señor adelantado don Alonso Luys de Lugo, porque asý me lo pidió diziendo tener de él nesçesydad para lo llevar a presentar a donde su derecho convenga. Lo qual hazed e cunplid en el término de allý, so pena de ello, pagándos vuestros derechos. Fecho a veynte e nueve de octubre de mill e quinientos e treinta e nueve años. Liçençiado de Ávila. Por mandado de su merçed, Juan del Castillo, escrivano público.

Por su mandado, el dicho mandamiento compulsorio en la manera que dicha es, luego el dicho Juan Gomes de Anaya en el dicho nonbre, pidyó e requirió a mí el dicho escrivano lo cunpla en todo e por todo como en él se contiene, e yo el dicho escrivano en cunplimiento del dicho mandamiento, fize sacar e saqué el dicho proçeso de que en el dicho mandamiento se faze minsyón, su thenor del qual es este que se sigue: //^{4r}

En la villa de Sant Cristóval, que es en la ysla de Thenerife, en veinte e seis días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucrito de mill e

quinientos e ocho años, el noble cavallero e señor Lope de Sosa, governador e justiçia mayor de la ysla de Gran Canaria, e juez de residencia de esta dicha ysla e de San Miguel de La Palma, e reformador de ellas por la reyna nuestra señora, en presençia de mí Hernán Guerra, escrivano público de la dicha ysla e de la dicha residencia, paresció presente Rodrigo Álvares, vezino del Realejo, por sí y en nonbre de otros que en la escriptura que se sygue firmaron, e presentó vn escripto su thenor del qual es este que se sigue:

Noble y muy virtuoso señor, los bezinos del Realejo de Arriba que es en Taoro, que de yuso firmamos nuestros nonbres por nosotros e por los otros vezinos del dicho lugar nuestros consortes, besamos las manos de vuestra merçed, a la qual suplicamos le plega saber que puede aver doze o treze años que se hizo e pobló //^{4v} el dicho lugar, e por los vezinos que allí poblaron se hizieron çiertas heredades de biñas e parrales e arboleda, los quales vezinos e heredades se aprovechavan e servían de toda el agua que avían menester del açequia prinçipal que se dezía de Taoro, que por el dicho lugar pasaba, de la qual dicha agua gozaron e se (*ilegible*) por tiempo e espaçio de seis o siete años, el qual dicho lugar e heredades cada día se acrescentaban e mejoraban por razón de la dicha agua, e casas que el dicho adelantado, don Alonso Hernandez de Lugo, syendo governador de esta dicha ysla, a tomado la dicha agua de çerca de çinco a seys años a esta parte, para regar con ella çiertas tierras e cañas suyas, para que con ella muela como a molino e muele las dichas cañas vn yngenio suyo que tiene abaxo del dicho Realejo, en otra poblaçión que se llama el Realejo de Abaxo, a cuya cabsa el dicho lugar se a despoblado e despuebla cada día, e las dichas heredades asy mismo se an perdido e pierden cada día, e sy el dicho adelantado //^{5r} no tomase como toma e a tomado la dicha agua, el dicho lugar e heredades se remediarían, e otras heredades e vezinos se avmentarían e crescerían según la buena disposiçión e asyento del dicho lugar, e no se perdería como se pierde mucha de la dicha agua por la llevar e lleva el dicho adelantado a las dichas sus heredades e yngenio, con la qual dicha agua que asy se pierde, que será cantidad de dos açadas poco más o menos, se podría aprovechar tierras para vezinos, e las dichas heredades que se pierden por falta de ella se remediarían, demás de perderse la dicha agua haze mucho daño en los caminos reales, prinçipalmente en el que va del dicho lugar del Realejo a la agua de Dabte, que las bestias e las personas que van por el dicho camino reçiben mucho daño e perjuiçio, por lo qual el dicho adelantado sería e es obligado a bolver e restituyr la dicha agua al dicho lugar del Realejo por donde yva e a los vezinos del dicho lugar, asy mismo (*ilegible*) e es obligado a //^{5v} les pagar e satysfazer todo el daño e daños que an reçibido, pues que siendo governador e justiçia para dar a cada vno lo suyo, antes le debía anparar e defender en ello, que tirárselo ni consentir que ello fuese tirado. Por ende a vuestra

merçed pedimos que auida esta relaçon por verdadera, nos administre en término conplimiento de justiçia contra el dicho adelantado.

Sy otro más solene pedimento es nesçesario, pedimos a vuestra merçed que por su sentençia difinitiva o por otra que nuestro derecho deva mande, e sy nesçesario es condene al dicho adelantado para que nos buelva e restituya la dicha agua al dicho lugar del Realejo, según e de la manera que estava al tiempo que la tomó e hizo tomar, o por ella diese mill ducados que sería menester para buscar atraer otra tanta agua al dicho lugar como la que tomó el dicho adelantado, e más le condene a que nos dé e pague todo el daño que los dichos vezinos //^{6r} del dicho lugar resçibieron e avemos resçibido, que suma en más cantidad de dos mill ducados por aver quitado e tomado la dicha agua el dicho adelantado¹, auida sobre todo la moderada taçasyón de vuestra merçed, para lo qual e en lo nesçesario e cunplidero ynploramos el noble ofiço de vuestra merçed, e sobre todo pedimos en término conplimiento de justiçia e las costas que protestamos. El bachiller Pedro de Góngora. Juan Esteves. Juan de Jaén. Françisco Romero. Vasco de Aguilar. Melchior Díaz. Juan Pérez. Gaspar (*ilegible*). Gonçalo Pérez. Bernaldino de Ésija. Diego Lopes de Godoy. Gomes Alonso. Pedro Alonso. Rodrigo Álvares. Vasco Gonçales. Catalina Gonçales, çamorana. Hernando Marrón. Pedro Alfonso. Segundo Piamontés. Françisco de Ayora.

E luego el dicho Lope de Arzeo demandó plazo e treslado para la primera abdiençia.

E después de lo susodicho, en dyes e ocho días del mes de agosto, año dicho //^{6v} ante el dicho señor governador e juez susodicho, paresçió el dicho Lope de Arzeo, en nonbre del dicho señor adelantado respondienddo a vn escripto de demanda yntentado contra el dicho su parte, por çiertas personas que se dixeron vezinos del Realejo de Arriba, e dixo que la açierta demanda hera ninguna e de ningún valor y hefeto, por ser caresçiente como dixo que caresçió de lo sustançial requerido en derecho, e que hera yntentada (*ilegible*) parte e que no lo heran ni son los a(*ilegible*) vezinos en el dicho Realejo abtores por sí ni en los dichos nonbres, e que no les conpetía dar primera açión alguna, e que pedía e pidió a su merçed deseche la dicha demanda de mandamiento e de esto no sepa, dixo que caresçió de relaçon verdadera, e que la negava e negó que es los dichos adversos se oviesen entremetido en vsar par e tomar alguna de la dicha agua, que por ello serían e son dinos e mereçederos de pençión e castygo //^{7r} e de pagar el ynteresçe e penas en que cahen e yncurren las personas que toman e vsan de lo ageno contra voluntad de su dueño e señor, que dixo que sería e es el dicho su parte por títulos e cabsas justas que para ello tenía, e parte (*ilegible*) que el dicho

¹ Tachado: e pido

su parte o otro en su nonbre lo pueda acusar e perseguir quando e como a su derecho convenga, e por lo que dicho tyene e por las otras cabsas que, sy nesçesario le fuere por esto de desir e declarar (*ilegible*) provar sy nesçesario le fuese, pidió a su merçed según que pedido tyene (*ilegible*) la dicha (*ilegible*) demanda por ninguna, e a los dichos (*ilegible*) no aver lugar contra el dicho señor adelantado (*ilegible*) e dé por libre e quito e condene a los adversos en las costas que pidió e protesto, e en lo nesçesario ynploro el noble ofiçio de su merçed. El bachiller Belmonte.

E luego asý presentado el dicho escripto, de Antón de Ortega, pro- //7^v curador de los dichos bezinos del Realejo, hizo presentaçión del poder que se sigue:

E luego el dicho Antón de Ortega demandó plazo e treslado, e le fue dado por el dicho señor juez, e que haga e alegue para la primera abdiencia.

E después de lo susodicho, en veynte e quatro días del mes de agosto del dicho año, en la dicha abdiencia de residencia ante el dicho señor juez paresçió el dicho Antón de Ortega, e ante su merçed dio e presentó vn escripto que se sigue:

Noble e muy virtuoso señor, Antón de Ortega en nonbre e como procurador que soy de Juan Esteves, e Françisco Romero, vezinos del Realejo de Arriba e de los vezinos sus consortes, digo que todavía vuestra merçed debe condenar al dicho adelantado en todo lo pedido por mí e partes sin embargo de lo dicho e alegado por parte del dicho adelantado que çesa e si es (*ilegible*) por lo siguiente: lo vno porque los dichos mis partes serían e son partes para yntentar la dicha demanda contra el dicho //8^r adelantado pues prosigue su propio ynteresçe, e para ello les compete abçión e derecho; lo otro, porque la dicha demanda es abta e bien formada, e la relaçión de ella fue y es verdadera; lo otro, digo que los dichos mis partes no se avrían entremetido en vsurpar la dicha agua, sy alguna oviesen tomado antes lo avrían podydo fazer pero siguiendo su derecho, e por ello no ovieron yncurrido en pena alguna, porque se les pudiese dar castygo por ello de ynteresçes, calunias e otra qualquier manera; lo otro, porque digo que el dicho adelantado no sería ni es señor de la dicha agua, ni para ello tenía ni tiene justo oy derechos, týtulos ni aquello (*ilegible*) se podrían ni pueden justificar sy algunos tyenen, el dicho adelantado por ser ganados e avidos en perjuizio de los dichos mis partes, e sin ser llamados, oýdos e vençidos, pues se hazía de su daño e ynteresçe, según que más largamente por ésta alegar //8^v e provar ante la reyna nuestra señora quando e como al derecho de mis partes convenga. Los quales asý lo tyenen de por seguro e querellar ante su altesa en su tienpo e lugar; lo otro digo que no ay ni pueden ver otras cabsas que puedan justificar el agrauio que el dicho adelantado a hecho e faze a los dichos mis partes, e sy algunas cabsas quisyere alegar o artýculos, el dicho adelantado protestó de las aver por ynovaçión, desde agora pido treslado de ella para alegar de mi derecho, en otra manera protesto que no me pare perjuizio e asý que (*ilegible*) de ningún efeto lo alegado por el dicho adelantado. Por ende, a vuestra

merçed pido que sin embargo de lo susodicho e alegado por el dicho adelantado, le condene en lo pedido por los dichos mis partes, para lo qual e en lo nesçesario e cunplir derecho, ynploro el nonbre e ofiçio de vuestra merçed, e las costas pido e protesto e asyente ynovación concluyo. El bachiller Pedro de Góngora.

E después de lo susodicho, en treinta días del dicho mes de agosto, año //^{9r} dicho, ante el dicho señor governador e juez susodicho, paresçió el dicho Lope de Arzeo en nonbre del dicho señor adelantado, afirmándose como dixo que se afirmó en todo lo por él dicho su parte, e alegando contra lo pedido e yntentado por el dicho Antón de Ortega (*ilegible*) por los llamados sus partes e que por ello su merçed devía haser e cunplir, syn embargo de lo replicado por el dicho Antonio de Ortega, procurador que se dixo es de los dichos adversos, asý porque ni a ello les conpeta derecho ni açión alguna como dicho tyene, como porque el dicho Antonio de Ortega (*ilegible*) ni tiene tal poder a lo menos que bastanren fuese, e que todo lo alegado por el dicho adverso sería e queda (*ilegible*) asý por lo susodicho como porque en hecho de verdad la dicha agua avía pertenesçido e pertenesçe al dicho señor adelantado e no pueden dezir los dichos adversos que allí la avían tenido ni tienen derecho alguno, e que sy de ella //^{9v} se obiese aprovechado algùn tiempo, avría sydo e sería clandestina e yndividamente, o de manera que no se le adquiriese týtulo, e sería por ello los dichos adversos meresçedores de mucho puniçio e castigo, demás de ser obligados a pagar los ynteresçes que dichos e alegados tenían, avnque no avía razón ni cabsas porque los dichos adversos ni algunos de ellos se devieran ni ovieran de opinar en pedir lo que piden, pues que para ello no tenían ni tienen título alguno, e lo tenía e tiene el dicho señor adelantado, e que a esto no ynpedía lo que el dicho adverso menos bien dezía, que no se avía de conçeder en perjuizio del, asý porque tomó dicho e no mostran týtulo ni lo tyenen, como porque el dicho repartimiento de la dicha agua toda del dicho Realejo fue apropiada e repartida antes que los dichos adversos ni algunos de ellos tuviesen las que dizen viñas e herederades, e el dicho señor adelantado, solo o en compañía de quien el dicho //^{10r} señor adelantado avría tenido (*ilegible*) cabsa, e que el dicho týtulo o merçed de confirmaçión quede la dicha agua junto con las dichas tierras que en el dicho Realejo tyene el dicho señor adelantado, le avía sydo hecha por su altesa por los muchos e grandes e señalados seruiçios que le avía hecho, espeçialmente en ganar estas yslas de Thenerife e La Palma a su costa, e que no era cosa de sufrir ni dina de dezir oy día que, los dichos adversos ni alguno de ellos esto pudyesen ynpedir, e por contentos se devían tener de les aver dado las que dizen tierras, e que por esto no devían eredar vezindades en tanto o en más de lo aquel estado e manera de cada vno de los dichos adversos pertenesçe, e que no ponerse en ynpedir ni pedir parte de las dichas aguas al dicho señor adelantado a quien tan justa e devidamente la tyene e po-

sehe e le fue dada e adjudicada, e demás que en caso que las dichas cabsas no oviera que sy ay, e por tener el dicho señor adelantado como tyene las //^{10v} dichas aguas para regar cañaverales no avían ni devían de gozar de ellas los dichos adversos, porque es (*ilegible*) de Dios e de sus altesas e noblesçimiento de la dicha tierra, regar los dichos cañaverales que no otras tierras, mayormente estando como están plantadas tanta suma de cañaverales como están puestos e plantados, e que se an fecho muchos e creçidos gastos, e que asy mismo devían ynputar e culpar los dichos adversos sy avían plantados las que dizen viñas e otras cosas, pues no tenían týtulo a la dicha agua, ni ella pertenesçía ni pertenesese mayormente, que si algunas viñas o cosas tyenen plantadas en las dichas tierras, aquellas no ternían ni tienen nesçesydad de agua, e caso negado alguna toviere derecho, no sea ni debe por lo ya dicho, demás de que mayor es la nesçesydad que tyenen los dichos cañaverales que las que dizen heredades. Por todo lo qual e por lo que de ello baste, dixo que pedía e pidió a su merçed haga e cunpla según que pedido tyene de suso, //^{11r} e que ynponga pena e castygo jurídico a los dichos adversos e cada vno de ellos por el dicho eçeso e les condene en las costas que pidyó, e protesto e ynploro su ofiçio e concluyo. El bachiller Belmonte.

E luego el dicho señor juez dixo que concluya e concluyó e asygnó término para dar sentençia, para luego en que dixo que los resçibía e resçibió a prueba a cada vna de las dichas partes, de lo por ellos dicho e alegado, e que provado seyendo aprovechar les pueda para la qual dio e asygnó término de tres días primeros syguientes, e aperçibió a las dichas partes que estén residentes.

E luego el dicho señor governador cometyó a mí el dicho escriuano la reçesyón de los dichos testigos.

E después de lo susodicho, en tres días del mes de setiembre e del dicho año, ante el dicho señor juez, pareçieron los dichos Antón de Ortega e Lope de Arzeo e pidyeron çierto plazo de veinte días, //^{11v} e luego el dicho señor juez, de consentimiento de las dichas partes, dio el dicho quarto plazo de los dichos veinte días a las dichas partes.

E después de lo suso dicho, en syete días del mes de setiembre del dicho año, ante el dicho señor governador e juez susodicho, paresçió ende presente el dicho Antón de Ortega, e ante su merçed dio e presentó vn escripto de ynterrogatorio el qual va por cabeça de su probança.

E luego asy presentado el dicho ynterrogatorio en la manera susodicha, el dicho Antón de Ortega puso los artículos del por (*ilegible*) siçiones al dicho señor adelantado.

E luego su merçed resçibió juramento en forma de derecho del dicho Antón de Ortega, el qual (*ilegible*) de los dichos sus partes según que en tal caso se requiere.

E luego su merçed mandó a su procurador del dicho señor adelantado que trayga a jurar al dicho señor adelantado //^{12r} a calunia o que vaya el escriuano a su casa e que absuelva las posiçiones conforme a la ley, e so la pena de ella.

E luego el dicho procurador dixo que no le (*ilegible*) término alguno al dicho su parte hasta que vaya el dicho escriuano a casa del dicho señor adelantado.

E después de esto, en doze días del dicho mes de setiembre e del dicho año, el dicho Antón de Ortega presentó por testigos a Axenxo Gomes, e a Juan Hernandes, e a Pablo Martín, e Antón de Padilla, e Alonso de Ruçana, e Alonso de la Fuente, e a Diego Alonso, e a Juan de Carmona, e a Ximón Fernandes, los quales juraron.

E después de lo susodicho, en catorze días del dicho mes de setiembre del dicho año, el dicho Antón de Ortega presentó por testigos a Alonso de Mata, e a Juan Navarro, e a Pedro Mayor, canario, vezinos todos de esta dicha ysla, de los quales e de cada vno de ellos, su merçed resçibió juramento en forma de derecho.

En este dicho día, catorze días del dicho mes //^{12v} de setiembre de dicho año, en la dicha abdiencia de residencia ante el dicho señor governador paresçió el dicho Lope de Arzeo, e ante su merçed dio e presentó vn escripto de ynterrogatorio, el qual va a adelante por cabeça de su provança del dicho señor adelantado.

E después de lo susodicho, en quinze días del dicho mes de setiembre e del dicho año, en la dicha abdiencia de residencia, ante el dicho señor governador paresçió ende presente el dicho Lope de Arzeo, e presentó por testigos en esta cabsa a Françisco de Albornós, el qual juró.

E después de lo susodicho, en veynte y ocho días del dicho mes de setiembre e del dicho año, el dicho señor governador e juez susodicho cometió a mí el dicho escriuano la reçepción de los testigos e prorrogó los términos en todos los proçesos durante el tiempo que él estuviere en la resydençia de La Palma, e lo que más él quisiese.

Por las preguntas siguientes an de ser preguntados y examinados //^{13r} los testigos que son e fueren presentados por parte de los vezinos del Realejo de Arriba, que es en Taoro, e su procurador en su nonbre en el pleyto que an e tratan con el adelantado don Alonso Hernandes de Lugo.

Primeramente sí conoçen a los dichos vezinos del Realejo, espeçialmente a Juan Esteves, e a Françisco Romero, e a Vasco de Aguilar, e Juan Fernandes, e a los otros vezinos del dicho Realejo, e al dicho adelantado, e a cada vno de ellos e qué tanto tiempo a.

Yten, sy saben y en bieron, oyeron desir que puede aver doze o treze años, poco más o menos, que se pobló el dicho lugar del Realejo hasta en cantidad de veinte o veinte y çinco vezinos, poco más o menos.

Yten, sy saben e conosçen que los dichos vezinos que asý poblaron el dicho lugar hizieron çiertas heredades çerca del dicho lugar, asý de viñas, como de parrales e arboledas.

Yten, sy saben e conosçen que los dichos vezinos e las dichas heredades se aprovechavan al dicho tienpo, e se seruían de //^{13v} toda el agua que avía menester del açequia prinçipal que se dezía de Taoro, la qual pasava por el dicho lugar.

Yten, sy saben e conosçen que los dichos vezinos e sus heredades gozaron e se siruieron de la dicha agua por tienpo e espaçio de seis o syete años.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho lugar e las dichas heredades se acreçentavan e mejoravan cada día, por razón de la dicha agua.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho adelantado a tomado la dicha agua de çinco a seys años a esta parte, e a regado con ella çiertas tierras e cañas suyas, e las a molido e muele con la dicha agua su yngenio, que tiene baxo del dicho Realejo, en otra población que se llama el Realejo de Abaxo.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho lugar del Realejo de Arriba, se a despoblado e despuebla cada día, e asý mismo se an perdido e pierden cada día, por aver tomado como tomó el dicho adelantado la dicha agua.//^{14r}

Yten, sy saben e conosçen que si el dicho adelantado no tomase la dicha agua, los dichos vezinos e las dichas heredades del dicho lugar, se remediarian e acrescentarian de cada día, según la buena dispusiçión e asyento del dicho lugar.

Yten, sy saben e conosçen que por tomar e llevar el dicho adelantado la dicha agua, se pierde cantidad de dos açadas de agua, poco más o menos, la qual dicha agua que asý se pierde haze mucho daño en los caminos reales, espeçialmente en el yva del dicho lugar del Realejo de Arriba al lugar de Dabte, en tal manera que las personas e las bestias que van por el dicho camino reçiben mucho daño e perjuizio.

Yten, que sy saben e conosçen que si el dicho adelantado no bolviese ni restitu-yese la dicha agua al dicho lugar e los dichos vezinos del dicho lugar, quisyesen traer al dicho lugar otra tanta agua como la que tomó e toma el dicho señor adelantado, abría menester de gastar diez mill ducados, poco más o menos.//^{14v}

Yten, sy saben e conosçen que los dichos vezinos del dicho lugar, e las sus heredades de cabsa de averles tomado la dicha agua, el dicho adelantado puede aver resçibido del daño de los dichos çinco a seis años a esta parte, hasta en cantidad de dos mill ducados de oro.

Yten, sy saben e conosçen que de lo susodicho es pública boz e fama.

E sean fechas a los dichos testigos las otras preguntas al caso pertenesçientes. El bachiller Pedro de Góngora.

En veinte e vno de março de mill e quinientos e nueve años.

En este dicho día el dicho señor fue a la posada del dicho señor adelantado e juró en forma, syendo preguntado por la primera pregunta del ynterrogatorio dixo, que conosçe al dicho Juan Esteves e no a otro, e el que es el contenido en la pregunta.

A la segunda pregunta dixo que, de poco acá fue poblado, sy algunos vezinos ay agora, e lo demás que lo niega.

A la terçera pregunta, que la confiesa.

A la quarta pregunta, dixo que este con- //15r fesante consientya que la vsasen en entretanto que se hazía su yngenio, e que lo demás que lo niega.

A la quinta pregunta, dixo que la niega porque si algund tienpo gozaron que fue con su consentimiento e no con otro.

A la sexta pregunta, dixo que la niega e que crehe que no ay nesçesydad de agua.

A la sétima pregunta, dixo que la confiesa porque el agua es suya e no de otra persona ninguna.

A la otava pregunta, dixo que la niega salvo que agora ay más vezinos que nunca.

A la novena pregunta, dixo que la niega salvo que dize lo que dicho tyene en la otava pregunta, porque todos los que están son pegueros e no entienden syno en hazer pez todos los más.

A la décima pregunta, dixo que la niega salvo sy alguna sobra que será de la suya e de ynvierno e no en otra manera.

A la onze pregunta, dixo que la niega e no la crehe. //15v

A la doze pregunta, dixo que la niega e no la crehe.

Dixo que no sabe más de lo que dicho a so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. El adelantado.

Açensyo Gomes, vezino de esta ysla, testigo presentado por los dichos vezinos del dicho lugar del Realejo, aviendo jurado en forma de derecho, e seiendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, de la primera dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque este testigo está en esta ysla dende que se acabó de ganar, e vio poblar el dicho Realejo.

A la terçera pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque lo a visto e porque este testigo fue vno de los primeros que allí plantaron heredades.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo vio.

A la quinta pregunta, dixo que sabe //16r lo contenido en la pregunta porque lo vio.

A la sexta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo vio.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto e es público.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo ha visto.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta por el provecho que vio que se seguía a las heredades e vezinos del dicho Realejo, antes que el dicho adelantado tomase la dicha agua.

A la décima pregunta, dixo que no la sabe porque a dos años que no fue a la dicha comarca del dicho Realejo.

A la onze pregunta, dixo que sabe que no restituyendo el dicho adelantado la dicha agua que asy tomó, el dicho Realejo e las heredades de él se perderían e estarán syn agua todo sienpre, porque avnque //^{16v} querrían sacar otra e otra agua no ay de donde.

A la doze pregunta dixo que sabe que resçibieron mucho daño a cabsa de averles tomado la dicha agua, los dichos vezinos del Realejo e las heredades de él, pero que no sabe en que cantidad.

A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho tyene, e en ello se afirma, e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Açençio Gomes.

Juan Fernandes, vezino de Taoro, testigo presentado por parte de los vezinos del dicho Realejo, aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, de la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta.

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que de ocho o nueve años a esta parte, este testigo a bisto poblado el dicho lugar del Realejo, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.

A la terçera pregunta, dixo que sabe lo //^{17r} contenido en la pregunta porque a visto hechas las dichas heredades.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio que se sirvieron de la dicha agua las dichas heredades e vezinos tienpo e espaçio de quatro años, poco más o menos.

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo lo veía.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido porque lo a visto.

A la novena pregunta, dixo que sabe e crehe lo contenido en la pregunta, por lo que de antes estava e hera que se tomase la dicha agua.

A la décima pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que algunas vezes se suelta alguna agua e va perdida por los dichos //^{17v} caminos, porque este testigo lo a visto, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.

A las onze preguntas, dixo que sabe que no restituyendo el dicho adelantado la dicha agua que asý tomó el dicho Realejo e las heredades dél, se perderían e estarían syn agua como oy día están, porque avnque quieran sacar otras, otra agua no ay de donde.

A las doze preguntas, dixo que sabe que resçibieron mucho daño los vezinos e heredades del dicho Realejo, en averle tomado la dicha agua en mucha cantidad, porque avía heredad en el dicho Realejo que valía çien mill mrs. e más, pero que tasadamente no sabe la cantidad del daño que se a resçibido.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene, e en ello se afirma, e que esta es la verdad e no firmó porque no sabía escriuir.

Pablo Martín, de Gran Canaria, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado //^{18r} a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la terçera pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo lo vio syendo como hera, e agora lo es vezino del dicho Realejo.

A la sexta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo vio.

A la sétyma pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto e es público.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque es //^{18v} notorio, e por lo que a visto, e este testigo a dicho de suso.

A la décima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque algunas vezes lo a visto.

A las onze preguntas, dixo que sabe que tornando la dicha agua que tomó el dicho adelantado al dicho Realejo, que se podrían gastar dineros, pero no muchos

porque está sacada el açequia, e porque no ay otra agua alguna que sacar en la dicha comarca.

A las doze preguntas, dixo que sabe que a resçibido daño, pero que no sabe en qué cantidad.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene, e en ello se afirma, e no firmó porque no sabe escriuir.

Antono de Padilla, vezino de esta ysla, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado en forma de derecho, a la primera pregunta dixo que, conosçe a los contenidos en la pregunta e a otros vezinos del Realejo, eçebto al dicho Françisco Romero.//^{19r}

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de ella es que vio este testigo que del dicho tienpo a este parte, poco más o menos, se pobló el dicho Realejo de çiertos vezinos pero no de tantos como dize la pregunta.

A la terçera pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo vio.

A la quinta pregunta, dixo que sabe e vio que los dichos vezinos del Realejo e sus heredades, se syrviéron çierto tienpo de la dicha agua, pero que no sabe qué tanto.

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo lo vía, e porque syn el agua no valdría tanto.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto como dize la pregunta.

A la otava pregunta, dixo que sabe e a visto que no viene agua para el dicho Realejo a cabsa de avella //^{19v} tomado el dicho adelantado, saluo la que algunas vezes les da el dicho adelantado, e por esto tienen muy poca gana de estar allí los vezinos e se an ydo algunos.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta por lo que dicho tyene, e porque asý está notorio, porque el agua cría e granjea mucho.

A la décima pregunta, dixo que sabe que se despreçia agua al regar porque lo a visto, pero que no sabe en qué cantidad y más de la pregunta.

A las onze preguntas, dixo que sabe que se podría gastar dineros en lo contenido en la pregunta, pero que no sabe en qué cantidad.

A las doze preguntas, dixo que sabe que a resçibido harto daño, pero que no sabe la cantydad.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma, e firmolo de su nonbre porque no sabía escrevir.//^{20r}

Alonso de Ruçiana, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado de la primera pregunta dixo que conosçe e conosçió a los contenidos en la pregunta, e a otros vezinos del Realejo.

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que en tiempo de la conquista de esta ysla, este testigo se halló en ella e vio que en el dicho Realejo², asentaron los cristianos real porque venía allí agua, e después de ganada este testigo se fue de esta ysla e estuvo fuera de ella hasta agora, que puede aver seis años, poco más o menos, que este testigo tornó a esta dicha ysla, e halló poblado el dicho lugar del Realejo de los dichos vezinos, e no sabe más de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido porque lo a visto.

A la quarta pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que vio que antes de que el dicho adelantado tomase la dicha agua para regar sus cañaverales, //^{20v} que se aprovechaban de ella los vezinos del dicho Realejo, e grazia de la dicha agua se pusieron las dichas heredades, e que agora no tyenen agua syno la que les da para beber a los vezinos quando quiere.

A la quinta pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.

A la sesta pregunta, dixo que lo que sabe que teniendo la dicha agua las dichas heredades se acreçentarían e mejorarían cada día, porque grangea e cría mucho.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la nobena pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene en la sexta pregunta.

A la décima pregunta, dixo que //^{21r} sabe lo contenido en la pregunta porque a visto yr perdida la dicha agua muchas bezes, e que este testigo a pasado por ella.

A las onze preguntas, dixo que la no sabe.

A las doze preguntas, dixo que sabe que a resçibido daño, pero que no sabe en qué cantidad.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene en que se afirma, e no firmó porque dixo que no sabía escribir.

Alonso de la Fuente, vezino de esta ysla, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado en forma devida de derecho, a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta.

A la segunda pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto del dicho tiempo a esta parte.

² Tachado: e Taoro

A la tercera pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.//^{21v}

A la quarta pregunta, dixo que sabe el contenido de la pregunta porque lo vio, e porque este testigo tenía su vezindad en el dicho Realejo, e se fue de allí por que tiraron la dicha agua.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio, e porque como dicho tiene este testigo, fue vezino del dicho Realejo en aquel tienpo e sazón.

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo veía este testigo.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido porque lo vio.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta por lo que de antes veía este testigo, quando vía la dicha agua çerca la yspiriençia, este testigo de lo contenido en la pregunta por lo que dicho tyene de suso.//^{22r}

A la décima pregunta, dixo que no la sabe.

A las onze preguntas, dixo que sabe que por traer otra tanta agua al dicho Realejo, como la que tomó el dicho adelantado, hera menester gastar muchos dineros, pero que no sabe la cantidad de lo que se podría gastar.

A las doze preguntas, dixo que sabe que an resçibido daño pero que no sabe la cantidad.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene e en ello se afirma, e no firmó porque dixo que no sabía escriuir.

Este dicho día fue resçibido juramento en forma de derecho de Dyego Alonso, so cargo del qual le fue preguntado por la primera pregunta del ynterrogatorio, dixo que conosçe a los contenidos en ella, muchos des a más de diez años.

Fuéronle fechas las preguntas generales, dixo que puede aver quarenta años, e que no es sobornado ni pariente //^{22v} de las partes, e que quería que vençiese quien toviese justiçia.

A la segunda pregunta, dixo que puede aver seys o syete años, que vee e a visto poblar el Realejo, e que a visto los vezinos contenidos en la dicha pregunta.

A la tercera pregunta, dixo que la sabe porque este testigo lo vido, e que esto sabe de esta pregunta.

A la quarta pregunta, dixo que sabe que syenpre vio a los dichos vezinos tomar e aprovechar el agua de la dicha açequia, e que se siruía de ella de regar las arboledas e parrales, e que lo sabe porque lo vio e vido regar e ayudó a regar.

A la quinta pregunta, dixo que sabe según en ella se contiene, porque este testigo lo vio e se halló presente en el dicho Realejo.

A la sexta pregunta, dixo que la sabe según se contiene en ella, porque lo vía e vio.

A la sétima pregunta, dixo que la sabe según en ella se contiene //^{23r} preguntado cómo lo sabe, dixo que porque lo vio e vido cómo por su mandado del dicho adelantado sacó la dicha açequia.

A la otava pregunta, dixo que la sabe según en ella se contiene, porque este testigo a visto despoblarse el dicho lugar, que están ydos çiertos vezinos espeçialmente Juan de Benavente e Françisco de Albornos, e otros que no se le acuerda.

A la novena pregunta, dixo que crehe que sí la dicha agua no se tomara, que oviera más de çinquenta vezinos oy, por ser la dicha tierra buena.

A la décima pregunta, dixo que la non sabe.

A la onze pregunta, dixo que la non sabe.

A las doze preguntas, dixo que non sabe ni qué cantidad se podría (*ilegible*) ni que no, e que esto sabe de esta pregunta e que no sabe más de lo que dicho a, so cargo del juramento que hizo.

El dicho Juan de Carmona, testigo presentado //^{23v} por los dichos vezinos del Realejo, juró en forma de derecho, oy treze días de setiembre.

A la primera pregunta, dixo que conosçe a los dichos vezinos.

A la segunda pregunta, dixo que sabe que se pobló el Realejo a doze años a esta parte, e que no sabe más de la dicha pregunta.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo las a visto, e a fecho çierta parte de ellas.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo truxo parte de ella para vna heredad suya.

A la quinta pregunta, dixo que gozaron los dichos vezinos de la dicha agua hasta que se la tomó el dicho adelantado, enpero que no sabe qué tanto tiempo gozaron de ella.

A la sexta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vido. //^{24r}

A la setena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque él vido sacar el açequia vee regar las cañas.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fue vezino, e po eso se vino de allá.

A la novena pregunta, dixo que sy el dicho adelantado no tomara la dicha agua, que se oviera acreçentado mucho e que se acreçentaría agora mucho, si tornasen a dar la dicha agua.

A la dezena pregunta, dixo que la non sabe.

A la onze pregunta, dixo que la no sabe.

A la dozena pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene, e que no sabe cuánto daño pudiera aver resçibido.

E dixo que no sabe más, so cargo del juramento que hizo.

Ximón Hernandez, vezino de esta ysla, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado, de la primera pregunta dixo que conosçe //24v a los contenidos en la pregunta, eçebto a los dichos Vasco de Aguilar e Françisco Romero.

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que puede aver ocho años, poco más o menos, que este testigo vino al dicho lugar del Realejo, e lo halló poblado de çiertos vezinos, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.

A la terçera pregunta, dixo que este testigo vio en la dicha comarca del Realejo, fechas viñas e parrales e arboledas, e oyó dezir que los dichos vezinos del Realejo las avían fecho.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque les vio aprovecharse e seruirse de la dicha agua e regar con ella.

A la quinta pregunta, dixo que lo que sabe e vio que se aprovecharon de la dicha agua çierto tiempo pero que no sabe cuánto.

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo vio //25r

A la sétyma pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque a visto que se destruyeron algunas de las dichas heredades por razón de les quitar la dicha agua, e algunos vezinos se fueron del dicho lugar por razón de lo susodicho.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque sin el agua las dichas heredades son de muy poco presçio, e con ella se acreçientan mucho.

A la décima pregunta, dixo que la non sabe porque a dos que no a ydo este testigo hazia la dicha comarca.

A las onze preguntas, dixo que la non sabe.

A las doze preguntas, dixo que sabe que sabe que an resçibido daño las dichas heredades por averllo tirado la dicha agua, porque no sabe en qué cantidad.//25v

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene, e en ello se afirma, e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo, e no firmó porque dixo que no sabía.

El dicho Alonso de Mata, vezino de esta ysla, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado en forma de derecho, de la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Juan Esteves, e al dicho adelantado, e a otros vezinos del dicho Realejo, e a los demás contenidos en la pregunta que no los conosçe.

A la segunda pregunta, dixo que la no sabe más de quanto puede aver dies años, poco más o menos, que está avn allí por vezinos que tenía casa vn Açensyo Gomes, e después acá se an avezindado otros.

A la tercera pregunta, dixo que sabe que el dicho Açensyo Gomes e vn Benavente e Domingo Acaso, e Pedro Rodrigues, e Françisco de Albornós, e vn abad, que fueron allí e se avezindaron //^{26r} e hizieron çiertas biñas, e otras heredades en el dicho lugar del Realejo, e otro que se dize Juan de Carmona, e esto que lo sabe porque lo vio, e otros vezinos que allí ay que no se acuerda quien son.

A la quarta pregunta, dixo que sabe e vio que antes que el dicho adelantado hiziese vn yngenio que hizo en aquella comarca para el qual tomó la dicha agua, se seruían los dichos vezinos e sus heredades de la dicha agua de la dicha açequia,

A la quinta pregunta, dixo que este testigo no les conosçió ni vio gozar de la dicha agua syno dos o tres años poco más o menos, e lo demás contenido en la pregunta que lo non sabe.

A la sexta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque veýa que se regava aquella, e que sin la dicha agua valían muy poco las dichas heredades.//^{26v}

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe e a visto que, algunos de los dichos vezinos del Realejo se an ydo de allí, e les oyó dezir este testigo que a cabsa de avelle tirado la dicha agua, se avían mudado de allí, e que no se mudaran sy el agua les dixeran.

A la novena pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene de suso, e que notorio está que sy la dicha agua no se tirara, las dichas heredades se acreçentarán e grangearán más regándose que dexándose de regar.

A la décima pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que, a visto perdida vna poca de agua por allí, de la que se corre de los cañaverales quando riegan, pero no en la cantidad que dize la pregunta, ni sabe otra cosa de lo de en ella requerido.//^{27r}

A las onze preguntas, dixo que no sabe este testigo qué agua otra se pudiese traer al dicho Realejo, sy la que demás venía no, e que sy aquella mesma ovise de traer no les costaría casy nada porque tiene el açequia sacada.

A las doze preguntas, dixo que bien puede aver resçibido daño, pero que no sabe en qué cantidad, e sabe e vio este testigo que se perdió vna heredad del dicho Juan de Carmona, que sy toviera agua, crehe este testigo que no se perderá, la qual

conpró vn Rodriguianes Caravallo, e que des que le quytaron el agua, la dexaron que no curaron más de ella.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene e en ello se afirma, e que no sabe otra cosa de este caso, so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Alonso Mata.

Juan Navarro, vezino de esta ysla, testigo pre- //^{27v} sentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado en forma de derecho, de la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos Juan Esteves e Vasco de Aguilar, e a los demás contenidos en la pregunta que no los conosçe.

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta, es que de nuebe e dies e ocho años a esta parte, poco más o menos, a visto este testigo çiertos vezinos en el dicho lugar del Realejo, pero que no sabe cuántos.

A la terçera pregunta, dixo que este testigo a visto fechas heredades de viñas e parrales e arboledas en el dicho lugar, e oyó dezir que las avían fecho los dichos vezinos.

A la quarta pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que, algunas vezes vio tomada agua para regar a los dichos vezinos de la dicha açequia para regar las dichas heredades, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.//^{28r}

A la quinta pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene, e lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la sétyma pregunta, dixo que no la sabe.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque lo a visto.

A la otava pregunta, dixo que la non sabe.

A la novena pregunta, dixo que sabe que teniendo las dichas heredades agua, se remediarian e acreçentarian, e no teniéndola se perderían, e lo al contenido de la pregunta que lo non sabe.

A la déçima pregunta, dixo que la non sabe.

A las onze preguntas, dixo que la non sabe.

A las doze preguntas, dixo que la non sabe.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene, e en ello se afirma, //^{28v} e firmolo de su nonbre. Juan Navarro.

Pedro Mayor, canario, vezino de esta ysla, testigo presentado por parte de los dichos vezinos del Realejo, aviendo jurado en forma devida de derecho, de la primera pregunta dixo que conosçe a çiertos vezinos del Realejo, e espeçialmente a los contenidos en la pregunta.

A la segunda pregunta, dixo que lo que sabe de esta pregunta es que, del tiempo contenido en la pregunta a esta parte, poco más o menos, a visto este testigo poblar e estar en el dicho Realejo çierta cantidad de vezinos, pero que no sabe qué tantos.

A la terçera pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque lo vio e oy día están hechas las dichas heredades.

A la quarta pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido, porque lo a visto.

A la quinta pregunta, dixo que //29^r sabe lo contenido en la pregunta, porque lo a visto.

A la sesta pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque él lo a visto, e sabe que las dichas heredades syn agua podrían crescer ni valer sino muy poco o nada.

A la sétima pregunta, dixo que sabe lo en ella contenido, porque lo vio e a visto.

A la otava pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, porque lo a visto.

A la novena pregunta, dixo que sabe lo contenido en la pregunta, por lo que dicho tyene e porque sabe que muchos de los que allí poblaron fue a cabsa de la dicha agua.

A la décima pregunta, dixo que este testigo ha visto perdida mucha cantidad de la dicha agua, pero que no sabe cuánta, ni más de la pregunta.

A las onze preguntas, dixo //29^v que crehe lo contenido en la pregunta, por lo que dicho tyene, pero que lo non sabe lo que se podría gastar.

A las doze preguntas, dixo que sabe e a visto que los dichos vezinos del Realejo e sus heredades, an resçibido mucho daño a cabsa de avelles tomado la dicha agua, pero que no sabe en qué cantidad ni más de la pregunta.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene e en ello se afirma, e que esta es la verdad so cargo del juramento que fizo, e no firmó porque dixo que no sabía escriuir.

Por los capítulos e preguntas syguientes, sean preguntados esaminados los testigos que son o fueren presentados por la parte del señor adelantado en el pleyto que trata con los que se llaman vezinos del Realejo:

Primeramente sean preguntados sy conosçen al dicho señor //30^r adelantado e Juan Estevanes de Jaén, e Françisco Romero, Vasco Aguilar, Juan Peres, Melchior Días, Gaspar, Bernaldino de Ésyja, Gonçalo Peres Godoy, Françisco de Ayora, Vasco Gonçales, Pedro Alonso, Hernando Vaquero, Gómez Alonso, Pedro Alonso, Rodrigo Álvares, Catalina Gonçales, çamorana, e de cuánto tiempo a esta parte.

Yten, sy saben, creen, vieron, oyeron dezir que los dichos Françisco Romero e Godoy e Gomes Alonso, e Rodrigo Álvares, e Françisco de Ayora, e Blas Gonçales, e Gonçalo Pérez, se allegan e an allegado al dicho sityo, de tres o quatro años a esta parte e de menos tienpo, e que los susodichos ni alguno de ellos no tienen en el dicho sytio viña ni otra heredad, ni árboles que tengan neçesydad de agua, e que si lo toviessen los dichos testigos lo sabrían.

Yten, que sy saben e conoçen que los dichos Juan Estévanes e Juan de Jaén, se allegan e an allegado del dicho sytio de los dichos quatro años //^{30v} e menos tienpo a esta parte, e que no tyenen en el dicho sytio casas, ni viñas, ni huerta, ni otra heredad, ni árboles, que tengan nesçesydad de agua ni la ayan menester, e que se allegan al dicho sitio como arrendadores de otras personas que biben en Dabte, e en esta villa de Sant Cristóval, e no en el dicho sitio.

Yten, sy saben e conoçen que los dichos Vasco de Aguilar, e Melchior Díaz, e Juan Pérez, e Gaspar, e Bernaldino Peres, e Pedro Alonso, vaquero, no son casados, ni tienen casa, ni huerta, ni otra heredad, ni árboles en el dicho sytio, e que se allegan allí como trabajadores de los pegueros e de los vaqueros, que van por el canpo a ganar su vida por su trabajo.

Yten, sy saben e conoçen e an notiçia de vna heredad que el dicho señor adelantado tyene en esta dicha ysla, do dizen el Realejo, con //^{31r} sus aguas a ello pertenesçientes e yngenio e syerra e molino, que en la dicha heredad tiene.

Yten, sy saben e an notiçia de vnas caserías e choças, que están en el sytio do dizen el Realejo, y en que se acojen algunas personas, no en manera de lugar de villa ni pueblo, porque no lo es.

Yten, sy saben e conoçen que puede aver treze años, poco más o menos, acabó de conquistar e ganar esta dicha ysla.

Yten, sy saben e conoçen que del dicho tienpo acá, el dicho señor adelantado a poseýdo por suyas e como suyas todas las aguas que están en el dicho sitio e término del Realejo, que oy día tyene e posehe el dicho señor adelantado.

Yten, sy saben e conoçen que con las dichas aguas, el dicho señor adelantado an regado e riegan sus cañaverales, e an molido e //^{31v} muele su yngenio e syerra de agua e molino.

Yten, si saben e conoçen que su altesa hizo e tiene hecha merçed al dicho señor adelantado, de todas las dichas aguas e tierras e yngenio, la qual dicha merçed hizieron asý e segund que el dicho señor adelantado, lo avía tenido e poseido, e tiene e posee.

Yten, sy saben e conoçen que el dicho señor adelantado tyene edeficado en la dicha heredad muchos edefyçios, espeçialmente vn yngenio que muele e a molido

açúcar, e vna sierra de agua e vn molino, en que asý en él, como en los otros hede-
fiçios, a gastado veinte mill ducados e más.

Yten, sy saben e conosçen que demás de los dichos edefiçios, a hecho otra mu-
cha cantidad de gastos en plantar los cañaverales que tiene plantados, e en las otras
plantas que tienen en la dicha heredad que en el valor //^{32r} e (*ilegible*) los dichos gastos
de otros veinte mill ducados, e dende arriba, e digan e declaren los dichos testigos lo
que çerca de esto saben.

Yten, sy saben e conosçen que demás de lo que es dicho, hecho muchos gastos
en hazer açequias, a sacar las dichas aguas e a linpiallas e despedregallas e desmon-
tallas, e hazer vn albercón que tiene hecho en la dicha heredad para aprovechar las
dichas aguas, en lo qual avrá gastado sobre dies mill ducados, e digan e declaren los
dichos testigos lo que çerca de esto saben.

Yten, sy saben e conosçen que las dichas aguas del dicho Realejo, que asý tiene
e posehe el dicho señor adelantado, e a tenido e poseýdo en la manera que dicha es,
las tyene e a tenido e poseýdo desde el nasçimiento de las dichas aguas, hasta donde
se viene a aprovechar en la dicha su heredad.

Yten, sy saben e conosçen que toda la //^{32v} dicha agua del dicho Realejo, es e
puede ser hasta cantidad de dos açadas de agua.

Yten, sy saben e conosçen que toda la dicha agua e avnque fuese dos tanta,
hera menester para que con que moliesen los dichos edefiçios e se regasen las dichas
tierras de cañaverales, que están e se plantan en la dicha heredad.

Yten, sy saben e conosçen que si se quitase parte alguna de la dicha agua, la di-
cha heredad se perdería, porque no podrían regar los dichos cañaverales, e lo pero es
que no molerían los yngenios ni syerra de agua ni molino, e avn con todo no molerían
sy no fuese por el estanco, que el dicho señor adelantado tiene hecho donde resçibe
la dicha agua.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho yngenio e syerra de agua e molino, con
la dicha agua toda a molido con mucha dificultad por no aver en //^{33r} toda ella la qual
basta.

Yten, sy saben e an notiçia de vnas viñas de secano que son en el sytio del Rea-
lejo Viejo.

Yten, sy saben e conosçen que las dichas viñas son e an sydo de poca estima e
valor, e avnque no se rieguen (*ilegible*) poco o ninguno ynconviniente, asý porque allí
las viñas no an menester agua como por ser ya hechas las dichas viñas hechas.

Yten, sy saben e conosçen que las tienen plantadas las dichas viñas e otras here-
dades en el dicho sytio, no las tienen ni les fueron dadas con agua, ni para ello tuvie-
ron ni tienen título, porque si de otra manera fuese los dichos testigos lo sabrían.

Yten, sy saben e conosçen que algunas vezes llegavan a rogar al dicho señor adelantado, algunas personas de los que allí tienen viñas e otros árboles, que les dexasen algún día regar, mientras que no molían sus yngenios, //^{33v} lo qual le rogavan e suplicavan antes que tovieren hechos los edefiçios, que el dicho señor adelantado tyene hecho y edeficados en la dicha heredad.

Yten, sy saben e conosçen que avn de la dicha manera el dicho señor adelantado no se la quería dar e que con (*ilegible*) se enojaría e proçedían contra los que se la hurtavan e tomavan syn su liçençia.

Yten, sy saben e conosçen que todo lo susodicho es pública boz e fama, entre las personas que de ello tyenen notiçia e conosçimiento, e seanles hechas a los dichos testigos las preguntas al caso pertenesçientes de ofiçio, el qual para ello ynploro. El bachiller Belmonte.

El dicho Françisco de Albornós, testigo presentado por parte del dicho señor adelantado, aviendo jurando según forma de derecho, syendo preguntado por la primera pregunta del ynterrogatorio dixo que conosçe a los contenidos en ella a de ellos de poco tienpo, e a de ellos de mucho. //^{34r} Fuéronle hechas las preguntas generales, dixo que aver cuarenta e çinco años, e que non a sydo sobornado ni es pariente de ninguna de las partes, e que quería que vença quien tuviere justiçia.

A la segunda pregunta, dixo que puede aver los dichos quatro años que llegaron al dicho Realejo, e que ninguno de los en la pregunta contenidos no tienen ningunos árboles, preguntado cómo lo sabe, dixo porque lo a visto e vee.

A la terçera pregunta, dixo que el dicho Juan Estévanes tiene allí hazienda, e el otro que allí se allega a la casa de Gonçalo Rodrigues, e que esto que lo vee preguntado, que qué hazienda tiene el dicho Juan Estévanes, dixo que vna heredad de viña e arboleda que fue de Açensyo Gómez, e que esto que lo sabe porque lo vio, e lo demás en la dicha pregunta contenido, que sabe que es casado pero que no tyene bienes.

A la quarta pregunta, dixo que la non sabe. //^{34v}

A la quinta pregunta, dixo que la sabe según que es en ella contiene porque lo vido.

A la sexta pregunta, dixo que no es syno pueblo e yglezia que se llama Santiago, e que lo demás que lo non sabe.

A la sétyma pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene, porque lo vido.

A la otava pregunta, dixo que sabe que tyene las dichas tierras e aguas e que lo posehe de seis años a esta parte, e que lo sabe porque lo vido.

A la novena pregunta, dixo que la sabe según que en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dixo que porque lo vido.

A la décima pregunta, dixo que la non sabe más de quanto lo oyó dezir al dicho señor adelantado.

A la onzena pregunta, dixo que sabe que tiene lo en la dicha pregunta contenido, e que lo que a gastado que no lo sabe, e es así porque lo vio.//^{35r}

A la doze pregunta, dixo que crehe que a gastado mucho pero que lo non sabe.

A las treze preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene.

A las catorze preguntas, dixo que dize lo que dicho tyene.

A las quinze, dixo que si serán hasta las dichas dos açadas de agua.

A las dies e seys preguntas, dixo que es verdad que avnque más agua fuese que más sería menester.

A las dies e syete, dixo que es verdad que sy la dicha agua o parte de ella se quitase, que se podrían las heredades e que está claro.

A las dies e ocho preguntas, dixo que no la sabe.

A las dies e nueve preguntas, dixo que mucha dificultad ay en las dichas viñas por la dicha agua que no se riegan, e lo demás que lo non sabe.

A las veinte preguntas, dixo este testigo no sabe sy tienen ninguna viña título a la dicha agua, e lo demás que lo non sabe.//^{35v}

A las beinte e vna preguntas, dixo que la sabe porque este testigo rogó algunas vezes al dicho señor adelantado lo en la pregunta contenido, e vido cómo otros le rogaban otro tanto, e que le rogava Catalina Gonçales e Açensyo Gomes, Leonís, e otros, e que esto que lo vido.

A las veynte e dos preguntas, dixo que la sabe según que en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dixo porque a vn moço de este confesante descalbraron vn día porque la tomó, e que lo vía este testigo que el señor adelantado se enojava mucho quando se la tomavan.

Dixo que no sabe más de lo que dicho a, so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Françisco de Albornós.

E después de esto, en veinte e nueve días de dizienbre de mill e quinientos e nueve años, la presentó el dicho Bartolomé Benites la dicha provança que es la que se sygue:

En el lugar del Arotava, que es en //^{36r} esta ysla de Thenerife, en veinte e dos días del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos e ocho años, ante el señor Alonso Peres de Navarrete, alcalde del dicho lugar, e en presençia de mí Sabastián Ruys, escrivano público del dicho lugar, paresció presente Ruy Ximenes de Bezerril, e hizo presentaçión de vn poder signado del signo de mí el dicho escrivano, su thenor del qual dicho poder es este que se sygue:

Sean quantos esta carta vieren como yo Bartolomé Benítez, vezino e regidor de esta ysla de Thenerife, otorgo e conozco en nonbre del señor adelantado don Alonso Hernandez de Lugo, e por la carta de poder que de él tengo del signo de Sabastián Paes, escrivano público de esta ysla, otorgo e conozco que hago e sostituyo por mi poder del dicho señor adelantado a quien do e otorgo e sostituyo por mi persona a vos Ruy Ximenes de Bezerril, espeçialmente para que en lugar e en nonbre del dicho señor adelan- //^{36v} tado podáys paresçer e parescáys en juizio e fuera del, e para presentar todas e qualesquier cartas requisytorias o testigos, e provanças en todos e qualesquier pleytos de qualquier suerte e calidad e condiçión que sean, que el dicho señor adelantado tratare e trayga con qualesquier personas, la qual provança o provanças podáys hazer en esta ysla de Thenerife ante todos e qualesquier alcaldes e jueçes e justiçias de ella, e para pedir qualesquier mandamientos e cartas para los testigos e juezes e justiçias de esta ysla, de los superiores para los ynferiores, e de todos para los testigos para los hazer llegar a dezir sus dichos e depusiçiones e proseguir los pleytos del dicho señor adelantado, hasta la final conclusyón, e para que hagáys en el dicho pleyto o en los pleytos todos los abtos e deligençias que yo mismo haría e hazer podría presente syendo avnque //^{37r} sean tales, e de aquellas cosas e casos que según derecho requieran aver en sy mismas e mandado e provança personal, e todo quanto vos el dicho mi procurador en nonbre del dicho señor adelantado hiziéredes e dixéredes razonar dar, e procurades en todo quanto dicho es, todo lo otorgo e he e avré firme estable e valadero, e para ello vos relievio, así como yo soy relevado, relievio a vos el dicho Ruy Ximenes de Bezerril e vos doy el dicho poder con todas sus ynçidençias e dependençias emergençias anexidades e conexidades, e sy nesçesario es obligo a todos los bienes del señor adelantado a todo lo que he dicho. Que fue fecha e otorgada esta dicha carta, en este lugar del Arotava, que es en esta ysla de Thenerife, a veynte e dos días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos e ocho años. //^{37v} Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados: Diego de Mesa, vezino e regidor de esta ysla, e Fernando de Escobar, e Françisco de Florençia, e otros muchos vezinos e estantes en esta dicha ysla. E yo Sabastián Ruis, escrivano público de esta ysla en el Arotava, vn término de esta dicha ysla de Thenerife, que a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, e de ruego e otorgamiento del dicho Bartolomé Benites lo fize escriuir, e por ende fize aquí mio signo a tal en testimonio de verdad. Sabastián Ruys, escrivano público.

E luego asý presentado el dicho poder, el dicho Ruy Ximenes hizo presentaçión de vn mandamiento de comisyón, su thenor del qual es este que se sigue:

Alonso Pérez Nabarrete, alcalde del Arotava, sabed que a pedimento del procurador del señor adelantado, el señor governador Lope de Sosa mandó //^{38r} dar e dio

çierta carta de reçepturía para tomar çiertos testigos en esa villa, dirigidas a mí syendo yo alcalde de ella, las quales hasta agora no an sydo cunplidas, poe ende, yo vos mando que veáys las dichas cartas de reçeptoría e las guardéys e cunpláys en todo e por todo según que en ellas se contiene, so pena de diez mill mrs. para la cámara e fisco de su altesa. Fecho a veynte e ocho de noviembre de mill e quinientos e ocho años. Ysasaga. Hernán Guerra, escrivano público.

E asý presentado el dicho mandamiento en la manera que dicha es, hizo presentaçión de vna carta de reçeptoría e vn ynterrogatorio formada del muy virtuoso señor bachiller Niculás Rodrigues, theniente de governador en esta ysla de Thenerife, por el muy noble e generoso caballero, el señor Lope de Sosa, governador e justiçia mayor de la ysla //^{38v} de Gran Canaria e Thenerife e Sant Miguel de La Palma, juez de resydençia de esta dicha ysla e de Sant Miguel de La Palma, reformador de tales las dichas yslas por la reyna nuestra señora, e de Hernán Guerra, escriuano público de la dicha ysla, el oreginal de todo lo qual vno en pos de otro, es esto que se sigue:

En veynte e dos del dicho mes de novienbre de mill e quinientos e ocho años, ante el dicho señor alcalde, e en presençia de mí el dicho escriuano, el dicho Ruy Ximenes de Bezerril presentó esta carta de esta otra parte contenida.

E asý presentada, dixo al dicho señor alcalde que la cunpla en todo según que por el dicho mandamiento le es mandado.

E luego el dicho señor alcalde mandó al dicho Ruy Ximenes de Bezerril, que trayga los dichos testigos e que está presto de los resçibir, y esaminar según que le es mandado.//^{39r}

El luego el dicho Ruy Ximenes hizo presentaçión de Pedro Garçia, e de Rodrigo el Coxo, e de Pedro Madalena, e de Rodrigo de la Fuente, e de Luys Sanches, e de Juan Gonçales, maestre de açúcar, de los quales e de cada vno de ellos el dicho señor alcalde resçibió juramento según fôrma de derecho, e ellos juraron por Dios e por Santa María e por la señal de la cruz, donde corporalmente que an sus manos derechas, que eran buenos, e fieles e católicos, e cristianos temiendo a Dios, e guardando sus conçiencias dirían la verdad de todo lo que supiesen e les fuese preguntado en la presente cabsa, que son presentados por testigos los quales e cada vno de ellos dixeron sy juro e amén, e asý les fue tomado el dicho juramento e lo que los dichos testigos e cada vno de ellos dixeron e depusyeron por sus dichos e depusiçiones es lo que se sygue:

Pedro Ysasaga, alcalde del Realejo, //^{39v} e sus comarcas, sabed que pleyto está pendiente ante mí entre partes de la vna abtores demandantes çiertos que se dyzen vezinos del dicho Realejo, e de la otra el adelantado don Alonso Hernandes de Lugo, e sus procuradores en sus nonbres, sobre las razones e cabsas en el dicho proçeso de

pleyto contenidas, en el qual dicho pleyto a sydo contendido ante mí, a tanto que por las dichas partes fue concluso e yo concluí con ellos, e di e pronunçié en el dicho pleyto sentençia, e que resçibirá más las dichas partes a la prueba en çierta forma e con çierto término en la dicha sentençia contenidos, pues de lo qual en nonbre del dicho señor adelantado paresçió ante mí Lope de Arzeo, e pidió prorrogaçión de término para presentar çiertos testigos que dixo que tenía en esa comarca, e hizo la solenidad del derecho e yo ge lo otorgué, que comiença a correr e se cuenta desde dies e ocho días de este presente mes //^{40r} de setiembre en que estamos en adelante, e me pidió carta de reçebtoría para vos en la dicha razón, e yo le dy ende ésta, por la qual vos mando que sy la parte del dicho adelantado ante vos paresçiere e se presentare dentro del dicho término con esta mi carta, e con el ynterrogatorio formado de escriuano de la residençia, que a los testigos que ante vos traxeren e presentaren que dixere que se entiende aprovechar, resçibáys de ellos e de cada vno de ellos juramento en forma deidad de derecho, e hecho el dicho juramento preguntaldes por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por cada vna de ellas, secreta e apartadamente cada vno por sy, e al testigo que dixere que sabe lo que le preguntades, preguntalde cómo e porqué lo sabe, e al que dixere que lo crehe, cómo e porqué lo crehe, e al que dixere que lo oyó dezir, dónde e quándo e a quien, por //^{40v} manera que cada vno de los dichos testigos den razón suficienete de sus dichos e depusiciones, e lo que dixeren e depusyeren hazerlo escriuir en linpio al escriuano ante quien pasaren, e firmado de vuestro nonbre e firmado e signado del dicho escriuano, çerrado e sellado en manera que haga fee lo dad, e entregad a la parte del dicho adelantado para que lo pueda traer e presentar ante mí en el dicho pleyto dentro del dicho término, e non hagades ende al. Hecho a dies e nueve días de setiembre de mill e quinientos e ocho años. Rodrigues. Hernán Guerra, escriuano.

Por los artículos e preguntas syguientes sean tomados e esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte del señor adelantado en el pleyto en el pleyto que los que se llaman vezinos del Realejo:

Primeramente sean preguntados sy conosçen al dicho señor adelantado, //^{41r} e a Juan Estévanes de Jaén, e a Françisco Romero, Vasco de Aguilar, Juan Pérez, Melchior Días, Gaspar, Bernaldino de Éçija, Gonçalo Pérez Godoy, Françisco de Ayora, Vasco Gonçales, Pero Alonso, Hernando Vaquero, Gomes Alonso, Pedro Alonso, Rodrigo Álvares, Catalina Gonçales çamorana, e de quánto a esta parte.

Yten, sy saben, crehen, vieron, oyeron dezir que los dichos Françisco Romero Godoy, Gomes Alonso, e Rodrigo Álvares, e Françisco de Ayora, e Vasco Gonçales, e Gonçalo Pérez, se allegan e an allegado al dicho sytio de tres a quatro años a esta parte, e de menos tienpo, e que los susodichos ni alguno de ellos no tyenen en el di-

cho sytio viña ni otra heredad, ni árboles que tengan nesçesydad de agua, e que sy los toviesen los dichos testigos lo sabrían.

Yten, sy sabe e conosçen que los dichos Juan Estévanes e Juan de Jaén, se allegan e an allegado al dicho sytio de los dichos quatro años e más tiempo //^{41v} a esta parte, e que no tiene el dicho sytio cañas ni viña ni huerta ni otra heredad, ni árboles que tengan nesçesydad de agua ni la ayan menester, e que se allegan al dicho sytio como arrendadores de otras personas que biben en Dabte e en esta villa de Sant Cris-tóval, no en el dicho sitio.

Yten, sy saben e conosçen que los dichos Vasco de Aguilar e Melchior Días, e Juan Pérez, e Gaspar, e Bernaldyno de Éçija, e Pedro Alonso, e Hernando Vaquero, no son casados, ni tienen casa, ni viña, ni huerta, ni otra heredad, ni árboles en el dicho sitio, e que se allegan allí como trabajadores de los pegueros e de los vaqueros que van por el campo a ganar su vida por su trabajo.

Yten, sy saben e conosçen e an notiçia de vna heredad que el dicho señor adelantado tyene en esta dicha ysla, do dizen el Realejo, con sus aguas a ello pertenesçientes e yngenio e syerra e molino, que en la dicha heredad tiene.

Yten, sy saben e an notiçia de //^{42r} vnas caserías e choças, que están en el sytio do dizen el Realejo, y en que se acojen algunas personas, no en manera de lugar de villa ni pueblo, porque no lo es.

Yten, sy saben e conosçen que puede aver treze años, poco más o menos, acabó de conquistar e ganar esta dicha ysla.

Yten, sy saben e conosçen que del dicho tiempo acá, el dicho señor adelantado a poseýdo por suyas e como suyas todas las aguas que están en el dicho sitio e término del Realejo, que oy día tyene e posehe el dicho señor adelantado.

Yten, sy saben e conosçen que con las dichas aguas, el dicho señor adelantado an regado e riegan sus cañaverales, e an molido e muele su yngenio e syerra de agua e molino.

Yten, si saben e conosçen que su altesa hizo e tiene hecha merçed al dicho señor adelantado, de todas las dichas aguas e tierras e yngenio, la qual dicha merçed hizieron asý e segund que el //^{42v} dicho señor adelantado, lo avía tenido e poseido, e tiene e posee.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho señor adelantado tyene edeficado en la dicha heredad muchos edefyçios, espeçialmente vn yngenio que muele e a molido açúcar, e vna sierra de agua e vn molino, en que asý en este como en otros edefyçios, a gastado veinte mill ducados e más.

Yten, sy saben e conosçen que demás de los dichos edefyçios, a hecho otra mucha cantidad de gastos en plantar los cañaverales que tiene plantados, e en las otras plantas que tienen en la dicha heredad que en el valor e estima los dichos gastos de

otros veinte mill ducados, e dende arriba e digan e declaren los dichos testigos lo que çerca de esto saben.

Yten, sy saben e conosçen que demás de lo que es dicho, hecho muchos gastos en hazer açequias, a sacar las dichas aguas e a linpiallas e despedregallas e desmontallas, //^{43r} e hazer vn albercón que tiene hecho en la dicha heredad para aprovechar las dichas aguas, en lo qual avrá gastado sobre dyes mill ducados, e digan e declaren los dichos testigos lo que çerca de esto saben.

Yten, sy saben e conosçen que las dichas aguas del dicho Realejo que asý tiene e posee el dicho señor adelantado e a tenido e poseido en la manera que dicho es, las tyene e a tenido e poseýdo desde el nasçimiento de las dichas aguas hasta donde se viene aprovechar en la dicha su heredad.

Yten, sy saben e conosçen que toda la dicha agua del dicho Realejo, es e puede ser hasta cantidad de dos açadas de agua.

Yten, sy saben e conosçen que toda la dicha agua, avnque fuere dos tanta, hera menester para con que moliesen los dichos edefiçios e se regasen las dichas tierras de cañaverales que están e se plantan en la dicha heredad. //^{43v}

Yten, sy saben e conosçen que sy se quitase parte alguna de la dicha agua, la dicha heredad se perdería porque no se podrían regar los dichos cañaverales, e lo que peor es que no molerían los yngenios ni sierra de agua ni molino, e avn con toda no molería sy no fuese por el estanco que el dicho señor adelantado tyene hecho, donde reçibe la dicha agua.

Yten, sy saben e conosçen que el dicho yngenio e syerra de agua e molino, con la dicha agua toda, an molido con mucha dyficultad por no tener en toda ella lo que le basta.

Yten, sy saben e an notiçia de vnas viñas de secano que son en el sitio del Realejo Viejo.

Yten, sy saben e conosçen que las dichas viñas son e an sido de poca estima e valor, e avnque no se rieguen les venía poco o ningún ynconviniente, así porque allí las viñas no an menester agua, como por ser ya hechas las dichas viñas hechas. //^{44r}

Yten, sy saben e conosçen que tienen plantadas las dichas viñas e otras heredas en el dicho sytio no las tienen ni les fueron dadas con agua ni para ello tovieren ni tienen título, pero que si fuere de otra manera los dichos testigos lo sabrían.

Yten, sy saben e conosçen que algunas vezes llegavan a rogar al dicho señor adelantado algunas personas de ellos que allí tyenen viñas e otros árboles, que les dexasen regar algún día mientras que no molían sus yngenios, lo qual le rogavan e suplicavan antes de que tuviesen hechos los dichos hedefiçios que el dicho señor adelantado tyene hechos e edeficados en la dicha heredad.

Yten, sy saben e conosçen que avn de la dicha manera, el dicho señor adelantado no se lo quería dar, e que antes se enojava e proçedía contra los que se la hurtavan e tomavan syn su liçençia.

Yten, sy saben e conosçen que de todo lo suso- //^{44v} dicho es pública boz e fama entre las personas que de ello tyenen notiçia e conosçimiento.

E sean hechas a los dichos testigos las otras preguntas al caso perteneçientes de vuestro ofiçio, el qual para ello ynploro. Rodrigues. Hernán Guerra, escrivano público.

Pero Garçia, testigo presentado por el dicho Bezerril en nonbre del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho, e syéndole preguntado en razón de lo contenido en el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado puede aver treinta años poco más o menos tienpo, e asy mismo conosçe a las otras personas en la pregunta contenidas, puede aver dies años poco más o menos.

A la segunda pregunta, dixo que de ellos a quatro años que están en el dicho sytio, en espeçial la çamorana, e los otros a tres años, e de ellos menos tienpo, //^{45r} e que este testigo no conosçe a ninguno de ellos, heredad de viña, ni huerta, ni otra arboleda, syno a la dicha çamorana, para que los susodichos tengan nesçesydad de aguas, e que lo demás en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

A la terçera pregunta, dixo que no sabe qué tanto tyenpo a que los susodichos se allegan al dicho sitio, ni menos les conoçe en él viñas, ni huertas, ni otras arboledas para que los susodichos tengan nesçesydad de agua, eçebto al dicho Estévez que conosçe vna viña, que no sabe este testigo sy es suya o sy la tiene por renta, e que él lla non conosçe casa en el dicho sytio, e que lo demás contenido en la pregunta dixo que lo non sabe.

A la quarta pregunta, dixo este testigo que no le conosçe casa ni muger, e ni viña ni huerta ni otra heredad, salvo que andan por el campo ganando su vida e haziendo pez como trabajadores, e que lo demás en la dicha pregunta contenida dixo que lo non sabe. //^{45v}

A la quinta pregunta, dixo que conosçe la dicha heredad con las aguas a ella pertenesçientes, e conosçe el dicho yngenio e molino e tiene notiçia de ella e la a visto.

A la sesta pregunta, dixo que vee vnas casas hechas de tapias cubiertas de ellas con tablas, e otras con paja, e que no sabe sy es lugar o no es lugar, syno que moran ay tres o quatro vezinos e otros que van e vienen.

A la sétyma pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo estava presente al tienpo que la acabó de ganar.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque asý lo a visto syenpre hasta agora.

A la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vee de cada vn día.

A la décima pregunta, dixo que la sabe porque lo a vido manifestar a muchas personas.//^{46r}

A la onzena pregunta, dixo que sabe que tiene el dicho yngenio, que a molido e muele mucho açúcar, e vn molino e otros muchos heredamientos en la dicha syerra del agua, e que no sabe qué tanto a gastado, mas de quanto crehe que a gastado mucha cantidad de mrs.

A la duadécima pregunta, dixo que sabe que tiene puestas muchas tierras de cañas e açúcar que no pudyeron llevar, syno con muchos gastos de mucha cantidad de mrs.

A la décima terçia pregunta, dixo que sabe que las dichas açequias fueron sacadas e el dicho albercón que ende vido hazer, con muchos gastos pero que no sabe en que tanta cuantía.

A la décima quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque asý le a visto vsar de ellas.

A la décima quinta pregunta, dixo que este testigo oyó dezir a los quales //^{46v} de ello se les entyende, que puede aver las dichas dos açadas de agua, poco más o menos, pero que no las sabe tantear porque no es esperto en aquel ofiçio.

A la décima sexta pregunta, dixo que menester la dicha agua, e avnque fuese que sea mucha más cuantía para poderse regar los dichos cañaverales e moler los dichos ofiços, porque asý an mucho trabajo e artefiços no abunda el agua para regar los dichos cañaverales e hazer moler los dicho edefiços, syno muy escasamente e con mucha pena.

A la décima sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque más que fuese hecho el estanco no molía bien ell yngenio, ni tanpoco abundaba regar los dichos cañaverales, avnque eran menos de los que agora están plantados.

A la décima otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque así lo a visto.//^{47r}

A la décima novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque a estado en todas ellas muchas vezes.

A la veintena pregunta, dixo que las dichas viñas para conplantaçión de la hacienda del dicho señor adelantado valen muy poco, e que las dichas viñas ya están hechas, pero que no sabe sy les viene ynconviniente o no les quitar la dicha agua, pero que no sabe sy la vna avrá menester allí agua o no.

A las veinte e vna preguntas, dixo que él a visto algunos títulos de ellos, pero que no les vee rezar con agua.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque muchas vezes lo vido.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque muchas vezes lo vido.

Syéndole preguntado en razón de lo //^{47v} que dicho es, dixo que dize lo que dicho tiene e en ella se afirma porque asý lo vio por sus ojos, e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

Rodrigo el Coxo, testigo presentado por parte del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho, e syéndole preguntado en razón de lo susodicho dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado puede aver treinta años, poco más o menos, e que a las otras personas contenidas en la pregunta, conosçe de tres e quatro años e más tienpo a esta parte.

A la segunda pregunta, dixo que sabe e a visto que las dichas personas contenidas en la dicha pregunta, se allegan al dicho sytio puede aver dos años e otros tres, e que este testigo no les conosçe en el dicho sytio casa, ni viña, ni huerta, ni otra arboleda, para que tengan nesçesydad //^{48r} de agua, eçebto el dicho Gonçalo Peres que tiene vna casa.

A la terçera pregunta, dixo este testigo que sabe e a visto que los dichos Juan Esteves e Juan de Jaén, se an allegado e allegan al dicho sitio de quatro años e menos tienpo a esta parte, e que este testigo no les conosçe en el dicho sytio casa, ni viña, ni huerta, ni otra arboleda en el dicho lugar, para que los susodichos tengan menester agua, eçebto el dicho Juan Esteves que compró en el dicho sytio vna viña puede aver dos años, e vna casa, e que lo demás en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que este testigo no les conosçe tener en el dicho sytio, casa, ni viña, ni huerta, ni otra heredad, ni menos son casados, e de ellos son pequeros, e de ellos vaqueros, e anda ganándose la vida por el canpo.

A la quinta pregunta, dixo que la //^{48v} sabe como en ella se contiene, porque lo a visto e vee cada día, e a estado en ellas este testigo muchas vezes.

A la sexta pregunta, dixo que sabe que están en el dicho sytio vnas casas de tapias e paja, e otras de tabla, e este testigo las a visto, pero que este testigo no sabe sí es lugar, ni villa, ni cibdad, más de quanto vee las dichas casas.

A la sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido e asý es público e notorio.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto e vee e asý es público e notorio.

A la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque asý lo a visto e vee.

A la décima pregunta, dixo que este testigo no vido hazer la dicha merçed, pero que lo a oýdo a muchas personas que syenpre dende el dicho tiempo este //49r testigo le a visto vsar el dicho heredamiento e poseherlo por suyo e como suyos con todas las dichas aguas.

A la onzena pregunta, dixo que sabe que tiene hecho el dicho yngenio e molino, e él a visto moler mucho açúcar, e que sabe e a visto que tiene hechos otros edefiçios en la dicha heredad, e gastado mucha quantía de mrs., pero que no sabe este testigo la cantidad de los mrs. que allí a gastado.

A la duodécima pregunta, dixo que sabe que a gastado mucha cuantía de mrs., pero que no sabe la cantidad.

A la terçera décima pregunta, dixo que sabe que a hecho edeficado lo en la dicha pregunta contenido, en lo qual a gastado e este testigo le a visto gastar mucha cantidad de mrs., pero que no sabe la cantidad.

A la décima quarta pregunta, dixo //49v que la sabe como en ella se contiene, porque le a visto vsar de ellas.

A la décima quinta pregunta, dixo que crehe que avía dos açadas, poco más o menos.

A la décima sexta pregunta, dixo que la a bien menester, e avía que fuese mucha más para todos los dichos edefiçios e cañaverales.

A la décima sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque antes que fuese el dicho estanco, avn no podía moler el dicho yngenio, e avn asý escasamente se riegan las dicha heredades.

A la décima otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vee cada día por los ojos.

A la décima novena pregunta, dixo que la sabe porque las a visto muchas vezes e estado en ellas.

A la veintena pregunta, dixo que las dichas viñas no son de mucho //50r valor, porque no sabe sy le viene ynconviniente o no en el quitar del agua, e que sabe que las dichas viñas están hechas.

A la veinte e vna pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque avn a este testigo le fue dado vn pedaço, e no le fue dado con agua ni a ningunos de los otros.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido, e avn fue a regar también.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe porque en ella se contiene porque lo vido, e avn muchas vezes (*ilegible*) este testigo (*ilegible*) que le tomava la dicha agua.

Syéndole preguntado en razón de los susodicho, dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma, e que ésta e la verdad so cargo del juramento que hizo.

Pedro Madalena, testigo presentado //^{50v} por parte del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho e seyéndole preguntado en razón de lo contenido en el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado, puede aver treinta años, poco más o menos tienpo, e a los otros conosçe algunos de ellos porque vnos son vezinos e otros van e vienen.

A la segunda pregunta, dixo que no les conosçe a todos los en esta pregunta contenidos y ningunas heredades que tengan, e que sabe que a poco tienpo que están ay, e que algunos de ellos no están ya en el Realejo.

A la tercera pregunta, dixo que no les conosçe, syno están allí de poco tienpo a acá, e como arrendadores le paresçe que están, e que nunca les vido edeficar allí nada.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo no les conosçe casa ni muger //^{51r} ni hijos, ni viña, ni huerta, ni otra heredad.

A la quinta pregunta, dixo que sabe e conosçe la dicha heredad porque la a visto e vee cada día con todo lo en la pregunta contenido.

A la sexta pregunta, dixo que la sabe e que sabe que el dicho Realejo donde están las dichas choças con tapias cubiertas de barro.

A la sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, dixo porque él a visto vsar de las dichas aguas e tierras.

A la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vee cada día.

A la décima pregunta, dixo que la sabe porque lo a oýdo a muchas personas easy que no a visto la carta de merçed.//^{51v}

A la onzena pregunta, dixo que la sabe los dichos yngenio, syerra e molino, e que a gastado mucha cantidad de mrs. pero que no sabe en qué cantydad.

A la duo décima pregunta, dixo que según lo que está fecho e lo que a visto gastar, que es en mucha cantidad de mrs. pero que no sabe en qué cantidad.

A la décima tercera pregunta, dixo que sabe e a visto e que hizo los dichos edefiçios e gastado mucha cantidad de mrs. e que no lo sabría avalorar, porque no es cosa que se puede asý medir.

A la décima quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque sienpre desde el dicho tienpo hasta agora se la a visto e vee poseer por suya e como suya.

A la décima quinta pregunta, dixo que a su paresçer de este testigo, es dos açadas de agua poco más o menos, caso que no es muy (*ilegible*) //^{52r} (*ilegible*).

A la décima sesta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque sabe e vee que le falta el agua.

A la décima sétyma pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque avn con toda la dicha agua escasamente se riega la dicha hazienda, e abunda la dicha agua.

A la décima otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque vee que con mucha pena se aprovecha la dicha heredad de la dicha agua.

A la décima novena pregunta, dixo que la sabe porque muchas vezes las a visto e estado en ellas.

A la veintena pregunta, dixo que sabe que las dichas viñas son de poca estima e valor, e que crehe que avnque se les quite el agua no les hará mucho daño, porque según vee otras de sequero que están más çercanas a la mar no resçiben mucho //^{52v} perjuizio, e también crehe que serán asý aquellas.

A las veinte e vna preguntas, dixo que la sabe porque este testigo no les a visto týtulo que tenga de agua.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo vido muchas vezes.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque muchas vezes le vido enojado al dicho señor adelantado porque le tomavan la dicha agua.

Syéndole preguntado en razón de lo susodicho, dixo que dize lo que dicho tye-ne e en ello se afirma, porque esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

Rodrigo de la Fuente, testigo presentado por parte del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que co- //^{53r} nosçe al señor adelantado puede aver treinta años, poco más o menos, e a las otras personas dixo que algunos conosçe e algunos no, los quales conosçe de menos tienpo de dos años a esta parte.

A la segunda pregunta, dixo que sabe que todos los en esta pregunta contenidos, no tyenen heredad hecha ni calma en el dicho sitio.

A la terçera pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que no les conosçe bienes ningunos, ni los tyenen en el dicho sitio.

A la quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque los conosçe e los vee.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe porque casy cada día está en ella e le a visto muchas vezes.

A la sesta pregunta, dixo que sabe que están las dichas choças hechas de paredes e paja, e que se allegan allí pegueros e trabajadores.//^{53v}

A la sétyma pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e porque hera (*ilegible*) de (*ilegible*), e lo vido.

A la otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque de ellas le a visto e vee vsar, e este testigo las a vsado en su nonbre.

A la novena pregunta, dixo que la sabe porque asý lo a visto e vee de cada vn día.

A la décima pregunta, dixo que la sabe porque lo a oýdo al dicho señor adelantado e a otras muchas personas, so que no a visto la carta de merçed.

A la onzena pregunta, dixo que sabe que tiene hechos todos los edefiçios e a gastado mucha cantidad de dineros, pero que no sabe en qué cantidad.

A la duodécima pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene en la pregunta antes de esta, e porque son haziendas muy costosas.//^{54r}

A la décima terçera pregunta, dixo que dize lo que dicho tyene en la pregunta antes de ésta, e porque son haziendas muy costosas.

A la décima terçera pregunta, dixo que sabe que se an gastado muchos dyneros en mucha cantidad, e este testigo hizo e haze el albercón en nonbre del dicho señor adelantado, e que sabe que se gastaron en más de dozientas mill mrs.

A la décima quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, porque asý lo a visto vsar e este testigo vsa de ellas, en nonbre del dicho señor adelantado.

A la décima quinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto e vee.

A la décima sesta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que sy no hiziera el dicho albercó no podrían moler los dichos yngenios, ni oviere para regar los dichos cañaverales.

A la décima sétima pregunta, dixo //^{54v} que la sabe como en ella se contiene porque asý pasa en verdad, como en la dicha pregunta se contiene.

A la décima otava pregunta, dixo que sabe las dichas viñas porque las a visto e estado en algunas de ellas.

A la décima novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque avn las dichas viñas son viçiosas por calidad de las dichas tierras, preguntado cómo lo sabe, dixo que porque él a e tiene vna viña en el dicho Realejo, e que quando él la regó la echa a perder de viçio, porque no a menester agua.

A la veintena pregunta, dixo que lo sabe porque este testigo lo a oýdo dezir a los mesmos dueños de las dichas heredades, que las dichas viñas no le dieron con agua.

A la veinte e vna pregunta, dixo que a visto mediante el dicho tienpo que este testigo a bibido en esta dicha ysla, que los susodichos rogavan al dicho señor adelantado por vn rato de agua, e que este testigo les dava vn rato //^{55r} en el domingo en nonbre del dicho señor adelantado.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo a vido muchas vezes e los prendava sobre ello.

A la veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vía e vio muchas vezes.

Siéndole preguntado en razón de lo susodicho, dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma, porque esta es la verdad so cargo del juramento que hizo. Rodrigo de la Fuente.

Luis Sanches, testigo presentado por parte del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho e seyéndole preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado puede aver dos años, poco más o menos, e a los otros que de ellos conosçe e de ellos no porque algunos son vezinos e otros abitantes.//^{55v}

A la segunda pregunta, dixo que este testigo no conosçe a los susodichos en el dicho sytio, casa, ni viña, ni güerta, ni otra heredad, eçebto al dicho Juan Esteves, vn parral de mediano a esta parte, poco más o menos.

A la terçera pregunta, dixo que la non sabe.

A la quarta pregunta, dixo que no las conosçe heredad ninguna.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe la dicha heredad e yngenio e molino e syerra de agua e otros heredamientos, porque este testigo a estado en ella muchas vezes, e a vsado de ella asy como mayordomo de Rodrigo de la Fuente, arrendador de la heredad e yngenio e molino.

A la quinta pregunta, dixo que vee las dichas casas e choças hechas de paredes e paja e otras de tablas, porque este testigo no conosçe sy es lugar ni villa.

A la sesta pregunta, dixo que no la sabe porque no se halló en el dicho tienpo en esta ysla.//^{56r}

A la otava pregunta, dixo que sabe e a visto que de dos años a esta parte que este testigo se a hallado en esta ysla, syenpre se las a visto poseer por suyas e como suyas, e este testigo a vsado de ellas como mayordomo de Rodrigo de la Fuente.

A la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto muchas vezes.

A la décima pregunta, dixo que la non sabe.

A la onzena pregunta, dixo que sabe e a visto que a gastado mucha cantidad de mrs., porque este testigo lo a visto como mayordomo, e que no sabe en qué cantidad.

A la duadécima pregunta, dixo que sabe e a visto gasta mucha cantidad de mrs., pero que no sabe en qué cantidad.

A la décima tercera pregunta, dixo que sabe e a visto que alinpió e desmontó los dichos açequies e hazer el dicho albercón, e que ello a gas- //^{56v} tado mucha cantidad de mrs., pero que este testigo no sabe en qué cantidad.

A la décima quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto muchas vezes e la a echado por los dichos açequies, e la a hecho yr por los dichos açequies hasta donde se aprovecha.

A la décima quinta pregunta, dixo que sabe que puede aver dos açadas e media otra de agua, poco más o menos.

A la décima sexta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene por aver como ay muchos edefiçios e cañaverales, e avnque fuese otra tanta agua, toda sería menester.

A la décima sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que syn el dicho estanco no se pudyeran regar la mitad de las tierras que agora están plantadas, e avn asý a duras penas se riegan.

A la décima otava pregunta, dixo que mientras que este testigo estubo en la dicha hazienda, molía el dicho yn- //^{57r} genio con mucha pena e dificultad, e sy más agua oviera, moliera más açúcar el dicho yngenio.

A la décima novena pregunta, dixo que sabe las dichas viñas e las a visto muchas vezes.

A la veintena pregunta, dixo que la non sabe.

A la veintena e vna pregunta, dixo que no sabe sy les fueron dadas con agua, porque este testigo no a visto lo títulos.

A las veinte e dos preguntas, dixo que mientras que este testigo fue mayordomo del dicho Rodrigo de la Fuente, vía que yvan a rogar que les dyesen algún día o rato de agua, e este testigo les dava agua algunos días por mandado de Rodrigo de la Fuente después de pinjado el yngenio.

A las veinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes.

Syéndole preguntado en razón de lo susodicho, dixo que dize lo que //^{57v} dicho tyene e en ello se afirma, e que esta es la verdad de lo que sabe e vio, so cargo del juramento que hizo. Luys Sanches.

Juan Gonçales, testigo presentado por parte del dicho señor adelantado, después de aver jurado según forma de derecho, syéndole preguntado en razón del contenido en el dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado puede aver çinco años, poco más o menos, e a las otras personas, que algunas conosçe e algunas no conosçe, porque algunos estantes e otros viandantes.

A la segunda pregunta, dixo que los vee e a visto llegar al dicho sytio puede aver vn año, poco más o menos, e que este testigo no les conosçe en el dicho sitio, casa, ni viña, ni huerta, ni árbol, ni otra heredad para que los susodichos, ni alguno de ellos no tengan nesçesidad de agua.

A la terçera pregunta, dixo que este testigo no les conosçe en el dicho sytio ni en otra parte, casa, ni viña, ni huerta, ni árboles,^{//^{58r}} ni otra heredad, para que los susodichos tengan nesçesydad de agua.

A la quarta pregunta, dixo que no los conosçe ni sabe quien son, e que sy se allegan allí son viandantes, e que este testigo ni les conosçe en el dicho sitio, casa, ni muger, ni hijos, ni viña, ni huerta, ni otra heredad, para que los susodichos ni alguno de ellos tengan nesçesydad de agua.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto muchas vezes e a estado en ella muchas vezes, e conosçe los dichos edefiçios e yngenios.

A la sesta pregunta, dixo que sabe e conosçe el dicho sitio çiertas casas de paredes e tablas, e choças de paja.

A la sétima pregunta, dixo que en el dicho tienpo este testigo no estava aquí, pero que lo oýdo dezir e manifestar a muchas personas e que asý es público e notorio en la dicha ysla, e en otras partes donde tyenen notiçia de ello.

A la otava pregunta, dixo que ^{//^{58v}} desde que este testigo está en esta tierra, a que puede aver çinco años, syenpre la a conosçido e conosçe por del dicho señor adelantado, e se la a visto tener e poseer al dicho señor adelantado e a sus arrendadores e fatores.

A la novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto muchas vezes.

A la décima pregunta, dixo que este testigo no a visto la carta de merçed, pero que lo a oýdo desir públicamente.

A la onzena pregunta, dixo que sabe e a visto que a gastado mucha cantidad de mrs., pero que este testigo no sabe en qué cantidad.

A la duadécima pregunta, dixo que sabe e a visto que a gastado mucha cantidad de mrs. en plantar los dichos cañaverales, pero que este testigo no sabe en qué cantidad.

A la décima tercera pregunta, dixo que sabe e a visto que el dicho señor adelantado a hecho todo lo susodicho //^{59r} e gastado en ello mucha cantidad de maravedys, pero que no sabe en qué cantidad.

A la décima quarta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto e vee muchas vezes.

A la décima quinta pregunta, dixo que puede aver en toda la dicha agua del dicho Realejo dos açadas de agua, poco más o menos.

A la décima sexta pregunta, dixo que sabe e a visto que toda la dicha agua e avnque fuese dos tanta toda, hera menester para que moliesen los dichos edefiçios e regar las dichas tierras de cañaverales que en la dicha heredad están plantadas.

A la décima sétima pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, e que sabe que sy la dicha agua o alguna parte de ella se quitase, los dichos yngenios e molinos e cañaverales se perderían, e avnque con aquellas a duras penas muelen e se riegan.//^{59v}

A la décima otava pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene e lo a visto e vee e lo alcança e sabe, porque es maestro de ello.

A la décima novena pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene e lo a visto e estado en ellas muchas vezes.

A la veintena pregunta, dixo que este testigo no las a visto regar e que sabe que a menester agua, porque este testigo les a visto dar mucha agua, e que este testigo tiene vna viña en el dicho sytio, pero que nunca la a regado ni a menester agua.

A la veinte e vna pregunta, dixo que este testigo no les a visto el dicho título, ni sabe sy las tienen ni les fueron dadas con agua.

A las veinte e dos preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes.//^{60r}

A las beinte e tres preguntas, dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes.

Syéndole preguntado en razón de lo susodicho, dixo que dize lo que dicho tye-ne e en ello se afirma, e que esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo.

Lo qual todo que dicho es, yo el dicho escrivano a ruego e a pedimento del dicho señor Ruy Ximenes en el dicho nonbre, e de mandamiento del dicho señor alcalde lo fize escriuir, e a mayor validación el dicho señor alcalde lo firmó de su nonbre aquí, e por ende fize aquí este mýo signo a tal en testimonio de verdad. Alonso Peres Nabarrete. Sabastián Ruys, escrivano público.//^{60v}

E después de lo susodicho, en seys días del mes de março del dicho año de mill e quinientos e nueve años, el señor gobernador mandó pregonar el abto syguiente:

Todas e qualesquier personas que tienen proçesos e cabsas ante el noble caballero generoso Lope de Sosa, governador e justiçia mayor de la ysla de Grand Canaria, juez de residencia de la ysla de San Miguel de La Palma e reformador de ella por su altesa, viene a seguimiento e a cabsa de los dichos proçesos e cabsas que ante él pendían e penden de la residencia que haze el dicho señor adelantado e sus ofiçiales, los quales quedaron pendientes para yr a la ysla de La Palma a hazer la dicha residencia, por tanto que él les a- //^{61r} perçibe e haze saber que sygan las abdiencias a la ora acostunbrada, que es la ora de terçia, con aperçibimiento que con el fuere que hará los abtos de los proçesos e avrá su absençia por presençia, e los concluyrá e determinará hasta la definitiva, ynclusive otra çesyón de costas sy las oviere para todo lo qual le çita, llama perentoriamente syn les dar otro treslado ni dilación alguna. Mándolo a pregonar porque venga a notiçia de todos. Lope de Sosa.

Pregonose

Otrosí, mando su merçed que todas las personas que demandaron en residencia al dicho señor adelantado e sus ofiçiales, vengan a asystir en las cabsas dentro de quatro días primeros syguientes, con cargo que el término pasado su merçed determinará en //^{61v} la cabsa lo que hallare por justo.

Pregonose

E después de esto, en ocho días del dicho mes de março del dicho año, ante el dicho señor gouernador juez susodicho, paresçió ende presente el dicho Antón de Ortega, e pydió publicación de testigos en esta dicha cabsa.

E luego Juan Marques, procurador del dicho señor adelantado, por virtud del poder que es el que se sygue, pidió el nonbre de los testigos, su merçed se lo mandado dar, con cargo que con lo que dixere o no la dicha publicación, quedará para mañana en todo el día fecha.//^{62r}

E después de los susodicho, doze días del dicho mes e año susodicho, ante el dicho señor governador e juez susodicho, paresçió el dicho Juan Marques en nonbre del dicho señor adelantado en el presente pleyto que trata con los vezinos del Realejo, e dixo que por su merçed visto los testigos e provança que en la dicha cabsa a presentado, hallará bien e conplidamente aver provado con açaz número de testigos fydedynos, mayores de toda eseyón contestes e buenos cristianos y temerosos de Dios e de buena vida e fama e trato e conversaçión, e tales que dirían e dixeron verdad en qualesquier cabsas que fuesen presentados e que así lo hizieron en ésta, e demás de esto dixo que los testigos presentados por los dichos adversos, no harían ni hazen fee ni prueba por ser como son vnicos e syngulares e varios en sus dichos e depusiçiones, e por no dar como no dan razones suficièntes de sus dichos e depusiçiones e deponen

de oýdas e vanas creençias, e son algunos de ellos partes en esta dicha cabsa, e otros henemigos del dicho señor adelantado su parte, e onbres pobres e viles, espeçialmente el dicho Axenxo Gomes, por ser enemigo del dicho señor adelantado e amigo de los susodichos, e el dicho Juan Fernandes e Pablo Martín e Alonso de Ruçana e Alonso de la Fuente, los quales son onbres pobres e de ninguna fee e crédito, ni menos el dicho Juan de Carmona //^{62v} por ser como es parte e tyene hazienda en el dicho Realejo, e ansimismo el dicho Alonso Mata por ser como es enemigo del dicho señor adelantado, e averle movido como le movió pleito en esta abdiencia de residencia, ni menos haze fee ni prueba el dicho Pedro de Mayor, por ser como es y hera al tiempo que depuso e antes que puede aver ocho meses, poco más o menos, frequentador de tavernas e borracho, e asimismo hera e fue y es enemigo del dicho señor adelantado, e le movió çiertos pleitos en esta abdiencia de residencia, por lo qual sus dichos e deposiciones de los susodichos e de cada vno de ellos no hazen fee ni prueba, porque dixo que se pedía e pido a su merçed que a los testigos que en tal caso presentare, los mande preguntar por los capítulos e preguntas siguientes:

Primeramente si conosçen al dicho señor adelantado.

Yten, si conosçen Axenxo Gomes, Juan Fernandes, Pablo Martín, e Alonso de Raçana, Alonso de la Fuente, Diego Alonso, Juan de Carmona, Ximón Fernandes, Alonso Mata, Pedro Mayor, canario, e a cada vno de ellos.

Yten, si saben, creen, vieron, oyeron dezir que puede aver ocho meses, poco más o menos, que el dicho Axenxo Gomes, fue y es enemigo del dicho adelantado, e amigo de los dichos vezinos del Realejo, e digan los testigos lo que açerca de esto saben.

Yten, si saben e conosçen que el dicho Juan Fernandes, e Pablo Martín, e Alonso Raçana, e Alonso de //^{63r} la Fuente, son onbres pobres e de poco crédito e tales que jurarían el contrario de la verdad.

Yten, si saben e conosçen que el dicho Juan de Carmona fue vezino del dicho Realejo, e es muy ýntimo amigo de los susodichos e henemigo del dicho adelantado.

Yten, si saben e conosçen que el dicho Alonso Mata es enemigo del dicho señor adelantado, e le a movido e le movió pleito en otra abdiencia de residencia.

Yten, si saben e conosçen que el dicho Pedro Mayor es e fue al dicho tiempo e antes, muy frequentador de tavernas, borracho, e que ansimismo, en el dicho tiempo e antes, fue enemigo del dicho señor adelantado, e le movió çiertos pleytos en otra abdiencia de residencia, e digan e declaren los testigos lo que más çerca de esto saben, e cómo lo saben.

Yten, si saben e conosçen que todo lo susodicho, aya sido y es pública bos e fama entre las personas que de ello tienen conosçimiento.

Seanles fechas las otras preguntas al caso pertenesçientes, para lo qual vuestro noble ofiçio ynploro. El liçençiado Alonso de Herrera.

Juan Marques pidió que las preguntas vengan a jurar de tal manera.

Después de lo susodicho, martes, treze días del dicho mes e año dicho, ante el dicho señor jues paresçió el dicho Antón de Ortega, en el dicho nonbre de los dichos vezinos del Realejo.//^{63v} e pidió a su merçed dé término convenible para los traer a jurar de calunia, e demás de esto dixo que no avía lugar de resçibir a prueba de las dichas tachas al dicho Juan Marques, e desde agora dezía que los dichos sus partes, e él en su nonbre avían provado su yntençión bien conplidamente, e el dicho adelantado ni el dicho Juan Marques en su nonbre, no provaron cosa que les aprovechase, pidyó a su merçed (*ilegible*) e le condené en todo lo por él pedido, e concluyó.

E luego el dicho Juan Marques pidió a su merçed del dicho señor governador en el dicho nonbre, les resçiba a prueba de tachas.

E luego su merçed le resçibió a prueba de tachas con término de terçero día, para provar e aver provado, el qual dicho término le da para lo susodicho e para dezir e concluyr, con aperçibimiento que el término pasado lo a por contenso, e dará en el señalamiento la que hallare por derecho o toda siguiente, en dende en adelante para cada día que feriado no sea.

Pidyó el dicho Juan Marques, en este día catorze de março, que su merçed aplaze a los susodichos que vengan a jurar de calunia en las dichas preguntas de tachas e abonos.

Su merçed dixo que lo verá e hará lo que sea de justiçia.

E después de esto, en catorze días del dicho mes de março, el dicho Juan Marques presentó por testigos a Françisco Guillama, e a Pedro Madalena, e a Pedro de Vergara, e a Juan Benites, los quales juraron e //^{64r} e lo que dixeron e depusieron es la siguiente:

El dicho Françisco Guillama, testigo presentado por el dicho Juan Marques juró segund forma de derecho, e seyendo preguntado por la primera pregunta de este ynterrogatorio, dixo que conosçe a los contenidos en ella.

Dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta.

A la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

A la quinta pregunta, dixo que no la sabe.

A la sesta pregunta, dixo que no la sabe.

A la sétyma pregunta, dixo que por tal como en la pregunta se contiene al dicho Pedro Mayor preguntado cómo lo sabe, dixo que oyó dezir que hera borracho a personas de cuyo nonbre no se acuerda.

Dixo que no sabe más de lo que dicho tiene, so cargo del juramento que hizo.

Pedro Madalena, natural de Gran Canaria, e testigo presentado por el dicho Juan Márquez, juró segund forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas de este ynterrogatorio, dixo que conosçe a los en ella.

A la segunda pregunta dixo que conosçe a los en ella çitados.

A la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo que no la sabe.

A la quinta pregunta, dixo que es verdad que tiene hazienda en el dicho Realejo, pero lo demás que no lo sabe.//^{64v}

A la sesta pregunta, dixo que no la sabe.

A la sétyma pregunta, dixo que es verdad que el dicho Pedro Mayor tiene pleyto con el dicho adelantado, e que bebe como hazen todos, e que no sabe más de esta pregunta.

Dixo que no sabe más so cargo del juramento que hizo.

Pedro de Vergara, alguazil mayor, testigo presentado por el dicho Juan Márquez, juró segund forma de derecho e siendo preguntado por la primera pregunta de este ynterrogatorio, dixo que conosçe a los en ella contenidos.

A la segunda pregunta, dixo que conosçe a los contenidos en ella.

A la terçera pregunta, dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo que es verdad que son onbres pobres, e que lo demás no lo sabe.

A la quinta pregunta, dixo que la oyó dezir a personas de cuyos nonbres no se acuerda.

A la sesta pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque es verdad que tal pleyto con el señor adelantado en Residencia.

A la sétyma pregunta, dixo que la sabe segund que en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto beodo e traer pleyto con el señor adelantado, y es vellaco por si.

Dixo que no sabe más que lo que dicho tiene, so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Pedro de Vergara.//^{65r}

Juan Benites, presentado por testigo por el dicho Juan Marques en el dicho nonbre, e aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho señor adelantado.

A la segunda pregunta, dixo que conosçe a los en ella contenidos, salvo a Juan Fernandes, ni a Pablos Martín, ni a Diego Alonso, ni a Ximón Fernandes.

A la tercera pregunta, dixo que sabe que no es amigo del adelantado y a tratado pleyto con él, e a mucho tienpo que no es su amigo, e que es amigo de todos los del

Realejo, porque de contyno lo vee conversar y tratar con ellos, dándose a plazer con todos ellos.

A la quarta pregunta, dixo que todos los contenidos en la dicha pregunta son ombres pobres, e tales que qualquier ruyndad se presumirá que harán segund su ruyn condición.

A la quinta pregunta, dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dixo que porque sabe que a sido vezino en el Realejo, e muy amigo de todos los vezinos del, e que ha tenido hazienda en él, e que no es amigo del dicho señor adelantado a cabsa de los vezinos del Realejo.

A la sesta pregunta, dixo que la sabe porque sabe que el dicho Alonso Mata es enemigo del dicho señor adelantado porque le a movido pleito en su residencia, e a esta cabsa de que (*ilegible*).//^{65v}

A la sétyma pregunta, dixo que la sabe, preguntado cómo, dixo porque este testigo a visto al dicho Pedro Mayor ser vesitador de tavernas e que beve muy tiestamente, más que nunca él a visto borracho, e que sabe que es enemigo del dicho señor adelantado, e que le a movido çiertos pleytos en esta residencia.

A la otava pregunta, dixo que dize lo que dicho tiene e que más no sabe, e firmolo de su nonbre. Juan Benites.

E después de lo susodicho, en dies e seys días del mes de março del dicho año, en el abdiencia ante el dicho señor governador, e dixo que por quanto el dicho Juan Marques, avía sido resçibido a prueba de tachas, el qual hera y es pasado, e él aya concluydo que pide a su merçed le aplaze a que concluya, pues que el término de la prueba de tachas es ya pasado, e que si nesçesario es de nuevo concluyó defenetyvamente.

El luego el dicho Juan Marques dixo que está en término e que no a lugar.

E luego el dicho Antón de Ortega en el dicho nonbre, que en el término que avía de provar es ya pasado, e que el dicho Juan Marques no a de concluyr segund dixo ante Hernando Guerra, escriuano público, que su merçed resçibió juramento dicho escriuano, e sobre el caso diga en este proçeso e se lo dé por testimonio, por quanto el dicho Juan Marques a dicho que el dicho señor juez lo a de concluyr e no él.//^{66r}

E luego el dicho Juan Marques dixo que le muestre por abto lo que dize.

E luego el dicho Juan Marques dixo que, renunçiava e renunçió el término de la prueba de tachas e pide el treslado de los dichos testigos.

Su merçed se lo mandó dar, e que diga e concluya para terçero día, con aperçibimiento que con lo que dixere o no dixere a el pleyto por contenso.

E luego en contynente ante el dicho señor governador, jues susodicho, el liçençiado Alonso de Herrera, letrado del dicho señor adelantado, dixo que concluya e concluyó defenetyvamente.

E luego el dicho señor governador dixo que él concluya con las dichas partes e así no término para dar señalamiento para quando sea visto el proçeso, mandolo ordenar.

Luego el dicho Juan Marques dende (*ilegible*) Juan Marques dixo que no quería concluir.

E después de lo susodicho, en dies e nueve días del mes de março del dicho año, ante el dicho señor governador paresçió ende presente el dicho Juan Marques, e presentó vna carta de su alteza, el treslado de ella para en prueba de su yntençión antes de dar ante el dicho escriuano el treslado, e yo daré el oreginal con el qual dicho treslado es el que se sygue:

Don Hernando, e don Felipe, e doña Juana, por la graçia de Dios reyes e prençipes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Çiçilias, de Granada //^{66v} etc., archiduqueses de Avstria, duqueses de Borgoña, etc., por quanto por parte de vos, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e nuestro governador de las yslas de Tenerife e San Miguel de La Palma, nos es fecha relaçión que des que vos con liçençia e mandado de mi el rey don Hernando e de la serenísima reyna doña Ysabel, mi muger que aya en santa gloria, conquistastes las dichas yslas de Tenerife e Sant Miguel de La Palma, e repartystes las tierras e aguas de ellas, teneys e poseýs en ellas quatro ynjenios de açúcar, los tres de ellos en la dicha ysla de Tenerife, el vno en el lugar que dizen del Realejo, e el otro en el río que dizen de Ycoden, e el otro en Davte al puerto de Garachico que agora posee Gonçalo Yanes por vos, e el otro dicho yngenio en la ysla que dizen de Sant Miguel de La Palma en el río de los Çabzes, con sus aguas e tierras e cosas a ellos pertenesçientes, e que ansímismo poseýs en las dichas yslas siete cahizes de senbradura de tierras de secano en los lugares que dizen de Taoro y Tacoronte, e en el río de los Çabzes en la dicha ysla de Sant Miguel de La Palma, e me suplicastes e pedistes por merçed que porque en algund tienpo, alguna o algunas personas no vos pongan enpedimento en los dichos ynjenios, con todas sus tierras e aguas e entradas e salidas, e con todo lo a ello anexo e pertenesçiente que al presente teneys e poseýs como dicho es, o como la nuestra merçed fuese //^{67r} y por nos hazer bien e merçed, acatando los muchos e buenos e leales e continuos e señalados serviçios que nos avéys hecho e hazeys (*ilegible*), e porque conquistastes las dichas yslas por nuestro mandado al mucho peligro de vuestra persona e derramamiento de mucha sangre de ella, e de parientes e de criados, tovímoslo por bien. E por la presente, vos hazemos merçed e graçia e donaçión pura e perfeta y no revo-

cable que es dicha entre bivos para agora e para sienpre jamás, de los dichos quatro yngenios, e de los dichos syete cahízes de tierra de senbradura de secano, con todas sus aguas e tierras, e entradas e salidas, fueros vsos e costumbres, quantas an e aver deven, así e segund que al presente lo tenéys e poseéys e hasta aquí lo avéys tenido e poseýdo, para que sea todo vuestro e de vuestros herederos e subçesores, e de aquel o aquellos que de vos o de ellos ovieren týtulo, cabsa o razón, e para que lo podades e puedan vender, dar, donar, trocar e cambiar y enaxenar, e hazer de ello y en ello todo lo que quisiéredes e por bien toviéredes, como de cosa vuestra propia libre e quita, desembargada e avida por justo e derecho týtulo, e mandamos a qualesquier justiçias, governador e reformador o reformadores que agora son o fueren de aquí adelante, que vos guarden e cunplan e hagan guardan e cunplir esta dicha merçed e todo lo en ella contenido, e guardándola e cunpliéndola vos anparen e defiendan en la posesión de todo lo susodicho que agora //^{67v} tenéys e poseéys e hasta aquí avéys tenido e poseýdo como dicho es a vos e a los dichos vuestros descendientes, e no consientan ni den lugar que de ella sean ni seades despojados ni agora ni en algund tienpo, ni por alguna manera sin ser primeramente sobre ello oýdo e vençido por fuero e por derecho ante quien e como deváys, so pena de la nuestra merçed e de dies mill mrs. para la cámara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la çibdad de Salamanca, a veynte e seys días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e seys años. Las quales dichas aguas de los dichos yngenios, son e se entyende la neçesaria a los dichos yngenios, e a cada vno de ellos. Yo el rey. Yo Gaspar de Ges, secretario de sus altezas la fize escribir por su mandado. A las espaldas de la qual dicha carta van escritos los nonbres siguientes: Dotor archidanus de Talavera, liçençiado Çapata, registrada liçençiado Polando, Castañeda chançiller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta oreginal en la villa de Sant Cristóval, que es en la ysla de Tenerife, veynte días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e nueve años. Testigos que fueron presentes a ver, e corregir, e conçertar este dicho treslado con la dicha carta oreginal: Juan Marques, e Rodrigo de Cabrera, vesinos de la dicha ysla, con los quales yo el escrivano de yuso escrito fuy presente a todo lo que dicho es al ver leer e conçertar con los dichos testigos, e va testado do dize dicho no enpesca, e por ende fize aquí //^{68r} este mio signo a tal en testimonio de verdad. Hernando Guerra, escrivano público.

E luego el dicho Juan Marques dixo que concluya e concluyó defenetyvamente e pidió (*ilegible*) defenetyva.

E luego el Antón de Ortega dixo que concluýa e concluyó e pide (*ilegible*) defenetyva.

E luego su merçed concluyó con las dichas partes e asinó término para dar sentençia para quando sea visto este proçeso e mandolo ordenar.

Visto el presente proçeso que entre partes, de la vna los vezinos del Realejo abtor demandante, e de la otra parte el adelantado reo defendente, e sus procuradores en sus nonbres, que es e se sufre sobre çierta agua que los dichos vezinos del Realejo piden al dicho adelantado, e los abtos e méritos de la que me refyero.

Fallo por cabsas que a ello me mueven que devo de hazer e hago remiçión de este dicho proçeso a la reyna nuestra señora e a los señores del su muy alto Consejo, para que en ello mande lo que más seruiçio de su alteza sea, e mando al dicho adelantado se presente con este dicho proçeso ante los dichos señores, por sí o por su procurador dentro de quatro meses conplidos primeros siguientes, e dentro de dos trayga fee de su presentación del secretario de los dichos señores, so pena de doçientas doblas de oro para la cámara e fisco de su alteza, en la qual dicha pena lo contrario haziéndolo he por condenado, e ansí como dicho es lo pronunçió e mandó juzgado Lope de Sosa. Niculás Rodrigues.//^{68v}

En dies días de mayo de mill e quinientos e nueve años, la pronunçió su merçed en haz del dicho Juan Marques e Ortega, procuradores. Testigos: Antón de Vallejo e Lope de Arzeo.

E luego Juan Marques dixo que apelava e apeló para ante la reyna nuestra señora e para ante los señores de su muy alto Consejo, e pídolo por testimonio.

E luego el dicho señor juez dixo que se la otorgava e otorgó la dicha apelaçión, con tal cargo que se presente ante la reyna nuestra señora e ante los señores de su muy alto Consejo dentro con el término en la sentençia contenido, so pena deserçión.

E después de lo susodicho, en ocho días del mes de novienbre de mill e quinientos e doze años, ante el señor liçençiado Cristóual Lebrón, juez en la cabsa, paresçió Diego de Godoy en nonbre de los vezinos del Realejo e por sí, e presentó este escrito e pidió e requirió lo en él contenido. Testigos: Pedro de Vergara, e Sabastián Paes.

E luego el dicho señor liçençiado, dixo que a visto el dicho proçeso, el qual paresçe aver sido remitydo por el señor Lope de Sosa, governador de Gran Canaria, e juez de residencia que fue de estas yslas, para que el dicho señor adelantado, por si o por su procurador, se presentase en çierto tienpo e so çierta pena ante la reyna nuestra señora, e ante los señores de su muy alto Consejo, e que en los proçesos en que el dicho señor liçençiado //^{69r} en la Corte por mandado de su alteza le fueron entregados, que allá se presentaron por vía de apelaçión o de remisión, no paresçe averle entregado ni dado el dicho proçeso, e que por tanto preguntaba a mí el dicho escrivano, ante quien el dicho proçeso en la dicha residencia avya pasado, si se avía sacado el

dicho proçeso por parte del dicho señor adelantado, e que en esto dixese e declarase la verdad, segund que hera obligado como escrivano.

El luego el dicho escrivano, digo que yo lo veré e avré mi acuerdo conmigo mismo, e para la primera abdiencia diré la verdad de lo que pasa, e de lo que me acordare.

E luego el dicho señor liçençiado dixo, que mandava e mandó de este dicho escrito a la parte del dicho adelantado, para que para la primera abdiencia responda.

Noble e muy virtuoso señor liçençiado Cristóval Lebrón, teniente de governador nonbrado por su alteza en esta ysla e en la de La Palma, en lugar del muy magnífico señor don Alonso Hernandez de Lugo, adelantado etc., e juez de comisión por la reyna nuestra señora en las causas tocantes de la residencia contra el dicho señor adelantado. Diego Lopes de Godoy, vezino de esta dicha ysla en el lugar del Realejo de Arriba que es en Taoro, por mí e por los vezinos que de yuso van firmados sus nonbres, que son del dicho lugar, paresco ante vuestra merçed, e digo que puede aver //^{69v} tres años, poco más o menos tienpo, que los dichos vezinos estando en esta ysla el señor Lope de Sosa, governador de la ysla de Gran Canaria, e seyendo juez de residencia le pidieron cunpeliese al dicho señor adelantado a que les diese çierta agua, que les avía tomado en el dicho lugar del Realejo de que se sirvía, segund e como más largamente en el pedimento que hizieron se contiene, el qual dicho señor Lope de Sosa, como juez de residencia e pronunçió vna sentençia en que hizo e mandó a hazer remisión del dicho proçeso que sobre ello pasó a la reyna nuestra señora, e a los señores del muy alto Consejo, para que en ello proveyese segund fuese más su serviçio, e mandó al dicho señor adelantado, que so pena de dozientas doblas, se presentase dentro de çierto término segund que más largamente en la dicha sentençia que sobre ello pasó se contiene, e así es que por la parte del dicho señor adelantado, segund le fue mandado el dicho proçeso, no se sacó ni llevó ante la reyna nuestra señora, ni de los del su muy alto Consejo, ni menos siguió el apelaçión que de la dicha sentençia hizo, ni menos a los dichos vezinos se nos a dado ni entregado, el agua que por él nos fue tomada en el dicho lugar del Realejo.

Por tanto, a vuestra merçed pedimos como a juez de comisión en la dicha cabsa, conplimiento de justiçia, carta del pedymento fecho por los dichos vezinos e de la sentençia e proçeso que sobre ello se pronusçió, //^{70r} mandando bolver la dicha agua a los dichos vezinos conforme a lo pedydo, e condenando al dicho señor adelantado en las penas en la dicha sentençia contenida, e mandándola llevar a devido hefeto, tanto quanto con derecho deva, e sy çerca de lo susodicho mas se lleue pedimento se requiere. Lo pido e para ello ynploro su noble ofiçio e las costas pido e protesto. El bachiller Núñez. Diego Lopes de Godoy. Alonso Sanches. Gonçalo Çuares. Françisco

Rodrigues. Françisco Romero. Pedro Yanes. Pedro Mayor. Hernán Darías. Cristóval de Godoy. Juan de la Guarda. Juan Gonçales, carpintero. Juan Gonçales. Juan de Godoy. Pedro de Alamego. Alonso Gonçales. Juan de Toro. Juan Piñero. Pero Feo. Pedro Yanes. Juan de Moriana. Por su marido, Juana Hernandes. Pedro Afonso. Melchor Días. Gaspar Días.

E que yo el dicho escrivano ansý lo haga e cunpla segund e como de suso lo tengo dicho que, por para la primera abdiencia diga e aclare la verdad de lo que passastes los dichos.

E luego el dicho Diego Riquel por el señor adelantado dixo que, el escrito presentado por parte de Diego Godoy que no a lugar, porque él no es parte ni tiene parte para la presentar, e hasta tanto que no sea parte no mande admityr el dicho escrito.

E luego el dicho señor liçençiado dixo que, el dicho proçeso está concluso e remetydo, e que él sin más abtos lo podría determinar, pero que para más justefiçación manda dar treslado e que en lo demás, que dize lo que dicho tiene e que él hara justifiçia.//^{70v}

E luego el dicho Diego Riquel no teniendo por parte al dicho Diego de Godoy, que pide plazo de abogado por quanto no está e está más de dies leguas.

El dicho señor liçençiado dixo que dize lo que dicho tiene.

El dicho Diego Riquel que él lo resçibe por agravio e que apela del abto, e pídelo por testimonio. Testigos los dichos.

Ante el señor liçençiado Cristóval Lebrón, lo presentó Diego Riquel en nonbre del señor adelantado, en dies e seys de dizienbre de mill e quinientos e doze años.

E después de lo susodicho paresçió Diego Riquel en nonbre del señor adelantado ante el señor liçençiado juez susodicho, respondienddo al pedimento fecho por el dicho Diego Lopes de Godoy por sí e en nonbre de los que dize vezinos del dicho Realejo, en que en efeto dize que por quanto el proçeso e cabsa que se trató en residencia por çiertos vezinos del dicho Realejo contra el dicho señor adelantado, fue mandado remityr so çierta pena, e que no se oviese presentado, por lo qual diz que pide serle dado el agua que pedía e condenado en la dicha pena el señor adelantado, segund en el dicho pedimento se contiene, su tenor del qual avido aquí por repetydo, dixo que no avía lugar, ni su merçed devía mandar en la dicha cabsa cosa alguna de lo pedido por el dicho Diego Lopes de Godoy por lo syguiente:

Lo vno porque dixo que de la sentençia que se dio e //^{71r} pronusçió en la dicha cabsa por Lope de Sosa, juez de residencia, fue apelado por parte del dicho señor adelantado e que su procurador se presentó en seguimiento de la dicha apelación en el Consejo de su alteza en seguimiento de la dicha cabsa, e de todas las otras que por su parte fueron apeladas, e que el conosçimiento de ella pende y está en el dicho Consejo

de su alteza, por lo qual dixo que su merçed no devía pronusçiar en ella, ni mandar ni hazer cosa alguna de lo pedydo por el dicho Godoy.

Lo otro, porque dixo que demás e de la de lo susodicho, el dicho Diego Lopes de Godoy no fue ni es parte en esta cabsa ni lo puede ser ni tiene poder de los que dize vezinos, ni él ni ellos lo son vezinos en el dicho Realejo ni en otra parte alguna de esta ysla, porque no es casado ni tyene muger en ella ni asiento de vezindad, ni los otros que trae firmados en el dicho pedimento son vezinos ni conosçidos, antes son personas ynotas e vergantes e estranjeros de esta ysla e del fuero del reyno los que así trae firmados, por lo qual e por lo que dicho es dixo que, no avía lugar para el dicho Godoy, demás de él no sé cómo no es parte, por lo qual dixo que pedía e pidió a su merçed no hiziese ni mandase cosa alguna de lo pedido por el dicho Godoy, antes si nesçesario que pedía e pidió, e si nesçesario es que requería //71v e requirió a su merçed declare el dicho Diego Lopes de Godoy, no si parte ni aquellos que firmaron en el dicho pedimento ni alguno de ellos ni lo aver seydo en la cabsa, ni si vezinos del dicho Realejo ni de otra parte de esta ysla ni averlo sido, antes vergantes e estranjeros e personas no conosçidas, para lo qual y en lo nesçesario dixo que ynplorava e ynploró el noble ofiçio de su merçed, e pidió justo pronusçiamiento, e las costas pidió e protestó.

El dicho señor liçençiado mandó dar treslado de este escrito a Diego Lopes de Godoy, procurador de los vezinos del Realejo, e que para la primera abdiençia res-ponda e concluya.

En este dicho día, yo el dicho Hernand Guerra, escrivano público susodicho, digo en complimiento de lo mandado por el dicho señor liçençiado en razón si el dicho señor adelantado o su procurador avían sacado este proçeso, que en los proçesos que yo di al señor adelantado e a otras personas quando así los saco o fago sacarles, pongo ençima fechos y sacados de mi letra o de la del escriviente, e en este dicho proçeso no fallo tal escrito, e creo que no fue sacado por parte del dicho señor adelantado ni por otra persona, porque por el dicho proçeso no paresçe averse sacado, y en el fyn a lo que sea verdad e a pasado me remito. Hernando Guerra, escrivano público.

En dies e siete de dizienbre de mill e quinientos e doze años, lo presentó el dicho Godoy.//72r

E después de lo susodicho ante el dicho señor liçençiado e juez susodicho, el dicho Diego Lopes de Godoy, vezino del dicho lugar del Realejo, respondienddo a çiertas razones alegadas por parte del dicho señor adelantado contra el dicho pedimento que por su parte, por sí e en nonbre de los otros vezinos del dicho Realejo tyene fecho, e dixo que su merçed deve hazer e conplir lo pedido por él sin embargo de lo

alegado en contra, porque de derecho no ovo ni a lugar, ansí por lo que dicho tyene como porque es parte, pues que sigue su propio ynterese por sí como vezino e por los otros vezinos del dicho lugar del Realejo, e como vno del pueblo del dicho lugar o como mejor de derecho aya lugar, e no haze al caso dezir e alegar que él no es vezino, porque él es vezino de esta ysla e tyene su casa poblada de hijos e hazienda del dicho lugar, puesto caso que no tenga al presente muger es porque lo tovo e fue casado con ella e fallació de esta presente vida aquí en esta ysla, e no se a casado ni tornado a casar hasta agora e que por eso no deja de ser vezino, e ansímismo los demás que en el dicho pedimento firmaron sus nonbres, que son vezinos e casados e onbres onrrados e tyenen sus casas pobladas e haziendas en el dicho lugar del Realejo, de donde se escluya e escluye lo por la parte adversa alegado, e demás de esto dixo que no haze al caso dezir ni alegar //72v si para es alusión de lo por él pedido que el dicho proçeso esté apelado por la parte del dicho señor adelantado, e que pende de la dicha apelación ante los señores del Consejo de la reyna nuestra señora, porque según dicho tengo de suso la dicha apelación por la parte adversa no se siguió ni sacó el dicho proçeso del poder del dicho escrivano ante quien pasó, ni rieparesçerá ni pende la dicha cabsa ante quien dize, e caso negado que ansý fuera que no pasa, a pasado mucho tiempo que no se truxo mejoría, que a más de dos o tres años que se apeló, de donde avía quedado e quedó desyerta, avnque lo susodicho çesara que no çesa, de donde lo alegado por él no a lugar de derecho, e vuestra merçed como juez de comisión en la dicha cabsa deve hazer e conplir lo a él cometydo por su alteza en la dicha cabsa, e razón sobre lo en el dicho proçeso contenido, así como por el dicho Diego Lopes de Godoy e por los otros dichos vezinos está pedido de suso, confirmándose con la dicha sentençia e haziendo lo que es justiçia, mandádoles dar la dicha su agua, e así lo pidieron e para ello ynploro el noble ofiçio de su merçed, costas pido e protesto e todo lo perjudiçial negando concluyo.

E luego el dicho Diego Riquel afirmándose en lo dicho e alegado, negando lo perjudiçial, no admityendo al dicho Diego de Godoy por parte, que concluýa e concluyó.//73r

E luego el dicho señor liçençiado dixo que avía e ovo el dicho pleyto por con-tenso, e así no terminó para pronusçión o aclarar lo que de derecho aya lugar para la primera abdiençia de residencia, para lo qual çitó anbas las dichas partes. Testigos: Antón Azate, e Sabastián Paes, escrivano público.

E después de esto, en la villa de Santiago, que es el lugar que se dize el Realejo, en veynte e dos días del mes de hebrero, año de mill e quinientos e treze años, el señor liçençiado Cristóval Lebrón, juez de esta ysla, e Hernando Llerena, regidor en la vesitaçión, fueron juntos en la dicha iglesia, donde ende el ayuntamiento estaban,

Alonso Sanches de la Tyenda, alcalde, e Gonçalo Peres, e Lorenço Afonso, e Gaspar Días, e Tristán Álvares, e Hernando de León, e Juan Fernandes, canarios, e Melchior Días, e Pedro Afonso, Juan Fernandes, portugués, Hernando Arias, Cristóval de Godoy, Diego Pestana, canario, e Alonso Gonçales, portugués, Pero Feo, e Segundo Piomontés, escrivano, e Juan Bermudes, canario, alguazil, e Diego Lopes de Godoy. E así siendo junto se platycó sobre el agua que se a pedido e yntentado sobre que es pleyto, e pidieron al dicho señor liçençiado les hiziese justiçia, e que hera bien que se les diese agua para el pueblo, do es la yglesia de Santyago. Rodrigo el Coxo, Antón Vermudes, dixeron que se les diese con tal que sea en el lugar de abaxo //73^v o en el lugar conveniente, e de esa manera todos se confirmaron en pedyr que les sea dado, e que si nesçesario es que se reteficavan e retificaron en lo pedido çerca de este caso, e todo lo aprovavan e lo aprobaron.

El luego el señor liçençiado jues susodicho, preguntó a los susodichos que tantos vezinos faltavan que al presente no estaban ay juntos, en que dixeron que puede ser hasia quinze o dies e seys, poco más o menos.

Otrosý, les preguntó que tanta agua puede ser la que va del estanco del señor adelantado, e que tanto es toda la que se junta, en que dixeron que podrá aver hasta tres açadas e media, poco más o menos, que podría ser más golpe de agua junta que gordor de vn muslo de onbre saliendo por agujero.

Otrosý, dixeron que lo que querían es que les fuese dado e restituýdo el agua que oviesen de menester, para si e sus ganados, segund e como de antes lo tenían, e que así lo pedían e pidieron.

E después de salidos del dicho ayuntamiento les preguntó el dicho señor liçençiado, que, de qué forma les dava agua el señor adelantado para ellos e sus ganados, los quales dixeron que los domingos e fiestas hasta dichas misas, e que recojen en albercas e almazenes agua para adelante beber, segund que en vn alval que del señor adelantado tenían se contenía, que es la siguiente: Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo.//74^r

Yo don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, governador e justiçia mayor de esta ysla de Tenerife e de Sant Miguel de La Palma por la reyna nuestra señora, por la presente doy liçençia a vos los vezinos del Realejo de Arriba, para que tomedes vna açada de agua, e la traygan al pueblo todos los domingos desde que amanesca hasta misas mayores dichas, con tal cargo que no rieguen con ellas ningunas huertas, salvo que sea para el serviçio de casa, e asimismo doy liçençia para que en cada semana vayan los viernes a lavar a el açequia a el molino de Juan Mendes, e que ninguno les pueda perturbar lo susodicho. E por la presente lo e por bueno, e para ello lo firmé de mi nonbre. Fecho de letra del señor adelantado, a

veynte e seys días de agosto de mill e quinientos e doze años. Digo que he por bien quanto fuere mi voluntad. El adelantado. Testigos: Diego Lopes de Godoy, Alonso Sanches de la Tyenda, e Pedro Gallego.

El señor liçençiado mandó bolver el oreginal de este týtulo a Alonso Sanches de la Tyenda que lo presentó. Antón de Vallejo, escrivano público.

E después de lo susodicho, en dies e siete días del mes de setiembre e del dicho año, ante el dicho señor liçençiado juez susodicho, paresçió Françisco Romero, e ante su merçed presentó vn escrito que es que se sigue. testigos: Hernand Arias, Axenxo Gomes.//^{74v}

Noble e muy virtuoso señor liçençiado, Françisco Romero por mí y en nonbre de los otros vezinos del lugar del Realejo e término de la dicha ysla, paresco ante vuestra merçed e digo que ya sabe e saber deve como ante él, como juez de comisión por su alteza en las cosas tocantes a la residencia, por mí e por los otros mis consortes, le a sido demandado que sentençie vn proçeso en que se pidió por los dichos vezinos del Realejo que les diesen el agua nesçesaria, segund e como más por ystenso por el dicho proçeso se contiene, e avnque le está pedido e está concluso el dicho proçeso, vuestra merçed no a querido ni quiere pronusçiar sentençia, de que a mí e a los dichos mis consortes nos a renesçido e renesçe mucho daño e perjuizio, ansi en más heredades e paredes, como en que los ganados peresçían de sed, e ansimismo otros muchos daños que en su tienpo e lugar quando sea nesçesario se espeçificaran. Por tanto pido e requiero a su merçed vna e dos e tres vezes, e quantas más de derecho soy obligado por mí y en los dichos nonbres sentençie el dicho proçeso, pues está concluso conforme a lo que su alteza le es mandado en la dicha comisión, e en lo hazer asý hará lo justiçia e lo que deve en otra manera provisto por mí e en los dichos nonbres de cobrar de quien e con derecho deva todos los daños, costas, e yntereses, e menoscauos que en las dichas nuestras haziendas e ga- //^{75r} nados se nos recresçiere e viniere por retardar la dicha sentençia, e de cómo lo pido e lo requiero de la forma e manera susodicha, pido al presente escrivano público me lo dé por testimonio para conserbaçión e guarda del derecho de los dichos mis partes e mío en su nonbre, e a los presentes de ello ruego sean testigos e que asiente este requerimiento al pie de lo proçesado. Françisco Romero.

E luego el dicho señor liçençiado dixo que el dicho Françisco Romero no es parte, que mostrándose parte, que él está presto a ver el dicho requerimiento e proçeso e determinarlo en el término de la ley.

E después de lo susodicho, en doze días del mes de henero e del año de mill e quinientos e dies e nueve años, ante el noble señor liçençiado Sebastyán de Brizianos,

jues de residencia e justiçia mayor de las yslas de Thenerife e La Palma por la reyna nuestra señora, e en presençia de mí Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo de la dicha ysla, paresçió Alonso Sanches de la Tyenda e Gonçalo Peres, vezinos del lugar del Realejo, e dixeron porque ellos quieren seguir su justiçia e feneçer este pleito, le piden a su merçed les mande dar letrado que les ayude en su cabsa, e que ellos están prestos de les pagar su salario.//^{75v}

E luego el señor liçençiado dixo que nonbren letrado.

E luego los susodichos dixeron que nonbravan e nonbraron a el bachiller Alonso de las Casas por letrado.

E luego el dicho señor liçençiado mandó al dicho bachiller Alonso de las Casas que estava presente, que ayude a los susodichos en este pleyto pagándole su devido salario, so pena de dies mill mrs. para la cámara de sus altezas e de suspensión del ofiçio por vn año.

E luego dende a poco el dicho bachiller de las Casas miró el dicho proçeso e dixo, que en él a ayudado a la parte del dicho señor adelantado e está en el proçeso vn escrito firmado de su nonbre, que por tanto él no puede ayudar a los sobredichos, por lo qual no a lugar la pena contra él ynterpuesta.

E después de lo susodicho, en treze de henero de mill e quinientos e dies e nueve, ante su merçed lo presentó este escrito Gonçalo Peres e Alonso Sanches de la Tyenda.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo el alcalde Françisco Romero, e yo Hernán Darias, e yo Juan de Jaén, e yo Juan Fernandes de la Palma, e yo Juan de la Guarda, e yo Nuño Hernandez, e yo Diego Garçia Castilleja, e yo Antón de Godoy, e yo Françisco Nuñes, e yo Hernand Sanches, e yo Cristóval Lopes, e yo Luys Gonçales, e yo Pedro Álvares, //^{76r} e yo Gonçalo Barba, e yo Gaspar Días, e yo Diego Jácome, e yo Françisco Yanes, e yo Afonsyanes, e Juan Gonçales, vezinos de este lugar del Realejo de Arriba, todos a vna bos otorgamos e conosçemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder conplido e bastante, libre e llenero, segund que nos lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho deve valer, a vos Alonso Sanches de la Tyenda e a vos Gonçalo Peres, vezinos de este dicho lugar, que estays absentes e también como si estoviesen presentes anbos a dos en vn ygual grado, que no sea mayo ni menor la condiçión del vno que la del otro, espeçialmente para que por nos e en nonbre de cada vno de nos podáys paresçer e parescades ante el noble señor liçençiado Sebastián de Brizianos, juez de residencia e justiçia mayor de esta ysla de Tenerife e Sant Miguel de La Palma por sus altezas, e pedir e demandar e suplicar e si nesçesario fuere requerir que nos cunpla çierta sentençia que a nuestro pedimento fue dada por el señor Lope de Sosa, juez que fue de residencia de esta di-

cha ysla, e confirmada de la Chançillería de sus altezas residentes en la noble çibdad de Granada, en razón de çierta agua que fue demandada para el dicho pueblo, e para presentar ante su merçed el proçeso e sentençia con la dicha confirmaçión, //^{76v} e para pedyr e sacar mandamiento o mandamientos de posesión e anparo real de la dicha agua conforme a la dicha sentençia, e para hazer e dezir todos los otros abtos, casos e deligençias que convengan e menester fueren en razón de lo susodicho, e en esta (*ilegible*) contenido. Otrosí, vos damos e otorgamos este dicho nuestro poder más largamente para que podáys pedyr e demandar todas las cosas que por su merçed fueren proveýdas en la vesitaçión de este dicho lugar, e para que sobre todo lo que dicho es e sobre cada vna cosa e parte de ello, podáys hazer, dezir, abtuar todos los abtos, casos e deligençias que de derecho se requiere, porque quand conplido e bastante poder que avemos e tenemos para en todo lo susodicho e para en cada vna cosa e parte de ello, otro tal y tan conplido e bastante poder, y ese mismo lo damos, çedemos e traspasamos a vos y en vos los dichos nuestros procuradores, con todas sus ynçidençias e dependençias emerxençias, anexidades e conexidades, e con libre e bastante poder, e para que sea firme e no venga en duda otorgamos esta presente carta en presençia del escrivano público e testigos de yuso escritos. Que fue fecha e otorgada la carta en este lugar del Realejo de Arriba, en la calle pública, diez e nueve días del mes de dizienbre, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e diez e ocho años. Testigos que fueron presentes a el //^{77r} otorgamiento de lo susodicho: Garçía Hernandes, e Juan de Toro, e Pedro Bays, vezinos e estantes en esta dicha ysla, e hizieron sus firmas en el registro de esta carta, e los que no sabían escribir rogaron a Diego Jácome e al dicho Juan Fernandes, que asentasen sus nonbres junto a sus firmas: Françisco Romero, Juan Hernandes, Alonso Yanes, Diego Jácome, Juan de Jaén, Luis Gonçales, Juan de la Guarda, Françisco Nuñes, Pedro Álvares, Cristóval Peres, Gaspar Días, Antón de Godoy, Hernand Arias, Françisco Yanes, Diego Garçía Castilleja, Juan Gonçales, Cristóval Lopes, e yo Segundo Piamontés, escrivano público del dicho lugar que presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos quede otorgamiento de los dichos vezinos esta carta escriví e saqué de mi registro, segund que en mi presençia pasó, e por ende en fee e testimonio de verdad fize aquí este mio signo a tal. Segundo Piamontés, escrivano público.

Muy noble señor liçençiado Sebastián de Brizianos, juez de residenzia e justiçia mayor de estas yslandas de Tenerife e La Palma por sus altezas, Alonso Sanches de la Tyenda e Gonçalo Peres, vezinos del lugar del Realejo que es en esta ysla de Tenerife, por nosotros e en nonbre de los otros vezinos del dicho lugar de cuyo poder hazemos presentaçión, paresçemos ante vuestra merçed e dezimos que puede aver //^{77v} dies años, poco más o menos tienpo, que los vezinos del dicho lugar pidieron al

adelantado don Alonso Hernandez de Lugo, que les diese el agua que les avía tomado con que se sirvían e regaban sus arboledas e bebían en el dicho lugar del Realejo, ante Lope de Sosa, juez de residencia que a la sazón hera en esta dicha ysla, el qual dicho juez oydas las dichas partes, dio e pronusció sentençia en que mandó a la parte del dicho adelantado haziendo remisión de la dicha cabsa e proçeso a sus altezas e a los señores de su muy alto Consejo, para que dentro de quatro meses trayese fe de presentación so çierta pena segund que más largamente en la dicha sentençia se contiene, e la parte del dicho adelantado no sacó el proçeso en el dicho término ni después, ni se presentó, ni hizo diligençia ninguna, por donde demás de aver yncurrido en las penas contenidas en la dicha sentençia, la apelaçión e remisión quedó deçierta, e vuestra merçed como justiçia mayor e juez de residencia en estas dichas yslas, deve mandar dar e restituyr la dicha agua a los dichos vezinos segund que la tyenen pedyda e que la tenían e poseyan.

Por tanto, pedimos a vuestra merçed en los dichos nonbres, que, conforme a justiçia mande dar e restituyr a los dichos vezinos del Realejo, el agua que tyenen pedida en el dicho proçeso e cabsa, para que la ayan e tengan segund que de antes la tenían e poseyan para beber //78r de ella y ellos y sus ganados e regar sus arboledas segund de suso está pedida, condenando al dicho adelantado en todo lo demás pedido por los vezinos, e en la dicha pena contenida en la dicha remisión fecha por el dicho juez, para todo lo qual ynploramos el noble ofiçio de vuestra merçed, e si otro pedimento más solene e nesçesario çerca de lo susodicho se requiere, lo pedimos e sea nos hecho conplimiento de justiçia, e las costas pedimos e protestamos e si nesçesario es, pronusçie e declare la dicha remisión por desierta, pues no se presentó ni hizo las diligencias contenidas en la dicha sentençia. El bachiller Nuñes.

E luego su merçed mandó notificarlo al procurador del adelantado, que dentro de seys días muestre las mejorías que truxo de la dicha sentençia, con aperçibimiento que el término pasado verá la dicha sentençia, e hará e determinará lo que sea justiçia.

E después de lo susodicho, quatro días del mes de hebrero del dicho año, ante su merçed paresçió el dicho Gonçalo Peres, e presentó vn escrito que es el que se sigue:

Muy noble señor. Alonso Sanches de la Tyenda e Gonçalo Peres, vezinos de la ysla en el lugar del Realejo, por nosotros e en nonbre de los otros vezinos del dicho lugar, paresçemos ante vuestra merçed e dezimos que nosotros en nonbre //78v de los dichos vezinos, le ovimos fecho çierto pedimento sobre razón del agua que al dicho lugar pertenesçe, que el señor adelantado don Alonso Hernandez de Lugo les tyene, sobre que es ya dada sentençia, el qual dicho pedimento vuestra merçed mandó no-

teficar a la parte del dicho señor adelantado que respondiese a él, e no a respondido ni alegado cosa alguna, a vuestra merçed pedimos que conforme a justiçia sobre el dicho pedimento conforme a lo proçesado nos haga entero conplimiento de justiçia, e pedimos lo pedido, e para ello ynploramos su noble ofiçio e las costas pedimos e protestamos.

E luego su merçed mandó dar treslado a la parte, e que se notifique al dicho adelantado o su procurador.

E después de lo susodicho, en doze días del mes de março del dicho año, ante su merçed paresçió el dicho Gonçalo Peres e presentó vn escrito que es este que se sigue:

Muy noble señor, Gonçalo Peres, vezino del lugar del Realejo, por mí e por los otros vezinos mis consortes del dicho lugar del Realejo, paresco presente ante vuestra merçed sobre el pedimento que tengo hecho sobre el agua que pertenesçe al dicho lugar, e digo que ya vuestra merçed mando noteficar el dicho pedimento que se fundó sobre vna setençia que fue dada en nuestro favor a la parte del señor adelantado //79r don Alonso Fernandes de Lugo, e nunca a respondido ni dicho ni alegado cosa ninguna contra dicha sentençia, ni a enseñado ni mostrado porque vuestra merçed de la deva de llevar a debido hefeto, pido a vuestra merçed que conforme a derecho haga e mande hazer sobre lo pedido por mí en los dichos nonbres, lo que hallare por derecho segund está por mí pedido, de suso e para ello ynploro su noble ofiçio e las costas pido e protesto.

Así presentado, su merçed mandó dar treslado al procurador del adelantado, e que responda a tres días dende no por concluso.

E después de lo susodicho, en catorze días del mes de março del dicho año, le fue notificado el dicho abto al dicho Diego Riquel, e que responda a tres días.

A veynte e vno de otubre de mill e quinientos e diez e nueve, lo presentó lo presentó Diego Ríquel en nonbre del adelantado.

Muy noble señor. El adelantado don Alonso Fernandes de Lugo e su procurador por él responde a lo pedido contra él, por Alonso Sanches de la Tyenda e Gonçalo Peres diziendo, que por sí e por otros que se quieren dezir vezinos del lugar del Realejo, el tenor de lo qual aquí a avido por resumido dize que no a lugar lo por ellos pedido, porque no fue ni es pedido ni en tienpo ni en forma, ni por parte bastante caresçe de relación verdadera e niégalo e dize que de la sentençia que en esta cabsa dio el dicho Lope de Sosa, seyendo juez de residencia, por parte del dicho adelantado fue apelado en tienpo e en forma, e la dicha apelación le fue otorgada syn ningund //79v aditamen-

to, e el dicho adelantado, e su procurador en su nonbre, e otros por él, sacó el dicho proçeso e se presentó ante la reyna nuestra señora, e ante los señores de su muy alto consejo, en tiempo y en forma, lo qual está presto de averiguación e provar en término conveniente e la cabsa pende ante sus altezas, e ansí ni vuestra merçed ni otro juez inferior de la cabsa no puede ni debe ni conosçer ni en ella entremeterse e ansí lo pide e requiere a vuestra merçed que de ella no con obra ni en ella para conosçe se entremeta sobre ello, lo qual pide entero complimiento de justiçia e ynplora el competente ofiçio e las costas pide e protesta.

E luego Gonçalo Peres e Alonso Sanches dixeron que pedían e piden treslado.

E luego su merçed mandó dársele, respondan a terçero día.

E luego el dicho señor liçençiado mandó al dicho Diego Ríquel que de oy en seys días trayga el poder so pena de pagar todas las costas.

En veynte e dos de otubre de mill e quinientos e dies e nueve, ante el señor liçençiado lo presentó Gonçalo Peres:

Muy noble señor. El dicho Gonçalo Peres en nonbre de los dichos vezinos del Realejo, paresçemos ante vuestra merçed e dezimos que syn embargo de todo lo alegado e dicho por parte del dicho señor adelantado, que no es alegado ni en tiempo ni en forma ni consiente en fecho ni proçede de derecho, vuestra merçed deve de hazer e conplir lo por mí pedido en el dicho nonbre, porque no paresçerá ni averiguará aver sacado el proçeso ni seguido el apelación ni aver fecho ninguna cosa de las que dize, e vuestra merçed es juez competente para determinar la //^{80r} susodicha cabsa. Pido lo pedido de suso e complimiento de justiçia e las costas pido e protesto, e concluyo para que vuestra merçed lo determine.

E luego el dicho Diego Ríquel pidió plazo e treslado, e luego su merçed se lo mandó dar e que responda en terçero día.

E después de esto, en veynte e seys de otubre del dicho año, el dicho Gonçalo Peres paresçió ante vuestra merçed e dixo que en el pleyto que traía él e sus consortes contra el señor adelantado, de que se mostró e dixo ser procurador Diego Ríquel, que él concluía e concluyó pues que no a respondydo, e pidió a su merçed oviese el pleito por concluso.

E luego su merçed dixo que lo a por concluso.

E después de esto, en dies e siete días del mes de novienbre del dicho año, el dicho Gonçalo Peres paresçió ante el señor liçençiado, e presentó el mandamiento siguiente:

Alguazil mayor de esta ysla o vuestro lugarteniente, yo vos mando que requiráys e de mi parte mandéys a Diego Riquel, procurador que se dixo ser del adelan-

tado, don Alonso Hernandez de Lugo, que el poder que el poder que de él tyene lo trayga e presente ante mí para poner e ser puesto en el proçeso que se trata entre los vezinos del Realejo e el dicho adelantado sobre el agua, so pena de dos mill mrs., que ansí lo haga e cunpla dentro de terçero día, e aliende de esto porque le fue mandado so la pena que le puse que lo truxese e no lo a hecho, que se venga a condenar en ella. Fecho a veynte e nueve de otubre de mill e quinientos e dies e nueve. El liçençiado Brizianos. Por mandado de su merçed, Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo.//^{80v}

En treynta días del mes de otubre de mill e quinientos e dies e nueve años, yo Gonçalo de Córdoba, alguazil, doy fee que notefiqué este mandamiento en presençia del dicho Diego Riquel. Testigos: Pedro Dorador, e Françisco Serrano. Gonçalo de Córdoba.

E luego el dicho Gonçalo Peres dixo que pedía e pidyó a su merçed mandase condenar e condenase al dicho Diego Riquel en la pena en él contenida e todavía su merced le mandase traer el dicho poder.

E después de esto, dies e ocho días del mes de novienbre del dicho año, el dicho Gonçalo Peres dixo que porque los abtos que a hecho e haze con el dicho Diego Riquel en nonbre del dicho adelantado, sean e parescan ser con parte que hazia presentaçión del poder que de él tenía, el qual es este que se sigue:

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero e bastante segund que lo yo he y tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho más puede e deve valer a vos Diego Ríquel, procurador de cabsas, generalmente para en todos mis pleytos e cabsas e negoçios movidos e por mover que yo he y espero aver e mover contra todas e qualesquier personas de qualquieres y estado y condiçión, que sean que deudas me devan o ellos o qualquier de ellos como esperan aver e mover contra mí en qualquier manera e por qualquier razón que sea, e para que //^{81r} por mí e en mi nonbre podáys demandar, resçivir e cobrar todos e qualesquier mrs., açúcar, trigo o çevada o ganados o otros qualquier bienes e cosas que a mí son o fueren devidas, ansí en esta ysla como en otras qualesquier partes por qualesquier personas, ansí por contratos públicos alvalaes como por otra qualquier manera que me los devan e obligados me (*ilegible*) dar e pagar a plazos pasados o por venir, e para de lo que ansí por mí e en mi nonbre reçibiéredes e cobráredes podades dar e otorgar e dedes e otorgáredes vuestras cartas e alvalaes de pago e de resçibimiento e de fenequitamiento las que cunplieren e menester fueren, las quales e cada vna de ellas valgan e sean firmes como si yo mismo las diese presente seyendo, e para que

nesçesario seyendo en prosecuçión de los dichos mrs. pleytos e cada vno de ellos, así en demandando como en defendiendo como en respondyendo podades paresçer e paresçades ante la reyna nuestra señora e ante los señores de su muy alto Consejo, presidente e oydores de la su real Casa e Corte e Chançillería, e ante las justiçias e juezes así de esta dicha ysla de Tenerife como de todas las çibdades, villas e lugares de sus reynos e señoríos, e ante cada vno de ellos así eclesiásticos como seglares que los dichos mis pleytos e de cada vno de ellos puedan e devan e ayan de oyr, e librar e conosçer e hazer e hagades otras qualesquier cosas e diligençias e qualesquier documentos e requerimientos, protestaçiones, çitaçiones, embargos, enplazamientos, execuçiones, e remate de bienes e otros qualesquier abtos judiçiales y extra- //^{81v} judiçiales que convengan e menester sean de se hazer, e demandar e responder e defender negar e conosçer, todo lo que a mí el dicho convenga, presentar testigos e provanças e escrituras e ver presentar jurar e conosçer los testigos e provanças que las otras partes contra mí presentaren, tacharlos e contradzirlos en dichos y en fechos y en personas, e concluyr e çerrar razones e hazer e hagades qualesquier juramento o juramentos, así de calunia como deçisorio e otros qualesquier juramento que convenga, e oyr sentençia o sentençias así ynterlecutorias como defenetyvas, e de las contrarias apelar e suplicar e según la tal apelaçión agravio e suplicaçión para allí e do con derecho devades, e dar quien la siga e pedir otras costas e tasaçión de ellas e jurarlas e verlas jurar e tasar e resçibir las, e hazer e hagades otras qualesquier cosas e deligençias que yo mismo haría e hazer podría presente, seyendo avnque sean tales e de tal calidad en que según de derecho requieran e devan aver en si mismas, espeçial poder e mandado o presençia personal e para que en vuestro lugar e en mi nonbre podades hazer e sustituyr vn procurador o dos o más quales e quantos quisiéredes e por bien toviéredes, e aquellos revocar así antes del pleyto o de los pleytos contestados, como después e quando conplido, e bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es otrora, e tan conplido e aquel mismo vos doy con todas sus ynçidençias e dependençias emergençias anexidades e conexidades e con libre e general administraçión, e obligo a mi persona e bienes rayzes e muebles avidos e por aver //^{82r} para aver por fenerito e grato estable e valedero agora e para en todo tiempo, todo quanto por vos e por vuestros sustitutos fuere hecho, dicho e razonado, e cartas de pago e de fenequito dado e otorgado, e so la dicha obligaçión vos relieve de toda carga de satsyaçión e fiaduría e (*ilegible*) con todas sus clávsulas acostunbradas. Fecha la carta en la villa de Sant Cristóval, que es en la ysla de Tenerife en la plaça pública de esta dicha villa, en nueve días del mes de dizienbre, año del nasçimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos e honze años. Testigos que fueron presentes: Pedro de Vergara, alguazil mayor, e Françisco de Mesa, vezinos de la dicha ysla. E firmolo de su nonbre. El adelantado. E yo Hernando Guerra, escrivano público de la dicha

ysla de Tenerife, en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es fuy presente, e del otorgamiento del dicho señor adelantado que en mi registro firmó su nonbre esta carta fize escribir e escriví según que ante mí pasó. E por ende fiz aquí este mío signo a tal en testymonio de verdad. Hernando Guerra, escrivano público.

E después de lo susodicho, en dies e seys días del mes de março del dicho año de quinientos e beynte, el dicho señor liçençiado juez susodicho, aviendo visto este proçeso e lo alegado por parte del dicho adelantado, don Alonso Hernandes de Lugo, en que dize e alega, que de la sentençia que dio e pronunçió en esta dicha cabsa Lope de Sosa, juez de residencia que fue de esta dicha ysla, apeló en tienpo y en forma se presentó en el dicho grado de la apelación ante los señores //^{82v} del Consejo, do dize que pende el dicho pleyto, lo qual se ofresçió a provar que antes de venir a otro pronusçiamiento ni sentençia, resçibía e resçibió a la prueba al dicho adelantado e a su procurador en su nonbre de lo por su parte dicho e alegado çerca de la mejora e diligençias que hizo de la dicha apelación para la qual prueba hazerle asý no término de nueve días primeros siguientes:

En dies e seys de março de mill e quinientos e veynte años, la pronusçió su merçed.

Fecho e sacado fue este dicho treslado por virtud del dicho mandamiento compulsorio según dicho es, en la noble çibdad de Sant Cristóval, que es en la ysla de Thenerife, en treynta días del mes de otubre, año del nasçimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos e treinta e nueve años, estando presentes por testigos a lo ver, leer, corregir e conçertar con el oreginal: Françisco Marques, e Bastián de Mena, e Juan Ríquel, vezinos e estantes en esta ysla. E yo Iohan de Anchieta, escrivano de sus magestades, e público, vno de los del número de esta ysla de Tenerife, fui presente //^{83r} a lo ver corregir con el proçeso oreginal donde fue sacado, e lo hize escribir segund lo hallé entre los proçesos y escripturas que paresçe que pasaron ante Hernán Guerra, escrivano público que fue de esta dicha ysla, en cuyo ofiçio yo subçedí, e por ende fize aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. Juan de Anchieta, escrivano público.//^{84r}

Juan Ochoa de Olaçával, en nonbre e por virtud del poder que tengo de don Alonso Luys de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, paresco ante vuestra altesa e me presento en grado de apelación, nulidad e agravio o simple querella, o en aquella forma e manera que mejor de derecho lugar aya de çierto abto o sentençia que dio e pronunçió Lope de Sosa, juez de resydençia que fue de ysla de Thenerife, en çierto pleyto que se tratava e trata entre mí e los vesinos del Realejo de Arriba, que es en la ysla de Thenerife, pido e suplico a vuestra alteza que me aya por presentado e me

mande dar carta de enplazamiento para los dichos vezinos, e para ello su real ofiçio ynploro.

Otrosý, digo que porque estando como está remitido el dicho pleito a vuestra alteza por el juez a los juezes de apelaciones que residen en la ysla de Canaria, se an querido entremeter y entremeten a conosçer de él, a pedimento e ystançia de los dichos vezinos del Realejo, syendo como fue por ellos consentido, el dicho abto de remisión que por el dicho juez fue fecho, pido e suplico a vuestra alteza me mande dar su carta ynibitoria para los dichos juezes de apelación, en que les ynibiten del conosçimiento de esta dicha cabsa por estar como está pendiente en su vuestro muy alto Consejo para lo qual, etc.- Juan Ochoa.//^{85r}

Yo Françisco del Castillo, escriuano de cámara de sus magestades de los que residen en el su Consejo, doy fee que en la villa de Madrid, treze días del mes de março de IUDXL años, Juan Ochoa de Olaçával, en nonbre de don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, presentó vna petiçión en el Consejo de sus magestades, su thenor del qual es este que se sigue:

Juan Ochoa en nonbre del adelantado de Canaria, digo que en çierto pleito que el dicho adelantado trata con los vesinos del Realejo de Arriva, que es en la ysla de Thenerife, yo me presento en grado de apelación con el proçeso de la cabsa en este real Consejo, e asý ante vuestra alteza está pendiente e sobre lo qual pende los juezes de alçada que resyden en las yslas, e otras justiçias se entremeten a conosçer de ello, e a la cabsa el dicho adelantado tiene neçesidad de vna fee de la litispendençia del dicho pleito. Pido e suplico a vuestra alteza, mande a Françisco del Castillo, vuestro escrivano de cámara, ante quien pasa el dicho pleito, me la dé en pública forma con el estado en que está el dicho pleito, para lo qual etc. Juan Ochoa.

Por los señores del Consejo, vista la dicha petiçión, mandaron a mí el dicho Françisco del Castillo, escrivano de cámara, que diese a la parte del dicho adelantado vna fee de la pendençia del dicho pleito con el estado en que estava en manera que hiziese fee, en cunplimiento de lo qual yo el dicho Françisco del Castillo doy fee que, en la villa de Madrid, veynte e vn días del mes de henero de este dicho presente año de IUDXL años, el dicho Juan Ochoa en nonbre del dicho adelantado don Alonso Luis de Lugo, presentó en el consejo de sus magestades vn treslado de vn proçeso que avía pasado ante Hernán Guerra, escriuano que fue de la dicha ysla de Tenerife, firmado de Juan de Anchieta, escriuano de ella, en el qual paresçe que sacó del dicho proçeso, por mandado del liçençiado Alonso Yánez de Ávila, gouernador de la dicha ysla, a pedimento del dicho Adelando don Alonso Luis de Lugo, por el qual dicho treslado del dicho proçeso paresçe que en la villa de Sant Cristóual que es en la dicha ysla de Tenerife, en veynte e seis días del mes de agosto del año de mill e quinientos

e ocho años, ante Lope de Sosa, juez de residencia de la dicha ysla, e ante el dicho Hernán Guerra, escrivano público presente, Rodrigo Álvarez, vezino del Realejo, presentó vn escrito o demanda, por sí e en nonbre de otros vezinos del dicho lugar que en él venían firmados, su thenor del qual es este que se sigue.

Del qual dicho escrito por el dicho Lope de Sosa, juez de residencia, fue mandado dar traslado a la parte del adelantado don Alonso Hernandes de Lugo, e paresçe que Lope de Arzeo en su nonbre presentó otro escrito de respuesta, su tenor del qual es este que se sigue.

Del qual dicho escrito de respuesta paresçe que por el dicho juez de residencia fue mandado dar traslado a la parte de los vezinos del dicho lugar del Realejo, e Antón de Ortega en su nonbre presentó en respuesta de él otro escrito del tenor siguiente.

En respuesta del qual escrito paresçe que el dicho Lope de Arzeo en el dicho nonbre, presentó otro escrito su tenor del qual es este que se sigue.^{//85v}

E paresçiere que el dicho juez de residencia ovo el pleito por concluso e resçibió a las partes a la (*ilegible*) en çierta forma (*ilegible*) e por las dichas partes fueron fechas çiertas probanças e presentadas çiertas escrituras (*ilegible*) hasta que concluyeron e por el dicho juez de residencia fue visto el pleito por concluso, e paresçe que pronunçió en él sentençia, su tenor de la qual es este que se sigue.

La qual dicha sentençia paresçe que pronunçió el dicho Lope de Sosa, juez de residencia, en dies días del mes de mayo del año de quinientos e nueve años. De la qual paresçe que por parte del dicho adelantado fue apelada para ante la reyna nuestra señora e los señores del su Consejo, e por el dicho juez le fue otorgada la dicha apelación, con tal cargo que se presentase dentro del término en la sentençia contenido dentro del término que da en la dicha sentençia (*ilegible*) después de la qual paresçe que en doze días del mes de novienbre de DXII años, ante el liçençiado Cristóval Lebrón, juez en la dicha ysla, Diego Lopes de Godoy presentó vn escrito de tenor siguiente.

Al qual dicho escrito e pedimento paresçe que el dicho juez dio vna respuesta del tenor siguiente.

E ansimismo Diego Riquel en nonbre del dicho adelantado, paresçe que dixo que el escrito presentado por parte del dicho Diego de Godoy no ha lugar, porque él no hera parte ni tenía poder para lo presentar, e hasta que fuese parte no mandase admitir el dicho escrito. E ansimismo e por el dicho juez paresçe que fue respondido que el dicho pleito estava concluso e remitido (*ilegible*) determinar para que sea más justificación mandava dar traslado, e que en lo demás dezía lo que dicho tenía e que hazía justicia, e por el dicho Diego Riquel fue pedido plazo de abogado, e por el dicho juez fue dicho que dezía lo que dicho tenía, e por el dicho Diego Riquel fue respon-

dido por agravio e apelado, después de lo qual el dicho Diego Riquel presentó ante el dicho liçençiado Lebrón otro escripto de respuesta de tenor siguiente.

Del qual dicho escripto por el dicho juez fue mandado dar treslado a la otra parte, y por el dicho Hernán Guerra, escrivano, fue dada çierta respuesta de tenor siguiente.

E por el dicho Diego Lopes de Godoy, fue presentado otro escripto del tenor siguiente.

E por las partes fue concluido, e por el dicho juez de residencia fue avido por concluso, ansy mismo paresçe que el dicho treslado del proçeso está çierto (*ilegible*) del tenor siguiente, hasta el fin de la carta del adelantado.//^{86r}

Después de lo qual paresçe por el treslado del dicho proçeso que, en treze días del mes de henero del año pasado de IUDXIX años, ante el liçençiado Sevastián de Brizianos, juez de residencia en las dichas yslas, vn Gonçalo Pérez e Alonso Sanches de la Tienda, vezinos del dicho lugar del Realejo presentaron vn escripto de pedimento del tenor siguiente.

Del qual dicho escripto por el dicho juez paresçe que fue mandado treslado a la parte del dicho adelantado, don Alonso Hernandes de Lugo, y por el dicho Diego Riquel fue presentado otro escripto de respuesta de tenor siguiente.

E por parte de los vezinos del dicho lugar del Realejo, paresçe que fue replicado el dicho escripto e concluyeron, después de lo qual el dicho juez paresçe que pronunçió vna sentençia e abto del tenor siguiente.//^{88r}

Juan Ochoa, vezino de la ysla Thenerife, en nonbre e como procurador de don Alonso Luys de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, digo que don Alomso Hernandes de Lugo, adelantado que fue en las yslas de Canaria, governador de las yslas de Thenerife e La Palma por vuestra alteza, trató pleito con çiertos vezinos del Realejo de Arriva, que es en la dicha ysla de Thenerife, sobre vna agua de yngenio de açúcar que es de mi mayorazgo que le pedían los vezinos del dicho lugar, e visto el proçeso por el juez de resydençia que a la saçón hera, que fue el año que pasó de mill e quinientos e nueve años, remitió la determinaçión de ello a los del vuestro Consejo, e mandó al dicho su abuelo que se presentase ante vuestra alteza dentro de çierto tiempo, so pena de dozientos ducados, e después de falleçido el dicho su abuelo e su padre, los dichos vezinos del dicho lugar an buuelto al dicho pleito pidiéndole lo que pidieron al dicho su abuelo, e yo he buscado entre los secretarios de esta Corte el proçeso, e no he podido aver razón de ello, e porque su justiçia no peresçiere enbié a sacar otra bez el proçeso del escrivano de la cabsa que está en la ysla de Thenerife, e lo tengo presentado en vuestro Consejo para que allí se vea e determine, e porque de derecho aviéndose fecho la dicha remisyón ante vuestra alteza, ningund juez se puede

entremeter en el conocimiento de la cabsa. Pido e suplico a vuestra alteza mande que se me dé su prouisión real, para que en la ysla de Canaria ni de Tenerife ningund juez se entremeta a conosçer de esta cabsa sobre mi litispendencia en vuestro Consejo, para lo qual etc.- (*ilegible*) Hernando Díaz.

BIBLIOGRAFÍA

- Camacho y de Alós, Mercedes (1986): *Las aguas en la comarca de Los Realejos (1496-1836)*. Memoria de Licenciatura inédita: Universidad de La Laguna.
- Camacho y Pérez-Galdós, Guillermo (1943): *La Hacienda de los Príncipes*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Rosa Olivera, Leopoldo de la; Serra Ráfols, Elías (1949): *El adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. FRC III. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Serra Ráfols, Elías; Rosa Olivera, Leopoldo de la (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506*. FRC VI. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Viña Brito, Ana; Núñez Pestano, Juan Ramón (1996): «La conquista y la colonización», en *Los Realejos: una síntesis histórica*. Los Realejos: Ayuntamiento de Los Realejos, pp. 35-53.

Libro primero de cuentas de fábrica de la Ermita de San Marcos Evangelista de Tegueste (Tenerife)

First accounting book of St. Mark the Evangelist's Church in Tegueste (Tenerife)

FRANCISCO BÁEZ HERNÁNDEZ

Universidad de La Laguna

MARÍA JESÚS LUIS YANES

Archivo Municipal de Tegueste

JUAN ELESMI DE LEÓN SANTANA

Ayuntamiento de Tegueste

Resumen. Transcripción del primer libro de cuentas de la fábrica de San Marcos Evangelista de Tegueste que se conserva en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna. La ermita, hoy desaparecida, se situaba en Tegueste el Viejo, en la zona conocida como El Llano.

Palabras clave. Tegueste, Iglesia de San Marcos Evangelista, documentación eclesiástica, libro de cuentas de fábrica, siglo XVI.

Abstract. This article offers a transcription of the first accounting book of St. Mark the Evangelist's Church in Tegueste. The book is kept in the the historical archives of the Diocese of Tenerife in the city of San Cristóbal La Laguna. The original church, now disappeared, was located in an area of Tegueste el Viejo known as El Llano. The book begins on September 10th, 1530 and ends on May 23rd, 1590.

Key words. Tegueste, St. Mark the Evangelist's Church, ecclesiastical documentation, accounting book, 16th century.

EL OBJETIVO principal de los libros de fábrica era constatar las visitas que periódicamente realizaba el obispo o sus representantes con el fin de supervisar el estado de los templos, inventariar los bienes y fiscalizar las cuentas, así como velar por el cumplimiento de la doctrina. En este sentido, el primer libro de fábrica de San Marcos se convierte en fuente fundamental para conocer el continente y contenido de este templo, así como para el estudio de la sociedad, la economía y la religiosidad del Tegueste de la época.

La ermita de San Marcos Evangelista de Tegueste, según reza en este primer libro de fábrica, fue fundada el 10 de septiembre de 1530, aunque posiblemente esta fecha se refiera al acto de consagración dado que existen documentos en que consta su funcionamiento anterior. Elevada a rango de parroquia en 1606, en este primer libro, por tanto, sólo abarca parte de la vida de este templo como ermita (1530-1590).

A lo largo de este documento se presentan los ingresos y gastos en varios capítulos. En primer lugar, las tierras dejadas en testamento a la fábrica de la iglesia por importantes personajes de la comarca, entre otros, Juan de Almansa y su mujer Marina Hernández de Vera. Otro capítulo de ingresos venía dado por el pago de sepulturas, donde también se observa, según la mayor cercanía a la zona del altar del enterramiento, el nivel social de los compradores.

En tercer lugar, la limosna de los vecinos, sobre todo en épocas de buenas cosechas, consituyen otro capítulo importante. Estas limosnas se utilizaron sobre todo para las obras de reformas del templo y para sufragar los gastos derivados de las fiestas. Podían ser en dinero o en especie, generalmente, trigo, mosto o vino, recogidos a pie de era o de lagar.

En cuanto a los gastos, las continuas reformas del templo se llevaban la mayor parte de éstos. Según se colige por las obras, costeadas y en buena parte, realizadas por los vecinos, la ermita era de tamaño reducido (cinco bancos en el cuerpo de la nave). Siguiendo la factura propia de las ermitas de la época, estaba formada por una nave rectangular que termina en la capilla mayor. De tejado a dos aguas, el techo estaba formado por un artesonado mudéjar de par y nudillo. Las paredes eran de mampostería reforzadas en esquinas y vanos con cantería. Unas gradas de piedra separaban la zona de la nave de la del altar, formado éste por un ara de piedra guarnecida de madera. Por lo que se refiere a la fachada, al menos desde 1563, la portada era de cantería.

La primera referencia a gastos por la celebración de la festividad de San Marcos se encuentra en las cuentas de 1549. La mayor parte de dichos gastos correspondían al pago de la cabalgadura y la comida de los clérigos que desde La Laguna acudían a decir misa y en la cera para iluminar la ermita.

En cuanto a las imágenes, la primera representación del patrón de la ermita que consta en los inventarios es sobre tabla, apareciendo la primera imagen de bulto en el inventario de 1575. Desde el primer inventario (1532) consta la existencia de la imagen de la Virgen sobre tabla, pero sin advocación específica.

En 1557 el mayordomo Gragorio de Alborno solicitó en nombre de los vecinos una pila para poder bautizar en la ermita. En el inventario de 1563, aparece ya una pila de piedra, que ha sido sacada, labrada y asentada por los vecinos.

TRANSCRIPCIÓN

Libro I de fábrica de la Ermita de San Marcos Evangelista de Tegueste.

AHD de San Cristóbal de La Laguna. *Fondo parroquial de San Marcos, Tegueste*, signatura 23, ff. 1r-64v.

Original.

1530, septiembre, 10 - 1590, mayo, 23. Tegueste.

Bibliografía. Báez Hernández 2006; Luis Yanes y León Santana 2011, pp. 219-236.

Libro de visita y quenta de la Iglesia de San Marcos de Texeste el Viejo, y su fundación que fue el año de 1530 //1^r

Bendición de la primera piedra para fundación de la iglesia del señor San Marcos de Texeste, en 10 de septiembre de 1530.

Nos, don fray Francisco de Çamora, por la graçia [de Dios e de la Santa Iglesia] de Roma, obispo triburiense, por la pre (*roto*) los que la presente vieren, que en diez e (*roto*) del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo (*roto*) años, bendiximos la primera piedra e (*roto*) señor San Marcos de Tegueste (*roto*) firal en tal caso requerida por (*roto*) gozar de los privilegios inmunidades (*roto*) gozan, e que por tal sea tenuta e avida (*roto*) con abtoridad ordinaria e (*roto*) testimonio de lo qual mandamos dar e (*roto*) sellada con mio sello e referida (*roto*) Dada en la cibdad de San Cristóval [que es en la isla de Tene]rife, día, mes e año susodichos.

Obispo Triburiense.

Un traslado de autorizado de este original, está al primero del libro 2 de quantas de esta iglesia del señor San Marcos de Texeste el Viejo //2^r

En el nombre de Dios y de (*roto*) María, su madre, a (*roto*) glorioso señor San Marcos (*roto*) en jueves veynte e çinco días [del] nascimiento de nuestro salvador (*roto*) treynta e dos años, estando (*roto*) señor San Marcos que [es] en la yslla de Tenerife, de esta diócesis (*roto*) el muy reverendo señor licenciado don Luis (*roto*) en la Yglesia de Canaria, provisor juez (*roto*) en lo espiritual y tenporal (*roto*) por el muy reverendo e muy magnífico señor don Juan de (*roto*) por la graçia de Dios y de la su yglesia de (*roto*) obispo de Canaria del Consejo de sus magestades, y en presencia de mí, Alonso de San Juan, notario apostólico, vino a visytar [e vi]sytó la dicha capilla, e hayaron por mayordomo [de e]lla, a Diego de Vargas, e por cura a Martín [Rodri]gues, clérigo presbítero, e no halló pila (*roto*) ni sagrario, e por ser la capilla nueva (*roto*) çeprada, no halló hecha visytaçión, e quenta (*roto*) la primera.

E luego el dicho señor provisor e visytador, començó (*roto*) tomar la quenta al dicho Diego de Vargas, la qual dio en la forma syguiente:

- Halló que la dicha yglesia tiene un cáliz de plomo con su patena.
- Un ara prieta guarneçida en madera.
- Un misal sevillano, guarneçido en tablas, cubierto de cuero colorado, labrado con fuegos //^{3v}
- Un memorial de sacramentos guarneçido de la mesma manera.
- Una casulla de diversos colores que parece de lana e algodón, con una çenefa de colorado e unos ramos e lavores de hilo de oro en el enforro de bocarán negro.
- Un alva de lienço de presilla, con unos antepiés de pardillo viejos y otro tanto, las bocas de mangas de lo mesmo.
- Una estola e manípulo de fustán blanco, enforrado de lienço blanco e unos fluecos de blanco e azul.
- Un ávito de lino blanco viejo roto.
- Una palia de lienço y en medio una cruz de amarillo, e unas letras que dizen Jesucristo a la redonda, una labor de amarillo e una trença.
- Dos candeleros de açófar.
- Una cruz de palo pintada.
- Un cubilete para el altar de madera nuevo.
- Un paño de paz de ruán o presilla, con dos lavores de grana angosta.
- Un par de anpolletas traydas.
- Una caxa de quatro o çinco palmos; es pino, de pino blanco.
- Un paño de fustán de tres palmos poco más o menos, que sirve a la comunión.
- Un retablo de la ymagen de señor San Marcos en el altar.
- Un sobrevancal viejo que está en la peana.
- Dos escaños de asentar nuevos pequeños //^{4r}
- (*Roto*) çión de un çepo e çierto (*roto*) carreta y peones y otras (*roto*) çias, dos mill e quarenta e seis (*roto*).

Asy que descontados de los (*roto*) mill e seys çientos e noventa (*roto*) ocho maravedís los dichos ocho mill (*roto*) çientos e quarenta e tres maravedís, (*roto*) ta que alcança la dicha yglesia [Diego] de Vargas mayordomo (*roto*) e ochoçientos e çinquenta e ocho (*roto*) maravedís.

E luego el dicho señor visitador (*roto*) tador susodicho resçibió juramento en forma de derecho del dicho Diego de Vargas, so cargo del qual dixo que la dicha quenta que tiene dada es buena y verdadera e en ella (*roto*) no ay fraude ni engaño (*roto*) se acordare o hallare que (*roto*) resçiba la yglesia, que él lo (*roto*) por el juramento que hizo.

E luego el dicho señor provisor e visytador (*roto*) condenava e condenó al dicho Diego de Vargas, en los dichos mill e ochoçientos e çinquenta //^{4v} (*roto*) le mandó que los dé e pague al mayordomo que (*roto*) dicha yglesia, dentro de nueve días primeros syguientes. Testigos: Juan de Ortega e Diego Álvarez (*roto*) García Viejo, e Cristóbal Velasco, vesinos del dicho término (*roto*) os algunos.

E luego, el dicho señor provisor e visytador susodicho, (*roto*) mente con los dichos vesinos que presentes estaban (*roto*) caron en razón de la persona para el cargo de mayordomo de la dicha yglesia, e todos los dichos vesinos (*roto*) mes dixeron, que Diego de Vargas que a (*roto*) mayordomo, y en cuyo tiempo se ha labrado la dicha yglesia, es persona de mucha fydelidad e con çiençia e habilidad como paresçe por la quenta que a dado, por tanto que piden a su merçed le encargue del dicho ofiçio, e a él le ruegan que lo abçebte por serviçio de Dios y del dicho señor San Marcos, y porque paresçe en su tienpo se començó la obra que syendo él mayordomo la acabe.

E luego el dicho Diego de Vargas dixo que como que quiera que él tenía justas cabsas para ser, se escusa del dicho cargo que por serviçio de Dios nuestros señor (*roto*) señor San Marcos, él lo acebta e (*roto*).

E luego, el dicho señor provisor e visytador susodicho (*roto*) mándose con la voluntad e paresçer de los dichos vesinos (*roto*) de consentimiento del dicho Diego de Vargas le encargava e encargó el dicho ofiçio de mayordomo de la dicha yglesia del señor San Marcos, e le dava e dio poder conplido segund que para el dicho ofiçio e cargo se requiere, e sy neçesario es le mandó dar provisyón en persona. //^{5r}

E luego el dicho señor (*roto*) contynuando la dicha visytaçión (*roto*) fasta agora no hay libro (*roto*) mandava e mandó al (*roto*)faga comprar un libro, e (*roto*) visytaçiones de a qui (*roto*) dio por çerrada la visitaçión (*roto*) susodichos.

El licenciado Padilla (*rúbrica*). //^{6r}

<Diego de Vargas, primer mayordomo año 1531 y 1532.>

En la cibdad de San Cristóbal [que es en la isla de] Tenerife, a treynta (*roto*) año del nascimiento de [nuestro salvador] Jesucristo de mill quinientos (*roto*) años ante el (*roto*) señor (*roto*) vicario en la dicha isla por (*roto*) señor don Johan de Salamanca por la (*roto*) de la santa yglesia de Roma (*roto*) de sus magestades (*roto*) escribano público e notario (*roto*) real e notario público de la (*roto*) de la dicha ysla, pareçió Diego de Vargas, vesino de la dicha ysla, morador en el lugar de Tegueste, e hizo presentaçión de una causa e provisión del muy reverendisimo señor don Luys de Padilla, provisor de este obispado de Canaria, firmada de su nonbre e de (*roto*) de Cabrera notario, como por ella pareçerá, que su tenor es este que se sigue:

Nos el liçençiado don Luys de Padilla (*roto*) catedral yglesia de Canaria e provisor juez ofiçial (*roto*) e vicario general en lo espiritual e temporal en ella, y en todo

el obispado e por el muy magnífico e muy reverendo señor don Johan de Salamanca, por la graçia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Canaria del Consejo de su magestad, a vos el venerable vicario de la ysla de Tenerife, salud e graçia. Sabed que ante nos paresció Diego de Vargas, vezino de la ysla de Tenerife, e nos hizo relación que él ha sido mayordomo de la yglesia de San Marcos de Tegueste, que es en esta dicha ysla, puede (*roto*) dos años poco más o menos, e porque él (*roto*) persona ocupada e no puede vsar del dicho (*roto*) que nos pedía le mandásemos (*roto*) la (*roto*) proveer de otro mayordomo de la dicha iglesia (*roto*) //^{6v} (*roto*) pidió justiçia, e por nos visto lo susodicho, le mandó dar e dimos la presente para vos en la dicha razón, por cuyo tenor vos cometemos y encargamos que vayais a la dicha iglesia de San Marcos de Tegueste, e tomeys e reçibais la cuenta de lo que así tiene a cargo, el dicho Diego de Vargas de la dicha yglesia, e así tomada e reçibida, le removays del dicho cargo de mayordomo, e lo déys a una persona llana e abonada e ávil para lo susodicho, que para todo ello vos damos poder conplido e cometemos más vezes. Dada en Canaria, a treze de enero de mill e quinientos e treynta e quatro años. El licenciado Padilla. Por mandado del señor provisor, Juan de Cabrera, notario.

E asy asentada la dicha causa e provisyón del dicho señor provisor, luego el dicho señor vicario dixo, que açeptava e açeptó la dicha comisió, e que está presto de fazer e cumplir lo que por el dicho señor provisor se le enbía a mandar.

E después de lo susodicho, día de Santo Mateo apóstol, veynte e quatro días del mes de hebrero del dicho año, estando en la iglesia de San Marcos del dicho lugar de Tegueste, el dicho señor Vicario para tomar la dicha cuenta al dicho Diego de Vargas, mayordomo, hizo ynventario de los bienes y ornamentos de la dicha iglesia de San Marcos de que le fue fecho cargo en la visitaçión pasada, fecha por el señor provisor de Canaria en la forma siguiente¹:

- Una ara prieta guarnecida en madera.
- Un misal seuillano, guarneçido en tablas cubierto de cuero colorado labrado con fuegos.
- Un manual de sacramentos guarneçido de la misma manera. //^{7r}
- Una casulla de diuersos colores... con una çenefa de colorado por medio (*roto*) mos y labores de hilo de oro (*roto*) rán negro.
- Una alva de lienço de presilla con unos (*roto*) de pardillo viejos, y otro tanto las bocamangas de lo mesmo.
- Una estola e manípulo de listán blanco (*roto*) en lienço blanco e unos fluecos de blanco y azul².

¹ Tachado: Hállase en la dicha Iglesia un cáliz de plomo con su patena.

² Tachado: Un ávito de lino blanco viejo roto.

- Una palia de lienço, y en medio una cruz (*roto*) y unas letras que dizen Jesu-
cristo a anbas partes, y a la redonda una labor de amarillo y una trença.
- Dos candeleros de açofar.
- Una cruz de palo pintada.
- Un cubilete para el altar de madera³.
- Dos enpolletas traydas de estaño syn cobertura.
- Una caja de quatro o çinco palmos de pino blanco con su çerradura e llave.
- Un paño de lienço de Canbray grande para la comunión.
- Un retablo de la ymagen del señor San Marcos, pintado en tabla que está en
el altar⁴.
- Dos escaños de asentar pequeños.
- Quatro vancos largos de asentar. //7^v
- Una piedra hecha pila de agua bendita, puesta sobre su pie de palo.
- Una cruz estadal, de palo blanco pequeño.
- Un atril de madera para poner el libro de los ofiçiantes.
- Ay aumentado en la dicha iglesia, más de lo contenido en el dicho ynventario,

lo syguiente:

- Unos corporales de lienço que proçede de Olanda, con una labor de seda
blanca, y una hijuela de lo mesmo⁵.
- Y unos manteles alimaniscos viejos que están en el altar⁶.
- Una campanilla⁷ para tañer a santos⁸.

E luego dicho señor visitador, estando presentes el dicho Diego de Vargas, ma-
yordomo, e Martín Rodrigues, clérigo capellán de Tegueste, e Lope Hernandes, Mi-
guel de Almansa, e Francisco Yanes, e Diego Milián, e Juan Yanes, e Pero Lopes,
vesinos del dicho lugar e valle de Tegueste, tomó cuenta al dicho Diego de Vargas,
mayordomo, del cargo de la dicha su mayordomía, del tiempo que ha sido mayordo-
mo en la forma syguiente:

³ Tachado: Un paño de paz de lienço blanco porque paresçe por el ynventario primero que estava allí, un
pañ de paz de ruán o presilla con dos labores de la (*roto*) angata dize el mayordomo que se lo dio e que sirve
por él este paño de paz de lienço blanco.

⁴ Tachado: Un sobrevancal viejo que está en la peana.

⁵ Tachado: Y una tovalla que proçede de ruán o bretona con vnas flores de seda cárdena y colorada.

⁶ Tachado: Un frontal viejo muy traydo de lienço pintado, muy viejo. Çiertas ymágenes de paño de lienço
e papel.

⁷ Tachado: o esquilón quebrado.

⁸ Tachado: Un çepo pequeño con su çerradura.

Cargo:

- Primeramente se le hizo cargo de mill e ochocientos //8r e çinquenta e ocho maravedís, que pe (*roto*) alcançado por la visitaçión que hizo el dicho señor provisor de Canaria e cuenta que por él le fue tomada syendo mayordomo.

- E más dobla e media, que reçibió de Alfonsianes de Tegina de un entierro de un difunto.

- Yten, se le haçe cargo de dos doblas que reçibió de Luis Gonzales, cerrajero, por arrendamiento que tiene de la yglesia de un pedaço de tierra del año pasado de quinientose treynta e dos.

- E más que le haze cargo de catorse reales y medio, que se hallaron en el çepo una vez.

- E más se le haze cargo que cobró Alonso de Jaén, un real que mandó al señor San Marcos.

- E más otros çinco reales que sacó otra vez del çepo.

- E más se le haze cargo que cobró de Fernán Peres del Barranco e de su hermano, quinientos maravedís de manda.

- E más se le haze cargo que cobró de Sebastián Álvares, dos reales de manda.

- E más se le haze cargo de seys mill e trezientos e ochenta e çinco maravedís que pareçe que reçibió de mandas, que fueron fechas para la obra de la dicha Yglesia.

- E más que le haze cargo de mill maravedís, que cobró de (*roto*) Lopes, albaça de Diego Gonzales moro que a dado a la Iglesia. //8v

- [S]acó del çepo dende Santa María, año mill e quinientos e treynta e quatro, otros çinco reales.

- E más se le haze cargo de otra dobla, por los cargos de algunas cosas de menudençias que dize aver podido reçibir de que no se acuerda por descargo de su conçiencia.

E así que monta todo el cargo que se haze al dicho Diego de Vargas, mayordomo de lo que ha reçibido en este tiempo de su mayordomía, asy de mandas como de debdas devidas a la yglesia como pareçe por los capítulos de suso, treze mill e çiento e quarenta e çinco maravedís.

Descargo:

- Da por descargo el dicho Diego de Vargas que ha gastado desde que es mayordomo lo syguiente:

- Por manera (*roto*) ato a Alonso de San Oían, notario (*roto*) visitaçión que fiso el señor provisor (*roto*) a la dicha iglesia el año de quinientos e treintae dos, una dobla.

- E más dos reales que pagó por un libro de cuenta enquadernado.

- E más que pagó a Lope Fernandes porque sacase la piedra que fuese menester para la dicha yglesia, que fueron setenta e quatro tapias de treynta e ocho maravedís, la tapia, que montan dos mill e ochoçientose doçe maravedís.

- E más da por descargo que pagó al albañí que hizo la obra de la iglesia seys mill e quinientos e çinquenta e dos maravedís, por setenta e ocho tapias que fizo a dos reales cada tapia. //^{9r}

- E más da por descargo que pagó al carretero que hechó la piedra para la yglesia, setenta e ocho reales.

- E más se le reçiben en cuenta que pagó por las portadas de la iglesia, veynte e tres reales e uno que dio al que las asentó, son veynte e quatro que montan, mill e ocho maravedís.

- E más da por descargo que ha gastado de çera para la dicha yglesia, después que le fue tomada cuenta, quatroçientos e ochenta e tres maravedís.

- E más que le toman en cuenta quatro reales, que dio por bardar las paredes de la dicha iglesia.

E así que monta lo que parece aver gastado el dicho mayordomo en el tiempo de su mayordomía: catorze mill ochoçientos e ochenta e tres maravedís, e el cargo que le fue fecho al dicho mayordomo monta treze mill e çiento e quarenta e çinco maravedís.

Por manera que sacados de los dichos catorze mill e ochoçientos e ochenta e tres maravedís del gasto, de los dichos trezemill e çiento e quarenta e çinco maravedís del descargo, e reçibo de esta la dicha yglesia deviendo al dicho Diego de Vargas, mayordomo: mill syeteçientos e treynta e ocho maravedís.

En los quales dichos mill e syeteçientos e treynta e ocho maravedís, el dicho señor visitador juez de comisyón dixo, que condenava e condenó a la dicha yglesia, e a su mayordomo que fuere en su nonbre, para que los pague al dicho Diego de Vargas, mayordomo, que ha sydo dentro de los nueve días primeros siguientes. //^{9v}

E luego el señor visitador, estando presentes las personas siguientes, reçibió juramento en forma devida del dicho Diego de Vargas, so cargo del qual le preguntó sy la cuenta es buena y verdadera. El qual so cargo de dicho juramento dixo, que la dicha cuenta es çierta, buena y verdadera, e que a su saber y entender, en ella no ha yntervenido dolo, fraude, ni engaño alguno.

E luego estando en la dicha yglesia presentes las personas suso dichas, se platicó qué persona podía quedar por mayordomo de la dicha yglesia, los quales aviendo hablado e platicado sobre ello, dixerón que les parece que Iohan Yanes, vesino del dicho lugar, que estava presente. El qual dixo que por serviçio de Dios nuestro señor e de su señor San Marcos, se encargava y encargó de la dicha mayordomía, e el dicho señor visitador le encargó el dicho cargo de mayordomo, e le dio ponder para lo pon-

der vsar. E reçibió del juramento en forma de vida de dicho su cargo, del qual el dicho Juan Yanes quedó e prometió de servir bien e fiel e diligentemente del dicho cargo de mayordomo, a su ponder saber y entender.

El bachiller Garres (?) (*rúbrica*).

Juan de Anchieta (*rúbrica*).

<Juanianes mayordomo 1533 y 1534.> // ^{10r}

En la cibdad de San Cristóval que es en esta ysla de Tenerife, en catorze días del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años, el muy reverendo Juan Bivas, canónigo en la Catedral iglesia de Canaria, visitador que en lo espiritual e tenporal de este obispado, por los magníficos e muy reverendos señores el deán e cabildo de la dicha yglesia sede vacante y en presençia de mí, Diego Garçía, notario, por autoridad apostólica e notaría de la audiencia de esta dicha ysla, y en presençia de Martín Rodrigues, capellán de San Marcos de Tegueste, e de Juan Pérez de Viruez, tomó cuenta a Juan Yanes, vezino de Tegueste, mayordomo de la dicha yglesia de San Marcos, en la manera siguiente:

Primeramente su merçed fue informado del dicho Martín Rodrigues, capellán susodicho, que en la dicha iglesia no ay santíssimo sacramento de la heucaristía, por causa que la yglesia no está acabada.

Asimismo, fue ynformado que no ay pila de bautizar.

E luego el dicho señor visitador hizo leer el ynventario de los hornamentos e alhajas, que la dicha capilla e iglesia de San Marcos tiene, e an tenido en la visitaçión próxima // ^{10v} pasada, y el dicho Juan Yanes, mayordomo, dixo que era verdad que la dicha capilla tiene los dichos hornamentos e vestimentas e libros en el dicho ynventario contenidos e como mayordomo los rezibió e tiene en su poder.

E luego el dicho señor visitador tomó cuenta al dicho Juan Yanes de los bienes limosna que la dicha capilla tiene, y él a reçibido en tiempo de su mayordomía, e le hizo cargo en la manera siguiente:

- Primeramente, se le haze cargo al dicho Juan Yanes, mayordomo, que recibió este año, de treynta e quatro, quinze hanegas de trigo de mandas e limosna que le dieron para ayuda a comprar una canpana que compró, las quales dichas quinze hanegas de trigo, dan vendidas a seys reales e medio cada hanega, montan quatro mill e noventa e çinco maravedís de que se haze cargo.

- Yten, se le haze cargo al dicho mayordomo de mill e dozientos e setenta e quatro maravedís, que ovo de limosna que le dieron para ayuda a la obra de la dicha iglesia // ^{11r}

Yten, se le haze cargo al dicho mayordomo de dos reales e treynta maravedís, que ovo de limosna del çepo dende que es mayordomo hasta agora, e dixo que no lo

a abierto el çepo más de una vez y otra le deserrajaron el çepo e hurtaron lo que tenía dentro de limosna.

- Yten, se le haze cargo al dicho mayordomo de un anojo de un año poco menos, que dio de limosna el dicho mayordomo e otro anojo que mandó Diego Viejo para la obra de la yglesia, que lo a de recabar de él herradero que viene.

Por manera que monta el cargo, que al dicho mayordomo se le haze como pareçió por las partidas atrás contenidas: çinco mill e quatroçientos e ochenta maravedís de que se le haze cargo.

E luego el dicho señor visitador, en presencia del dicho Martín Rodrigues, capellán, e Juan Pérez, reçibió el descargo que el dicho mayordomo da en la manera siguiente: //^{11v}

- Primeramente, da en descargo el dicho mayordomo, que gastó en una canpana de sesenta e tres libras, que mandó hazer y está fecha para la dicha yglesia, quatro mill e seteçientos e ochenta e tres maravedís Los quales fueron netos, sin el metal de la canpana vieja e quebrada que entró e tomó en cuenta el canpanero que la hizo, por manera que costó la dicha canpana sin el dicho metal de la otra que estava quebrada, quatro mill e seteçientose ochenta e seys maravedís, con el exe e fierros e lenguetas que tiene puesta.

- Yten, da en descargo el dicho mayordomo que pagó al visitador e a Juan de Anchieta notario por la visitaçión próxima pasada que hizieron en la dicha yglesia, quinientos maravedís.

- Yten, más real e medio que dio al dicho notario de costas de unos mandamientos.

- Yten, da en descargo el dicho mayordomo que a gastado en çera y ençensio para la dicha yglesia, trezientos e diez maravedís hasta esta visitaçión. //^{12r}

Por manera que monta el descargo que dicho mayordomo da como pareçe en las quatro partidas en esta otra hoja e plana contenidas, çinco mill e seys çientos e çinquenta e nueve maravedís.

Sacados de estos çinco mill e seysçientose çinquenta e nueve maravedís, los çinco mill e quatroçientos ochenta maravedís, del cargo que se le hizo al dicho mayordomo, resta que el dicho mayordomo alcance a la dicha iglesia por alcance fynal en çiento e setenta e nueve maravedís.

E luego fue reçibido juramento en forma de derecho del dicho Juan Yanes, por virtud del qual dixo e juró que la dicha quenta que tiene dada así del cargo como del descargo que a dado, es buena, leal e verdadera, e que en ella no ay ni a avido fraude ni engaño ninguno a todo su entener, e cada que si a su noticia viniere que a avido algún fraude, lo vendrá manifestando e declarando en manera que el tal fraude y engaño se deshaga. //^{12v}

E luego el dicho señor visitador, vista la cuenta que el dicho Juan Yanes a dado, e la buena diligencia que tiene, e la buena conciencia suya, visto como es persona de bien, le encargó de nuevo el dicho cargo de mayordomo de la dicha yglesia de San Marcos, e le dio poder cunplido para que como tal mayordomo, cobre las rentas de la dicha yglesia, e limosnas de ella, e dióle poder en forma. Y el dicho Juan Yanes azeptó el dicho cargo de mayordomo, por serviçio de Dios y del bienaventurado San Marcos, y juró en forma de derecho, de usar bien el dicho cargo de mayordomo como es obligado, e así fue çerrada la dicha visitaçión en el dicho día, mes, e año susodicho. Testigos: los dichos.

El doctor Juan Bivas.

Diego Garçía, notario. //^{13r}

Y ençiençio y en otras cosas que por menudo allí se leyeron en presencia de los susodichos que montan con las dichas partidas, doze mill e quatroçientos e çinquenta e quatro maravedís, con çiento e sesenta e nueve maravedís, que hizo de alcançe las visitaçiones pasadas a la dicha yglesia.

Los quales dichos doze mill e quatroçientos e çinquenta e quatro maravedís, del dicho cargo sacados de los dichos treze mill e dies maravedís, resta alcançe el dicho mayordomo debe a la dicha yglesia quinientos e çinquenta e seys maravedís.

De los quales pagó luego los quinientos maravedís, al dicho señor visitador, e al notario por la visitaçión.

E luego el dicho señor visitador, reçibió juramento en forma de derecho del dicho Juanianes, mayordomo, el qual juró la dicha quenta, que a dado por buena e verdadera, sin fraude ni engaño alguno, e que si algún yerro se hallare contra la dicha yglesia, lo manifestará.

Luego el dicho señor visitador platicó con los dichos vezinos e capellán, e los demás que allá estavan, quien les pareçía que fuese elegido por mayordomo de la dicha yglesia, e de acuerdo de los susodichos, fue nombrado //^{13v} Juan de Almansa, vesino del dicho lugar, al qual el dicho señor visitador, encargó el dicho cargo de mayordomo de la dicha hermita de San Marcos. Y él lo azeptó e juró en forma de derecho, de lo exerçitar e usar fielmente, y el dicho señor visitador deçernió el dicho ofiçio de mayordomo, y le dio poder cunplido para lo usar y exerçitar, tan bastante como de derecho se requiere. A todo lo qual estovieron presentes el dicho fray Francisco Crespillo, capellán, e Diego Álvares, e Bastasar de Betancor, e Diego Melián, e Alonso Ximenes, e otros vesinos del dicho lugar.

E luego el dicho señor visitador hizo cargo al dicho Juan de Almansa, mayordomo, de los çinquenta e seys maravedís, que restan del alcançe que le fue fecho al dicho Juanianes, e de las cosas contenidas en los dichos ynventarios.

E luego el dicho señor visitador, encargó e mandó al dicho Juan de Almansa, mayordomo, que de los primeros dineros que aya de la dicha hermita, encale e trasteje e faga el cavallette del tejado.

Otrosí le encargó el dicho señor visitador e mandó, que ponga una persona que pida trigo e cevada por las eras, e vino por las viñas a sus tienpos, e le dé por su trabajo lo que le paresciere, e con esto ovo por çerrada la dicha visitaçión en presençia de los susodichos. //^{14r}

En el valle de Tegueste que es en la (*roto*) seys días del mes de enero, año del [nasçimiento de nuestro sal]vador Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e nueve (*roto*) el magnífico e muy reverendo señor licenciado provisor, juez ofiçial visitador e vicario general (*roto*) de Canaria de la visitaçión de este obispado, vino a visitar la ygleçia del señor San Marcos del dicho valle de Tegueste, y halló en ella por mayordomo a Nuño Álvares, vezino del dicho término, y que servía de capellán, Andrés García, clérigo presvítero, y estando presentes Francisco Martín, vicario de esta ysla, y Antonio de Montesdeoca, y Diego Lopes, clérigo, y Francisco de Coronado, y Baltasar de Betancor, alcalde, y Diego Álvares, y Juanianes, y Lope Hernandes, y Pero Lopes, y otros vezinos del dicho término, su merçed visitó la dicha ygleçia, y hizo ynventario de los bienes de ella en la forma siguiente:

- Una ara prieta, guarneçida en madera.
- Un misal sevillano guarneçido en tablas cubierto de cuero colorado labrado.
- Un memorial de sacramentos guaneçido de la mesma manera.
- Una casulla de diversas colores que pareçe de lana e algodón, con una sanefa de colorado por medio, y unos ramos y labores de hilo de oro en el enforro de bocarán negro.
- Un alva de lienço de presilla, con unos antepiés de pardillo viejos y otro tanto, las bocas de mangas de lo mesmo.
- Una estola e manípulo de fustán blanco, enforrado en lienço blanco e unos fluecos de blanco y azul.
- Una palia de lienço y en medio una cruz amarilla. //^{14v}
- Unas letras que dizen Jesucristo, a anbas partes y a la redonda una labor de amarillo y una trença.
- Dos candeleros de asofar.
- Una cruz de palo pintada.
- Un cubilete para el altar de madera.
- Dos empolletas traydas de estaño sin cobertura.
- Una capa de quatro o çinco palmos de pino blanco con su cerradura e llave.
- Un paño de lienço de canbray grande para la comunió.

- Un retablo de la ymagen de señor San Marcos pintado en la tabla que está en el altar.

- Un escaño de sentar pequeño.

- Quatro vancos largos de asentar.

- Una piedra hecha pila de agua bendita, puesta sobre su pie de palo.

- Una crus de estadal de palo blanco pequeña.

- Un atril de madera para poner el libro de los ofiçiantes.

- Unos corporales de lienço, que parecen de Olanda con una labor de seda blanca.

- Una hijuela de lo mesmo con unos manteles alimaniscos viejos que están en el altar.

- Una campanilla para taner a santos.

- Un papel grande con un cruçifixo en el y las palabras de la consagraçión y credo y gloria y otras oraçiones.

- Un çielo de lienço con sus lenguas.

- Una lánpara de vidrio. //15r

- Un cáliz de estaño con su patena.

- Un huevo de abrestrus.

- Una manga de la cruz con un bestidor (*roto*) es la manga de colores azul y amarillo (*roto*).

Nuño Álvares, que fue nonbrado por los vecinos este año de quarenta y çinco.

Tiene la ygleçia un pedaso de tierra, en que avrá hasta quatro o çinco hanegas de tierras de senbradura, que lindan con tierras del bachiller Pero Hernandes, por una vanda y por las otras tierras de Castillo y por las otras partes los caminos reales.

Más un solar que lindan con Francisco Suárez y Juan Suárez y el camino real.

E después de lo susodicho en este día, mes, e año susodicho, su merçed el dicho señor provisor y visitador continuando la dicha visitaçión, proçedió a tomar quenta al dicho Nuño Álvarez, y le hizo cargo en la forma siguiente:

- Primeramente le hizo cargo de ochoçientos y sesenta maravedís que son por quatro hanegas y dos almudes de trigo que cogió de la dicha ygleçia y los vendió a çinco reales viejos la hanega.

- Cárgansele más ochoçientos y ochenta y ocho maravedís, que a reçebido de limosnas dende la visitaçión pasada a esta parte.

- Cárgansele más dozientos y quarenta y tres maravedís, que a sacado del sepo de la dicha ygleçia dende la visitaçión pasada a esta parte. //15v

- Cárgansele más çiento y noventa y dos maravedís, que resebió de limosna por una sepultura.

Por manera que monta el cargo que se le haze al dicho Nuño Álvares, mayordomo susodicho, dos mill y çiento y ochenta y un maravedís.

Descargo que el dicho Nuño Álvares, mayordomo susodicho, da de lo que a gastado por la dicha ygleçia dende la visitaçión pasada a esta parte:

- Primeramente da en descargo mill y quatroçientos y quarenta y un maravedís que a gastado en pagar a los clérigos que an ydo a hazer la fiesta de San Marcos, en los días de su advocaçión en todo el tiempo de su cargo.

- Descárgansele más quatroçientos y veynte maravedís, que a gastado en sera para alunbrar en la dicha ygleçia, dende que está la dicha ygleçia a su cargo.

- Descárgansele más çiento y veynte maravedís, que gastó en trastejar la dicha ygleçia.

- Descárgansele más treynta y seys maravedís, que gastó en una llaue que hizo para el sepo, y en adobar una enpolleta.

Por manera que monta el descargo que el descargo que el descargo dicho Nuño Álvares de según que de suso conesta, dos mill y dies y siete maravedís, //^{16r} los quales sacados de los dichos dos mill y çiento y ochenta y tres maravedís de que se le hizo cargo resta que es alcanzado el dicho Nuño Álvares, mayordomo, susodicho en çiento y sesenta y seys maravedís.

E luego su merçed del dicho señor provisor y visitador resevió juramento en forma de derecho del dicho Nuño Álvares so cargo del qual dixo que las dichas quantas que a dado así del cargo como del descargo son buenas y verdaderas y en ellas no avido fraude ni engaño alguno contra la dicha ygleçia y que dada y quando a su notiçia viniere que en las dichas cuentas la dicha ygleçia a sido defraudada lo dixa y manifestará por manera que se deshaga el engaño.

E luego su merçed del dicho señor provisor y visitador dixo que condenava e condenó al dicho Nuño Álvares, mayordomo, susodicho en los dichos çiento y sesenta y seys maravedís en que es alcansado y le manda, que dentro de nueve días primeros siguientes los de y pague a la dicha iglesia e al mayordomo que de ella fuere.

E luego el dicho Nuño Álvares dixo que lo consiente y cunplirá según que por su merçed le es mandado. Testigos: los dichos Francisco Martín, vicario y Antonio de Montesdeoca clérigos y Diego Lopes y Francisco Coronado y Baltasar de Betancor y Diego Álvares y Juanianes y Lope Hernandes y Pero Lopes y otros vezinos del dicho término. //^{16v}

E luego su merçed el dicho señor provisor y visitador con pareser de los susodichos, proveyó de mayordomo de la dicha hermita a Francisco Días, vezino del dicho término y le dio poder cunplido tan bastante quanto de derecho se requiere, para que como tal mayordomo pueda reçebir y aver y cobrar los bienes y rentas de la dicha ygleçia y todas las otras cosas nesarias a la dicha ygleçia y asimesmo, para

que pueda pedir y poner quien pida limosna para la dicha ygleçia y cuan conplido y batante poder se requiere, tal se lo doy e otorgo con sus ynçidencias y dependencias en forma.

E luego el dicho Francisco Días dixo que por servir a Dios y hazerlo que su merçed le manda asetava e asetó el dicho cargo de mayordomo que por su merçed le es encargado, y juró en forma de derecho que usará del dicho cargo de mayordomo bien y fielmente y que de lo que cobrare y gastare terná y dará buena cuenta con pago y hará en todo lo que buen mayordomo debe hazer allegando el primero dela ygleçia y para el lo obligo su persona y bienes rayzes y muebles avidos por aver y renunció su propio fuero y juridiçión y se sometió a la juridiçión eclesiastica.

E luego su merçed del dicho señor provisor y visitador le hizo cargo al dicho Francisco Días, de los bienes contenidos en el dicho ynventario y de los maravedís del alcance. //17r

E luego su merçed le mandó a Francisco Días, que venda y aproveche un quarto de vino que se a recogido de limosna para la dicha iglesia y ponga cobro en dos hanegas de trigo, que an senbrado los vezinos para la dicha ygleçia de limosna y como viendo que no avía más que provenen la dicha visitaçión, la dio por serrada por antemí el dicho notario en el dicho día seys de enero del dicho año.

El licenciado Padilla (*rúbrica*).

Juan de Vega, notario (*rúbrica*). //18r

En el término de Tegueste, que es en la isla de [Tenerife] (*roto*) jueves treze días del mes de novienbre [del] nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años, el muy magnífico (*roto*) Juan Viñas (*roto*) escuela e canónigo de Canaria, visitador de este obispado de Canaria, para los muy mag[níficos] señores de (*roto*) e Cabildo de la Catedral yglesia de Canaria sede vacante para presençia de mi Diego Ga (*roto*) notario apostólico por autoridad apostólica, vino a visitar la hermita del señor San Marcos del dicho término de Tegueste, en la qual halló que servía de capellán Antonio Luys, clérigo, e por mayordomo, a Francisco Días, y estando presentes los susodichos (*roto*) Montesdeoca, Francisco Martín, e Antonio de los Olivos, e Esteban Acosta, clérigo presbítero e Blas Rodrigues, e otros vesinos, su merçed hizo la visitaçión de la dicha hermita en la forma e manera siguiente:

Primeramente visitó el ynventario de la visitaçión pasada, e halló que la dicha hermita tiene todas las cosas contenidas en la visitaçión pasada, exçepto un paño de lienço de canbray que faltó que dixeron lo avrá llebado Andrés Garçía e su cuñado, que se le pida e lo cobre de él. Otrosí (*roto*) las cosas siguientes:

- Primeramente, una casulla de presilla, con una cenefa de fustán colorada.
- Yten un alva de la misma presilla faldones y curas de mangas de la misma guarniçión.

- Un ávito de la misma presilla en la misma guarnición e una çinta (*roto*).

E luego el dicho señor visitador, tomada la dicha visitaçión, proçedió a tomar quenta al dicho mayordomo e le hizo el cargo syguiente:

Cargo:

- Primeramente, se le haze cargo de çiento e sesenta e seys maravedís, que cobró de Nuño Álvares, mayordomo que fue en la visitaçión pasada.

- Yten, se le haze cargo de mill e çinquenta maravedís, que son por otros tantos que ovo de limosna de un quarto de vino que vendió como lo mostró por partidas.

- Yten, se le haze cargo de quinientos e ochenta e çinco maravedís, que ovo del çepo e limosnas de la visitaçión pasada hasta esta.

- Yten, se le hazen cargo de tres mill e çiento e treynta e seys maravedís, que a avido en dos sementeras que a fecho para la yglesia, el año de quarenta e nueve e este de çinquenta, de trigo que a vendido a prezios de vsos, como lo mostró por partidas y le quedan dos hanegas en trigo que son de la yglesia para sembrar. //^{19r}

Pareçe que hasta el cargo que el dicho mayordomo (*roto*) haze (*roto*) en las partidas de suso, quatro mill e noveçientos e treynta e ocho maravedís.

E luego su merçed reçibió el descargo que el dicho mayordomo, dio en la forma siguiete:

Descargo:

- Primeramente, tres reales nuevos, que dio al notario por sus derechos de la visitaçión pasada.

- Yten, da para descargo tres mill e quatroçientos e sesenta e ocho maravedís, que a gastado en cal, en que se encaló la iglesia por de fuera y de dentro de la capilla y en acarreto de ella e teja e peones y ofiçial como lo mostró por partidas de su libro.

- Yten, dá por descargo dobla y media, que gastó en las dos fiestas de San Marcos el año de quarenta y nueve e de este de çinquenta, en los días de los derechos de los clérigos y comida como lo mostró por partidas de menudo.

- Yten, da por descargo quinientos e quarenta e dos maravedís, que a gastado en menudencias e cosas que gastó dende la visitaçión pasada hasta esta como pareçió por las partidas de su libro. //^{19v}

Monta el descargo del dicho mayordomo de que en las partidas, quatro mill e noveçientos e quatro maravedís, sacados del cargo resta alcançado el dicho mayordomo en veynte e un maravedís.

E luego el dicho Francisco Días juró en forma de derecho, que la dicha quenta es buena e verdadera, e que en ella no a avido fraude, e que cada que a su nota viniere que lo ay lo bendrá diciendo e manifestando e asy lo juró e prometió.

E luego su merçed lo condenó en el dicho alcançe, ele (*roto*) e pague a la dicha yglesia o a su mayordomo.

E luego su merçed visitó la quenta del dicho Francisco Días e su buena quenta dixo que de nuevo lo eligió e elige de nuevo para mayordomo de la dicha yglesia, e le dio poder cunplido en forma de derecho en tal caso se requiere, para que pueda cobrar todas las rentas e limosnas de la dicha yglesia, e si nesçesario es, le mandó dar su provisión en forma, y el dicho Francisco Días dixo, que a aceptado e açeptó el dicho ofiçio, e debaxo del dicho juramento prometió de la usar bien e fielmente e donde viere çepo de la yglesia lo a (*roto*) e su daño lo aredrará y en dando buena cuenta mayordomo es obligado. Testigos: los susodichos.

E luego su merçed dixo, que es informado que los vezinos tienen //^{20r} en voluntad de haser una sacriptía, a la parte de la ysquierda de la capilla, su merçed dio liçençia para que se haga al dicho mayordomo, tenga diligençia en el (*roto*) que es cosa que conviene al serviçio de la yglesia, e honrra de ella en lo divino. E asy lo manda.

Otrosí, por quanto fue informado que Juan de Almansa, difunto que está en gloria, e su muger, Marina Hernández, dexa un pedaço de tierra que agora tiene atitulada la yglesia a Juan Rodrigues, por preçio de dobla y media en cada año, e asy mismo dio el sitio donde de está agora la yglesia, e otros solares alrededor. E asy mismo hizo la parte de la yglesia donde está agora la capilla, e a dado hornamentos y el retablo de San Marcos, e a fecho otros benefiçios, e los haze a la dicha yglesia. E agora la dicha Marina Hernández, muger del dicho Juan de Almança, pidió a su merçed le concediese e diese la capilla para su entierro e de sus hijos y nietos. E por su merçed, visto lo susodicho dixo, que le conçedía e conçedió dos sepulturas en lo prinçipal de la capilla, a la parte donde ella quysiere, donde ella e sus hijos e nietos se puedan enterrar. E lo demás de la dicha capilla quede para la yglesia, para que el mayordomo de ella, la pueda dar a la persona que diere la limosna que justa fuere para se enterrar en la //^{20v} dicha capilla. E asy lo probeo e mando.

Otrosy, su merçed mandó que la escritura de título que tiene fecho en el dicho Juan Rodrigues, la saque y tenga en su poder e guarda. E viendo que no avía más que probeer, ovo por çerrada la dicha visitaçión que el dicho día, mes e año susodicho. Testigos: los dichos.

El doctor Juan Viñas.

Diego García, notario.

Reçibí yo Diego García, notario de la visitaçión, seys reales nuevos de derechos del señor visitador e notario.

Diego García, notario. //^{23r}

- Yten, una ymagen de nuestra señora de pinzel, pintada en lienço con su bastidor de madera, con unas estrellas.

- Una canpana grande en dos palos.

- Un çepo de madera.

- Un açetre de cobre con seys ysopos.

Después de lo susodicho, en este dicho día, mes, e año susodicho, su merçed el dicho señor visytador continuando la dicha visytaçión, proçedió a tomar quenta al dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, y le hizo cargo en la forma syguiente:

- Primeramente, le hizo cargo de veynte y vn maravedís, en qual el dicho mayordomo fue alcançado en la visytaçión pasada.

- Cárgansele más mill y quinientos maravedís, que fueron el tributo de los años de çinquenta y vno y çinquenta y dos, que son dobla y media cada año, que paga a la dicha yglesia Juan Rodrigues, por la tierra que le dexó Almança: cunpliéronse por agosto del año del año de çinquenta y dos.

- Cárgansele dozientos y ochenta y ocho maravedís, que debe aber abido de limosna del çepo de la dicha yglesia, dende la visytaçión pasada a esta parte.

- Cárgansele más seteçientos y çinquenta y seis maravedís, queda aber avido de limosna para la dicha yglesia, dende la visytaçión pasada a esta parte.

- Cárgansele más dozientos y ochenta y ocho maravedís, por la limosna de una sepultura de propiedad de Luis Hernández.

- Cárgansele más çiento y quarenta y quatro maravedís, de abertura de una sepultura.

Por manera que monta el cargo que se le haze al dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, dos mill y noveçientos y noventa y syete maravedís.

Descargo que el dicho Francisco Días, mayordomo, da de lo que a gastado por la dicha yglesia, dende la visytaçión pasada a esta parte: //^{23v}

- Primeramente da en descargo, doscientos y quarenta maravedís, que pagó al notario por los derechos de la visitaçión pasada.

- Descárgansele más dozientos y ochenta y ocho maravedís, que gastó en alimentos para el visytador en la visytaçión pasada.

- Descárgansele más dozientos y ochenta y ocho maravedís, que da aver gastado ençera para la dicha yglesia, dende la visitaçión pasada a esta parte.

- Descárgansele más quinientos y quarenta maravedís, que da aver gastado en la fiesta de San Marcos, los años de çinquenta y vno, y çinquenta y dos.

Por manera que monta el descargo que el dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, da según que de suso consta, mill y trezientos y çinquenta y seis maravedís.

Los quales sacados de los dichos dos mill y noveçientos y noventa y syete maravedís, de que se le hizo cargo, resta que es alcançado el dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, en mill y seysçientos y quarenta y un maravedís.

E luego su merçed reçibió juramento en forma de derecho, del dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, so cargo del qual dixo, que las dichas quantas que a dado son buenas y verdaderas y en ellas no abido fraude ni engaño alguno contra la

dicha yglesia. Y que cada y quando de su notiçia viniere que en las dichas quantas, la dicha yglesia aya sido defraudada, lo dirá y manifestará por manera que se desaga el engaño. //^{24r}

E luego su merçed dixo, que condenaba e condenó al dicho Francisco Días, mayordomo, en los susodichos mill y seysçientos y quarenta y vn maravedís, en que es alcançado, y le manda que dentro de nueve días primeros siguientes, los dé y pague a la dicha yglesia, o al mayordomo que de ella fuere. Y así lo pronunçió y mandó.

E luego su merçed del dicho señor visitador, vista la buena cuenta y el cuydado que el dicho Francisco Días tiene, le tornó a encargar de nuevo la mayordomía de la dicha yglesia de San Marcos, y le dio poder conplido tan bastante quanto de derecho se requiere. Se lo dio para que como tal mayordomo, pueda reçebir y cobrar los bienes y rentas de la dicha yglesia, y otras qualesquier cosas que le pertenezcan, y gastar en las cosas lisçitas y nesçesarias. Y quan conplido y bastante poder se requiere, tal se lo dio y otorgó con sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades en forma. Testigos: los susodichos.

E luego, el dicho Francisco Días dixo, que por azer lo que su merçed le manda, açeptaba y açeptó el dicho cargo de mayordomo que por su merçed le es encargado. Y juró en forma de derecho, que lo vsará de él bien y fielmente, y que de lo que obrare y gastare por la dicha yglesia, terná y dará buena cuenta con pago cada y quando le fuere pedida, y ará en todo lo que el buen mayordomo debe aver allegando el por de la yglesia, y para ello obligó su persona y bienes rayzes y muebles abidos, y renunçió a su propio fuero y juresdiçión, y se sometió a la juresdiçión eclesiastia. Testigos: los dichos.

E luego, su merçed le hizo cargo de los ornamentos y otras cosas quedas en el dicho ynventario. //^{24v}

E luego, su merçed mandó que se ladrille la yglesia, y incale lo más presto que pudiere.

E después de lo susodicho, su merçed el dicho visitador, viendo que no avía más que prober, dio por çerrada la dicha visitaçión, por ante mí, el dicho notario.

El liçençiado Padilla.

Juan de Vega, notario.

Reçebí del señor Francisco Martín, por los derechos de esta visytaçión, que me dio por el mayordomo, tres reales. Juan de Vega (*rúbrica*). //^{25r}

En el valle de Tegueste, que es en la yslla de Thenerife, en veynte e dos días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo, de mill e quinientos e çinquenta e siete años, el muy magnífico reverendo señor licenciado Fernán Gonçález de la Costa, provisor, juez ofiçial, visitador, e vicario general en lo espiritual e temporal en este obispado de Canaria, por el muy magnífico y reverendo señor don

Diego de Deza, por la gracia de Dios y de la santa Yglesia de Roma, obispo de dicho obispado del consejo de su magestad, e en presencia de mí el bachiller Antonio de Montesdeoca, beneficiado e cura de la yglesia de los Remedios, de la cibdad de San Cristóval de la Laguna, que es en esta dicha ysla, notario apostólico por avtoridad apostólica, vino a visitar la yglesia del señor San Marcos del dicho lugar e valle de Tegueste. E halló que la yglesia fue vendezida por el obispo tiburicense, como consta por el testimonio que de ello ay, firmado y sellado del dicho obispo, que mandose coser con este libro. E halló por mayordomo, a Francisco Díaz, y estando presentes Diego Milián, alcalde del dicho valle de Tegueste, e Gregorio de Albornoz, e Nuño Álvarez, e otros vezinos del dicho termino e valle de Tegueste, su merçed visitó la dicha yglesia, y hizo ynventario de los bienes de ella, en la forma siguiente:

- Primeramente un retablo que está en el altar de la dicha yglesia, de la ymagen del señor San Marcos, pintado en tabla.

- Yten, está en el dicho altar una ymagen de nuestra señora de pinçel, pintada en lienço con unas estrellas, puesta en un bastidor de madera.

- Yten un lienço en que está pintado un cruçifixo, y San Juan, y nuestra señora, y la madalena, en un bastidor con vn guardapolvo.

- Yten un niño Jesús de bulto.

- Yten, una ara de piedra guarneçida de madera.

- Yten, unos corporales de Olanda, con una labor de seda blanca e una hijuela de lo mesmo. //25v

- Yten, una casulla de diversos colores de lana e algodón con una çenefa de colorado por (*roto*) unos ramos y labores de hilo de oro, labrada en vocarán negro.

- Yten, una alva de lienço presilla, con vn osantepiés y bocasmangas pardillas viejos.

- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco, aforrado en lienço blanco, e unos fluecos de blanco y azul.

- Yten, otra casulla de lienço de presilla con çenefa de cotonia colorada, vetada alva y auito con faldones y vocas mangas de lo mesmo.

- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco viejo. <Falta.>

- Yten, una manga de cruz de tafetán amarillo, con unas çintas coloradas con fluecos y borlas de sirgo colorado y amarillo.

- Yten, un frontal de redezilla con labores de hilera blanca, tiene un flueco de hilo blanco que haze façión de çenefa con otro flueco por abaxo.

- Yten, un çielo del ancho del altar, tiene porcaydas y goteras unas puntas y una ranxita de seda negra y hilo blanco y unas mançanitas pedientes de madera doradas.

- Yten, otro çielo de lienço con sus caydas.

- Yten, un papel grande de las palabras de la consagración.

- Yten, un misal sevillano, guarneçido en tablas y cuero colorado con sus manzuelas.

- Yten, un manual de sacramentos guarneçido con el misal.

- Yten, una palia de lienço, y en medio una cruz amarilla y unas letras que dizen: chrus chrus, y en anbas partes y a la redonda una labor de amarillo y una trença. //^{26r}

Açofre y estaño.

- Yten, un cáliz de estaño.

- Yten, dos candeleros de açofre y estaño.

- Yten, dos anpolletas de estaño.

- Yten, una canpana de tañer a santos.

- Yten, una canpana grande para tañer a misa.

- Yten, un açetre de cobre con su ysopo.

Madera.

- Una cruz de madera para el altar.

- Yten, una cruz estadal que está en la pila del agua bendita.

- Yten, un cubilete de madera y un atril.

- Yten, una caja de quatro o çinco palmos de pino con su cerradura y llave.

- Yten, un escaño pequeño para asentarse.

- Yten, quatro vancos largos de asentar.

- Yten, una lánpara de vidrio.

- Yten, un huevo de abestrüz.

Posesiones que tiene la dicha yglesia.

Primeramente tiene la dicha yglesia un pedaço de tierra en Tegueste, en que abía hasta quatro o çinco hanegadas de tierra de senbradura, que linda de una parte, tierras de Gregorio Marengo, e por la otra parte, tierras de Francisco Ximénez, e de la otra parte, tierras de los herederos del bachiller Pedro Fernández, e por parte de abajo, el camino real. La qual dicha tierra dio a tributo perpetuo, Francisco Díaz, mayordomo de la dicha yglesia, a Juan Rodrigues, vezino del dicho lugar, y el dicho Juan Rodrigues, la traspasó al bachiller Francisco Guillén, vezino de esta ysla, no lo pudiendo ni debiendo hazer, por ser como es enderecho prohibido la enagenación perpetua de los bienes de la yglesia. No se comutando como no se comutó en cosa más útil, e siendo como es la dicha heredad útil y frutífera a la dicha yglesia, porque en caso que alguno de los visitadores que an visitado la dicha yglesia, ovieran dado que no paresçe licençia para que la dicha tierra se diera a tributo, e esto se deviera entender según derecho, que se arrendará por tres años, o por nueve, o quando mucho se diera por vidas, mas no para que la dicha tierra se diera a tributo perpetuo. Por ello mandava e mandó al mayordomo de la dicha yglesia, que se fuere (*roto*) el bachiller Guillén que

está avrente, pida rescisión del dicho contrato de traspaso, e tomada la posesión de la dicha tierra, la dé a tributo que no sea perpetuo a la persona que (*roto*).

Yten, tiene la dicha yglesia un solar que linda con casa de Francisco Suárez, e Juan Suárez, y camino real, su merçed mandó al dicho mayordomo que lo trayga pregones el dicho sitio y solar dépor vidas, con condiçión que lo benefiçie la persona que más por ello diere. //^{26v}

E después de lo susodicho, en este día, mes, e año susodicho, su merçed del dicho señor provisor visitador, proçediendo en la dicha visita, queriendo tomar quenta al dicho mayordomo, de los maravedís que a avido e le an pertenesçido a la dicha yglesia, desde la visita próxima pasada hasta esta, tomó juramento según forma e de derecho, so cargo del qual, después de aver jurado siéndole preguntado si daría buena quenta leal, çierta, e verdadera, dixo: que sí. E que no defravdará a la dicha yglesia en cosa alguna, e que si algun fravde e engaño contra la dicha iglesia oviere, e a su notiçia viniere e se le acordare, lo dirá e manifestará de suerte e manera, quela dicha yglesia aya e cobre todo lo que así le oviere perteneçido. E estando presentes los susodichos, su merçed le hizo cargo en la manera siguiente:

Cargo:

Primeramente se haze cargo de mill e seysçientos e quarenta e un maravedís, en que paresçe que fue alcançado el dicho mayordomo, en la visitaçión pasada.

- Yten, se le haze cargo de seys doblas que cobró de los tributos de quatro años pasados, que son de los años de cinquenta e tres, e çiençenta e quatro, e çinquenta e çinco, e çinquenta e seys, por el tributo de unas tierras que tiene la dicha yglesia, de que se paga en cada un año, dobla y media.

- Yten, se le haze cargo de seysçientos y setenta e dos maravedís, de quatro fanegas de trigo que tuvo de una simentera, que se hizo para la dicha yglesia el año de çinquenta e quatro, que vendieron a quatro reales. //^{27r}

- Yten, se le haze cargo de siete doblas, que dize aver resçebido de cierto traspaso que dize aver hecho.

- Yten, se le haze cargo al dicho mayordomo, de tres mill e seys çientos y ochenta e dos maravedís, que dize aver pertenesçido a la dicha yglesia, y cobrado de limosnas y mandas que an mandado a la dicha yglesia, dende la visitaçión pasada hasta esta.

Cargo que suma y monta el dicho cargo, que se le haze al dicho mayordomo, doze mill e quatro çientos e noventa e çinco maravedís.

Descargo

- Primeramente se le descargan mill y çiento y quatro maravedís, que dize aver gastado en las fiestas del señor San Marcos, en los años pasados de çinquenta e tres, e çinquenta e quatro, e çinquenta e çinco, e çinquenta e seys.

- Yten, da en descargo tres doblas, que dize aver gastado en la manga de la cruz de tafetán amarillo.

- Yten, da en descargo dobla y media, que gastó en sacar y quebrar la piedra e cantos para la portada.

- Yten, se le descargan, nueve reales nuevos de gastos de la visitaçión pasada.

- Yten, se le descargan ocho reales, que dio al pintor que pintó la ymágen del cruxifixo y otras cosas. //27^v

- Yten, se le descargan, tres mill e tresçientos e sesenta maravedís, que dize aver gastado en dos cahízes de cal, que compró para blanquear la yglesia, y en arena y el oficial que la encaló.

Por manera que suma el descargo, siete mill e quinientos e treynta maravedís.

Los quales sacados de los dichos doze mill e quatro çientos e noventa e çinco maravedís, resta deviendo el dicho mayordomo a la dicha yglesia, quatro mill e noveçientos e sesenta e çinco maravedís, en que es alcançado.

E luego su merçed del dicho señor provisor e visitador dixo, que condenava e condenó al dicho Francisco Díaz, mayordomo susodicho, en los dichos quatro mill e noveçientos e sesenta e çinco maravedís, en que es alcançado. E le mandava e mandó que dentro de nueve días primeros siguientes los dé e pague al mayordomo de la dicha yglesia que es o fuere. E así lo pronunçió e mandó. Testigos: los susodichos.

E luego, el dicho Francisco Díaz, que estava presente dixo, que lo consiente y cunplirá según que por su merçed le es mandado. Testigos: los susodichos.

E después de lo susodicho, en este dicho día, veynte e dos días del mes de abril del dicho año, su merçed del dicho señor provisor, con paresçer de los vecinos del dicho valle de Tegueste, avido platicado sobre el //28^r elegir de mayordomo (*roto*) ron que les paresçía que [Gregorio de Al]bornoz, vezinos del dicho valle que (*roto*) te lo podía ser, e su merçed, visto (*roto*) dixo, que encargava e encargó como mayordomo de la dicha yglesia a Gregorio de Albornoz, vezino del dicho valle de Tegueste que estava presente, e le dio poder cunplido tan bastante que de derecho se requiere, para que como tal mayordomo pueda resçebir e cobrar e aver los bienes y rentas de la dicha yglesia, y otras quales quier cosas que le pertenezcan, y gastar en las cosas lícitas e nesçesarias quan cunplido e bastante para que se requiere. Tal se lo dio y otorgó con sus ynçidençias y dependençias, anexidades e conexidades, e estando presentes por testigos, el dicho Diego Milián, alcalde susodicho, e Nuño Álvarez, e otros vezinos del dicho término e valle.

E luego el dicho Gregorio de Albornoz, dixo que por serviçio de dios nuestro señor, y hazerlo que su merçed del dicho señor provisor le manda, açebtava y açebtó el dicho cargo de mayordomo que por su merçed les encargado, y juró en forma de derecho que vsará del dicho cargo bien y fielmente, y que de lo que cobrare y gastare

por la dicha yglesia, terná y dará buena cuenta con pago cada y quando le fuere pedida, y hará en todo lo que buen mayordomo debe hazer allegando el por de la dicha yglesia y aredrando su daño. Y para ello obligó, e obliga su persona, e bienes rayzes, e muebles avidos e por aver, e renunció (*roto*). Testigos: los susodichos. //^{28v}

E luego su merçed del dicho señor provisor, le hizo cargo al dicho Gregorio Albornoz de los hornamentos y las demás cosas contenidas en el ynventario.

E después de lo susodicho, en veynte e quatro días del dicho mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e çincuentas e siete años, ante el muy magnífico e muy rev. Señor provisor e visitador, y en presençia de mí el dicho notario, paresçió presente Gregorio de Albornoz, mayordomo de la dicha yglesia de señor San Marcos de Tegueste, e presentó la petiçión del thenor siguiente:

Muy magnífico e muy reverendo señor, Gregorio de Albornoz, mayordomo de la yglesia e hermita de San Marcos de Tegueste, por mí e en nonbre de los demás vezinos del dicho término, besa las manos de vuestra merçed, e dixo que ya vuestra merçed sabe e le consta y es notorio, como el lugar de Tegueste está a una legua de esta cibdad, e ser el dicho lugar de más de treynta vezinos, e de cada día se espera que se yrá avmentando. Y porque hasta agora no a avido en la dicha yglesia de señor San Marcos pila para bvtizar, de la quallas criaturas que nasçiesen en el dicho lugar, a falta de no aver pila en la dicha hermita podrían peligrar, y pasar de esta presente vida sin resçebir el agua del santo bvtismo, por razón que muchas vezes salen a luz muy déviles e flacas, e tienen nesçesidad de darles luego el agua del santo bvtismo, lo qual no se podrá hazer según dicho es, si a esta dicha cibdad se //^{29r} oviese de traer según (*roto*) traen, y podrían res (*roto*) en el camino sin ser bautizados, (*roto*) nuestro señor dios será des (*roto*) es portanto a vuestra merçed, pido por mí y en nonbre de los demás vezinos, acatado a lo susodicho, mande que aya pila de bvtizaren la dicha yglesia, e olio e crisma, para que los beneficiados de la yglesia de la concepción de esta çibdad de san Cristoval, o los curas que para ello tuvieren liçençia, puedan administrar en la dicha iglesia el santo sacramento del bvtismo, y ofiçios. Por mí y en nonbre de los demás vecinos del dicho lugar, que a nuestra costa haremos sacar, labrar, e asentar la dicha pila, e la pondremos con la deçençia y clavsura que para ello fuere nesçesario, y en lo ansí hazer (*roto*) serviçio a dios nuestro señor, por yvitar como evitará los ynconvnientes y peligros que acaesen y pueden acaeser, en traer a bvtizar a esta cibdad los niños que nacieren en el dicho pueblo, y a nosotros hará merçed y buena obra para lo qual e (*roto*).

Así presentada la dicha petiçión, en la manera que dicha es, luego su merçed del dicho señor provisor dixo, que mandava dar copia e treslado a los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Conçepción, e que respondan para la primera. //^{29v}

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes, e año susodicho, veynte e quatro días del dicho mes de abril del dicho año de çinquenta e siete años, por mí Hernando Xuárez, notario apostólico e público de la abdiencia e eclesiástica de esta dicha ysla, fue notificada la petición e avto de suso como en ella se contiene, a Francisco Martín e a Alvarianez, beneficiados de esta cibdad en sus personas. Estando presentes por testigos: Damián Ximénez, e Jorge Ortiz, vezinos y estantes en esta ysla, los quales dixeron que tenían por bien de que en la dicha yglesia de señor San Marcos, se pusiese la dicha pila e olio e crisma, para que ellos o otros quales quier clérigo, que para ello tenga liçençia, e facultad, pueda administrar el santo sacramento del bap-tismo sin perjuyçio de los dichos beneficiados. Testigos: los dichos.

E luego su merçed del dicho señor provisor en haz de los dichos beneficiados, e del dicho Gregorio de Albornoz, mayordomo susodicho dixo, que dava e dio liçençia al dicho mayordomo e a los vezinos del dicho lugar de Tegueste, para que puedan hazer y hagan la dicha pila, e la pongan en la dicha yglesia al rincón de la mano derecha, como entran por la puerta prinçipal que agora está hecha, con que hagan la dicha pila buena, deçente, e bien labrada //^{30r} de piedra con su tapa de madera e con su çerradura, e ansí mesmo (*roto*) rexeçita de madera con su çerradura, y en la pared de la iglesia puedan hazer y hagan un caxónçito y alazena con sus puertas y çerradura, en que esté guardado e a buen recavdo e el san[to] crisma, y olio, y el libro en que se escrivan los niños que se bap-tizaren en la dicha yglesia. E así dixo que lo mandava e mandó.

E después de lo susodicho, su merçed el dicho señor provisor e visitador viendo que no avía más que proveher, dio por çerrada la dicha visitaçión por ante mí el ynfrascripto notario. Va testado en lo escripto de esta visita, do diz por mayordomo, tributo nichil, e va entre renglones, do diz que la dicha iglesia fue vendezida por el obispo tiburiense, como consta por el testimonio que de ello ay firmado e sellado del dicho obispo que mandose cosa en este libro, e o diz del dicho tributo, e por testigos y en presençia de míel dicho notario, e va en mando diz os yglesia, e va en la margen de fuera do diz, e halló por mayordomo, vala e no enpezca.

El licenciado Costa.

El bachiller Montesdeoca.

E después de lo susodicho en este dicho día mes e año susodicho, veynte e quatro días del dicho mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e siete años, visto su merced del dicho señor provisor e visitador que la rexa de madera que está en la dicha yglesia está muy çerca del //^{30v} a cuya cavsa no haze façión ni proporçióna la capilla, ni tanpoco puede caber dentro los escaños en que se sienten y estén los vezinos del dicho lugar. Por ende que mandava e mandó al dicho mayordomo, haga de traer e retrayga la dicha rexa hazia detrás, todo lo que fuere nesçesaria para que aya tanta distançia dende la pared del altar mayor hasta la dicha rexa, como

ay desde la una pared colateral hasta la otra, por manera que quede la dicha capilla enquadrada e mudadala dicha rexa, en la manera que dicha es.

Mandó así mesmo al dicho mayordomo, que de los maravedís que al presente tiene la dicha yglesia, e de lo demás que para ello mandaren e ayudaren los vezinos del dicho lugar, haga levantar y levante las paredes de la dicha capilla, hasta una vara alderredor más alta de lo que agora están, y subidas las dichas paredes, cubra la dicha capilla de madera de tea, labrada de çinta y saetin, de manera que tenga proporçión y graçia la yglesia.

Yten, su merçed el dicho señor provisor mandó, que las personas que del dicho lugar se quisieren enterrar en la dicha capilla, den al mayordomo de la dicha yglesia, la limosna que se suele y acostunbra dar en las otras yglesias de esta ysla, si por la ventura de las sepulturas como por la casi propiedad que se suele y acostunbra dar en las tales sepulturas, tiniendo consideraçión a que el dicho mayordomo resçiba y asientela limosna que así resçibiere por las tales sepulturas, declarando si es lo que así recibe por abertura de la tal sepultura, o por la casi propiedad, por ser como a de ser diversa la limosna, en lo vno, o en lo otro.

Yten, por quanto Marina Hernández, vezina del dicho lugar, muger que fue de Juan de Almança, conquistador que fue de estas yslas, y hedificó a su propia costa parte de la dicha yglesia, y así mesmo, le a dado algunos hornamentos, reparos, e otras cosas//^{31r} nesçesarias, e dio a (*roto*) tierra e posesión y el (*roto*) se hizo mençión, e así mesmo dio el sitio o solar en que está fundada la dicha yglesia, porque pidió a su merçed del dicho señor provisor, declarase ser patrona ella e sus herederos de la dicha capilla. E el dicho señor provisor dixo, que por el libro de las visitas que se an hecho, en la dicha yglesia consta aver pedido lo mesmo a los visitadores que la an visitado, e solamente conçedieron dos sepulturas, que ella escogiese en la dicha capilla. Porque para ser declarada por patrona de la dicha yglesia, era nesçesario según derecho, que huviera hedificado la dicha iglesia con liçençia y avtoridad del hordinario (*roto*) obispado, y aliende de esto, ella sola oviera hecho enteramente la dicha yglesia, e la oviera dotado completamente, de que no consta, ni paresçe. Mas enpero por la buena obra que a hecho en ayudar a hedificar la dicha yglesia, su merçed del dicho señor provisor dixo, que sin esçesario es de nuevo, cofirmava las dichas dos sepulturas, que en las visitaciones pasadas le fueron dadas, e así mesmo de nuevo le conçede e conçedió otra sepultura, por manera que pueda elegir, tener, e gozar, la dicha Marina Hernández, tres sepulturas para ella e sus hijos e subçesores en el lugar que ella las eligiese en la dicha capilla. E así dixo que lo mandava e mandó⁹.

⁹ Tachado: en presençia.

Yten, así mesmo, su merçed del dicho señor provisor dixo, que mandava e mandó que so pena de excomunió mayor, ninguna de las mugeres del dicho lugar, no se sienten dentro de la capilla, si no fuere //^{31v} por el día de todos los santos, o el día de la festividad de la dicha yglesia, o quando ofrendaren a sus difuntos, teniendo dentro sus sepulturas. E así dixo que lo mandava e mandó.

El licenciado Costa (*rúbrica*).

Hernando Xuárez, notario (*rúbrica*).

En el valle de Tegueste, que es en esta ysla de Tenerife, en veynte e quatro días del mes de novienbre, del año del nascimiento de nuestro redemptor Jesucristo, de mill e quinientos e çinquenta y ocho años, por mandado del muy magnífico y reverendo señor don Diego Deça, por la graçia de Dios y de la sancta iglesia de Roma, obispo de Canaria del consejo de sus magestades, e yo Pedro de Medina, clérigo presbítero, e notario público de su audiència, vine a visitar la hermita del señor San Marcos del dicho valle, en la qual hallé por mayordomo a Gregorio Albornos, vezino del dicho valle, en cuya presençia, y de Sebastián de Cabrera, medio beneficiado de la parroquia de nuestra señora de los Remedios, y de vezinos del dicho término, hize inventario de los hornamentos y cosas de la dicha hermita, y lo hallé conforme al inventario de la visita passada, y en lo que ovo falta, va escripto en el margen de mi letra.

Después de lo susodicho, en primero de dizienbre del dicho año, ante su Reverendísima Señoría, pareçió el dicho Gregorio de Albornos, a dar e dio cuenta del tiempo que a sido mayordomo de la dicha hermita, e le fueron fechos los cargos siguientes:

- Primeramente, se le haze cargo de quatro mill y novezientos y sesenta e çinco maravedís, del alcançe de la visita passada. //^{32r}

- Yten, se le haze cargo de mill y dozientos maravedís, que ovo de limosna para la hermita.

- Yten, se le cargan dos mill y veinte y ocho maravedís, que valieron seis hane-gas de trigo, que el año passado y este a avido de limosna.

Por manera que suma e monta el dicho cargo contenido en las tres pasadas de suso, ocho mill y dozientos y un maravedís.

E luego el dicho Gregorio de Albornos, dio a su reverendísima Señoría (*roto*) , los descargos siguientes:

- Primeramente, se le descargan çiento e quarenta e quatro maravedís, de los derechos de la visita pasada.

- Yten, se le descargan, quinientos y noventa y seis maravedís, gastados en dar de comer a los clérigos que van a dezir la misa que no llevan salario, y dos reales que se da al sacristán.

- Yten, se le descargan trezientos y seis maravedís, gastados en çera para dezir misas en la hermita.

- Yten, se le descargan noventa y seis maravedís, gastados en la cobrança del alcançe de la visita passada.

- Yten, se le descargan dos mill maravedís, que su Reverendísima Señoría, mandó descargar al mayordomo pasado, del alcançe que le fue fecho, por quanto en la partida del cargo que se le hizo de las mandas que se avía mandado para la hermita, se le hizieron cargo de quatro doblas más de lo que reçibió, porque quatro doblas que diz que mandó para la dicha hermita, no las quizo (*roto*) y sobre la cobrança de ellas, el dicho mayordomo passado mostró aver fecho diligencias bastantes y visto por su reberendisima se las mandó descargar.

Por manera que suma e monta el dicho descargo contenido en las partidas de arriba, tres mill y çiento y quarenta y dos maravedís. //^{32v}

De las quales, sacadas del (*roto*) ocho mill e dozientos y un maravedís del dicho cargo (*roto*) deveriés ¹⁰ alcançado el dicho Gregorio Albornos, en çinco mill y çinquenta e nueve maravedís.

E luego fuere abido juramento en forma de derecho del dicho Gregorio de Albornos, so cargo del qual juró que las verdaderas, y que en ellas no ay fraude, ni engaño alguno contra la hermita, e que si agora o en algún tiempo supiere o entendiere aver lo avido, lo manifestará para que se deshaga.

E luego su Reverendísima Señoría, condenó al dicho Gregorio de Albornos, en los dichos çinco mill y çinquenta e nueve maravedís del dicho alcançe, y le manda que dentro de nueve días primeros siguientes los dé e pague a la dicha hermita, y al mayordomo que de ella fuere en su nonbre.

E luego el dicho Gregorio de Albornos, que presente estava dixo, que consentía e consintió la dicha condenaçión, y está puesto de la cumplir como por su reverendísima Señoría le es mandado. Testigos: el señor licenciado Betancor, teniente de esta ysla, y Hernán Gómez, y otros.

E después de lo susodicho, en ocho días del dicho mes de dizienbre e año susodicho, siendo su Reverendísima Señoría informado que Francisco Días, vezino de Tegueste, es persona honrrada, de buena vida e fama, zeloso del serviçio de la dicha hermita, le proveyó y puso por mayordomo de ella, y le dio poder cumplido qual de derecho se requiere, para que como tal mayordomo cobre y reçiba los bienes e limosnas de la dicha yglesia, y haga lo que bueno y fiel mayordomo es obligado hazer. Y si fuere necessario parescer en juiçio, lo pueda hazer por sí o el procurador que nonbrare, que para los susodicho le dava e dio poder cumplido, con sus inçidençias y

¹⁰ AHPT: PN, 864, escribanía de Salvador Bello Palenzuela, s.f., 22/5/1738.

dependencias, y los relevó en forma. Testigos: don Juan Saluago, notario, y el licenciado Betancor, teniente de gouernador de esta isla. //^{33r}

E luego continuando su reverendísima señoría la dicha visitaçión, mandó al dicho mayordomo que ponga demanda al licenciado Guillén, sobre el pedaço de viña, que tiene de la yglesia, por no la aver podido dar al mayordomo que a la sazón era, a tributo perpetuo como lo dió, de lo qual ay razón en la visita fecha por el licenciado Costas.

Yten, mandó que el dicho mayordomo, así mesmo cobre la renta que se debe e deviere del dicho pedaço de viña.

E viendo que no avía más que prover en la dicha hermita, la çerró e dio por cerrada por ante mí el dicho notario en este dicho día, nueve de dizienbre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

Pedro de Medina. //^{33v}

En el valle de Tegueste, que es en esta ysla de Tenerife, en veynte y tres días del mes de nobienbre de mill y quinientos y sesenta y tres años, el muy magnífico y muy reverendo señor licenciado Asetuno, visitador en lo espiritual y tenporal en esta dicha ysla, por el muy revrendo señor don Diego Desa, por la graçia de Dios y de la santa Yglesia de Roma, obispo de Canaria, del consejo de su magestad, e por ante mí Cristóval de la Coba, notario apostólico y de la dicha bisita, vino a bisitar la hermita del señor San Marcos del dicho lugar, donde halló por capellán a Miguelo Costodio, y por mayordomo, a Francisco Días, vecino del dicho lugar del valle, en cuya presençia, y del bachiller Antonio de Montesdoca, vicario, e de Bartolomé Joven, y de Juan Núñez Jaymes, e de Gregorio de Albornos, y de otros vezinos, que presentes estavan la visitó en la forma y manera siguiente:

Primeramente visitó su merçed del señor visitador la pila del agua vendita, que está en la dicha iglesia dentro de una rexa, y dentro de la dicha rexa, está un almarito pequeño dentro en la pared donde estavan metidos los santos olios, en un vaso de (*roto*) manera de tintero, y estavan todos tres basitos juntos y estavan proveidos, e así mesmo bisitó el libro de los bavisados, que estava en el dicho almario, y lo halló bueno.

- Primeramente, en el altar de la dicha ygleçia, a un retablo del señor San Marcos pintado, en una tabla.

- Yten, en el dicho altar, una ymagen de Nuestra Señora pintada de pinsel en lienço con unas estrellas, puesta en un bastidor de madera.

- Yten, un lienso en que está pintado un cuzifijo y San Juan (*roto*) y la Madale-na, en un bastidor con su guardapolvo.

- Yten, un niño Jesús de bulto.

- Yten, un ara de piedra guarnesida de madera.

- Yten, unos corporales de olanda, con una labor de seda blanca con su hijuela de lo mismo.
- Yten, otros corporales de olanda (*roto*) ca labrada.
- Yten, un paño de canbrae, con un (*roto*) seda verde y unas letras.
- Yten, una casulla de diversas colores de (*roto*) con unas sanefa de colorado por medio (*roto*) y labores de hilo de oro aforrada en bocarán negro.
- Yten, un alva de lienso de presilla con faldones y bocamangas pardillas viejas.
- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco, aforrado en lienso blanco con unos fluecos de blanco y azul.
- Yten, otra casulla de lienso presilla con senefa de cotonia colorada betada y alva (*roto*) con faldones y bocamangas de lo mismo.
- Yten, una manga de cruz de tafetán amarillo, con vnas sintas coloradas con fluecos y borlas de sirgo colorado y amarillo.
- Yten, un frontal de redesilla con labores de hilera blanca, que tiene un flueco de la dicha hilera que haze la miçión de senefa con otro flueco para abaxo.
- Yten, otro frontal de bancal de lana.
- Yten, un sielo del ancho del altar, tiene por caydas y goteras unas puntas y una franxita de seda negra y hilo blanco y unas mansanitas pendientes de madera doradas.
- Yten, otro sielo de lienso con sus caydas.
- Yten, un papel en que están escritas las palabras de la consagraçión.
- Yten, un misal sebillano, guarnesido en tablas y cuero colorado con sus manesillas.
- Yten, un manual de sacramentos guarnesido como el misal.
- Yten, una palia de lienso, y en medio una cruz amarilla y unas letras que dizen Jesucristo, y anbas partes por (*roto*) una labor de amarillo y una trensa.
- Yten, un calis de estaño con su patena.
- Yten, dos candelros de asófar.
- Yten, dos anpolletas de estaño. //34v
- Yten, una canpana de tañer a santos.
- Yten, otra canpana para tañer a misa.
- Yten, un asetre de cobre con su ysopo.
- Yten, un paño de canbray con unos mazaderuelos.
- Yten, otro paño de ruán labrado a la redonda de negro.
- Yten, otras enpolletas nuevas.
- Yten, una pila de piedra con su cobertura de madera, donde babtisan con su rexa de madera y su almariete donde están los santos olios.

- Yten, una cruz de madera para el altar.
- Yten, una cruz estadal, que está en la pila del agua bendita.
- Yten, un cubilete de madera y un atril.
- Yten, una caja con su serradura y llabe, donde están los ornamentos.
- Yten, un escaño pequeño para asentarse.
- Yten, quatro bancos largos para asentarse.
- Yten, una lanpara de bidrio.
- Yten, un guevo de avestrús.

E luego, su merçed del dicho señor bisitador prosedió a tomar juramento al dicho Francisco Días, mayordomo, de los bienes y rentas y limosnas de la dicha ygleçia al (*roto*) hizieron los cargos siguientes:

- Primeramente se le hizo cargo de çinco mill y çinquenta y nueve maravedís, que parece que fue alcansado y ubo de alcanse en la visita pasada, como parese por el libro.

- Yten, se le haze cargo de tres mill y seteçientos y çinquenta maravedís, del tributo de la viña que tiene el licenciado Guillén, que son de çinco años que se cunplieron por el año pasado, a razón de dobla y media cada año.

- Yten, se le haze cargo de çinco mill maravedís, de la condenaçión que hizo el licenciado señor provisor, al alcalde mayor, por la reñida que uvo con el clérigo.

- Yten, se le haze cargo de nueve mill y treynta maravedís, que da aver cobrado de limosnas, y de un pexugal que hizo la ygleçia, y (*roto*) no y otras limosnas que da ve (*roto*) como se vido, por su quenta que dio por (*roto*).

Parese que montan los dichos cargos que se le an hecho, veynte y dos mill y ochocientos y treynta y nueve maravedís, como parese por las quatro partidas atrás.

E luego el dicho Francisco Días, dio los descargos siguientes:

- Primeramente se le descargan seys reales, de los derechos de la bisita pasada.

- Yten, se le descargan mill y quatro çientos y quarenta maravedís, que da aver gastado en la fiesta del señor San Marcos en estos çinco años, a seys reales cada un año.

- Yten, se le descarga mill e ochoçientos y setenta y dos maravedís, que da aver gastado en la madera para la rexa de la pila, y más la madera para unas puertas que están en poder del mayordomo, que la a de dar toda la que fuere menester para las dichas puertas.

- Yten, se le descargan çinco mil y seys çientos y syete maravedís, que da aver gastado en mill e ochoçientos ladrillos para enladrillarla ygleçia, y cal y ofiçiales y peones, como se bido por su quenta.

- Yten, se le descarga tres mill y quatro çientos e ochenta e ocho maravedís, que gastó en la pila del bavgtismo y rexa, y avnque costó más, se sacó de limosna de los vezinos, y esto (*roto*) toda ygleçia.

- Yten, se le descaga quatro mill y setenta y dos maravedís, los quales a dado a Viera, cantero, para en quenta de la portada que a de hazer en la dicha ygleçia, y está obligado a hazerla y él a de pagar lo que dixeren dos ofiçiales, y para en quenta de lo qual, mande dar tiene resevidas los dichos quatro mill y setenta y dos maravedís.

//35v

- Yten, se le descarga, mill y çiento y quatro maravedís, que da aver gastado en menudencias y reparos de la dicha ygleçia como se bido por su quenta.

Por manera que monta el descargo y gastos que a dado aver gastado dies y siete mill y ochoçientos y setenta e un maravedís, comovido por las siete partidas atrás.

Parese que sacados los dichos dies y siete mill e ochoçientos y sestenta e un maravedís, que dio en descargo de los dichos veynte y dos mill e ochoçientos y treynta y nueve maravedís, en que fue alcansado queda debiendo y es alcansado en quatro mill y noveçientos y setenta e ocho maravedís, como parese por los descargos atrás.

Así mesmo está a su cargo, del dicho mayordomo, un quarto de vino que a dado a quenta del que fue el que coxió de limosna.

E luego el dicho Francisco Días, mayordomo, juró según derecho, so cargo del qual dixo que las dichas quantas que tiene dadas son buenas y verdaderas, y que en ella no ay fraude ni engaño alguno, y que si agora o en algun tienpo lo suere o entendiere, lo manifestará a la dicha ygleçia, o a su mayordomo en su nonbre, para que sea restituyda.

En veynte u ocho días del dicho mes de novienbre del dicho año, su merçed del señor visitador, aviendo visto las dichas quantas, y el alcanse por ellas fecho, dixo que condenava y condenó al dicho Francisco Días, en los dichos quatro mill y novecientos y seenta e ocho maravedís, en que fue alcansado, a que dentro de nueve días primeros siguientes, los dé y pague a la dicha ygleçia, o a su mayordomo en su nonbre, con más un quarto de vino que coxió este año, y lo a de dar lleno porque así se obligo de darlo lleno para la dicha ygleçia.

E luego, en este dicho día, mes, e año susodicho, por mí el dicho notario fue noteficada la dicha condenaçión del dicho Francisco Días, el qual dixo que lo consentía. Testigos: Juan Núñez, (*roto*) e Gregorio de Albornos.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes, e año susodicho, su merçed del señor visitador siendo ynformado que Diego Milián, es hombre honrrado y buen cristiano, y se los (*roto*) serviçio de Nuestro Señor y de la dicha hermita, le nonbraba e nonbró por mayordomo de ella, y le dio poder en forma de derecho en traspaso se requiere para que cobre todos los bienes y rentas y limosnas de la dicha ygleçia y

tenga cuenta y razón de lo que resçibiere y cobrare y de lo que gastare y si nesserario fuere, pareser en juiçio por sí o por procurador lo pueda hazer que para todo ello le dio el dicho poder e lo llevó en forma. Siendo testigos: Juan Núñez Jaymes, escrivano público, e Francisco Díaz, e Gregorio de Albornos.

E luego el dicho Diego Milián, que presente estava dixo, que por ser vicario señor y a la dicha hermita y mandáselo su merçed del señor visitador dixo, que asetava y asetó el dicho cargo de mayordomo, y juró en forma de derecho que vsará bien y fielmente el dicho cargo, y que hará todo lo que bueno y fiel y diligente mayordomo es obligado y que cobrará los bienes y rentas y limosnas de la dicha ygleçia, y tendrá cuenta sierta y verdadera, de lo que resibiere y la dará con pago a su merçed del señor bisitador, o a quien se la deva pedir, y para ello obligó su persona y bienes muebles y rayzes avidos, y por aver, e otorgo escritura de obligaçión en forma. Siendo testigos: los dichos.

E luego continuado su merçed del señor visitador, la dicha bisita, mandó al dicho mayordomo que ponga demanda al licenciado Guillén de la viña y tierra, por no averla podido dar a trebuto el mayordomo que a la sasón hera perpetuo, sino por vidas, de lo qual ay razón en la bisita del licenciado Acosta, y de la de su señoría reberendísima y mandó al dicho mayordomo, que tenga luego cuydado de ello.

Otrosí, mandó su merçed al dicho mayordomo que tenga gran cuydado de hazer juntar algunas limosnas para //^{36v} la dicha hermita, y haga acabar la portada, y repare la dicha hermita, y haga todo lo que fuere menester en ella.

Otrosí, se le haze cargo al dicho Francisco Díaz, de tres doblas que cobró de tributo de la viña de los años de çinquenta y siete y çinquenta y ocho, que no se hizo cargo Albornos y los cobró de que monta todo lo que es alcansado, seys mill y quatroçientos y sesenta e ocho maravedís, que los a de pagar.

E visto por su merçed, que no avía más que visitar, mandó serrar la dicha bisita la qual se serró en veynte e ocho del dicho mes y año dicho.

El licenciado Açetuno (*rúbrica*).

Cristobal de la Coba, notario (*rúbrica*). //^{37r}

Año 1568.

En el valle de (*roto*), que es en la ysla de Tene[rife a] quince días del mes de nobiembre del año del naçimiento de nuestro señor redentor Jesuxhristo de mill e quinientos e sesenta y ocho años, el muy magnífico y muy reverendo señor don Juan Salvago, arcediano y canónigo de la cathedral yglesia de Canaria y en ella y en todo su obispado, visitador general en lo espiritual y tenporal por los ylustres y muy reverendos señores el deán y cabildo de la dicha cathedral yglesia, sede vacante, etc, por ante mí, Pedro de Medina, presvítero, notario apostólico, y de su visita vino a visitar la hermita del gloriosos San Marcos Evangelista, la qual halló por mayordomo

a Diego Milián, vezino del dicho término, y por capellán a Custodio Núñez, en cuya presencia y del muy reverendo padre fray Juan de Sanguesa, prior del monasterio del Espíritu Santo desta dicha ysla y¹¹ Alvarianes y de Francisco Suares y otros, la visitó en la manera siguiente:

Primeramente hizo inventario de las ymágenes, retablos, hornamentos y las demás cosas de la dicha hermita y halló lo siguiente:

- Primeramente, está en el altar de la dicha hermita, un retablo del glorioso San Marcos, pintado en una tabla.

- Yten, una ymagen de nuestra señora pintada de pinzel en lienso con unas estrellas puesto en un bastidor de madera.

- Yten, un lienso en que está pintado un crucifixo y San Juan y Nuestra Señora y la Madalena en un bastidor con su guardapolvo.

- Yten, un ara de piedra guarnesida de madera.

- Yten, otros corporales de olanda llanos con su hijuela blanca labrada.

- Yten, un paño de canbray con unos gallos labrados de seda verde y unas letras.

- Yten, una casulla de diversas colores de lana y algod[dón] con una sanefa de colorado por medio y unos r[amos] con //^{37v} [l]abores de hilo de oro aforrada en bocarán negro.

- Yten, un alva de lienso presilla con faldones y bocasmangas pardillas, viejas y rotas que no sirve.

- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco aforrado en lienso blanco con unos fluecos de blanco y azul.

- Yten, otra casulla de lienso presilla con sanefa de cotonia colorada betada y alva y aminto con faldones y bocasmangas de lo mismo.

- Yten, una manga de cruz de tafetán amarillo con una sintas coloradas con flecos y borlas de sirgo colorado y amarillo.

- Yten, un frontal de redezilla con labores de hilera blanca que tiene un flueco por abaxo.

- Yten, otro frontal de bancal de lana.

- Yten, un cielo del ancho del altar, tiene por caydas y goteras unas puntas y una franxita de seda negra e hilo blanco y unas mansanitas pendientes de madera doradas

- Yten, un cielo de lienso con sus caydas.

- Yten, un papel en que están escritas las palabras de la consagración.

¹¹ Tachado: *Alben de*.

- Yten, un misal sevillano guarnesido en tabla y (*roto*) colorado con sus manezillas.
 - Yten, un manual de sacramentos guarnesido como el misal.
 - Yten, una palia de lienso y en medio una cruz amarilla y unas letras que di[c] en en Jesús Christo y anbas partes por la redonda una labor de amarillo y una trensa.
 - Yten, un cáliz destaño con su patena.
 - Yten, dos candeleros de asófar.
 - Yten, una campana para tañer a santos.
 - Yten, otra campana para tañer a misa.
 - Yten, un asetre de cobre con su ysopo.
 - Yten, un paño de canbray.
 - Yten, otro paño de ruán labrado a la redonda de negro.
 - Yten, dos anpolletas destaño nuevas. //^{38r}
 - Yten, una pila de piedra con su cobertura (*roto*) bautizar con su reja de madera y su alma[rio donde se guardan los] santos olios.
 - Yten, una cruz de madera para el altar.
 - Yten, una cruz de estadal questa en la pila del agua bendita.
 - Yten, un cubilete de madera y un atril.
 - Yten, una caxa con su serradura y llave donde es (*roto*) n [se guardan] los hornamentos.
 - Yten, un escaño pequeño para asentarse.
 - Yten, una lámpara de vidrio¹².
 - Yten, un guevo de avestrus.
- Añadido.
- Primeramente, una casulla de tefetán azul con sanefa de tafetán amarillo aforrada en bocarán negro.
 - Yten, unos hierros para hazer hostias.
 - Yten, un pañito de canbray con una laborsica de seda verde y una guarnición de lo mesmo.
 - Yten, un paño de ruán labrado de verde y amarillo que sirve de palia.
 - Yten, un yncensario de latón con sus cadenillas.
- Yten, una lámpara de estaño.

E luego su merced del dicho señor visitador mandó a el dicho Diego Milián que dé quenta de las rentas y limosnas de la dicha hermita desde que a sido su mayordomo y tenido a su cargo la administración dellos el qual las dio y le fueron fechos los cargos siguientes:

¹² Sic.

<Alcance.>

Primeramente, se le hizo cargo de seis mill e quinientos maravedís del alcance de la visita pasada. <VIMD>

Iden de vino.

Yten, se le hace cargo de mill e quinientos y ochenta y quatro maravedís que valió el vino que quedó en poder del mayordomo en la visita pasada. <MDLXXXIII>
//^{38v}

<(Roto) viña.>

Yten¹³, se le haze cargo de tres mill e setezientos e çinquenta maravedís de çinco años del tributo de la viña que paga el licenciado Guillén cumplido este presente año de sesenta e ocho. <IIIMCCL>

<Vino de limosna.>

Yten, se le haze cargo de ocho mill e seisçientos e quarenta maravedís que a valido la limosna del vino que se a cogido desde la visita pasada hasta el año de sesenta e siete próximo pasado e questá en poder del mayordomo una pipa de mosto que se cogió este presente año de sesenta e ocho. <VIII DCXL>

<Trigo de limosna.>

- Yten, se le haze cargo de quatro mill e ochoçientos y quinze maravedís que a valido el trigo que se a cogido de limosna desde la visita pasada hasta el dicho año de sesenta e siete próximo pasado e que está en poder del mayordomo dos hanegas y media de trigo que se cogieron este presente año de sesenta e ocho.

<Ojo.> <IIIMDCCCXV>

<Testamentos.>

- Yten, se le haze cargo de dos mill maravedís que a avido de mandas de testamentos. <IIM>

<Limosnas>

- Yten, se le haze cargo de quinientas e treinta e quatro maravedís que a reçibido de limosnas. <DXXXIII>

<Çepo.>

- Yten, se le haze cargo de quatroçientos e setenta maravedís que a sacado del çepo desde la visita pasada. <CCCCLXX>

- Yten, se le cargan dozientas y diez e seis maravedís que a reçibido de penas que se an echado a personas que quebrantava¹⁴ las fiestas. <CCXVI>

- Yten, se le cargan çiento y quarenta y quatro maravedís de una restitución que se hizo a la hermita. //^{45r}

¹³ Tacahado:-por quanto

¹⁴ Sic.

Por manera que suma e monta el cargo (*roto*) [Die]go Milián como parece en las dies partidas antes desta, veinte e ocho mill y seisçientos e çinquenta y tres maravedís. <XXVIII MDCLIII>

<Descargo.>

E luego el dicho Diego Milián dio y el dicho señor visitador le reçibió los descargos siguientes:

<Derechos de visita>

- Primeramente se le descargan mill e çiento y quatro maravedís de los derechos de la visita pasada.

<Portada.>

- Yten, se le descargan quatro mill e çiento y noventa y dos maravedís que costó hazer la portada de la yglesia. <IIIMCXXCII>

<Puertas.>

- Yten, se le descargan dos mill maravedís que costaron las puertas que se hizieron para la dicha hermita de madera y del carpintero que las hizo. <IIM>

<Clavos.>

- Yten, se le descargan mill e dozientos maravedís que costaron los clavos de las dichas puertas. <MCC>

<Serrojo.>

- Yten, se le descargan noventa y seis maravedís que costó un çerrojo que conró para las puertas. <MXCV.>

<Pila.>

- Yten, se le descargan trezientos ochenta y quatro maravedís que costó la pila que hizo para el agua bendita. <CCCLXXXIII>

<Cal.>

- Yten, se le descargan seteçientos y quarenta y quatro maravedís que conró de cal para la obra de la portada para trastejar. <DCCXLIII>

<Ençiençario.>

- Yten, se le descargan dozientas quarenta maravedís que cortó un insensario de latón questá en el ynventario desta visyta. <MCCXXL> //^{39v}.

- Yten, se le descarga trezientos quarenta e quatro maravedís que conró de tejas y trastejar la hermita. <MCCCXLIII>

<P[ip]a.>

- Yten, se le descargan çiento y dos maravedís que costó adereçar la pipa en que se recoge la limosna del vino. <CII>

<Fiestas.>

- Yten, se le descargan dos mill e novezientos y ochenta maravedís que a gastado desde la visita pasada, que son çinco años, en la fiesta del glorioso San Marcos,

predicador y sacristán que son en cada año una dobla y dos reales en questá contada la deste año de sesenta e ocho. <IIMDCCCCCLXXX>

<Pintar a la cruz.>

<Ojo.>

- Yten, se le descargan noventa y seis maravedís de pintar la cruz la qual está a cargo del mayordomo. <XCVI>

<Cargo.>

Los quales sacados de los dichos veinte e ocho mill e seisçientos y çinquenta e trez maravedís del dicho cargo. <XXVIIIIMDCLIII>

<Resta.>

<Alcançe.>

Resta a dever a la dicha hermita quinze mill y dozientos y setenta y un maravedís como por las dichas quantas pareçe. <XVMCCLXXI>

E luego, el dicho Diego Milián juró en forma de derecho que las dichas quantas que tienen dadas son buenas, çiertas y verdaderas y que en ellas no ay fraude ni encubierta alguna, quel sepa ni entienda e que si supiere o entendiere que lo a avido lo manifestara para que se deshaga. //^{40r}

<Condenación.>

E luego, el dicho señor visitador dixo que lo (*roto*) condenó a el dicho Diego Milián en los dichos quinze [mill] dozientos y setenta e un maravedís del dicho alcançe (*roto*) quales (*roto*) que dentro de nue[ve] días primeros siguientes las dé e pague a la dicha hermita y a su mayordomo [en] su su¹⁵ nonbre.

<Consentimiento.>

E luego, el dicho Diego Milián dixo que consentía e consintió la dicha condenación y la conplirá como su merced lo manda. Testigos: el beneficiado Alvarianes y Custodio Núñez, presbíero, y Pero González y otros.

<Elección de mayordomo.>

E después de lo susodicho en veynte e un días del dicho mes de novienbre del dicho año, su merced del dicho señor visitador prosiguiendo en la dicha visitaçión siendo ynformado que Fransisco Días, vezino del dicho valle de Tegueste, es buen xhristiano, temeroso de Dios, nuestro señor, y seloso del servicio de la dicha hermita del glorioso San Marcos, le nonbró e puso por mayordomo della y le dio poder cumplido qual de derecho se requiere para que, como tal mayordomo, cobre, resiba las rentas de la dicha hermita y las limosnas y mandas que se le dieren e hizieren y haga todo aquello como tal su mayordomo deveys obligado y si fuere necesario pareser en juyzio, le dio poder para que lo pueda hazer así siendo hator como reo y poner

¹⁵ Sic.

proucrador que siga las causas e las relevó en forma. Testigos: el beneficiado Alvarianes y Hernando de los Olivos y Diego Hernandes y otros.

E luego, el dicho Francisco Días dixo que por servicio de Dios nuestro señor y del glorioso San Marcos de cuya advocación es la dicha hermita, e por mandárselo el dicho señor visitador a setava y a setó el cargo de mayordomo della e juró en forma de derecho de usar del bien y fielmente a su leal saber y entender, teniendo cuenta cierta y verdadera de lo que por la dicha hermita recibiere, cobrar e gastare lo qual da[va] con pago a el dicho señor visitador o a otro juez competente luego que la pida e demande y en todo (*roto*) lo que fiel y buen mayordomo deve hazer e par (*roto*) //^{40v}

Obo su persona e bienes muebles, rayses avidos e por aver, dio poder a la justicia para que a ello le compelan en espeçial las eclesiásticas a cuyo fuero e jurisdicción espresamente se sometió e renunció el suyo propio e la ley si convenerit de jurisdicione onium judicum y las más leyes, fueros e derechos que contra esto que dicho es sean o ser puedan, en especial la ley e regla del derecho en que diz que general renunciación de leyes fecha non bala. Testigos, los dichos.

E luego el dicho señor visitador, prosiguiendo en la dicha vesitación, e viendo que la dicha hermita es pobre y no tiene para sus reparos, mandó al dicho mayordomo que pida limosna por las vendimias como en las heras y entre ciradores y en las partes que le pareziere para la dicha hermita para con que se pueda reparar de las cosas nesarias y ponga para ello personas que la pidan y demanden y no se ponga ynpedimento alguno.

Yten, por quanto la dicha hermita de presente no tiene nesidad de que prove ella y el dicho Diego Milián debe a la dicha hermita quinze mill y dozientos y setenta y un maravedís del dicho alcanse y condenaçión, dixo que atento que [al] presente está con nesidad, manda e mandó los pague y dé al dicho Francisco Días dentro de quatro meses primeros siguientes que será por el mes de março del año próximo venidero de sesenta y nueve, y no dándolos e pagándolos en el dicho término, mandó quel dicho mayordomo los cobre y execute por ellos y haga las diligencias que convingan.

Yten, mandó que de los dichos quinze mill y tantos maravedís se ynpongan dos doblas de tributo para que la dicha hermita tenga alguna renta para lo que ovierte menester, dando catorze mill maravedís en compra de las dichas dos doblas de tributo conforme a la premática de Su Magestad, procurando que se ynpongan sobre bienes rayses y seguros y sobre que la hermita los tenga ciertos y los pueda cobrar sin pleytos. //^{41r}

Y viendo que no avía más que proveer en la dicha (*roto*) e dio por serada por ante mí el dicho notario, en veynte y quatro días del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos sesenta y ocho años.

Juan Salvago (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Pedro de Medina, notario apostólico (*rúbrica*).

Recibe del mayordomo seysçientos maravedís de los derechos desta visyta del señor visytador e míos. //41v

Año 1570

En el término de Tegueste, que hes en esta ysla de Thenerife, en diez días del mes de setiembre de mill quinientos y setenta años, ante mí Favián Justiniano, presvítero, notario apostólico por el autoridad apostólica, e público de la Audiencia obispal de Canaria, el muy ylustre y reverendísimo señor frey Juan de Asolaras, por la graçia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma, obispo de la Santa Yglesia de Canaria y del Consejo de su magestad, visitó la yglesia del glorios[o] Samarcos del término de Tegueste, en la qual alló por mayordomo a Francisco Díaz, vecino del dicho lugar, en presençia del qual y de otras personas que presentes estavan, visitó la dicha yglesia e hizo ynventario de sus bienes y hornamentos en la forma y manera siguientes:

Primeramente, hizo ynventario de las ymágenes, retablos y hornamentos y las demás cosas de la dicha hermita y alló lo siguiente:

- Yten, está en el altar de la dicha hermita un retablo del glorioso Samarcos pintado en una tabla.
- Yten, una imagen de Nuestra Señora pintada de pinzel en lienço con unas estrellas puesto en un bastidor de madera.
- Yten, un lienço en que está pintado un crusifixo y San Juan y Nuestra Señora y Madalena, en un bastidor, con su guardapolvo.
- Yten, una ara de piedra guarnescida en madera.
- Yten, unos corporales de olanda con una labor de seda blanca con su hijuela de lo mismo.
- Yten, otros corporales de olanda, llanos, con su hijuela bla (*ilegible*) labradas.
- Yten, un cielo de lienso con sus caydas.
- Yten, un paño de canbray con unos gallos labrados de seda y de unas letras.
- Yten, una casulla de diversas colores de lana y algodón con una sanefa de color por medio y unos ramos y labores de yllo de oro y aforradas en bocarán negro.
- Ytente¹⁶, un alva de lienço presilla con faldones y bocasmangas pardillas biejas y rotas que no sirbe.
- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco aforrado en lienço blanco y azul.

¹⁶ Sic.

- Yten, otra casulla de lienço presilla con sanefa de cotonia colo betada y alvala y amito con faldones y bocamangas de lo mismo.
- Yten, una manga de cruz de tafetán amarillo con unas sintas coloradas con fluecos y borlas de sirgo colorado y amarillo.
- Yten, un frontal deredezilla con labores de ylera blanca que tiene un flueco de la dicha ylera que haze a manera de sanefa mala con otro flueco por abaxo.
- Yten, otro frontal de bancal de lana. //42r
- Yten, un sielo del anchor del altar tiene por¹⁷ unas puntas y una franxita de seda negra y yllo blanco y unas m[an] sanitas pendientes de madera doradas.
- Yten, un sielo de lienço con sus caydas.
- Yten, un papel en que están escritas las palabras de consagraçión.
- Yten, un misal sevillano guarneçido en tablas y cuero colorado con sus manezillas.
- Yten, un manual de sacramentos guarneçido como el misal.
- Yten, un palia de lienço y en medio una cruz amarilla y una letras que dizen Jesús Christo y anbas partes por la redonda labores de amarillo y un trensa.
- Yten, un calis de hestaño con su patena.
- Yten, dos candelaros de açofar.
- Yten, una canpana para tañer a santos.
- Yten, otra canpana para tañer misa.
- Yten, un asettingre de cobre con su hisopo.
- Yten, un paño de canbray¹⁸.
- Yten, dos anpolletas de estaño nuevos.
- Yten, una pila de piedra con su cobretura de madera donde bautizan con su rexa de madera y su almariete donde es[tán] los santos olios.
- Yten, una cruz de madera para el atar¹⁹.
- Yten, una cruz estadal que está en la pila del agua vendi[ta].
- Yten, un cubelete de madera con su çerradura y llabe conde están los hor[namentos].
- Yten, un escaño pequeño para asentarse.
- Yten, una lánpara de vidro.
- Yten, un guevo de abestrus.
- Yten, una casulla de tafetán azul con sanefa de tafetán amarillo aforrada en cobarán negro.
- Yten, unos hierros para hazer ostias. //42v

¹⁷ *Sic.*

¹⁸ Tachado: Yten, otro paño de ruán labrado a la redonda de negro

¹⁹ *Sic.*

- Yten, un pañito de canbray con una laborsilla de seda ver[de] y una guarnición de lo mismo.

- Yten, un paño de ruán labrado de berde y amarillo que sirbe de palia.

- Yten, un ensensario de latón con sus cadenillas.

- Yten, una lánpara de estaño.

E luego fue tomado e recibido juramento en forma de derecho del dicho Francisco Días, mayordomo susodicho, so cargo de qual prometió que dará buena quenta leal y verdadera de los bienes, rentas y limosnas de la dicha yglesia sy²⁰ encrubrir cosa alguna y después de aber jurado por su señoría reverendísima le fueron fechos los cargos y descargos syguientes:

- Primeramente, se le haze cargo al dicho mayordomo de quinze mill y doçientas y setenta y un maravedís en que fuel alcançado el mayordomo pasado. <XVMC-CLXXI>

- Yten, se le haze cargo de mill y quinientos maravedís por dos pagas corridas del tributo que paga el licenciado Guillén de la viña cunplidas por este año de setenta y hes dada paga dobla y media. <MD>

- Yten más, se le haze cargo de quatro mill y seysçientos y cinquenta y seys maravedís que parece aber cobrado de limosnas de trigo y de bino desde la visita pasada asta agora y es aviso que queda en poder del dicho mayordomo una bota de mosto que se cogió de limosna este presente año de setenta a de dar quenta del dinero que se hiziere della en la visita venidera. <IIIMDCLVI>

<XXMCCCCXXVII>

Por manera, que suma y monta el cargo echo al dicho Francisco Díaz, mayordomo susodicho como paresçe en las tres partidas deste cargo de veynte y un mill quatroçientos y veynte y siete maravedís para en quenta de los quales se le reciben en quenta las partidas seguyentes adelante. <Cargo. XXMCCCCXXVII> //⁴³

Descargo.

- Primeramente, se le descargan seysçientos maravedís de los derechos de la visita pasada. <MDC>

- Yten más, se le descargan mill maravedís por dos fiestas que ha hecho de Samarcos Primeramente, se le descargan seysçientos maravedís de los derechos de la visita pasada. <M>

- Yten, se le descargan mill y nueveçientos y veynte maravedís por unos cantos que se an sacado para la capilla que están²¹ junto a la yglesia. <MDCCCCXX>

²⁰ *Sic*, por *sin*.

²¹ *Sic*.

- Yten, se le descargan dos mill y çiento y doze maravedís que son quarenta y quatro reales que son los quarenta y uno por uno shierros de hostias que conpró para la yglesia y los tres reales por una anega de cal que conpró para la yglesia. <IIMCXII>
<XMDCXXXII>

Por manera que suma y monta el descargo dado por el dicho mayordomo como paresçe en las quatro partidas de este descargo, çinco mill y seysçientos y treynta y dos maravedís los quales retatidos de los veynte y un mill quatroçientos y veynte y siete maravedís que montó el cargo restan que el dicho mayordomo queda alcançado por la dicha hermita en quize mill y sieteçientos y noventa y çinco maravedís en los quales su señoría reverendísima dixo que condenaba y condenó al dicho mayordomo y le mandó que dentro de nueve días primeros siguientes los pague de estos quinze mill y sieteçientos y noventa y çinco maravedís que monta el alcançe se le graban más mill maravedís que dieron los vezinos para los [h]ier[ro]s de las ostias y aunque se le descargan al dicho mayordomo quatro doblas por ellos no se an de descargar más de las dos doblas por [q]ue las otras dos pagaron los vezinos y monta de esta manera el alcançe final contra el dicho mayordomo diez y seys mill y sieteçientos y noventa y çinco maravedís como paresçe por es esta quenta. <Alcançe final XVIMDCCXCV> //^{43v}

E después de lo susodicho en el dicho día mes y año dicho, su señoría reverendísima continuando la dicha visita dixo que porque está ynformado que Luis Díaz es hombre fiel y diligente y hará bien el dicho cargo de mayordomo de la dicha yglesia con fidelidad e diligençia por tanto que por la presente le nombraba y nonbró por tal mayordomo de la dicha yglesia del glorioso Samarcos del dicho término de Tegueste para que por ella y en su nombre le daba y dio poder cunplido e bastante quanto de derecho en tal caso se requiere para que por la dicha yglesia y en su nombre pueda demandar, resçivir, aber y cobrar todos y quales quier maravedís e pan e trigo, cebada y senteno y limosnas e otras qualesquier cosas que a la dicha yglesia pertenescan en qualquier manera que sean y de lo que ansí rescibiere y cobrare de la dicha yglesia y en su nonbre pueda dar cartas de pago y de finyquito, las que conbengan, y sean tan firmes como si su señoría reverendísima las diese y otorgase y a ello presente fuese, y para que sy fuere necesario sobre la cobrança de los bienes d ella dicha yglesia paresca ante qualesquier juezes y justiçias eclesiásticas y reales y hazer quales quier pedimientos y requerimientos y hexecuçiones y çitaçiones prisiones, ventas y remates de bienes y otras qualesquier diligençias que conbengan de se hazer y para que pueda por la dicha yglesia y en su nombre hazer y otorgar qualesquier escrituras de arrendamiento de los bienes de la dicha yglesia por el tiempo y preçio que le paresçiere y hallare haziendo primeramente las diligençias neçesarias para ello conforme a derecho y a las constituyçiones para que pueda sustituyr un procurador y dos par en lo tocante a fuero y juyzio y los rebocar quando le paresçiere quedando en la quenta //^{44r} principal

y quan conplido poder se requiere y hes necesario para lo susodicho y para cada una cosa y parte de ello tal y tan cunplido y hasí mismo su señoría reverendísima dixo que se lo da y otorgaba al susodicho con sus ynçidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo reliebo según derecho y él otorgó por la dicha yglesia poder en forma, segyendo testigos Juan de Olocaval y Pedro Ortiz.

<Mayordomo Luis Días.>

E luego, el dicho Luys Días que presente estava, dixo que por servir a Dios nuestro señor y por hazer lo que su señoría le manda, asentava y asentó el dicho cargo de mayordomo de la dicha yglesia que por su señoría reverendísima le a seydo encargado del qual prometió que usará el dicho cargo de mayordomo bien y fiel y diligentemente a todo su leal saber y entender y que mirará por el por y útilidad de la dicha yglesia y la defenderá a ella y a sus bienes en todo y por todo y que por su culpa y negligencia no dexarça perder ni venir a menos los bienes de la dicha yglesia, antes los cobrará y aumentará y que dará buena cuenta con pago leal y verdadera de los bienes y rentas de la dicha yglesia y de sus limosnas a su señoría reverendísima e a otro qualquier juezes que pueda y deba conoscer cada y quando que le fuere pedida y demandada syn pleyto ni contienda alguna para lo qual dio poder a las justicias y renuncia qualesquier leyes, fueros y derechos que en su favor sean y ser puedan en qualquier manera, las cuales quiero que no valan en esta razón. Otros y, dixo que renunçiaaba y renunçió la ley y reguela^{//44v} del derecho en que dis que general renunçiaçión de leyes fecha non vala y para lo ansy conplir segund y manera dicha es dixo que obligaba y obligó su persona y bienes muebles y rayzes abidos y por aber; fueron presente por testigos los dichos.

<Capilla.>

E después de lo susodicho, en beynte y sinco días del mes de octubre del dicho año, su señoría reverendísima dixo que porque la dicha iglesia de Sant Marcos tiene nesesidad de hazer en ella una capilla y tiene dineros para la poder hazer y la mayor parte de la piedra juncta, que el dicho mayordomo dentro de seis meses haga una capilla de tamaño y hechura que pareçiere a dos cofrades conforme al dinero que tiene la dicha iglesia, con lo qual atento que no ay otra cosa al presente que probeer en la dicha bisista la cerró y dio por cerrada estando presentes por testigos Pero Ortiz y Francisco Alcolara y Pedro Alcolaras, criados de su señoría.

Fr J. Episcopus (*rúbrica*).

Por mandado de su señoría reverendísima canarien, Fabián Justiniano, apostólico notario (*rúbrica*). ^{//45r}

<Año de 1575.>

En el Valle de Tegueste que es en la ysla de Tenerife en (*roto*) ero día del mes de diziembre del año del nasimiento de nuestro señor Iesu[christo] de mill quinientos

setenta e cinco años, el ilustre y muy reverendo señor Salvago, arcediano y canónigo en la cathedral yglesia de Canarias, visitador general en lo espiritual y tenporal en este obispado por los ilustres y muy reverendos señores el deán e cabildo de la dicha cathedral yglesia, sede vacante, etcétera, por ante mi Pedro de Medina, presbítero, notario apostólico, y de su visita vino a visitar la yglesia del glorioso San Marcos Evangelista en la qual halló por mayordomo a Luis Días, en cuya presensia y del beneficiado Alvarianes, vicario, y de muchos vezinos del término, la visito en la manera siguiente:

Primeramente, hizo ynventario de los retablos, ymágenes y hornamentos y las más cosas que la dicha yglesia tienen y halló lo siguiente:

- Primeramente, está en el altar un retablo del glorioso San Marcos en una tabla.

- Yten, una ymagen de Nuestra Señora pintada de pinzel en lienso con unas estrellas, puesto en un bastidor de madera.

- Yten, un lienso en que está pintado un crucifixo y San Juan y Nuestra Señora y Madalena, en un bastidor con su guardapolvo.

- Yten, una ara de piedra guarnesida de madera.

- Yten, unos corporales de olanda con una labor de seda blanca con su hijuela de lo mismo.

- Yten, un paño de canbray con unos gallos labrados en seda verde y unas letras.

- Yten, una cazulla de diversas colores de lana y algodón con una sanefa de colorado por medio y unos ramos y labores de hilo de oro aforrada en bocarán negro.

- Yten, un alva de lienso prezilla con faldones y bocasmangas pardillas viejas y rotas que no sirve.

Yten, una estola y manípulo de fustán blanco aforrado en lienso blanco y azul.

- Yten, otra cazulla de lienso prezilla con sanefa de cotonia colorada betada y alva y amito con faldones y bocasmangas de lo mismo.

- Yten, una manga de cruz de tafetán amarillo con unas sintas coloradas con flecos y borlas de sirgo colorado y amarillo.

- Yten, un frontal de redezilla con labores de hilera blanca que tiene un fleco de la dicha hilera que haze a manera de sanefa con otro fleco por abaxo.

- Yten, otro frontal de bancal de lana.

- Yten, un cielo del anchor del altar, tiene por caídas y goteras unas puntas y una franxita de seda negra e hilo blanco y unas mansanitas pendientes de madera doradas. <Faltó>.

- Yten, un cielo de lienso con sus caydas. <Faltó.>

- Yten, un papel en que están escritas las palabras de la consagración. <Faltó.>
 - Yten, un misal sevillano guarnecido en tablas y cuero colorado con sus manezillas. <El misal.>
 - Yten, un manual de sacramentos guarnecido como el misal.
 - Yten, una palia de lienso y en medio una crus amarilla y unas letras que dicen Jesúsxhristo, anbas partes por la redonda una labor de amarillo y una tranza. <Faltó.>
- //^{46r}.
- ²²Yten, un calis de hestaño con su patena.
 - Yten, dos cadeleros de asofar.
 - Yten, una canpana para tañer a santos.
 - Yten, otra canpana para tañer a misa.
 - Yten, un asetre de cobre con su hizopo.
 - Yten, un paño de canbrai.
 - Yten, dos anpolletas destaño nuevas.
 - Yten, una pila de piedra con su cobertor de madera don[de] bautizan, con su reja de madera y su almarrete don[de] están los santos olios.
 - Yten, una crus de madera para el altar.
 - Yten, una crus estadal que está en la pila del agua bendita.
 - Yten, un cubilete de madera y un atril.
 - Yten, una caxa con su serradura y llave donde están los ornamentos.
 - Yten, un escaño pequeño para sentarse.
 - Yten una lanpara de vidro. <Es de estaño con su vidrio.>
 - Yten, un guevo de abestrus.
 - Yten, una casulla de tafetán azul con sanefa de tafetán amarillo aforrado en bocarrán negro.
 - Yten, unos hierros para hacer ostias.
 - Yten, un pañito de canbray con una laborsica de seda verde y una guarnición de lo mesmo.
 - Yten, un paño de ruán labrado de verde y amarillo que sirve de palia.
 - Yten, un encenciario de latón con sus cade[nillas].
 - Yten, una lánpara de estaño. //^{46v}
 - Yten, se halló añadido lo siguiente:
 - Una imagen del glorioso San Marcos de bulto.
 - Yten, un calis de plata dorado por dentro con su pa[te]na y funda de lienso.
 - Yten, un paño de ruán labrado de grana.

²² Aparece nueva numeración (49r). Hemos optado por seguir con la numeración antigua.

- Yten, un alva de con antepies y bocasmangas de tafetán colorado.

- Yten, un amito de ruán.

<Cargo.>

E fecho el dicho ynventario el dicho señor vizitó por mayordomo al dicho Luis Días de cuenta del tiempo que a sido mayordomo de la dicha hermita y tenido a su cargo la cobranza y administración de sus bienes e lo qual la dio y le fueron fechos los cargos siguientes:

<Alcance.>

- Primeramente, se le hizo cargo de dies e seis mill y setezientos y noventa e cinco maravedís del alcance de la vizita pasada. <XVIMDCCXCV.>

<Tributo de licenciado Guillén.>

- Yten, se le cargan tres mill maravedís de quatro años del tributo del licenciado Guillén a dobla y media por año cunplieron por este año de setenta y quatro.

<MMM.>

<Limosna de vino.>

- Yten, se le cargan honze mill y siento y quarenta y ocho maravedís de limosna del vino. <XIMCXLVIII>

<Limosna de [obras].>

- Yten, se le cargan nueve mill y ochozientos y sesenta y siete maravedís de limosna que resibió en bineras para la obra. <IXMDCCCLXVII> //47v

<Cargo.>

- Yten, se le cargan quatro mill y quinientos y sesenta maravedís de trigo que se a dado de limosna. <Seba (roto) eres.>

<Sepulturas.>

- Yten, se le cargan quinientos y setenta y seis maravedís de limosnas de sepulturas.

<Madera.>

- Yten, se le cargan siento y veinte maravedís de madera vieja que vendió.

<CXX>

<Pena.>

- Yten, se le cargan noventa y seis maravedís de una pena que se echó a uno (?). <XCVI>

Por manera que monta e suma el cargo fecho al dicho Luis Días como parese en las ocho partidas antes desta, quarenta y seis mill y siento e sesenta y dos maravedís. <XLVIMCLXII>

E luego, el dicho Luis Días dio, y el dicho vizitador resibió los descargos siguientes:

<Descargo.>

- Primeramente, da en descargo y se le descargan dos mill y ochozientos y ochenta maravedís de cal y acarreto para la obra. <IIMDCCCLXXX>
<Madera.>
- Yten, se le descargan dos mill y ciento y doze maravedís de madera para la obra. <IIMCXII>
<Carpintero.>
- Yten, se le descargan novezientos y ochenta maravedís que pagó al carpintero que hizo la sinbria y otras cosas. <DCCCCLXXX>
<Clavos.>
- Yten se le descargan ciento y noventa y dos maravedís que compró de clavos para la obra. <CLCII>
<cerradura>
- Yten, se le descargan sientos y noventa y dos maravedís que costó una serradura para la yglesia. <CLXXXII> //47v
<Alquiler bes[tia].>
- Yten, se le descargan ochozientos y sesenta y quatro maravedís del alquiler de una bestia para recoger la limosna. <DCCCLXIV>
<Ta[sa]r la obra.>
- Yten, se le descargan quinientos y setenta y seis maravedís que paga de derechos al escrivano y a lo que tasaron la obra por mandamiento de la justisia. <DLXXVI>
<Canpana.>
- Yten, se le descargan dozientas e quarenta maravedís de aderessar la canpana. <CCXL>
<Fiestas.>
- Yten, se le descargan dos mill y seiscientos y ochenta y ocho maravedís de las quatro fiestas que se an fecho en estos quatro años. <[IIMDCLXXXVIII]>
<Cera.>
- Yten, se le descargan tres mill y quinientos y sinquenta y dos maravedís gastados en cera desde la vizita pasada hasta ésta. <IIIMDLII>
<Pipa.>
- Yten, se le descargan trezientos y treinta e seis maravedís que costó aderessar una pipa para echar (?) el vino. <CCCXXXVI>
<Peones.>
- Yten, se le descargan tres mill y setenta y siete maravedís de los peones que trabaxaron en la obra. <IIIMLXXVII>
<Albañíes.>

- Yten, se le descargan mill y quinientos y sesenta maravedís que pagó a los albañes <MDLX>

<[Ar]co.>

- Yten, se le descargan treinta mill y dozientos maravedís que costó haser el arco <XXXMCC> //^{48r}

Conforme a la tasación que se hizo.

<Cantos y acarreto.>

- Yten, se le descargan mill y trezientos y quarenta e quatro maravedís de cantos y acarreto que se trujeron para el dicho arco <[MCCCXLIIII]>

<Piedradella>

- Yten, se le descargan trezientos y treynta y seiys maravedís de piedra para la obra que se hizo en la yglesia. <CCCXXXVI>

<Trastejar.>

Yten, se le descargan dozientas y ochenta y ocho maravedís que gastó en trastejar la yglesia. <CCLXXXVIII>

Por manera que suma y monta el descargo dado por el dicho Luis Días como parese en las diez y siete partidas antes de ésta, çinquenta y un mill y quatroçientos y diez y siete maravedís <descargo LIMCCCCXVII> de los quales, sacados quarenta e seiys mill y ciento y çinquenta y dos maravedís del dicho cargo.

<Alcance contra la yglesia.> Resta a dever la dicha yglesia el dicho Luis Días, çinco mill dozientos y sesenta y çinco maravedís como por las dichas quantas parese <AlcanceVMCCLXV>

<Juramento.>

E luego el dicho Luis Días juró en forma de derecho que la dicha quantas que tiene dadas son buenas, çiertas y verdaderas y que en ellas no aya avido fraude ni engaño que sepa ni entienda e que si supiere o entendiere que lo a vido lo manifestará para que se deshaga.

<[Con]denación.>

E luego, el dicho señor vizitador dixo que condenava y condenó a la dicha hermita y a su mayordomo que de ella fuere //^{48v} en su nombre que (*roto*) menos dinero que tuviere dé y pague al dicho Luis Días los dichos çinco mill y dozientos e sesenta y çinco maravedís del dicho alcance. Testigos: el beneficiado Alvarianes, vicario, e Juan Esteves y Juan Garçía.

<[El]ección de mayordomo>

E luego, el dicho señor visitador, vistas las buenas quantas dadas por el dicho Luis Días y syendo ynformado que es buen christiano y seloso del serviçio de la dicha hermita del gloriosos San Marcos Evangelista le nonbró e puso por mayordomo

dellas²³ y le dio poder cunplido qual de derecho se requiere para que como tal su mayordomo cobre y resiba sus bienes, rentas y lismonas e la adminiestre haziendo lo que bueno y fiel mayordomo debe y es obligado a hazer y si fuere necesario pareser en juicio, lo haga por sí o por el procurador que nonbrare para que asímesmo le dio poder e lo reveló en forma. Testigos: el beneficiado Alvarianes, vicario, y Juan Estéves y Juan Garçía.

<Acetaçión.>

E luego, el dicho Luis Días dixo que por serviçio de Dios, nuestro señor, y del glorioso San Marcos, cuya es la dicha hermita y por mandárselo el dicho señor visitador acetava y acetó el cargo de mayordomo della y juró en forma de derecho que usava del a su leal saber y entender y que tendrá quenta cierta y verdadera de lo que por ella resibiere o y gastare lo qual dará con pago al dicho señor visitador o otro juez competente luego que se la pida y demande, y para ello obligó su persona y bienes e dio por de a las justiçia y en espeçial a las eclesiásticas a cuyo fuero y jurisdición espresamente se sometió e remitió el suyo propio la ley *conve- //49r 24[ne]rit de jurisdicione e oniun judi[diem e las]* más leyes, fueros y derechos que en su [favor] e contra lo que dicho es, sean o ser pued[an]; en espeçial renunció la ley e regla de [derecho] en que dize que general renunçiaçión de leyes fecha, non vala. Testigos, los dichos.

E luego, el dicho señor visitador encargó al dicho mayordomo que haga pedir limosna en el término para la dicha hermita poniendo las personas que le paresiere para que las demanden.

E viendo que no avía más que proveher en la dicha visitaçión, la serró y dio por serrada por ante mí el dicho notario e lo firmó de su nonbre.

Juan Salvago.

Ante mí, Pedro de Medina, notario apostólico (*rúbrica*). //50r

(*Cruz.*)

<Cuenta de Francisco Albornos año 1578.>

En el Valle de Tegueste que es en esta isla de Tenerife, a once días del mes de julio de mil e quinientos y setenta e ocho años, el ilustrísimo reverendísimo señor don Christóval Vela, por la gracia de Dios y de la sancta madre Iglesia de Roma obispo de Canaria, del Consejo de su magestad por presencia de mí Pedro de Villarroel, visitó la hermita de Sant Marcos de Tegueste en la qual halló por mayordomo a Francisco de Albornoz, y su señoría mandó que se tomase quenta de los ornamentos y cosas de la iglesia y pareció aver enteramente sin faltar cosa alguna que estava inventariado en la visita pasada que fue vista.

²³ *Sic.*

²⁴ Folio cortado a la mitad. Hay frase ilegible por estar cercenadas las letras.

E luego, su señoría mandó que el susodicho Francisco de Albornoz diese cuenta de los maravedís que han entrado en su poder desde la visita pasada y el susodicho pareció aver recibido los maravedís siguientes:

Cargo.

<Tributo del licenciado Guillén.>

- Ytem, se le haze cargo primeramente de setecientos y cinquenta maravedís que paga de tributo en cada un año el licenciado Guillén por (*roto*) de setenta y siete.

<DCCL> //^{50v}

<Limosna.>

- Item, se le haze cargo de setenta y dos reales que parece aver valido la limosna desde la visita pasada como parece por su memoria e cuenta de por menudo con veinte almudes de trigo que parece aver dado de limosna el año pasado que valen tres mil e quatrocientos e cinquenta e seis maravedís. <IIIMCCCCLVI>

Por manera que suma el cargo quatro mil e docientos y seis maravedís. <Cargo CCCCMMCCVI>

Gasto.

- Primeramente, se le reciben en cuenta ocho reales que parece aver pagado de los derechos de la visita pasada como por el aparece. <MCCCLXXXIII>

<Fiestas.>

- Item, se le reciben en cuenta catorce reales de la fiesta del señor San Marcos y otros seis reales más de cavalgaduras. <MDIIIIIX>

<Cera²⁵, texas y oficial.>

- Item, de cera mil y ciento y cinquenta y dos maravedís de cien y de el oficial y del costo de²⁶ las dichas texas y de texar la iglesia, mil y ciento y sesenta del alcance pasado seiscientos y veinte y cinco. <IMCLIIIMCLX DCXXV>

Por manera que suma el gasto, quatro mil y doscientos y ochenta y un maravedís que, sacados del recibo es alcançada la dicha yglesia por setenta e cinco maravedís en los quales su señoría condenó a la dicha hermita. <IIIMCCLXXXI Alcance con[tr]a la hermi[ta]LLXXV> //^{51r}

<Elección de mayordomo Luis Días.>

E luego su señoría dixo que por quanto el dicho Luis Díaz ha sido informado que es hombre honrado e zeloso del bien de la dicha hermita e que usa el dicho oficio con diligencia, cuidado que le nonbrava por nuevo mayordomo de la dicha hermita del señor Sant Marcos, el cual dio su poder cumplido qual de derecho se requiere para ue pueda aver e cobrar quales quiera bienes e hazienda que a la dicha hermita

²⁵ Tachado: ladrillo.

²⁶ Tachado: los ladrillos.

convengan, pertenezcan e sean necesarios y el dicho (*en blanco*) dixo que por servir a nuestro señor aceptava e aceptó el nombramiento por su señoría hecho e juró de usar el dicho oficio bien e diligentemente y com mucho cuidado.

<Que enseñe la doctrina el capellán.>

Item, mandamos que el capellán de Tegueste sea obligado a enseñar la doctrina christiana todas las fiestas de guardar, un día en Tegina y otro en Tegueste el Viejo, so pena de seis reales por cada vez que la dexare de enseñar, aplicados para obras pías y gastos de justicia, guardando la forma en enseñarla y pedir quenta della que está mandado en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. //^{51v}

<Que oyan misa los días de fiesta.>

Item, mandamos que el cura o capellán que tenga particular cuidado con el alguacil de la iglesia que ninguna persona que tenga uso de razón sino fuere con muy justa causa dexede de oír misa los días de fiesta, de suerte que a quien hallaren ques negligente en venir aviéndole avisado secretamente por la primera vez que sin justa causa faltare le ponga cada persona medio real de pena y a la segunda vez, uno y a la tercera, real y medio, la qual pena se reparta la tercera parte para la fábrica y la tercera para el sacerdote que sirviere la iglesia y la tercera para el alguacil, la cual pena pueda executar el tal sacerdote, y si se hallare que por su negligencia dentro de un año alguna persona faltare más de las dichas tres missas se dé noticia al vicario para que nos la dé y en ello se ponga el remedio castigando como convenga a los culpados y se procure con toda diligencia de quitar la costumbre de no venir a la misa en las aldeas por falta de capas o mantos y en cumplir este mandamiento tengan los sacerdotes mucha diligencia con apercibimiento que no lo haziendo //^{52r} se procederá contra ellos con todo rigor a los quales encargamos que de parte de nuestro señor exorte al pueblo y de la nuestra le ruegue que ninguno falte día de fiesta de guardar de oír misa entera porque, dexada la obligación que tienen a ello, son grandes los bienes que se sacan de oírlas y bien en grandes daños de no lo hazer.

Christobal, episcopus canarien.

Por mandado de su señoría ilustrísima, Pedro de Villarroel (*rúbrica*).

Recibí ocho reales de los derechos de esta visita.

Villarroel. //^{52v}

<Quenta inbentario año 1580.>

En el Valle de Tegueste, que es en esta yslla de Tenerife en beynte e tres días del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta años, el ilustre señor visitador don Xhristóval del Castillo Maldonado, prior de catedral de Canaria, visitador general de este obispado con la jurisdicción hordinaria por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Christóval Vela, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de roma, obispo de Canaria, y del Consejo de la real magestad, electo arsobispo (*roto*) del (*roto*) gis y en

presencia de mí Melchor Mo (*roto*) eno, notario apostólico, fue a visitar la iglesia del glorioso San Marcos, donde saca por mayordomo a Luis Días y en su presencia y de muchos vezinos del dicho valle e del bachiller Cabrera, bicario desta dicha ysla, se hizo ynventario de las cossas y hornamentos de la dicha iglesia por el ynventario de la visita que hizo el año de setenta y siete próximo passado demás del qual se hallaron las cossas siguientes:

- Yten. Primeramente, un niño Jesús de bulto pequeño, con su ropita de tafetán blanco guarnesida de tafetán colorado.

- Yten, un misal romano del nuevo resado.

- Yten, do (*roto*) ares dos pares (?) de manteles para el altar de lienzo cazero.

- Yten, un çielo de red con sus goteras labrado de enestado con una sávana de lo mesmo questá detrás del altar.

- Yten, unos bancos questán en el cuerpo de la ygleçia para sentarse.

- Yten, una funda de madera que se p (*roto*).

- Yten, una hijuela labrada de se (*roto*). //^{53r}

(*Al margen izquierdo:*) vale.

- Yten, un paño de canbray.

- Yten, don anpolletas destaño nuevas.

- Yten, una crus de madera para el altar.

- Yten, una pila de piedra con su cobertor de maderra donde vautizan con su rexa de madera y su almario donde está el sancto olio quando lo ay.

- Yten, una cruz estadal questá en la pila del agua bendicta.

- Yten, un cubilete de madera y un atril.

- Yten, una caixa con su serradura y llave donde están los hornamentos.

- Yten, un escaño pequeño para sentarse.

- Yten, una lámpara destaño con su vidrio.

- Yten, un huevo de abestruz.

- Yten, una casulla de tafetán azul con çenefa de tafetán amarillo aforrado en vocarán negro.

- Yten, unos hierros para hazer hostias.

<Consumido> - Yten, un pañito de canbray con una laborçita de seda verde y una guarnición de lo mesmo.

- Yten, un paño de ruán labrado de verde y amarillo que sirve de palia.

- Yten, un ençensario de latón con sus cadenillas viejo.

- Yten, una ymagen de señor San Marcos de bulto.

- Yten, un paño de ruán labrado de grana.

- Yten, un alva de ruán con antepiés y bocasmangas de tafetán colorado.

- Yten, un amito de ruán.

Lo que se halló acrecentado en la dicha yglesia de señor San Marcos desde la visita próxima pasada que hizo el señor don Juan Salvago, arçediano de Canaria, es lo siguiente:

- ²⁷Yten, unos manteles de lienço casero que dieron de limosna para la dicha yglesia.

- Yten, una silla despaldas de cuero que dieron de limosna a la dicha yglesia.

//^{53r}

E prosiguiendo en la dicha visita, su merçed del dicho señor visitador proçedió a tomar quenta a el dicho Luys Días, mayordomo de los bienes y rentas que an pertenescido a la dicha yglesia desde la visita próxima pasada el quel la dio y se le hizo el cargo siguiente:

Cargo

- Primeramente, se le hizo cargo de tres doblas de tributo que paga el liçenciado Guillén de los años de setenta y çinco y setenta y seys que se cunplieron por el agosto de setenta y seys, dobla y media cada un año. <IMD>

- Yten, se le haze cargo de çinquenta y tres reales que montó el vino de la limosna que se dio a la dicha yglesia el año de setenta y quatro el qual no se dio en la quenta de la dicha visita del dicho año que hizo el señor don Juan Salvago, arçediano de Canaria y visitador que fue porque a la sazón quando se tomaron las quantas no estava aquel cogedor que la avía cogido que montan dos mill y quinientos y noventa y dos maravedís. <IIMDXCII>

- Yten, más se le haze cargo de nueve almudes de trigo que hubo de limosnas de trigo que no se dio en la quenta del dicho año de sesenta y quatro por las razones dichas de suso, vendido a razón de ducado la hanega, monta trezientos ochenta y quatro maravedís. <CCCLXXXIII>

- Yten, se le haze cago de mill y quatro çientos y setenta y quatro maravedís que son por razón de treynta y tres almudes de trigo y medio almud más que hubo de limosna que cogió Gonçalo Gómez, vendido a honze reales la hanega que es conforme a la premática de su magestad, que la cogió Gonçalo Gómez el año de setenta y çinco. <MCCCCLXXII>

- Yten, más de quarenta açumbres de vino//^{54r} que cogió el dicho Gonçalo Gómez, que lo puso el alcalde a ocho maravedís el quartillo, montan mill y dozientos y ochenta maravedís del dicho año de setenta y çinco. <MCCLXXX>

-Yten, más se le haze cargo de dos reales que le dio Gaspar Díaz, alguazil, que dixo avelle dado el bachiller Cabrera, vicario desta ysla de çierta condenaçión que aplicó para la dicha yglesia- <XCVI>

²⁷ Tachado: Primera.

- Yten, más se le haze cargo de dos libras y media de candelas que dieron de limosna a la dicha yglesia que se le haze cargo de diez reales por ellas a razón de quatro reales por libra- <CCCCLXXX>

- Yten, más se le haze cargo de otra libra de çera más por labrar que dieron de limosna para la dicha yglesia, hazesele cargo de dos reales y medio por ella. <CXX>

- Yten, más un maravedís que dieron de limosna el jueves santo deste año de setenta y siete- <I>

- Yten, más se le haze cargo de diez almudes y medio de trigo que cogió Alonso Martín de limosna el año de setenta y seys, vendido a razón de ducado la hanega, monta quatroçientos y sesenta y quatro maravedís. <CCCCLXIII>

- Yten, más se le haze cargo de mill y çiento y çinquenta y dos maravedís de quarenta y ocho açunbres de vino que se cogieron de limosna el dicho año de setenta y seys vendido a seys maravedís el quartillo, monta veynte y quatro reales que son mill y çiento y çinquenta y dos maravedís. <MCLII>

- Yten, más dos reales y medio que se le haze cargo de otra libra de çera que dieron de limosna para la dicha yglesia. <CX (roto)>

- Yten, se le haze cargo de otros dos reales de //^{54v} candelas de çera que dieron de limosna para la dicha yglesia- <XCVI>

Suma y monta el cargo que se le haze al dicho Luys Díaz, mayordomo de la dicha yglesia de la visita pasada hasta ésta, como paresce por treze partidas desta quenta, nueve mill y seteçientos y çinquenta y nueve maravedís. <Cargo IXMDCCLIX>

E luego, prosiguiendo en la dicha visita el dicho Luys Díaz dio el descargo que tiene el cargo que se le ha hecho y se le reçibió el descargo.

Descargo:

- Primeramente, se le reçibió en descargo dos reales que gastó en una verga de hierro para la canpana con que tañen a misa para adereçalla. <XCVI>

- Yten, más quatro reales que gastó en el çepo donde se puso la canpana porque el que tenía estava podrido. <CIXII>

- Yten, más ocho reales que pagó un predicador que predicó el día de San Marcos del año de setenta y seys porque el día de señor San Marcos del año de setenta y çinco no llevó nada el predicador- <CCCLXXXIII>

- Yten, más se le descargan treynta y seys reales que se gastaron los curas beneficiados de la yglesia de Nuestra Señora de la Conçebción de la çibdad de San Christóval desta ysla de Tenerife en la comida de tres años que vinieron desde la dicha çibdad a este dicho lugar de Tegueste a hazer la fiesta de señor San Marcos por su día que se cunplió el postrero año el día de señor San Marcos deste presente año de setenta y siete años. <IMDCCXXVIII>

- Yten, más se le descargan doze reales que gastó de çera en las dichas tres fiestas que son quinientos y setenta y seys maravedís. <DLXXVI> //^{55r}

- Yten, más se le descargan otros veynte y quatro reales que se gastaron los domingos fiestas en çera para el serviçio de la dicha yglesia desde la visita próxima pasada e asta ésta, que son mill çiento y çinquenta y dos maravedís. <MCLII>

- Yten, más se le descarga un real para una visagra para la puerta. <XLVIII>

- Yten, más se le descargan doze reales que dio a Pedro de Medina, notario, de los derechos de la visita próxima pasada y mostró feniquito dellos en el libro. <DLXXVI>

- Yten, más se le descargan çient texas que gastó en retexar la dicha yglesia a maravedí y medio cada una, son çiento y çinquenta maravedís. <CL>

- Yten, más se le descarga medio real que gastó de ençienço desde la visita próxima pasada hasta ésta. <CXCII>

- Yten, se le descargan más çinco mill y dozientos y sesenta y çinco maravedís en que el dicho Luys Díaz, mayordomo, alcanço a la dicha yglesia en la visita próxima pasada como paresçe por el feneçimiento de las quenttas de la dicha visita questá en este libro. <VMCCLXV>

Suma y monta el descargo que a dado el dicho Luys Díaz, mayordomo, al cargo que se le a hecho como paresçe por doze partidas destas quentas diez mill y trezientos y ochenta y quatro maravedís <descargo XMCCCLXXXIII> //^{55v} que sacados los dichos diez mill y trezientos y ochenta y quatro maravedís del dicho descargo de los dichos nueve mill y seteçientos y çinquenta y nueve maravedís del dicho cargo resta a dever y es alcançada la dicha yglesia por el dicho Luys Díaz, mayordomo, en seysçientos y veinte y çinco maravedís dé fin al alcançe como paresçe por las dichas quentas.

<Alcançe final contra la yglesia.>

<Alcançe final contra yglesia DCXXV.>

E luego el dicho Luys Díaz, mayordomo, juró en forma de derecho que las quenta que a dado son çiertas buenas e verdaderas e que en ellas no a avido fraude ni yncubierta alguna ni engaño e que si a su notiçia vinyere en algún tiempo que la a avido, lo manifestará e restituyrá a la dicha yglesia.

E luego, su merçed del dicho señor visitador dixo que condenava y condenó a la fábrica de la dicha yglesia en los dichos seysçientos y veynte y çinco maravedís e mandó ella o el mayordomo que fuere los dé e pague al dicho Luys Díaz, mayordomo, dentro de nueve días primeros siguientes. Testigos: el bachiller Melchor de Herrera, presbítero, e Luys González, vecino desta ysla.

<Maiordomo Francisco Albornos.>

E después de lo susodicho en este dicho día tres días del dicho mes de junio e del dicho año, su merçed del dicho señor visitador, siendo ynformado que Francisco de Albornoz, vezino deste dicho lugar, es buen christiano y çeloso del serviçio de la dicha hermita del glorioso San Marcos Evangelista le nonbró e puso por mayordomo della e le dio poder cumplido al dicho Francisco de Albornoz qual de derecho se requiere para que como tal mayordomo cobre y reçiba sus bienes y rentas y limosnas e los administre haziendo lo aque bueno e fiel mayordomo debe y está obligado a hazer y si fuere nesçesario paresçer en juyzio lo haga por sí como //^{56v} por el procurador que nonbrare para que así mesmo le dio poder e lo relevó en forma. Testigos: Blas Gómez e Bastián Méndez, el Bachiller Melchor de Herrera, presbítero, capellán de Tegina.

E luego, el dicho Francisco de Albornoz dixo que por serviçio de Dios nuestro señor, y del glorioso San Marcos cuya es la dicha hermita y por mandárselo su merçed del dicho señor visitador, açetava e açetó el cargo de mayordomo della e juró en forma de derecho que usará del a su leal saber y entender e que tendrá cuenta buena e verdadera de lo que por ella reçibiere, cobrar e gastare, la qual dará con pago al dicho señor visitador o a otro juez competente luego que se la pida e demande e para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias, en espeçial a las eclesiásticas a cuyo fuero e jurisdicción espresamente se sometió e renunció el suyo propio e la ley si convenerit de jurisdicione oniu judiem e las más leyes, fueros e derechos que en su favor e contra lo que dicho es sean o ser puedan, en espeçial renunció la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiaçión de leyes fecha, non vala. Testigos: los dichos. Digo que açetó en mi presençia la dicha mayordomo²⁸ en el dicho día, mes e año dicho.

E prosiguiendo en la dicha visita, vistas las cosas nesçesarias que en ella avía que proveer proveyó e mandó lo siguiente:

<Ojo, ojo> Primeramente, proveyó e mandó que por quanto an tenido los mayordomos que an sido de la dicha yglesia gran descuido en no aver puesto por obra y seguido la causa de las tierras que al presente tiene e posee el liçenciado Françisco Guillén que dexó a la dicha yglesia Marina Hernández, muger de Juan de Almansa, difuntos, conforme al mandato que está en este libro en la //^{56v} visita que hizo el liçenciado Fernán González de la Costa, provisor e visitador que fue deste obispado que mandava e mandó que el mayordomo ques o fuere de la dicha yglesia compareçer, que ante todas cosas tome de letrado pida en la dicha causa lo que conviniere al por y utilidad de la dicha yglesia de suerte que si fuera ganada se deshaga el engaño y se le dé lo que fuere suyo y en esto les encargó las conçiencias con protestaçión que

²⁸ Sic.

haze que no haziendo las diligencias nesçesarias que convengan se harán a su costa y pagarán todo lo que en las hazer se gastare.

Yten, mando que con la más brebedad que ser pueda se haga la capilla de la dicha yglesia pues está y a (*roto*) cho el arco della y que el mayordomo o personas que el nonbrare puedan pedir e pidan limosna en toda esta ysla para la fábrica della, atento questá la dicha yglesia pobre y no tiene fábrica y si para acabar de hazer la dicha obra fuere nesçesario que algunos días de fiesta, después de dicha la misa mayor, algunas personas con sus bestias y los vezinos quisieren trabaxar enechar piedra y madera y ayudar al dicho hedifiçio de la dicha capilla lo puedan hazer.

Otrosí, mando quel dicho mayordomo haga ladrillar un pedaço de la dicha yglesia questá por ladrillar a la entrada de la puerta della y tenga cuydado de la hazer y retexar y reparar de suerte que no se llueva

E visto que no avía más que proveer en la dicha visita, su merçed del dicho señor visitador la çerró e dio por çerrada en ocho días del dicho mes de junio e del dicho año por ante mí el dicho notario e firmolo.

<Gratis>

El licenciado Açetuno, notario apostólico.

Pasó ante mí, Hernando Suárez.

Recibí del bachiller Melchor de Herrera Quirós, capellán de Tegina y Tegueste, ocho reales de los derechos de la visita de registro y saca.

Hernando Suárez, notario apostólico (*rúbrica*). //^{57r}

<Año 1585.>

En el Valle de Tegueste ques en esta isla de Tenerife, en nueve días del mes de abril del año del nasimiento de Nuestro Redemptor Jesuchristo de mill e quinientos y ochenta y sinco años, yo, Pedro de Medina, presbítero notario apostólico y público de la audiencia obispal destas yslas y de la visita que el ilustrísimo r[everendísimo] señor don Hernando de la Rueda, por la graçia de Dios y de la sancta Yglesia de Roma, obispo de Canaria [y] del Consejo de la magestad real, e por mi señor está hasiendo en esta dicha isla por su mandado, fue a visitar la hermita del glorioso San Marcos en la que halle por mayordomo a Luis Días, vezino del dicho lugar en cuya presensia y del bachiller Bera, beneficiado de la yglesia de Nuestra Señora de la Conçepción de la ciudad de La Laguna, cuyos parrochianos son los del dicho valle de Tegueste, y de Marcos de Yepa, sacristán mayor de la dicha yglesia y Francisco Milián y Fransisco Afonso y Bastián S (*ilegible*) y Juan Gonsales y Manuel Jorje y Antón F (*ilegible*) y otros, la visité en la manera siguiente:

Primeramente, hize ynventario de las ymá[genes] y retablos y hornamentos y cosas de la dicha hermita y ovo lo siguiente:

- Primeramente, está en el altar un retablo del glorioso San Marcos en una tabla.
- Yten, una ymagen de Nuestra Señora pintada de pinçel en lienso con unas estrellas, puesta en una tabla-
- Yten, un lienço en questá pintado un crusifixo y San Juan y Nuestra Señora y la Madalena en un b[as]tidor con su guardapolvo.
- Yten una ara de piedra guarnesida de mad[era]. //57v
- Yten, unos corporales de olanda con una labor de seda blanca con su hijuela de lo mismo²⁹.
- Yten, una casulla de lana y algodón de diferentes colores, con una senefa de colorado por en medio y unos ramos labrados de hilo de oro a forrado en bocarán negro, está muy vieja y rota.
- Yten, una alva de lienço presilla con faldones y bocasmangas pardillas ya rota que no sirve.
- Yten, una estola y manípulo de fustán blanco aforrado en lienço blanco y azul.
- Yten, otra casulla de lienço presilla con senefa de cotonia colorada vetada y alva y amito con faldones y bocasmangas de lo mismo.
- Yten, una manga de crus de tafetán amarillo con unas sintas coloradas con flecos y borlas de sirgo colorado y amarillos.
- Yten, un frontal de red blanco labrado de hilera que tiene un fleco de la dicha hilera.
- Yten, un fontal de vancal de lana.
- Yten, un sielo de lienço con sus caydas.
- Yten, un misal sevillano guarnesido en tablas y en cuero colorado con sus manesillas.
- Yten, un manual de sacramentos guarnesido como el misal.
- <Ojo.> - Yten, una pala de lienço³⁰.
- Yten , un calis de plata dorado con su patena y funda de lienço.
- Yten, una canpana para tañer a santos.
- Yten, otra canpana para tañer a missa.
- Yten, un açetre de cobre con su ysopo.
- <ojo> Yten, un paño de canbray.
- Yten, dos anpolletas destaño nuevas.
- Yten, una crus de madera para el altar. //58r

²⁹ Tachado: ojo, falta. Yten un paño de canbray con unas letras y unos gallos labrados de seda verde.

³⁰ Tachado: tachado y en medio una crus amarilla tachado y unas letras tachado y unas labores de amarillo tachado y una trensa tachado.

Yten, una pila de³¹ piedra con su cobertor de ma[dera] donde vautixan con su reja de madera y su almario³².

Yten, una crus estadal questá en la pila del agua bendita.

Yten, un cubilete de madera y un atril.

Yten, una caxa con su çerradura y llave donde están los hornamentos.

Yten, un escaño pequeño para asentarse.

Yten, una lánpara destaño con su vidrio.

Yten, una casulla de tafetan azul con senefa de tafetán tachado colorado tachado amarillo aforrado en bocarán negro.

Yten, unos hierros para hazer ostias.

Yten, un paño de ruán labrado de verde y amarillo que sirve de palia.

Yten, un ynsensario de latón con sus cadenillas muy viejas.

Yten, una ymagen de señor San Marcos de bulto.

Yten, un paño de ruán labrado de grana.

Yten, un alva de ruán con antepies y bocasmangas de tafetán colorado.

Yten, un amito de ruán.

Yten, un niño Jesús de bulto pequeño con su ropa de tafetán blanco guarnesida de tafetán colorado.

Yten, un misal del nuevo resado.

Yten, dos pares de manteles para el altar de lienzo casero.

Yten, un çielo de red con sus goteras labrado de ensestado con una sávana de lo mismo questá de ir les del altar.

Yten, sinco bancos questán en el cuerpo de la yglesia para asentarse.

Yten, una funda de madera en que se poner la crus.

Yten, una hijuela labrada de seda amarilla.

33

Yten, una manga para la crus de tafetán am[arillo] bordada de raso azul con sus borlas de se(*roto*)ca colorado y verde y su flocadura. //^{58v}

Yten, una crus de madera; tiene un crusifixo de un cabo y del otro Nuestra Señora.

Yten, un paño de rostro de olanda labrado de seda verde con labor ancha y otra a los lados angosta, que dio Olalla Afonso.

34

³¹ Tachado: madera.

³² Tachado: *do está el santo olio quando lo ay.*

³³ Tachado: *se halló añadido lo siguiente: una casulla de lienzo con sanefa de tachado cotonia leonada con alva con faldones de lo mismo*

³⁴ Tachado: *Yten, un frontal de red.*

Yten, un hostario de madera.

Yten, una ymagen de bulto pequeña de Christo resusitado.

Yten, un paño pintado en questá un Christo y otras ymágenes en lienço; está viejo.

E fecho el dicho ynventario, el dicho Luis Días dio cuenta del tiempo que a sido mayordomo de la dicha hermita y tenido a su cargo la cobrança y administraçión de sus bienes y le fueron fechos los descargos siguientes:

<Cargo alcançe.>

Primeramente se le hizo cargo de çiento y veinte y siete maravedís del alcançe de la visita pasada. <C27>

<Tributo.>

Yten, se le descargan tres mill y setezientos e sinquenta maravedís de sinco años del tributo que paga la del licenciado Guillén cunplidos para agosto del año de ochenta y quatro a dobla y media en cada un año. <3M750>

<Trigo de la lismona.>

Yten, se le descargan tres mill y novezientos y noventa y dos maravedís que a valido el trigo que se cogió de limosna desde la visita pasada de que se vio la quenta por menudo. <3M992>

<Vino.>

Yten, se le descargan siete mill y seissientos y treinta y dos maravedís que valió la limosna del vino que se cogió y dio de limosna para la hermita desde la visita pasada de que se vio la quenta. <7M63215M501> //^{59r}

<Sementera.>

Yten, se le cargan tres mill y veinte y quatro maravedís que valió una sementera que se hizo para la hermita. <15M[501] 3M024>

<Testamentos.>

Yten, se le cargan setezientos y sesenta y ocho maravedís de lismosnas de testamentos. <768>

<Sepultura.>

Yten, se le cargan setezientos y sinquenta maravedís de una sepultura de Sebastián Pérez. <750>

Por manera que suma e monta el cargo fecho al dicho Luis Días, veinte mill y quarenta y tres maravedís como parece por las siete partidas antes desta. <20M43>

<Descargo>

E luego el dicho Luis Días dio y se le resibieron los descargos siguientes:

<Derechos de visita.>

Primeramente, se le descargan ochosientos y sesenta y quatro maravedís de los derechos de la visita pasada. <864>

<Caxcos.>

Yten, se le descargan ochozientos y sesenta y quatro maravedís de aderessar los caxcos en que se le echo el vino de la limosna. <864>

<Escaño.>

Yten, se le descargan quinientos y setenta y seis maravedís de un escaño que hizo para en que se asienten en la hermita. <576>

<Estera.>

Yten, se le descargan çiento y noventa y dos maravedís que costó una estera para la peana del altar <192>

<crusifixo>

Yten, se le descargan çiento y sesenta y ocho maravedís que costó adereçar el crusifixo <[168] 2M6[64]> //^{59v}

<menudencias>

Yten, se le descargan çiento y quarenta y quatro maravedís de menudencias que gastó para la hermita <2M664 144>

<Cal y acarreto.>

Yten, se le descargan mill y dozientos y quarenta y ocho maravedís de cal que conró para la hermita y del acarreto della. <1M248>

<Cera.>

Yten, se le descargan quatro mill y trezientos y veinte maravedís que da gastados en çera desde la visita pasada de que se vio la quenta por menudo. <4M320>

<Fiestas.>

Yten, se le descargan tres mill y setenta y dos maravedís que a gastado en las fiestas del glorioso San Marcos de que se vio la quenta de cada año. <3M072>

<Cavalgaduras.>

Yten, se le descargan setezientos y sesenta y ocho maravedís de cavalgaduras para los clérigos. <768>

<Ensençio.>

Yten, se le descargan çiento y noventa y dos maravedís de ensiençio. <192>

<Tejas y acarreto.>

Yten, se le descargan ochosientos maravedís de quatosientas tejas que conró para la hermita y del acarreto dellas. <800>

<Derechos desta visita.>

Yten, se le descargan quinientos setenta y seis maravedís de los derechos desta visita. <576>

<Descargo.>

Por manera que suma e monta el descargo dado por el dicho Luis Días treze mill y setezientos y ochenta y seis maravedís como parezçe por las partidas antes desta. <13M786>

<Cargo.>

Los cuales sacados de los dichos veynte mill e quarenta y tres marravedís del dicho cargo. <20M043>

<Alcançe.>

Resta a dever el dicho Luis Días a la dicha hermita, seis mill y dozientos y sinquenta y siete maravedís por los cuales es alcançado como por las dichas quantas parezce. <6257> //^{60r}

<Juramento.>

E después de lo susodicho, en veynte e seys días del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos ochenta y sinco años, ante su ilustrísima señoría parezció el dicho Luis Días e juró en forma de derecho que las dichas quantas que tienen dadas son buenas, çiertas y berdaderas y que en ellas no ay fraude ni engaño que sepa ni entienda e que si biniere a su notiçia que lo a avido lo manifestará para que se deshaga.

<Condenación.>

E luego su ilustrísima señoría dixo que condenava y condenó al dicho Luis Días en los dichos seis mill y dozientos y sinquenta y siete maravedís del dicho alcançe y le mandó que dentro de nueve días primeros siguientes los dé e pague a la dicha hermita y al mayordomo que della fuere en su nonbre.

<Consentimiento.>

E luego, el dicho Luis Días dixo que consintía y consintió [el] dicho alcançe e condenación e la cunplirá según y como su Ilustrísima Señoría le es mandado. Testigos: Juan del Otero y (roto) de Angulo y Juan Muñoz Calvo, pajes de su ilustrísima.

<Election de mayordomo Luis Días.>

E luego, siendo su ilustrísima señoría ynformado quel dicho Luis Días es buen christiano, temeroso de Dios y [çelo]so de la dicha hermita del glorioso San Marcos Evangelista y vistas las buenas quantas que tiene dadas le nonbró [y] puso por mayordomo della y le dio poder cunplido (roto, ver anteriores) qual de derecho se requiere para que como tal mayordomo cobre y resiba los bienes e rentas de la dicha hermita y en todo haga aquello que fiel e buen mayordomo debe hazer e si fuere necesario pareser en juicio le dio poder para que lo pueda hazer asi çiendo actos como reo e poner procurador que siga las causas e los relevó en forma, çiendo t[estigos los] dichos Juan del Otero y Francisco de Angulo y Juan Muñoz

<Aceptación.>

E luego el dicho Luis Días dixo que por servicio de D[ios] //^{60v} y del glorioso San Marcos Evangelista cuya es la dicha hermita y por mandárelo su ylustrísima señoría aceptava e aceptó el dicho cargo de maiordomo della e juró en forma de derecho que usará del dicho cargo bien e fielmente a su leal saber y entender teniendo cuenta çierta y verdadera de lo que por la dicha hermita reçibiere e cobrare y gastare, la qual dará con pago a su ylustrísima luego que se la pida e demande e para ello obligó su persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver e dio poder a las justiçias espeçial a las eceçiásticas a cuyo fuero e jurisdicçión expresamente se semetió e renunció el suio propio e la lei *si convenerit de jurisdictione omniun judicum* e las más leis fueros e derechos que contra esto sean o ser puedan en espeçial la lei e regla de derecho en que dize que general renunciación de leies fecha non vala. Testigos, los dichos.

E después de los susodicho en quatro días del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos y ochenta y sinco años, çiendo ynformado su ilustrísima de lo que conviene proveer en la dicha hermita, ordenó e mandó lo siguiente:

Primeramente, por quanto la hermita es pequeña y tienen nesedad de engrandese y los feligreses della quieren ayudar con sus limosnas a ello dixo que mandava y mandó se haga la capilla de la dicha yglesia del tamaño que pareseiere que convenga consultado con el vicario, y para que lo hagan con más comodidad, dixo que dava e dio lisensia para que en los días de domingos e fiestas de guardar después de oyr missa, puedan trabaxar e trabajen en la dicha obra, los que quizieren, por sus personas y bestias y para que lo hagan con más voluntad, usando de auctoridad apostólica que le es consedida dava e dio, con- //^{61r} sedía y consedió quarenta días de perdón e yndulgencia a cada uno que en cualquiera de los dichos días trabajare en la dicha obra, y otros tantos por cada bestia o buey que presenten a ello, y mandó que se publique en la estación de missa para aque todos lo entiendan y se anymen a ello.

<Ojo.>

Yten, atento la pobresa de la dicha hermita, mando que de aquí adelante, a costa della no se gaste en la fiesta de su advocación más de hasta doze reales y si los vezinos quisieren más, lo suplan como buenos feligreses.

Yten, mando quel mayordomo tenga cuydado de pedir y poner quien pida limosna para la dicha hermita en su término.

E viendo que no avía más que proveer en la dicha visita, la cerró e dio por serrada por ante mí el notario en el dicho día quatro de mayo de mill e quinientos ochenta y sinco años, e lo firmó de su nonbre.

F. Canarien.

Passó ante mí, Pedro de Medina, notario apostólico (*rúbrica*).

Recibe doze reales de los derechos desta visyta. //^{61v}

Año de 1590.

En la noble çiudad de Sant Christóval que es en esta isla de Thenerife en veynte y tres días del mes de mayo de mill e quinientos e noventa años, el ylustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Suárez de Figueroa, por la graçia de Dios y de la sancta Yglesia de Roma, obispo de Canaria, del Consejo del rey, nuestro señor, etc., por presençia de mí, Pedro de Villarroel, notario secretario, dio poder y comission al padre maestro fray Pedro Marín, provinçial de la orden de Sancto Domingo en estas islas y obispado de Canaria, para que fuesse a visitar la hermita del glorioso Sant Marcos del término de Tegueste, el qual fue a visitar y en ella halló por mayordomo a Luis Díaz en presençia del qual y de otras personas que se hallaron presentes, la visitó en la forma y manera siguiente.

Primeramente, aviendo visitad el altar de la dicha hermita, mandó hazer e se hizo ynventario de las imágenes, retablos, ornamentos y otras cosas de la dicha hermita e se halló lo siguiente:

Primeramente, está en el altar un retablo del glorioso Sant Marcos en una tabla.

Ytem, una imagen de Nuestra Señora, pintada de pincel en lienço con unas estrellas puestas en una tabla.

Ytem, un lienço en questá pintado un cruçifixo, Sant Juan y Nuestra Señora y la Madalena en un vastidor con su guardapolvo.

Ytem, una ara de piedra guarneçida de madera.

Ytem, unos corporales de olanda con una lavor de seda blanca con su yjuela de lo mismo.

Ytem, una casulla de lana y algodón de diferentes colores con una sanefa de colorado por el medio y unos ramos lavrados de hilo de oro, aforrada en vocarán negro, está muy vieja y rota.

Ytem, una alva de lienço presilla con faldones y bo- //62r casmangas pardillas ya rota que no sirve.

Ytem, una estola y manípulo de fustán blanco aforrado en lienço blanco y azul.

Ytem, otra casulla de lienzo presilla con sanefa de cotania colorada vetada y alva y amito con faldones y bocasmangas de lo mismo.

Ytem, una manga de cruz de tafetán amarillo con unas çintas coloradas con fluecos y vorlas de sirgos colorados y amarillos.

Ytem, un frontal de red blanco lavrado de hilera que tiene un flueco de la dicha hilera.

Ytem, un frontal de vancas de lana.

Ytem, un çielo de lienço con sus caydas.

- Ytem, un missal sevillano.
- Ytem, un manual de sacramentos.
- Ytem, un cáliz de plata dorado con su patena y f[un]da de lienço.
- Ytem, una campana para tañer a *sanctus*.
- Ytem, otra campana para tañer a missa.
- Ytem, un aceptre de cobre con su hisopo.
- Ytem, un paño de camvray.
- Ytem, dos ampolletas destaño nuevas.
- Ytem, una cruz de madera para el altar.
- Ytem, una pila de piedra con su cobertor de madera donde vaptizan con su reja de madera.
- Ytem, una cruz estadal questá en la pila del agua bendita.
- Ytem, un cubilete de madera y un atril.
- Ytem, una caja con su cerradura y llave donde están los ornamentos.
- Ytem, un escaño pequeño para sentarse.
- Ytem, una lámpara destaño con su vidrio.
- Ytem, una casulla de tafetán azul con sanefa de tafetán amarillo aforrado en bocarán negro.
- Ytem, unos hierros para hazer ostias.
- Ytem, un paño de ruán lavrado de verde y amarillo que seirve de pallia³⁵.
- Ytem, un ynçenssario de latón con sus [cadenillas] muy viejo. //62v
- Ytem, una ymagen del señor Sant Marcos de bulto.
- Ytem, un paño de ruán lavrado de grana.
- Ytem, una alva de ruán con antepiés y bocasmangas de tafetán colorado.
- Ytem, un amito de ruán.
- Ytem, un niño Jesús de bulto pequeño con su ropita de tafetán vlarco guarnecida de tafetán colorado.
- Ytem, un missal del nuevo resado.
- Ytem, dos pares de menteles para el altar de lienço cazero.
- Ytem, un çielo de red con sus goteras lavrado de enestado con una sávana de lo mismo.
- Ytem, cinco bancos questán en el cuerpo de la iglesia.
- Ytem, una funa de madera en que se pone la cruz.
- Ytem, una yjuela lavrada de seda amarilla.
- Ytem, una manga para la cruz de tafetán amarillo borada de raso azul con sus borlas de seda blanca colorada y verde con flocadura.

³⁵ Sic.

Ytem, na cruz de madera, tiene un cruçifixo de un cabo y del otro Nuestra Señora.

Ytem, un paño de rostro de olanda lavrado de seda verde con lavor ancha y otra a los lados angosta que dio Olalla Alfonso.

Ytem, un ostiario de madera.

Ytem, una ymagen de vulto pequeña de Christo resusitado.

Ytem, se halló añadido lo siguiente:

Unas andas de madera para San Marcos con un çielo de tafetán carmesí con fluecos colorados y vlancos y sus guarniçiones de tafetán carmesí para los braços.

Ytem, una capa de tafetán colorado de señor Sant Marcos.

E prosiguiendo su señoría ylustrísima con la dicha visita, mandó al dicho Luis Díaz, mayordomo de la dicha hermita diesse quenta de los maravedís, rentas e lismosnas que desde la visita passada a recibido, colorado e gastado, en nombre de la dicha hermita el qual la dio e le fueron fechos los cargos siguientes: //^{63r}

Cargo.

<Alcance.>

Primeramente se la haze cargo de seis mill (*roto*) y duzientos y çinquenta y siete maravedís que un (*roto*) de alcance en la visita passada com (*roto*) por ella pareze.

<Licenciado Guillén que paga Alonso de la Guerra.>

Ytem, se le haze cargo de tres mill (*roto*) zientos y çinquenta maravedís de çinco [pagas] cumplidas por Agosto passado (*roto*) de ochenta y nueve, a dobla y media (*roto*) del tributo del licenciado Guill[én] (*roto*) paga este tributo Alonso de la G[uerra].

<Vino.>

Ytem, onze mill y quarenta maravedís (*roto*) lido la limosna de vino desde (*roto*) ta passada como parezçió por su q[uenta] de por menudo.

<Trigo.>

Ytem, tres mill maravedís que a valido (*roto*) [li]mosna de trigo que se a recogido por (*roto*) eras desde la visita passada.

<Limosnas.>

Ytem, quinientos y setenta y seis maravedís que an dado de limosna personas particulares.

<Sepultura.>

Ytem, trezientos y ochenta e quatro maravedís que valió la limosna de la avertura de una sepultura.

<25M0[7]>

Por manera que suma y monta el cargo hecho al dicho Luis Díaz, veynte y çinco mill y siete maravedís como parezçe por las seis partidas en el contenidas.

Cargo.

E luego, el dicho Luis Díaz dio el descargo siguiente:

Gasto.

<Derechos.>

Primeramente, se le resçiben en quenta quinientos y setenta y seis maravedís de los derechos de la visita passada como por ella parece. //^{63v} <576>

Ytem, mill y seisçientos y treynta y dos maravedís que pareze aver gastado en cal para adereçar la dicha yglesia. <M632>

Ytem, ochozientos y sesenta e quatro maravedís que a gastado en tejas para la dicha [i]glesia desde la visita passada. <864>

[Ytem], (*roto*) çiento y veinte maravedís que costó una (*roto*) para la dicha yglesia. <120>

[Ytem], (*roto*) mill quatrozientos e quarenta maravedís (*roto*) gastado en las fiestas del glorioso [San] Marcos, como parezió por la quenta (*roto*) menudo. <M440>

[Ytem], (*roto*) dozientos y ochenta y ocho maravedís que (*roto*) un atril. <288>

[Ytem], (*roto*) quatrozientos y çinquenta y seis [maravedís] que costó una caja para servicio de (*roto*) yglesia. <456>

Ytem, dozientos y ochenta y ocho maravedís que se an gastado en gastos comunes como parezió por su quenta de por menudo. <288>

Ytem, seisçientos y setenta y dos maravedís que dio a un predicador por un sermón que predicó el día de la fiesta. <672>

Ytem, duzientos y ochenta y ocho maravedís de los derechos del padre pronvinçial. <288>

6M624

Por manera que suma y monta el gasto hecho por el dicho Luis Díaz, seis mill seisçientos y veynte e quatro maravedís como parece por las diez partidas en el contenidas que montan lo dicho. <Gasto 6M624>

Los quales sacados de los dichos veynte y çínco mill y siete maravedís que montó el recibo, resta el queda deviendo el dicho Luis Díaz diez y ocho maravedís trezientos y ochenta y tres maravedís.

Alcance.

18M383 //^{64r}

Condenación

E luego su señoría ilustrísima aviendo (*roto*) fecho contra el dicho Luis Díaz, dixo que [condenaba] e condenó a que lo dé e pague a la dicha [ermita] o al mayor domo que della fuere.

E luego, el dicho Luis Díaz dixo que acepta[ba y] consentía e consintió la dicha condenación (*roto*) por su señoría ylustrísima e lo guardará e (*roto*) como por su Señoría le a sido mandado.

Elección de mayordomo

E luego su señoría ylustrísima prosiguiendo la visita, aviendo sido ynformado que (*roto*) Hernández, vezino del dicho término es buen [cristiano] temeroso de Dios y zeloso de su serviçio de (*roto*) dixo que le nombrava e nombró por m[ayordomo] della e le dava e dio poder cumplido qual (*roto*) caso se requiere para que como tal mayor[domo] (*roto*) e resciva los bienes, rentas e limosnas de (*roto*) y en todo haga lo que fiel e buen mayordomo (*roto*) obligado hazer e para que pueda parezçer (*roto*) o por su procurador e los relevo en forma (*roto*) ba testado, Gaspar Hernández, no vala; y entre renglones, Luis (*roto*).

Aceptación.

Luis Díaz.

E luego el dicho Luis Díaz³⁶ dixo que [por] ser servicio de Nuestro Señor y de la dicha hermita y por mandárselo su Señoría, aceptava e aceptó dicho cargo de mayordomo della e juró en forma de derecho que usará del dicho cargo a su leal saber y entender, teniendo quenta çierta e verdadera de lo que resibiere, cobrare e gastare la qual dará com³⁷ pago a su señoría o a otro jues compectente luego que se le pida e demande e para ello obliga su persona y bienes e dio poder a las justicias eclesiásticas e renunció las leyes de su favor. Ba enre (*roto*) Luis Díaz, vala y tachado Gaspar Hernández, no vala. //^{64v}

(*Roto*) osco (*roto*) nos en la dicha visita su señoría mandó las cosas [sig]uientes.

Primeramente mandó que se guarde e cumpla lo que está mandado en la visita passada.

Ytem, quel mayordomo tenga quenta con que se pida limosna para la dicha hermita.

El obispo de Canaria (*rúbrica*).

Por mandado de su señoría ylustrísima, Pedro de Villarroel, notario secretario (*rúbrica*).

Recibe doze reales de los derechos desta visita.

³⁶ Tachado: *Gaspar Hernández*

³⁷ *Sic.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Báez Hernández, Francisco (2006): *La comarca de Tegueste (1497-1550). Un modelo de organización del espacio a raíz de la conquista*. Tegueste: Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.
- Luis Yanes, María Jesús; y León Santana, Juan Elesmí (2001): «Aproximación a la historia de Tegueste a través de los libros de fábrica de San Marcos», en *Actas de las III Jornadas «Prebendado Pacheco» de Investigación Histórica*. Tegueste: Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, pp, pp. 219-236.

Dotación y condiciones de la fiesta de los Santos Reyes por los escribanos públicos del número de Tenerife

Endowment and conditions of the celebration of Three Kings' Day by public notaries in Tenerife.

CARLOS RODRÍGUEZ MORALES

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Resumen. Durante el Antiguo Régimen los escribanos públicos del número de la isla de Tenerife celebraban una fiesta religiosa cada 6 de enero, día de los Santos Reyes, por el bien de sus almas y de las de sus antecesores y sucesores. Con este fin, otorgaron una primera escritura de dotación en 1595, confirmada y ampliada en 1688. Ambos instrumentos, aquí transcritos, informan sobre algunos aspectos hasta ahora ignorados respecto a la organización laboral del colectivo, según una costumbre documentada en otros lugares de Europa y América.

Palabras clave. Escribanos; fiestas; Tenerife.

Abstract. During the Old Regime public notaries in the island of Tenerife commemorated a religious celebration every January 6th, Three Kings' Day, for the good of their souls and those of their predecessors and successors. To this end, they granted a first deed of endowment in 1595, which was confirmed and extended in 1688. Both documents, transcribed here, provide information on some hitherto neglected aspects regarding the professional organization of this group, according to a custom documented elsewhere in Europe and America.

Keywords. Public Notaries; Celebrations; Tenerife.

INTRODUCCIÓN

Los escribanos públicos del número de Tenerife costearon a partir del último tercio del siglo XVI una fiesta por el bien de sus almas, de las de quienes les sucedieran «y de las de los passados que estubieren en el purgattorio», que se celebraba cada 6 de enero, día de los Santos Reyes, en la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, entonces capital de la Isla. Aunque su primera dotación por escritura pública fue otorgada en verano de 1595, había comenzado con anterioridad en virtud de un acuerdo no registrado entre algunos de los otorgantes y los «antecesores de otros». De los catorce escribanos del número en activo aquel año los más antiguo eran Juan de Anchieta, que ejerció en un primer momento entre 1557 y 1584 y retomó la escribanía a partir de 1589, y Francisco de Mesa, que tomó posesión en 1569, de forma que ca-

bría situar el inicio de esta celebración a partir de esta última fecha. Las condiciones de este primer instrumento fueron aprobadas, ratificadas y renovadas nueve décadas después, en 1688. Aquí presentamos la transcripción de ambas escrituras inéditas.

La celebración queda acreditada en los libros de fiestas de la Iglesia de los Remedios entre 1627 —cuando comienza el primero— y 1814. Aunque las anotaciones son breves, se especifica para muchos de los años el nombre del escribano que la tuvo a su cargo, a veces denominado proveedor o escribano público de comprobaciones, pues como veremos tenía a su cargo validarlas durante ese periodo. Excepcionalmente se anota que la fiesta no se hizo (1718, 1792), o que se hizo «entre todos los escribanos» (1698, 1743). Incluso, otro tipo de circunstancias: en 1634 presidió la ceremonia el obispo Cristóbal de la Cámara y Murga, y en 1779 se ofició el día 10 de enero, ya que el 6 había dado comienzo un novenario en la Iglesia de la Concepción «por el buen éxito de la preñes de la prinsesa de Asturias»¹.

La agrupación de miembros de un mismo oficio o sector profesional fue habitual en Canarias durante el Antiguo Régimen, arraigada en los gremios medievales. En La Laguna los carpinteros fundaron la Cofradía de San José, los laneros la de San Siverio, los sastres la de San Andrés, los zapateros la de San Crispín y San Crispiniano... Sin llegar a constituir cofradías, diversos oficios y colectivos funcionaron también de forma organizada al menos durante algún tiempo y se hacían visibles con motivo de solemnidades religiosas, especialmente el Corpus Christi², y al costear —como los escribanos— cultos propios. En la Iglesia de los Remedios, por ejemplo, los pescadores festejaban a San Pedro y los negros a San Bernabé.

En el caso de los escribanos públicos del número de Tenerife y de acuerdo con los documentos que conocemos no estamos ante una cofradía formalmente establecida, con constituciones y organización jerárquica, ni ante un gremio o colegio, como sucedió en otros lugares³. Lo que respaldan los documentos es la celebración a partir de los últimos años del siglo XVI de una fiesta con perfil profesional, pues como hemos apuntado la finalidad era el bien espiritual del colectivo. Ya en la escritura de dotación otorgada en 1595 se indicó que para cubrir los gastos se destinaban los derechos obtenidos anualmente por los fedatarios por las comprobaciones y compulsorios (un real por cada uno), y se estableció un sistema de rotación para que cada mes de enero uno de ellos tuviera a su cargo organizar la fiesta.

El estado de conservación de este breve documento es precario y presenta rotos, lo que dificulta la transcripción y la comprensión de la lectura. Se localiza al principio

¹ AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo parroquial de Santo Domingo de Guzmán, La Laguna*, libros 138, 139, 140 y 141.

² Rodríguez Yanes 1997, pp. 980-983.

³ Sobre este tema, y para una relación de la bibliografía al respecto, véanse los trabajos de Romero Martínez 1995 y Ostos Salcedo 2007.

del registro del oficio VIII de aquel año, y no de acuerdo a la secuencia cronológica, como advierte una nota al pie del folio correspondiente a la letra a en el abecedario que abre el protocolo. No consta, por deterioro del soporte, ante qué escribano fue otorgada, pero por la fecha debió ser Cosme de Prendis, que sustituyó en julio de aquel año a Alonso Gallegos, que pasó entonces a ejercer en el oficio I.

La escritura de 1688 fue otorgada el 6 de enero, coincidiendo con la fiesta, y está en el registro de ese año del oficio I, que ejercía desde 1636 el decano de los escribanos del número, Mateo de Heredia. Es más amplia, se conserva en buenas condiciones e incluso permite completar algunas lagunas de la dotación anterior. Así, por ejemplo, tenemos noticia de que aquella contemplaba que por la celebración debían abonarse 3 ducados a los beneficiados y que ese costo se mantuvo, si bien se incorporaron paulatinamente gastos adicionales, concretamente el de seis candelones de a tres cuartas para el altar mayor, seis bugías y dos codales. Se dispuso también la obra de un cajón donde recoger la cera y la apertura de un libro en el que se registrase su entrada y su salida, en el que se pondrían por «por caussa (...) testimonio de esta scriptura, con todos los testimonios de los prebilegios, y prouisiones y executorias ganadas y obtenidas en favor de los oficios de dicho número».

La escritura recoge asimismo las condiciones que debían observarse al fallecer un escribano o su mujer, aunque fuera ya viuda, tanto en el entierro como durante la celebración de las honras. Un último aspecto destacable es la participación del licenciado Juan Tabares de Cala, teniente general de la Isla, quien alentó la otorgación del instrumento —en su propia casa— y concedió para ello su licencia. Los fedatarios, en prueba de *cariño*, acordaron que tanto él como su esposa participasen del mismo protocolo funerario.

Ignoramos por qué se escogió el 6 de enero, solemnidad de la Epifanía, como fecha de esta fiesta. Las escrituras no justifican la elección ni aluden a una devoción particular de los escribanos hacia los Santos Reyes. Para Canarias tenemos noticia, únicamente, de un caso similar. En la isla de La Palma los escribanos celebraban cada 13 de diciembre fiesta a Santa Lucía⁴. Este patronazgo de la santa abogada de la vista inspiró al poeta Juan Bautista Poggio Monteverde (1632-1707), autor de un romance satírico sobre la avaricia de los fedatarios⁵.

⁴ Pérez Morera (1992), pp. 354-355.

⁵ Virgen, si eres protectora / de las luces oculares, / los escribanos nos quitan / los ojos por celebrarte. / Fuera el único blazón / de vuestros milagros grandes / si el escribano Ximenes / como Alarcón se quedasen ciegos, / confiésanlo por instantes, / y sólo dicen que ven / cuando ven doscientos reales. / Vuestras grandes excelencias / dignas son de celebrarse / por plumas más religiosas / que las de estos gavilanes. Cfr. Fernández Hernández (1992), p. 257.

TRANSCRIPCIONES

1

Condiciones para la celebración de la fiesta de los Santos Reyes dotada por los escribanos públicos del número de la isla de Tenerife.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1.058 ff. [1r-2r].

Original

1595, agosto, 8. San Cristóbal de La Laguna.

(*Calderón*) Nos, los escribanos públicos del núm[ero de esta] ysla de Thenerife que aquí firmamos, por nos y por nuestros [su]çesores, por quien prestamos voz e caución *de ractun* a questarán y pasarán por esta scriptura y co[nçi]erto que aquí hacemos, y que los que entraren y sucedi[e]ren en nuesttros officios entrarán con esta carga y obligaçión a que dende luego les obligamos, deçimos que por quanto algunos de nosotros y los anteçesores de otros tenían fecha una boluntad y ermandad de haçer vna fiesta en la Yglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta çiudad por el día de los Reyes de cada vn año, por las ánimas de todos los scriuanos que an sydo y somos del número, y la limosna que se pagaba a los clérigos de la misa, y sermón y fiesta que haçían se sacaba de la horden que los dichos scriuanos tenían hecha, y es que tenían vna caxeta en poder de los dichos scriuanos que era el que entre ellos se acordaba en cada vn año y todos los m[eses] se pagaban de derechos de las comprobac[i]ones que en cada un año los dichos scriua[nos] firman y dan a muchos per[sonas] (*roto*) maravedís se echaban en la d[icha caxeta] (*roto*) quando vení (*roto*) //^{lv} [I]o que se hallaba se destribuya en la dicha limosna que se daba a los dichos clérigos, y lo que más abía y sobraba se destribuya en limosna y en otras obras pías, según que entre ellos se acordaba.

Y por que tan buena obra no çese en ningún tiempo, e para que siempre baya a más e no a menos, perpetuamente para siempre xamás todos según dicho es de vna voluntad somos de acuerdo que la dicha fiesta la hagamos los que al presente somos y los que fueren de aquí adelante en la dicha yglesia en cada vn año por el dicho día de los Reyes, según y como nuestros anteçesores y algunos de los que ahora somos la hacíamos, como está dicho e declarado.

Y para que esto tenga efecto en todo y no falte la dicha limosna, queremos que se haga vna caxeta con su llabe questé cerrada, y ésta se ponga en poder de vno de

los dichos escriuanos públicos en cada un año, poniéndola por esta primera vez en poder del escribano más antiguo que al presente es, [e] to[d]os los demás años perpetuamente para [siemp]re jamás de qualquiera [de los escriuanos] públicos por su antigüedad (*roto*) me la dicha caxeta //^{2r} buelba por la dicha (*roto*) formada la dicha comprobación de (*roto*) de esté la caxeta, a cuyo cargo a de estar el cobrar los dichos derechos la puedan firmar los demás, y no biniendo firmada del dicho escribano, o del sustituto que por su avsençia dexare, no se puedan firmar ni firmen las dichas comprobaciones, so pena que los que las firmaren paguen a su costa los dichos derechos.

I para que así se guardará e cumplirá obligamos nuestras personas e bienes abidos e por aber, y lo firmamos de nuestros nonbres en la noble çiudad de San Christobal de la ysla de Thenerife, en ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e nobenta e çinco años.

Francisco de Mesa (*rúbrica*).

Joan de Anchieta (*rúbrica*).

Pedro de Ocampo (*rúbrica*).

Francisco Çambrana (*roto*).

Rodrigo Sanchez del Campo (*rúbrica*).

Gaspar de Palensuela (*roto*).

Juan Cab[rera Real].

Cosme de P[rendes] (*roto*).

Juan Gutiérrez de Arroyo (*roto*).

2

Aprobación, ratificación y nuevas condiciones de la dotación de la fiesta de los Santos Reyes por los escribanos públicos del número de Tenerife.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 115, ff. 1r-5r.

Original. Inédito

1688, febrero, 6. San Cristóbal de La Laguna.

En la muy noble y leal ciudad de San Christóual de La Laguna, que es en esta ysla de Thenerife en seis días del mes de henero de mill seiscientos y ochenta y ocho años, por presencia de su merced el señor licenciado don Joseph Tabares de Cala, auogado de la Real Audiencia destas yslas, rexidore y theniente general desta, y con

lissencia que para lo aquí conthenido se le pidió y su merced concedió, estando en las cassas principales de su auitación y por ante mí, Matheo de Heredia, escribano público y decano de los del número desta dicha ysla, otorgante en esta scriptura, parecieron el capitán Mathías Oramas Villarreal, que lo es de ynfantería española por el Rey nuestro señor y nottario del Santo Ofiçio de la Inquisición destas yslas; y el capitán de ynfantería spañola, assi mismo por el Rey nuestro señor, don Francisco Argüello Balderrama y Fonseca; y el capitán de ynfantería españ[o]la, por el Rey nuestro señor, Diego Remírez Machado, famili[ar] y nottario de dicho Santo Ofiçio de la Inquisición; Anttonio Calderón y Oquendo; el capitán de ynfantería española, assi mismo por el Rey nuestro señor, don Bernardino Reguilón y Villarroel, scribano mayor del Concejo desta dicha ysla; el theniente de cappitán de cauallos corasas Diego Ambrosio Milán; el cappitán Ángel Domínguez Soler; el cappitán Juan Machado Fiesco; el alférez Esteban de Melendes y Baldés; el alférez de maestre de campo Juan Fernandes Machado, todos scribanos públicos de dicho número y vezinos desta dicha ciudad, juntos de mancomún y cada vno de por sí y por el todo, *ynsolidun*, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de la mancomunidad, diuisión y escursión de vienes y demás de dicha raçón y que por derecho podemos y deuemos renunciar por nos y en nombre de los demás scribanos de él que de presente son y adelante fueren, por quienes prestamos voz y caucion de raptto, que estaran y pasarán, por lo que yra declarado en este ynstrumentto.

Y desimos que por quanto por nos y por nuestros antecesores, de muchos años a esta parte, se a hecho y selebrado en la Yglesia parroquial de //^{lv} Nuestra Señora de los Remedios desta ciudad la fiesta de la Epifanía de los Santos Reies en su dia, que es a seis de henero, sobre que se hisso escriptura de doctación de dicha fiesta, que passó ante Cosme Carreño de Prendis, asimesmo scribano público que fue de dicho número, su fecha en ocho de agosto de mill quinientos y nobenta y sinco años, a la qual nos referimos, y aprobando como por ésta aprobamos y ratifficamos la dicha scriptura por lo que mira a la dicha dotación, y porque nuestro desseo y voluntad siempre a sido y es de que dicha fiesta se continúe y perpetuamente celebre para siempre jamás para mayor honrra y serbiçio de Dios nuestro Señor con el mayor culto que se pueda, con algunas condiçiones y calidades dirigidas a el bien de nuestras almas y de los demás scribanos que nos subsedieren, y de las de los passados que estubieren en el purgatorio, sobre lo que emos thenido conferençia, y de común acuerdo de todos queremos que para siempre jamás se haga la dicha fiesta en la dicha ygleçia en la forma y manera y con las condiçiones y calidades que se siguen.

(*Calderón*) Que el escriuano que hiçiere la dicha fiesta a de thener y perçeurir para ayuda de los gastos y costos della los derechos de todas las comprobaciones y compulsorios que en el discurso del año se hiçieren, que es un real de cada compro-

bazi3n. Y para que esto se obserbe sin fraude no a de poder ni pueda firmar dichas comprobaciones y compulsorios otro alguno de dichos esscribanos sin que primero est3 firmado del que hubiere de haçer la dicha fiesta, y 3ste de de ser a quien tocara por turno, comensando como ahora comienza del m3s antiguo, que lo es el presente scribano deste ynstrumento, a cuió cargo queda el haçer dicha fiesta por el mes de henero del a3o que viene de mill sesicientos ochenta y nueve. Y si en este medio tiempo entrare otro a receuirse por tal escribano, el que fuere a de entrar a haçer dicha fiesta en el a3o que se le sigue, y lo mesmo se a de entender con los que fueren entrando. Y no haviendo scribano nuevo reçeuido a de bolber a entrar el turno por el que se siguiere a el antiguo que la hisso, y esta forma se a de guardar perpetuamente para que no aya confusi3n entre los escriuanos nuevos y antiguos, porque haviendo scriuano nuevo 3ste presisamente a de haçer dicha fiesta y no el antiguo. Pero si subsediere y //2^r llegare el casso de que en el ynttermedio a3o se rreciua dicho escribano nuevo, no por esso sessar3 el haçer la fiesta el esscribano a quien toca por turno, porque en ttal casso se entiende que el nuevo esscribano la a de haçer entregandole la sera que hubiere segin lo que yra declarado para que entre persiuiendo los derechos de dichas comprobaciones y compulsorios desde el dia seis de henero siguiente al de su receuimiento.

(*Calder3n*) Que el scribano a quien tocara haçer la dicha fiesta por turno, como queda dicho, a de thener obligazi3n pagar por ella a los venerables beneficiados de dicha Yglesia parroquial de Nuestra Se3ora de los Remedios los tres ducados que constan de la escriptura de dicha doctazi3n ya zitada, con m3s seis candelones de a tres quartas cada vno que a de poner en el altar mayor, seis bug3as y dos codales, que todo a de serbir para las b3speras y d3a de los Santos Reyes, y dicha sera es para que se quede a dichos beneficiados para disponer de ella a su voluntad.

Y porque en las fiestas que hasta oy se an hecho por nosotros y nuestros anttesores se a puesto en medio de la capilla mayor tres hachas de sera blanca ensendidas alumbrando a la santa Cruz (*cruz*), ass3 a el tiempo de decir dichas visperas como en el dicho d3a de los Santtos Reyes, esto mesmo se a de obserbar para siempre jam3s, recojiendo dichas hachas acauadas las dichas v3speras y d3a de la fiesta, porque en ellas no a de thener dicho benefiçio, como no lo a thenido, derecho alguno⁶, porque solo el fin con que se an puesto a sido por el responso que se dise por los scriuanos difunctos y modo de sufragio, por cuiá caussa acauada de deçir la missa mayor bienen a la capilla mayor el preste del altar y el dicho benefiçio y capellanes que se hallan en dicha fiesta con sobrepellices y capas a cantar dicho responso.

⁶ Al margen: Responso.

(*Calderón*) Que por quanto hasta ahora los que an hecho dicha fiesta al tiempo de decir el dicho responso an dado zera blanca de manos, assí a los señores beneficiados como a dichos capellanes de dicha yglesia y a los que ban con capas, y esto a sido volunttariamente haçerlo y algunos lo an dejado de haçer, se aya de entender que para lo de adelantte a de ser también volunttario, por cuya razón dichos señores beneficiados y capellanes //^{2v} no an de thener acción para obligar a dicho scriuano a que presissamente les dé dicha sera, ni a los capellanes que se pusieren las capas, y lo que a de ser presiso es pagar la fiesta por el scriuano a quien tocare, que son dichos tres ducados, los seis candelones en el altar mayor, seis bugias y dos codales, thener sermón, enrramar y azear la yglesia lo mejor que pueda para más authoridad, culto y benerasión de dicha fiesta.

(*Calderón*) Que por quanto a sido estilo en el scriuano que a hecho dicha fiesta para más authoridad dar sera blanca de manos a todos los scriuanos que se an hallado en ella y a otras personas, como an sido a algunos de los señores obispos y capitanes generales de estas yslas, señores oydores, señores correxidores, sus thenientes, caualleros rexidores, ciudadanos auogados y otras personas particulares y ministros de justicia, en que se a thenido mucho costo y considerable gasto por ser la dicha sera de candelones de a libra y la que menos de a tres quartas, porque no solo se daba a las perssonas referidas, sino se mandaba las cassas de otras que no asistían a dichas fiestas, y considerando que de dicho gasto no se a seguido ni se pudiera seguir vtilidad alguna y que de reducirlo a hacer bien por las almas de dichos scriuanos difuntos y de las nuestras será más asepto serbiçio de Dios nuestro Señor, esto considerando queremos que de aquí adelante el scriuano que hiciere dicha fiesta además de lo que ba referido que a de ser de su obligazió la a de thener tambien de dar veintte libras de sera blanca labrada en candelones de a tres quartas cada uno.

Y porque sobre esto mismo emos thenido conferencia desde el año passado de mill sesicientos y ochenta y seis y por ello se redujo a dicha canttidad de veintte libras la sera de la fiesta, que tocó a Pedro Albares de Ledesma, vno de los esscribanos del dicho número que a recidido y redide en la villa de La Orotaua, y la que tocó a Esteban Melendes y Valdés en el año próximo passado de ochenta y siete, y la que este presente año a tocado al dicho Juan Fernández Machado, que está en ser en esta manera en cinquenta y un candelones de a tres quartas y seis hachas de a tres libras y media cada una, que los dichos //^{3r} cinquenta y un candelones son de las quarenta libras de los dichos Pedro Albares y Esteban Baldés, y las dichas seis hachas del dicho Juan Fernandes Machado, y que dicha sera se abrá de poner en un cajón con dos llaues de que a de thener una el scriuano más antiguo de dicho número y otra el que hiciere dicha fiesta.

Y porque hasta ahora no se a hecho el dicho cajón queremos que luego se haga a nuestra costa, y hecho se entre en él las dichas seis hachas y cinquenta y un candelones, y en cada vn año se baia entrando en él las dichas veinte libras que presisamente a de dar el que hiçiere dicha fiesta; y las veinte de la fiesta del año que viene se a de combertir en dichas seis hachas para que siempre se conçerben para lo que yrá declarado, y lo demas en candelones de a tres quartas como ba dicho; y hecho el dicho cajón y puesto en él la dicha zera labrada se entrieguen dichas dos llaues a los dichos dos scriuanos, el más antiguo y el que hiçiere la fiesta. Y por que según ba dicho este pressente año toca haçer dicha fiesta al pressente esscribano de este ynstrumento, como más antiguo, y por ello concurre en él el ser más antiguo y de dicha fiesta, se entriegue una de dichas llaues al que se le sigue en la antigüedad, que lo es el dicho Matthías Oramas, y la otra el pressente scriuano, y esto mesmo se a de obserbar siempre que subsediere el haçer la fiesta el escriuano más antiguo para que aia siempre dos personas distintas en quienes estén dichas llaues.

(*Calderón*) Que hecho el dicho cajon y puesto en él la sera se aya de poner en poder del scriuano a quien tocara la fiesta, y dentro dél vn libro en que se tenga la quenta y razón de la sera que entra y sale en él, con raçón de su pesso, y poniendo por cauessa de dicho libro testimonio de esta scriptura, con todos los testimonios de los prebilegios y prouisiones y executorias ganadas y obtenidas en favor de los officios de dicho número que se recojerán de poder de los scriuanos en cuiu poder pararen para que estando juntos se ynbertaríen en dicho libro para que assí los presentes como los que subsudiesen en //^{3v} dichos ofiçios sepan los preuilegios que tienen y cómo y cuándo an de vsar dellos.

(*Calderón*) Que el scriuano que hiçiere la fiesta tenga obligazión a entregar a el que le subsediere el cajón con la zera, libro y papeles según que a él se le hubiere entregado y constare por reciuo suyo hauérsele entregado por el antecesor, y a ello le a de poder obligar si quatro días después de la zelebrazión de dicha fiesta no lo hubiere hecho, passando a hacer dilixencias judiciales para ello, en caso nessesario.

(*Calderón*) Que en el día de la selebridad de la fiesta, de la mesma sera que tiene el cajón o de la que se diese por el scriuano que tiene la fiesta (que an de ser veintte libras, como queda dicho) se dé zera de manos a los scriuanos que asistieren a ellas al tiempo de cantar el evangelio y de alsar, y luego se a de recojer para bolberse a entrar en dicho cajón como se hisso este pressente año y a hecho en los dos passados de ochenta y seis y ochenta y siete.

(*Calderón*) Que quando Dios nuestro Señor fuere seruido de llebar para sí a qualquiera de los scriuanos presentes del número desta dicha yslla que asistieren en esta çiudad, y los benideros subsesores en dichos ofiçios que así mismo asistieren en ella, se saquen de dicho cajón doze candelones, quatro para el altar y ocho para

el cuerpo, en conformidad, y por no exceder de lo mandado por la nueva premática publicada y executada en razón de que no se puedan poner más que ocho candelones en el cuerpo del difunto; y estos doze candelones se an de dar para que queden a la parrochia o templo en donde fuere enterrado. Y assí mismo se an de sacar las dichas doze hachas de dicho cajon para que se ensiendan en el dicho entierro y honrras del dicho scriuano que muriere, y luego se an de recoger y bolber a dicho cajón sin que se pueda pedir cossa alguna por ello al heredero o herederos de dicho difunto scriuano, los quales an de tener derecho⁷ para pedir dichos doze candelones y doze hachas en la forma dicha.

Y esto mesmo se a de obseruar y guardar con las mugeres //^{4r} de cualquiera de dichos escriuanos que son y fueren, o ya mueran vibos sus maridos o ya después del fallesimiento de ellos, lo qual se entienda guardando la biudes; pero passando a segundas nupcias ni se le an de dar dichos doze candelones y doze hachas, ni los de poder pedir, sino sólo en casso que las segundas nupcias sean assí mismo con scribano.

(*Calderón*) Que theniendo con el tiempo el dicho cajón de cien candelones arriba se ayan de dar a cada vno de dichos scriuanos del número que asistieren en esta dicha ciudad o a su muger, en la forma dicha, veinte y quatro candelones, doze para el día del entierro y los otros doze para el día de las onras, y para ambos días las dichas doze hachas, que passado se an de recoger como queda dicho; y mientras no hubiere de cien candelones arriba sólo se an de dar los dichos doze candelones para el día del entierro.

(*Calderón*) Que esto mismo se aia de entender para con los presentes scriuanos como ynstituidores desta fiesta y piadosa dirección aun en casso que al tiempo de su muertte no sea tal scriuano, ya por hauer renunciado el ofiçio o ya por qualquier açidente, y lo mesmo se aya de entender con sus mugeres.

(*Calderón*) Que a de quedar como queda en nuestra voluntad y albedrío añadir las demas condiçiones que nos pareçieren combenientes, junttándonos para ello con asistencia o licencia de la justiçia, y disponer a nuestra voluntad de la dicha cera estando aumentada, y arbitrar como nos pareciere aplicando a este o aquel fin la cantidad de sera que hubiere en ella y poner otras condiçiones de nuevo si nos pareciere, quedando esto todo en nuestra libre y absoluta facultad y albedrío. Y esto se a de entender quando exçeda dicha cera de las dichas dose hachas y cien candelones, que éstas an de estar siempre en ser y conserbarse hasta dicha canttidad para siempre jamás para asistir a dichas funciones que se ofreçieren de dichos entierros y honrras

⁷ Repite: derecho.

por muerte de dichos scriuanos y sus mugeres, y dicho albedrío y facultad de añadir a de ser para el exçesso de dichas doçe hachas y çien candelones.

//^{4v} (*Calderón*) Que aunque el scriuano muera fuera desta ysla, ya siéndolo o ya abiendo renunciado, se le ayan de dar y a su muger en esta ysla dichos dose candelones y dose hachas en la forma dicha para el dia que se hiçiere ofiçio y excequias por su alma.

(*Calderón*) Que si qualquiera de los scriuanos de dicho número que reçidieren en la villa de La Orotaua o en otro qualquiera de los lugares de esta dicha ysla, tocándole el turno para haçer la fiesta si se le encargare, la aceptare y hiçiere y cumpliere con el thenor de lo conthenido en esta escriptura, aya de poder gozar y goze de este mesmo benefiçio que gozan los demas scriuanos que asisten en esta dicha ciudad, y lo mesmo sus mugeres, y no en otra manera.

(*Calderón*) Que por quanto de muchos años a esta partte, desde el de seiscientos sessenta y seis, siendo theniente general de esta ysla como de pressente lo es su merced dicho señor lizenziado Joseph Tauares de Cala se a deseado de partte de dicho número el poner en execución lo que al pressente se establese que su merced a alenttado en todas las ocaçiones que se an ofreçido por el cariño que este número le a debido siempre, digno de remuneraziòn, manifestando el que pueden de su partte, quieren y son de acuerdo que quando Su Dibina Magestad fuere seruido de llevar a su merced y a la señora doña Cathalina Prietto de Medina, su muger, se den asimismo a cada vno de dichos señores la mesma sera de candelones y hachas que a qualquiera de los scriuanos se a de dar en la forma que queda dicho.

Todo lo qual quieren se guarde, cumpla y executte ymbiolablemente, según y cómo ba referido y declarado, y se obligaron a cumplir y obserbar todas las condiçiones desta escriptura y qualquiera dellas, y las que se añadieren o dellas se ynterpretaren ahora o en qualquier tiempo. Y para seguridad de la obligaziòn que cada vno a de thener en su tiempo y sin que la obligaziòn particular derogue a la general ni por el contrario, obligan y expecialmente hipotecan los dichos sus ofiçios para que estén siempre //^{5r} grauados y expressamente hipotecados a su seguridad, sin que se puedan vender ni enagenar sin la carga desta hipotteca, y si sin ella se hiçiere no balga, para cuiò cumplimiento se obligaron con sus perssonas y vienes hauidos y por hauer, dieron poder a las justiçias de su magestad para su cumplimiento, para que se lo manden guardar y cumplir como por senttencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leies de su fauor y la general en forma.

Y su merced dicho señor theniente general dijo que prestaua y prestó su consentimiento y concedió lisencia para la otorgaziòn; y en este original y los testimonios que de ella se dieren para su mayor firmeza yntterponía e yntterpusso su authoridad y decreto judiçial. Y su merced con los demás otorgantes, a los quales doy fee que co-

nosco, lo firmaron, siendo testigos el cappitán de cauallos corasas don Joseph de Carriazo, beedor y conttador de la gentte de guerra en esta ysla, el cappitán don Joseph Tabares de Cala y el ayudante Joseph Ramires de Albornoz, vessinos desta ciudad.

Licenciado don Josphe Tabares de Cala (*rúbrica*).

Mathías Oramas Villareal, scriuano público (*rúbrica*).

Fransisco de Arguello Balderama, escribano público (*rúbrica*).

Diego Remírez Machado, escriuano público (*rúbrica*).

Bernardino Reguilón y Villarroel, scribano público y del concejo (*rúbrica*).

Anttonio Calderón y Oquendo, escribano público (*rúbrica*).

Angel Domingues Soler, scribano público (*rúbrica*).

Diego Ambrosio Milán, scribano público (*rúbrica*).

Juan Machado Fiesco, scriuanno público (*rúbrica*).

Esteban Melendes y Valdés, scriuano público (*rúbrica*).

Juan Fernandes Machado, escribano público (*rúbrica*).

Por mí y ante mí, Matheo de Heredia, scriuano público (*rúbrica*).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fernández Hernández, Rafael (1992): *Juan Bautista Poggio Monteverde (1632-1707). Estudio y obra completa*. Santa Cruz de Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife.

Ostos Salcedo, Pilar (2007): «Regla de la Cofradía de los escribanos públicos de Córdoba (1570)», en *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, pp. 483-498.

Pérez Morera, Jesús (1992): *Arte y sociedad en La Palma durante el Antiguo Régimen*. Universidad de La Laguna (tesis doctoral inédita).

Rodríguez Yanes, José Miguel (1997): *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*. San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Romero Martínez, Adelina (1995): «La Cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, pp. 533-569.

Una comunicación inédita de Juan Núñez de la Peña a la casa de Medina Sidonia

An unpublished report by Juan Núñez de la Peña to the House of Medina Sidonia

MIGUEL A. GÓMEZ GÓMEZ

Instituto de Estudios Canarios

Resumen. El documento que presentamos es un informe solicitado por el duque de Medina Sidonia al cronista Juan Núñez de la Peña, consistente en una memoria de sus derechos y propiedades en la isla de Tenerife, en unos momentos que el conocimiento de éstos se habían desdibujado por la distancia y las distintas vicisitudes políticas en la que se vieron involucrados los representantes de la casa ducal.

Palabras clave. Canarias, Abona, Daute, Sanlúcar de Barrameda, Medina Sidonia, conquista, azúcar, tierras, aguas.

Abstract. This article presents a report requested to the chronicler Juan Núñez de la Peña by the Duke of Medina Sidonia. The reports includes a memo of the Duke's rights and properties in the island of Tenerife at a moment when knowledge about them had faded away due to geographical distance and a series of political vicissitudes in which representatives of the House of Medina Sidonia were involved..

Keys words. Canary Islands, Abona, Daute, Sanlúcar de Barrameda, Medina Sidonia, conquest, sugar, land, water.

EN ESTE TRABAJO me propongo analizar el contenido de una información encargada por el duque de Medina Sidonia a Juan Núñez de la Peña¹, para despejar las dudas sobre los bienes que pudieran pertenecer a la casa ducal en Tenerife, tras las gestiones infructuosas del coronel Francisco de Molina y Castilla para desentrañar el estado de los mismos. La documentación se encuentra en el Archivo de la Fundación Casa de Medina Sidonia, en Sanlúcar de Barrameda, en el legajo del Fondo de Canarias,

¹ Nacido en San Cristóbal de La Laguna en mayo de 1641, notario del Santo Oficio, a raíz de la publicación de su obra *Conquista y Antigüedades de las Islas de la Gran Canaria*, en 1676, el rey Carlos II le concedió el título de Cronista general de los reinos de Castilla y León, con una pensión de 200 ducados. Posiblemente este informe sea uno de los últimos que realizó de su puño y letra, ya que una enfermedad en la vista le impidió seguir escribiendo, limitándose a dictar a otros frailes del convento agustino de su ciudad natal, donde falleció en 1721.

con la signatura 16. Tiene un carácter privado y está fechada en San Cristóbal de La Laguna en 1 de mayo de 1712. En este informe se expone un extenso trabajo de investigación de Núñez de la Peña, conteniendo el producto de una búsqueda exhaustiva en los fondos documentales del Cabildo y protocolos notariales, argumentado con los datos precisos de quien actúa como perito cualificado y bien documentado.

Juan Núñez de la Peña organiza su informe haciendo un repaso de las propiedades de la casa ducal en Canarias y las vicisitudes de cada una de ellas, ordenado la exposición de forma cronológica y documentando cada uno de los asuntos. Ello me ha permitido reflexionar sobre las distintas circunstancias que influyeron en la presencia de los condes de Niebla y duques de Medina Sidonia en Canarias entre los siglos XV y XVIII, que se concretó en la intervención tras la conquista normanda, durante la etapa señorial, luego en las campañas de conquista de Tenerife y La Palma, y finalmente, en los intentos de poblar algunos territorios, la puesta en explotación de ingenios azucareros y una serie de propiedades de considerable extensión.

EL DUCADO DE MEDINA SIDONIA

Es un título nobiliario hereditario del reino de España, que el rey Juan II de Castilla otorgó a Juan Alonso Pérez de Guzmán, tercer conde de Niebla, en febrero de 1445. Es el ducado de mayor antigüedad, estuvo en el seno de los Guzmanes hasta 1779, cuando pasó a la familia Álvarez de Toledo². Ha sido uno de los linajes de alta nobleza más importante, tanto en el conjunto de Castilla como en Andalucía, durante la Baja Edad Media, los titulares fueron sucesivamente señores de Sanlúcar de Barrameda, condes de Niebla y duques de Medina Sidonia. Seguramente ello se debió a las relaciones familiares con los reyes, a la extensión de sus señoríos y el peso político en el sur peninsular, en el estrecho y las plazas del norte de África.

LA PRESENCIA DE LOS GUZMANES EN CANARIAS EN EL SIGLO XV

La vinculación de los condes de Niebla con las islas Canarias se inicia con los primeros viajes de contacto, prácticamente desde el redescubrimiento de las Islas por los europeos, ya que intervienen en los comienzos de la conquista por los normandos, con la adquisición de don Enrique, conde de Niebla, el 15 de noviembre de 1410, a Maciot de Bethencourt, en nombre de su tío Juan de Bethencourt de los derechos,

² Existe una extensa bibliografía. Para documentar este periodo he seguido la crónica de Alonso Barantes, entre otras publicaciones.

señorío, mero y mixto imperio y posesión de las islas Canarias «todas las ganadas y las que quedan por ganar»³. Una muestra más de aquel vínculo es que el 8 de junio de 1422 le fue otorgado a Fuerteventura y a Lanzarote el fuero con el que había sido poblada la villa de Niebla, que entronca en la tradición del fuero toledano⁴, don Enrique se titulaba «señor de las yslas de Canaria». Los derechos sobre las islas fueron traspasados y vendidos a Guillén de las Casas el 25 de marzo de 1430, por 5.000 doblas de oro⁵.

Al morir los Casas-Peraza, padre e hijo, el conde de Niebla tomó bajo su protección a la heredera Inés de las Casas y Peraza, que casaría con Diego García de Herrera en 1443. A partir de esos momentos siempre van a mantener esa tutela y velarán por los intereses del señorío canario.

Los Guzmanes representaban el linaje más poderoso de la Baja Andalucía, porque eran los únicos que estaban presentes en el arco marítimo desde Ayamonte hasta Gibraltar; por eso, la naturaleza costera será la característica más importante del señorío, lo que les permitía, no sólo contar con ganadería, agricultura de subsistencia y de exportación, basada en cereales, vinos y aceite, sino un recurso que los diferenciaba de otros señoríos del interior como era la pesca, tanto de bajura como de altura, las almadrabas y la posición geoestratégica de Sanlúcar en la desembocadura del Guadalquivir, lo que la convertía en el antepuerto de Sevilla.

LAS RELACIONES DE MEDINA SIDONIA Y ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO

A finales de 1494 o principios de 1495, el duque Juan de Guzmán prestó apoyo financiero y material a Alonso Fernández de Lugo para completar la campaña de Tenerife⁶. Fue a través de la petición de Gonzalo Suárez de Quemada, representante de la compañía comercial formada por Francisco Palomares, Guillermo Blanco, Nicolás Angelate y Mateo Viña, asociados con Lugo para la conquista de Tenerife y La Palma, por la cual se fletaron barcos y desplazaron peones y jinetes bajo el auspicio de la casa ducal. Se llegaron a formar varias compañías con un total de seiscientos cincuenta hombres de a pie y cuarenta a caballo.

³ Aznar Vallejo 1990, pp. 77 y siguientes.

⁴ Aznar Vallejo 1990, p. 148.

⁵ En realidad, el conde de Niebla tuvo el señorío de las Islas durante once años y medio, del 15 de noviembre de 1418 al 25 de marzo de 1430, cuando renunció en Guillén de las Casas. Véase Viera y Clavijo 1982, cap. VII, 5, vol. II, p. 24.

⁶ Los detalles de las negociaciones pueden verse más ampliamente en Rumeu de Armas 2006, pp. 246 y siguientes.

LAS PROPIEDADES DUCALES EN CANARIAS

Como pago a los gastos ocasionados por la conquista de Tenerife, el duque recibió varias datas, tanto de tierras como de aguas, llegando a poseer en ésta isla y en Gran Canaria, censos e ingenios azucareros durante varias décadas y cuya memoria se resume en el apéndice documental que presentamos. En detalle, Lugo concedió al duque en compensación una serie de datas, entre ellas, las tierras del antiguo reino de Abona, tierras de regadío en La Orotava para construir un ingenio de azúcar, vendido luego, en 1515, por su viuda a Rafael Fonte, y tierras de riego en Daute, que cederá después en explotación a Mateo Viña por un censo de 1.000 arrobas de azúcar.

En los primeros actos de toma de posesión, actuará Suárez de Quemada como factor del duque, quien en los momentos anteriores a la conquista ejerció de intermediario en las capitulaciones de la compañía para la conquista de Tenerife y La Palma⁷. Otro aspecto a valorar es el entramado familiar que se estaba tejiendo, ya que existen intentos de formar vínculos personales por parte de Alonso Fernández de Lugo con el duque y su entorno, por un lado, por el propio origen y familia de Lugo, ya que éstos eran de Sanlúcar y por otro el interés por casarse con doña Isabel, la cuñada del duque, su sobrino Andrés Suárez Gallinato, fue comisionado para hacer las negociaciones que no llegaron a concretarse⁸.

LOS NEGOCIOS DEL DUQUE

La casa ducal intentó rentabilizar las datas recibidas, interesándose especialmente por la del reino de Abona, una data que abarcaba desde el río de Abades y Abona hasta el río de Chasna, todas las tierras y aguas que pudiese aprovechar⁹, aunque también fue adquiriendo distintas propiedades en otras zonas por medio de sus factores. Por ejemplo, comprando la parte de Lope Fernández en la asociación que tenía con Bartolomé Benítez para construir un ingenio en La Orotava y formalizada la

⁷ Suárez de Quemada, fue condenado en 1505 a ser quemado por cometer el pecado nefando, y sus bienes fueron confiscados por la corona. Véase Fuentes Rebollo 2002, p. 240.

⁸ Así lo declararon los testigos en la Reformación. Véase Serra Ràfols y De la Rosa Olivera 1953, pp. 33 y 41.

⁹ Se confirma por el testimonio de Mesa como testigo en la Reformación, en Serra Ràfols y De la Rosa Olivera 1953, p. 31: «que sabe que el Adelantado dio al duque de Medina Sidonia el reino de Abona y que sabe que lo de Daute que era de Mateo Viña, ginovés, lo tiene el duque atributado por mil arrobas de azúcar para siempre jamás. Asimismo sabe que Lope Fernández, regidor de esta isla, vendió al dicho duque y a Gonzalo Muñoz su factor en su nombre 38 fanegas de tierra y un herido de ingenio en 1.600 ducados».

compra, Gonzalo Muñoz en nombre del duque se concierta con Bartolomé de hacerle un ingenio en otro herido a cambio de su parte en 1506¹⁰.

En septiembre de 1506 Gonzalo Muñoz en representación del duque arrienda el ingenio de La Orotava a Diego de San Martín, por 9 años (600 arrobas azúcar anuales). Nunca llegó a pagar el censo y la hacienda terminó en situación de quiebra. Finalmente Rafael Fonte le compra el ingenio y 44 fanegas de tierra de riego.

Otra de las propiedades era la hacienda de Daute. Procedía de una data de Mateo Viña de 200 fanegas de tierra de riego capaz para 5.000 o 6.000 arrobas de azúcar. Para ponerlas en producción, Viña pidió un préstamo al duque de 2 millones de maravedíes, posteriormente tuvo que entregar la hacienda al duque por 1.000 arrobas anuales. También realizaron adquisiciones en Gran Canaria. En 1505, María Marín, viuda de Fernando de Porras, ahogado en 1502 yendo a Castilla, vendió a Gonzalo Muñoz, en nombre del duque, los ingenios de Telde y Tirajana en 280.000 maravedíes, tierras de cañas, ingenios y molinos de pan.

A pesar de las grandes inversiones, los Guzmanes no llegaron nunca a obtener rentabilidad de las propiedades en Canarias. En 1503 la casa ducal emite un pliego de instrucciones sobre lo que hay que hacer en Abona, se habla de dos ríos paralelos, Abades y Abona, 1.500 fanegadas para caña, hacer plantas y llevar el agua hasta la Montaña Gorda, donde tendrían que hacer un tanque, instalar el ingenio y colocar dos molinos. En Las Vegas, a una mayor altitud se van a contabilizar unas 200 fanegas de riego.

A lo largo del siglo XVI van a ser varios los administradores de la casa ducal en Tenerife, primero Gonzalo Suárez de Quemada¹¹ y posteriormente Gonzalo Muñoz. Es evidente que tuvieron mayor interés por la puesta en producción del ingenio azucarero en la Orotava y la participación en el ingenio de Daute, frente a la explotación de las tierras de Abona y Las Vegas.

Las tierras del sur de Tenerife no se van a poner en aprovechamiento hasta pasado mucho tiempo después. En 1555, tomaron posesión de las tierras, aguas y montes de Abona y Las Vegas por medio de su apoderado Bartolomé de Cabrera¹², que trae el encargo fundar un pueblo que se llamaría *Nuevo Sanlúcar* y de instalar un ingenio azucarero utilizando las aguas del río de Abona uniéndolas con las de otros arroyos cercanos, para conducir las hacia los Llanos y Montaña Gorda, donde se presumía que estaban los terrenos de mejor calidad para las cañas de azúcar, un cultivo que necesita para su desarrollo una cota más baja, insolación abundante y riego frecuente. El

¹⁰ Este periodo está perfectamente desarrollado en Rivero Suárez 1991, pp. 47-49.

¹¹ Los esfuerzos del administrador por poner en producción las tierras de Abona fueron infructuosas, véanse los comentarios de los testigos en De la Rosa Olivera y Serra Ràfols 1949, p. 90.

¹² La etapa de Cabrera cuenta con un estudio de Báez Hernández 2009, pp. 69-100.

proyecto no prosperó al resultar muy costosas las obras y por las contradicciones y oposición de otros grandes propietarios de la comarca, Gonzalo González, en Grana-dilla, la familia Soler, en Chasna y Felipe Jácome de las Cuevas, a quien pertenecían las aguas y tierras de Abades. Aunque ésta posesión resultó también contestada por otros beneficiarios de datas de tierras y aguas en la comarca, e incluso, algunos pequeños agricultores, colmeneros, ganaderos, etc., que sin título de propiedad habían ido ocupando tierras en la zona¹³, en su mayor parte población de origen portugués o descendientes de guanches.

Ante la falta de resultados y buscando impulsar la puesta en producción de Abona y Las Vegas, el duque, en 1571, nombró como administrador a Juan de Gordejuela¹⁴, que se convierte en factor de los bienes que el ducado de Medina Sidonia mantiene en Tenerife, especialmente de las tierras, aguas y censos de Abona y Las Vegas, para que hiciera todas las mejoras posibles y pusiera las tierras en arrendamiento. Las instrucciones señalaban que tenía que sacar el agua de los ríos de Abades y Abona y otras fuentes y llevarlas donde pudieran ser mejor aprovechadas y allí hacer un estanque con capacidad suficiente. Hacer pregones tanto en Tenerife como en La Palma y en Gran Canaria, buscando colonos que quisieran tomar tierras a renta o tributo y hacer en el lugar donde lleguen las aguas una ermita¹⁵. Pasado unos años, en 1585, se revisa el estado de las cuentas porque las labores e inversiones realizadas durante ese tiempo superaban en mucho los beneficios, y en el mismo momento, Juan de Gordejuela presentó el informe de los gastos, entregando al duque una relación en la que el montante de éstos, sumados a su salario, alcanzaba la cantidad de 476.000 maravedíes.

El duque, en aquellos momentos, aprueba la gestión. En recompensa le hace donación de una caballería de tierra y su agua, con el cargo de la décima parte de los frutos obtenidos y además le dio poder para que continuara gestionando la administración. Esta situación no cambió a lo largo de los años posteriores, hasta que en

¹³ Véase De la Rosa Olivera y Marrero Rodríguez 1986, p. 362.

¹⁴ Era hijo de Juan Vizcaíno, natural de Gordejuela (Vizcaya) y de Margarita Grimón. Había nacido en Tenerife y fue bautizado en la parroquia del Realejo el 20 de septiembre de 1540. Su padre, Juan Vizcaíno, había ejercido el oficio de escribano público desde 1536, pero va a ser en 1570, cuando le llega el nombramiento regio gracias a las gestiones del joven Juan de Gordejuela, en el que finalmente renunció el oficio de escribano, aunque ambos siguieron compartiendo la escribanía por lo menos hasta 1583, cuando comienzan ayudar en las labores su hermano Pedro, aunque la cesión de funciones siempre encontrará una gran oposición entre los otros escribanos de la isla. El oficio irá rotando por varios miembros de la familia a lo largo de mucho tiempo, entre ellos Juan Sáez de Gordejuela y Gaspar de Gordejuela. Por su parte, Juan de Gordejuela una vez que dejó la actividad de la escribanía, se va a convertir en administrador de los bienes del duque y desplegará una intensa actividad mercantil, donde la mayor parte de los resultados económicos obtenidos los invertirá en fundaciones religiosas, conventos y ermitas en Los Realejos.

¹⁵ Se edificaría en Las Vegas, bajo la advocación de San Juan Bautista.

1595, nombra a Juan de Vega, escribano del juzgado de Indias, como su representante, al parecer estaba desconforme con la gestión realizada.

El primer encargo de Juan de Vega consistió en solicitar las cuentas de la administración, pero la respuesta de Juan de Gordejuela se materializó presentando un pleito a la casa de Medina Sidonia por las deudas que hasta el momento no había cobrado, argumentando que el mal resultado y la poca rentabilidad se debía a las dificultades y las complicaciones surgidas para sacar las aguas y conducir las a Las Vegas y también por los pagos hechos a Felipe Jácome de las Cuevas¹⁶, para que desistiera del pleito sobre el agua del río de Los Abades.

Pasó una cuenta de 656.000 maravedíes, además de 180.000 maravedíes de su salario por los nueve años de administración. La diferencia entre gastos e ingresos, presentaba un saldo en contra de más de 250.000 maravedíes, solicitando a la Justicia de la isla el embargo de las tierras y aguas de las que era titular la casa ducal en Tenerife.

En 1595 se lo reclama por vía judicial y al no poder citar al duque apeló a la Chancillería de Granada y ganó, quedando a partir de esos momentos las propiedades hipotecadas. En el ínterin muere el duque Alonso Pérez de Guzmán y para solucionar el conflicto, los herederos solicitaron vender y pusieron en subasta las tierras y aguas de Abona y Las Vegas, con la obligación de pagar a Juan de Gordejuela las cantidades adeudadas. A la postura solamente se presentó Juan de Mesa y Mena, a quien se adjudicaría la hacienda por 200 ducados y la condición de atender la deuda. De ese modo, después del pleito que se juzgó en San Cristóbal de La Laguna, en Las Palmas y en Sevilla, Gordejuela quedó definitivamente dueño del heredamiento, casas, tierras y aguas¹⁷. No podemos obviar que Juan de Mesa era sobrino de la mujer de Gordejuela, y fue llamado al vínculo que fundó éste último, por lo que presumiblemente la gestión realizada la había ejecutado en nombre de los intereses familiares.

CONCLUSIONES

La presencia en Canarias del ducado de Medina Sidonia fue muy importante durante la conquista y colonización y su influencia en la política interna, tanto señorial como de realengo fue más allá de aspectos financieros y entran de lleno en la

¹⁶ AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 2.067, ff. 139r. y siguientes. El acuerdo se formalizó ante el escribano Gaspar de Xexas, el 10/04/1577, en base a ello Felipe Jácome cedió sus derechos a cambio de 1000 doblas de oro castellanas.

¹⁷ Estamos en el convencimiento de que en esta operación de compra, asumiendo la deuda, Juan de Mesa hace de testaferro de Gordejuela, ya que él no podía pujar.

misma concepción de cómo se debía de poner en producción y poblar un territorio. El documento concreta muchos detalles de los que he intentado dar cuenta en forma de síntesis. Las conclusiones del informe desgranán el papel de los administradores quienes irán a lo largo del tiempo vendiendo y esquilmando el patrimonio de la casa ducal en Canarias. Finalmente va a ser Juan de Gordejuela el que obtendrá el beneficio más cuantioso, haciéndose con la mayor parte, seguramente, la distancia y las circunstancias políticas, donde se evidencia la pérdida de poder de la clase señorial frente al centralismo de la corona, modulaba la posibilidad de ascenso social de personajes como Gordejuela, beneficiado junto con los agustinos, por las circunstancias del momento.

TRANSCRIPCIÓN

AFC de Medina Sidonia: *Fondo de Canarias*, signatura 16.

1712, mayo, 1. San Cristóbal de La Laguna.

Original.

Relación de las tierras, aguas, montes y censos de la banda de Abona y Vegas, y de un censo de mil arrobas de azúcar en Daute, y de catorze fanegadas de tierra de riego para ingenio en La Orotava, en la isla de Tenerife, que fueron de los excelentísimos señores duques de Medina Sidonia, etcétera. //1r

(*Al margen:*) Relación de las tierras, aguas y montes en donde dizen Las Vegas de Abona.

El excelentísimo señor don Juan de Gusmán el Bueno, duque de Medina Sidonia, conde de Niebla, etcétera, que ayudó en la conquista de esta isla de Tenerife con seis compañías de soldados de a pie y una de a caballo y con ellos hecho mucho gasto y costos de sustento y armas, y con su excelencia hecho asiento Matheo Viña, que fue uno de los cuatro armadores para esta conquista, que por los cathólicos reyes don Fernando y doña Ysabel nuestros señores, de gloriosa memoria, fue mandado hazer al Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, de entrar de por mitad en la quarta parte de los aprobechamientos de ella, con el dicho Matheo Viña. Fue dueño y señor de las tierras, ríos, aguas, montes y pinales en la vanda del reino de Abona, donde dicen Las Vegas en dicha isla, en que susedió el excelentísimo señor duque don Alonso Pères de Gusmán el Bueno, que en virtud de su poder Bartholomé de Cabrera, en el

año de 1555, aprehendió posesión de dicho heredamiento, y se querelló de Phelipe Jácome de las Cuevas por auerse entrado a rozar y sembrar en ellas por dezir auían sido dadas en repartimiento por el dicho Adelantado al bachiller Alonso de Belmonte, su padre, de quien era sesionario por donación que le auía hecho sobre que se formó pleito y hicieron autos ante Juan López de Asoca, escribano público, y sentencias, y por último, se transigió y transó por escritura ante Álvaro de Quiñones, escribano publico de Garachico y partes de Daute, año de 1567, entre su excelencia el duque y en su nombre y por su poder Juan de Gordojuela, y el dicho Phelipe Jácome de las Cuevas, quien cedió en su excelencia todo el derecho que tenía a las dichas tierras, ríos y aguas y montes de pinales en dicha vanda de Abona y Vegas. El dicho señor duque don Alonso Péres de Gusmán el Bueno por escritura otorgada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda en dies de julio del año de 1585, ante Christóval de Lepas, escribano público, dixo que por quanto Juan de Gordojuela a tenido cargo desde el año de mil quinientos y setenta y uno de la administración de todo el dicho heredamiento de tierras, aguas y montes de Abona que a su excelencia pertenecen y posee, y se le a tomado la quenta y por ella a constado devérsele con su salario quatrocientos y setenta y seis mil quinientos y cinquenta y ocho maravedís de la moneda de Castilla que le da poder para que prosiga en la dicha administración //^{lv} y que de los frutos y rentas de ella se baia haciendo pagado de dicha cantidad, y se le señaló de salario veinte mil maravedís de moneda de Castilla en cada año por razón de dicha administración, y le dio facultad para poder gastar hasta en cantidad de dos mil ducados por quenta de su excelencia en sacar y poner las aguas corrientes por canales para el riego de dichas tierras, y le hizo donación de una cavallería de tierra de sesenta fanegadas, y un sitio para un molino y agua, con condición de pagar de censo la décima parte de los frutos, que las tierras produxesen como largamente de dicha escritura parece. Después, en el año de 1595 su excelencia dicho señor duque don Alonso Péres de Gusmán el Bueno dio su poder su fecha en su bosque de las Rosinas, término de la villa de Almonte, en doze de henero de dicho año ante Hervás de Villarroel, escribano, a Juan de Vega escriuano del juzgado de Indias, residente en esta isla para que prosiga en dicha administración y pida y tome quenta a Juan de Gordojuela del tiempo que a administrado y rebocando el poder que se le auía dado el año de 1585, dexándole en su buena opinión y fama. El dicho Juan de Vega usando de dicho poder en nombre de su excelencia tomo posesión y amparo de las tierras, ríos, aguas, montes y pinales de Abona y Vegas y de su hermita de san Juan Baptista que en ellas avía fabricado el dicho Juan de Gordojuela y le pidió la quenta del tiempo que auía estado a su cargo desde el de mil quinientos y ochenta y cinco quien se la dio y está original con algunas adiciones a los márgenes en algunas partidas de gastos por exeder en ellos de los dos mil ducados del permiso para el costo de sacar las aguas y otras fábricas

y beneficios en ello y contradixo la posesión que el dicho Juan de Gordojuela avía tomado de la cavallería de sesenta fanegadas de tierra sitio de molinos y agua de que su excelencia le auía hecho la donación sobre que ubo autos y sentencias en esta isla y en la Real Audiencia de Canarias y pasó en apelación a la Real Audiencia de Sevilla en donde fue amparado el dicho Juan de Gordojuela en su posesión, y se le despachó executoria su fecha en 29 de julio del año 1605, que original está protocolada en esta isla ante escribano de los Realexos// ^{2r} el dicho Juan de Gordojuela, en el mes de julio del año de mil quinientos y noventa y cinco ante la Justicia de esta isla por ante Juan de Anchieta, escribano público, pidió mandamiento de execusión contra las tierras, y aguas de Abona y Vegas por cantidad de seiscientos y cinquenta y seis mil quinientos y cinquenta y ocho marvedís de buena moneda del alcanze que hizo al señor duque en la quenta que dio de su administración en su contadura desde el año de 1571, hasta fin de 1584, por la escritura del poder que se le dio para proseguir en dicha administración su fecha en Sanlúcar en 10 de henero del año 1585 que ha citada, de que hizo presentación, con más ciento y ochenta mil maravedís de buena moneda de Castilla de nueve pagas por su salario a veinte mil maravedís, que an corrido desde primero de henero del año de 1585, y se despachó mandamiento de execución y se embar[ga]ron dichas tierras y aguas y anduvieron en pregón por los términos del derecho y se hizo la citación de remate al dicho Juan de Vega, como administrador y poder que tenía de su excelencia el qual respondió que la citación se devía hazer al señor duque y así se despachó requisitoria en 27 de abril del año 1602 para citar de remate a su excelencia, y se presentó ante la justicia de Sanlúcar en cinco de agosto del año de 1603, que consta de autos, y según el dicho Juan de Gordojuela declaró en su testamento, que por no averse podido hazer la citación al señor duque de Medina Sidonia apeló a la Chansilleria de Granada, y que todo el alcanze y débito de su excelencia importaría con el que hizo en la quenta que dio a Juan Vega tres mil ducados y que ganó executoria a su favor que dexaba entre sus papeles contra las dichas tierras y aguas como hipotecadas por su excelencia por la citada escritura.

Y por último, por fin y fallecimiento de su excelencia el señor duque don Alonso Péres de Gusmán el Bueno, y de su disposición el licenciado Augustín Calderón en nombre del excelentísimo señor don Manuel Alonso Péres de Gusmán el Bueno, duque de Medina Sidonia, y don Fernando de Novela en nombre del señor don Miguel Gerónimo de Gusmán // ^{2v} y don Fernando de la Oliba, veedor en nombre del señor don Juan Clavos de Gusmán, y el licenciado Juan de Liévana, en nombre de las señoras doña Francisca y doña Ana de Gusmán, y el licenciado Nuño Gonçáles Nazelo, en nombre del señor conde de Saltes, don Alonso de Gusmán Manrique de Zúñiga, todos hijos, nieto y herederos de los excelentísimos señores duques don Alonso Péres de Gusmán el Bueno y duquesa doña Ana de Silva y Mendoça, hicieron y presentaron

petición a la justicia de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda en 20 de septiembre del año de 1618, que a sus partes era útil y provechoso vender las tierras, aguas, montes y censos con todo lo perteneciente a ellas que tenían y poseían en la vanda de Abona donde dicen Las Vegas, en esta isla de Tenerife, así por el poco aprovechamiento que de ellas tienen, porque para tenerlo es necesario gastar muchos ducados para beneficiarlas, como también por la suma de maravedís y ducados que sobre ellas se deven a Juan de Gordojuela, y que, el que las comprare sea con obligación y gravamen de satisfacer y pagar al dicho Juan de Gordojuela lo que se le deviere, y de ello ofrecieren información de utilidad a dichos señores sus partes por ser bienes de menores, y que se pregonen y pongan en remate a quien más por ellas diere, con la dicha obligación hecha la información se dio por buena y bastante y se proveió según el pedimiento en 21 de dicho mes, y en el y en el (*sic*) de octubre se dieron treinta pregones, y se despachó requisitoria para la justicia de esta isla, para que se pregonasen en ella, y se dieron treinta i uno en esta ciudad de San Christóbal de La Laguna en los meses de março, y abril de el año de 1620, y se remitieron a Sanlúcar en donde en 19 de mayo de dicho año Juan de Mesa y Mena vecino de dicha ciudad, <que era sobrino de dicho Juan de Gordojuela hijo de un su primo hermano> vecino de dicha ciudad hiço posturas en las dichas tierras, aguas, montes y censos de Abona y Vegas en dosientos ducados pagados en ocho años, a veinte y cinco en cada uno, con la condición de satisfacer y pagar al dicho Juan de Gordojuela todo lo que se le deviere. Después se dieron treze pregones más, y en el último se hiço el remate en el dicho Juan de Mesa y Mena por los dosientos ducados en la forma referida, y se aprobó por la justicia por auto de quatro de julio de dicho año, y licencia para que se le hiciese y otorgante la escritura de venta de las dichas tierras, aguas, montes, y censos de dicha Abona y Vegas. //3^r

Todas estas diligencias, poderes y curadurías de los señores menores están insertas en la escritura de venta que por los podatarios se hiço al dicho Juan de Mesa y Mena, que pasaron ante Fernando Parra, escribano público de Sanlúcar de Barrameda, y por mayor y en relación lo que contiene es lo siguiente,

(*Al margen*) Relación de la escritura.

El licenciado Agustín Calderón del concejo de su excelencia el señor don Manuel Alonso.

Péres de Gusmán el Bueno, duque de la ciudad de Medina Sidonia, marqués y conde, etcétera, en nombre y en voz de dicho señor duque y en virtud del poder, que de su excelencia tiene, que le dio y otorgó ante Fernando Parra, escribano público en 22 de Mayo del año de 1620. Y don Alonso de Olibares beneficiado de la iglesia mayor de Sanlúcar, en nombre y en voz del señor don Alonso Péres de Gusmán, y en virtud de su poder, que su señoría le dio en el dicho día mes y año ante dicho escribano. Y el

licenciado don Nuño Gonzales Nazelo, del concejo del señor marqués de Aiamonte, como curador del señor conde de Salta don Alonso de Gusmán, hijo del señor conde don Rodrigo de Gusmán Manrique de Çúñiga y el licenciado don Juan de Liévana del Concejo de su excelencia, dicho señor duque como curador de la señora doña Ana de Aragón. Y el capitán don Fernando de la Oliba, veedor curador del señor don Juan Claros de Gusmán. Y el licenciado don Antonio de Silva y Robles en nombre de su excelencia la señora Princesa de Melito, doña Leonor Manrique de Sotomayor, mu-ger del excelentísimo señor duque de Pastrana, don Ruy Gomes de Silva y Mendoça, y en virtud de su poder que le dieron ante Juan de Béxar, escribano público de la villa de Madrid, en 16 de março de dicho año de 1620. Y Benito Méndez de la Fuente, en nombre del señor don Tello de Gusmán, conde de Villaverde, tutor y curador, que el dicho señor conde es de la señora doña María de Gusmán, su nieta, hija del señor don Miguel Gerónimo de Gusmán, difunto, y en virtud de su poder que tiene de dicho señor don Tello de Gusmán, que pasó ante Christóval de Cueto, escribano público de Madrid, en 14 de abril del referido año, por lo que a cada uno toca y tocar puede, como hijos, nietos, hermanos y sobrinos que los dichos señores son y quedaron de sus excelencias los señores duque don Alonso Péres de Gusmán el Bueno, y duquesa doña Ana de Silva y Mendoça, difuntos, y de la señora doña Francisca de Gusmán su hija difunta, y sus legítimos herederos cuias herencias tienen aceptadas con beneficio de inventario, dixeron que por quanto entre los bienes que quedaron de su excelencia, fueron las tierras, ríos y aguas de Abona, con lo que les pertenesce que son y están en la isla de // ³ Tenerife una de las de Gran Canaria, y por ser útil y provechoso a los dichos señores herederos, que se vendiesen y se dispusiese de ellas por petición, que se presentó y se pidió a la justicia de dicha ciudad de Sanlúcar, que auida información de la dicha utilidad y provecho se traxesen en pregón y publica almoneda el término del derecho y se rematase en quien más diese por la dicha hazienda, admitiendo las posturas, que se hiciesen, dándose los dichos pregones en la dicha isla de Tenerife y en otras partes y que para ello se despachasen requisitorias y que el remate que se ubiese de hazer fuese con condición y cargo de satisfazer lo que se deviese a Juan de Gordojuela, vecino de la dicha isla, persona que a tenido en administración las dichas tierras y aguas, y con el derecho de pedirle quenta de lo que a rentado por riesgo de la persona en quien se hiciere el dicho remate, y en razón de ello se recevió cierta información por donde constó de la dicha utilidad y se despachó requisitoria para la dicha isla, y en dicha ciudad de Sanlúcar se truxeron en pregón y pública almoneda las dichas tierras y aguas, y lo demás que les pertenesce por término de treinta días y se hicieron autos y posturas, y se remataron en Juan de Mesa vecino de Sanlúcar como en maior ponedor en el precio, que se contiene en el dicho remate, que el susodicho aceptó, como todo lo susodicho consta y parese por el dicho pedimento, información

de utilidad, pregones y posturas, y remate, poderes, y curadurías, que su tenor de todo lo qual están aquí incertos a la letra.

Por tanto, en virtud de los dichos recaudos, cada uno en nombre de su parte y de sus herederos y susesores nesarios y particulares y por quien de los susodichos títulos y causa ubiere de poseer en qualquier manera hicieron venta real por juro de heredad para siempre jamás al dicho Juan de Mesa vecino de dicha [isla] para él y sus herederos y susesores las dichas aguas, montes y censos, y lo demás que le pertenece, que son en la isla de Tenerife en las partes de la otra vanda, término de Abona, donde dicen Las Vegas, que todo pertenecía y era de su excelencia el dicho señor duque //4r don Alonso de Gusmán el Bueno, difunto, por cuio mandado y en virtud de su poder lo a administrado Juan de Gordojuela, vecino de la dicha isla quien tiene los papeles de ello, en que an susedido los dichos señores herederos de su excelencia dicho señor Duque, y de la señora doña Francisca de Gusmán. su hija difunta y se las venden con todo quanto en ella está incluso e incorporado, con cargo y condición, que el dicho Juan de Mesa a de pagar al dicho Juan de Gordojuela y a quien por él fuere parte, todos los maravedís, ducados y otras cosas, que al susodicho pareciere deberse y a que tubo obligación su excelencia el dicho señor Duque por escrituras, executorias y otros qualesquier recaudos, que tenga contra su excelencia, y contra las dichas tierras y aguas y demás hazienda en raçón de la dicha administración, que de ellas tuvo, porque todo lo que se le deviere se lo a de satisfacer y pagar el dicho Juan de Mesa de forma que en ningún tiempo se le pida ni demande a su excelencia ni a sus herederos, y por precio y contía de doscientos ducados de a onze reales castellanos pagados a los plaços de su postura y en que en el susodicho fueron rematadas y con la dicha condición y gravamen de pagar al dicho Juan de Gordojuela todos los maravedís y ducados que se le estuvieren deviendo. Prosigue la escritura con las cláusulas ordinarias que se acostumbran en las escrituras de ventas. Y el dicho Juan de Mesa y Mena y doña Mariana de Barrionuevo precedida la licencia de marido a muger otorgaron que aceptaban y aceptaron la dicha escritura de venta de las dichas tierras, aguas, montes y censos, con todo lo que les pertenesen en Abona y Vegas según y como en ella se contiene en el dicho precio de los dosientos ducados castellanos que pagaron a los señores herederos de su excelencia el dicho señor Duque, difunto y a el que de los susodichos señores se le adjudicaron en la cuenta de retazos y restos de las particiones de los señores duques, y en otra partisión que se estaba haciendo de los bienes que quedaron por fallecimiento de su señoría la señora doña Francisca de Gusmán, su hija, entre sus hermanos y sobrinos, pagados en ocho años cumplidos postrimeros siguientes comensados a correr desde primero de henero de aquel año hasta ser cumplidos a 25 ducados por fin de cada uno de los dichos ocho años. Y asimesmo se obligaron a satisfacer y pagar al dicho Juan de Gordojuela todos los

maravedís, ducados y otras cosas, que se le devieren en razón de las //4v dichas tierras y aguas de Abona conforme a las escrituras que su excelencia le otorgó y qualesquier execuciones y otros recaudos executivos en lo que su excelencia el señor Duque pareciere aver quedado obligado, y que de dichas obligaciones y cargos sacaran a paz y a salvo los bienes y herederos de su excelencia para que ningún tiempo se les pida ni demande cosa alguna de ello, a que se obligaron con sus personas y bienes, y hipotecaron a la paga y seguridad de lo que dicho es unas casas de morada que tienen en la dicha ciudad de Sanlúcar en la calle del Carril Nuevo, lindando con el jardín de su excelencia por una parte y por la otra con casas de Pedro Truxillo, renunciaron cada uno las leyes de su favor y la dicha juró su libre y espontánea voluntad, como más largamente consta de la dicha escritura que fue fecha y otorgada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda en 28 del mes de julio del año 1620 ante Fernando Parra, escribano del rey nuestro señor y público de dicha ciudad. Y la carta de pago y recivo que Martín Fernández Falcón, en nombre y con poder de su excelencia el señor don Gaspar Alonso Péres de Gusmán el Bueno, conde de Niebla, marido y conjunta persona de su excelencia la señora doña Ana de Aragón y Gusmán, hija y heredera del excelentísimo señor duque difunto, dio el dicho Juan de Mesa los dosientos ducados contenidos en dicha escritura, que se adjudicaron a la dicha señora condesa doña Ana de Aragón y Gusmán, en la partición que se hiço de los bienes que quedaron por fin y fallecimiento de dichos excelentísimos señores duques difuntos, que fue consertada por las partes, y por la justicia aprobada, cuia cantidad fue recevida en diferentes vezes como parece de dicha carta de pago su fecha en Sanlúcar en primero de diziembre del año de 1628 ante dicho Fernando Parra, escribano público. La dicha escritura de venta y a su continuación la carta de pago, está por testimonio signado y firmado de Fernando Parra, escribano público de Sanlúcar de Barrameda, y con la comprobación de tres escrivanos de dicha ciudad que está protocolado y fixado en el registro con autoridad de la justicia ante don Marcos Guillama de Vera, escribano público y de censos en esta ciudad de San Christóval de La Laguna de la isla de Tenerife, cuia relación ba cierta y verdadera a mi leal saber y entender, remitiéndome a otros instrumentos, mayo, primero de 1712 años.

Jhoan Nuñez de la Peña (*rúbrica*). //5r

(*Al margen:*) Sobre el censo de las mil arrobas de azúcar en Daute.

El señor adelantado destas islas de Canaria don Alonso Fernández de Lugo, por el poder y facultad real que le dieron los católicos reyes nuestros señores, don Fernando y doña Isabel de gloriosa memoria para haser el repartimiento de las tierras, aguas y heredades de la isla de Tenerife, en los que ayudaron a conquistar y a poblar, su fecha en Burgos en 5 de noviembre de el año de 1496, lo hiço a Matheo Viña como

a conquistador y armador para dicha conquista de unas tierras y aguas en la vanda de Daute, lindando de la una parte la heredad de Christóval de Ponte y de la otra la heredad de Gonçalo Yáñez, en que pueda hacer heredad de asúcar y otras cosas que le pareciere y bien visto le fuere en 16 de julio del año de 1501, y asimismo se lo hiço de tierras en la vanda de Anaga, Tacoronte y Orotava en otros citios que sus datas están en los libros del repartimiento en el archivo del Cabildo.

El dicho Matheo Viña en la iguala que hiso con el excelentísimo señor don Juan de Gusmán el Bueno, duque de Medina Sidonia y en su nombre Gonçalo Xuáres de Quemada, ante Antón de Vallejo escribano público año de 1503, cedió a su excelencia estas tierras y aguas de Daute y después Gonçalo Muñoz, regidor de Lucena, en nombre y con poder de su excelencia le dio a censo perpetuo de mil arrobas de azúcar a Gonçalo Yañes y éste las traspaso con el mismo gravamen del censo a Gonçalo Rodríguez, por escritura ante dicho Antón de Vallejo en 15 de agosto del año 1505. En el mismo año de 1505 la señora reina doña Juana nuestra señora por su real cédula sufecha en la ciudad de Toro en 14 de henero, hiço merced al [licencia]do Luis Zapata de su Consejo de las tierras, aguas y cavallerías en el reino de Daute que tiene Matheo Viña, genovés, por quanto está prohibido que ningún genovés ni estrangero puede tener tierras en las de su magestad, ni hiziendas dadas ni compradas más del valor de doscientos mil maravedís, y que no se le an podido dar ni él las recibir, está en el libro 5 de datas originales al folio 187. Por estas tierras y aguas de Daute, y las que en otras partes fueron dadas a Matheo Viña en repartimiento que por su magestad fue dado //^{5v} por ninguno, el dicho pasó a la corte y suplicó a su magestad representando los muchos gastos que auía tenido en la conquista de la isla y otras raçones y sobre las tierras y aguas de Daute tuvo litigio con el licenciado Luis Zapata y lo comprometeron a dos juezes adbitros que dieron sentencia a favor del dicho Luis Zapata en las tierras y aguas de Daute de que su magestad le auía hecho merced, y que Matheo Viña gosase de las tierras de la vanda de Anaga, Tacoronte y Orotava que por el Adelantado le auían sido dadas en repartimiento y sus majestades confirmaron y aprobaron la sentencia por su real cédula su fecha en Salamanca, en 5 de marçõ del año 1506, que está en el libro 1 de datas originales en el quaderno 10 al folio 7, que su tenor copiada a la letra es la siguiente.

(Al margen:) Copia de la cédula real a la letra.

Don Fernando, don Phelipe, doña Juana, por la gracia de Dios, reyes y príncipes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, etcétera, archiduques de Austria, duques de Borgoña, etcétera, por quanto por parte de vos el licenciado Luis Zapata del nuestro Consejo, e Matheo Viña, vecino e regidor e fiel executor de la isla de Tenerife nos fue fecha relación que entre vosotros

a avido cierto pleito e debate e diferencia sobre una heredad que es en la dicha isla de Tenerife en el bando de Daute, de que fue fecha merced a vos el dicho licenciado Zapata que es deslindada ciertos linderos, que vosotros por vos quitar de pleitos e diferencias, auíades comprometido el dicho pleito e debate en manos e poder de Alonso de Morales, nuestro tesorero, e del licenciado Pedro Mercado, alcalde de nuestra casa e corte, los quales usando del poder a ellos dado auían sentenciado el dicho negocio por su sentencia definitiva la qual auía sido consentida, e homologada por ambas las dichas partes, por ende e porque mexor e más cumplidamente fuese guardada, cumplida y executada, nos pedísteis por merced la mandásemos confirmar, e aprobar, e daros nuestra sobrecarta de ellas e que por vos hacer bien e merced confirmásemos e aprobásemos a vos el dicho Matheo Viña ciertas tierras que el Adelantado don Alonso de Lugo vos ubo dado e señalado con nuestro //^{6r} poder en la dicha isla en el bando de Anaga e Tacoronte, nueve hanegas de tierra que ubo dado en La Orotava, e si necesario fuese vos hiciésemos merced de nuevo las dichas tierras o proveiésemos en ello como la nuestra merced fuese, e vista por mi el dicho rey don Fernando la dicha sentencia tuvimoslo por bien, e por la presente confirmamos e aprobamos la dicha sentencia que así por ambas las dichas partes fue dada de que de suso se fase mención, e mandamos que se guarde e cumpla agora, e de aquí adelante para siempre jamás en todo e por todo según que en ella se contiene e otrosí por hazer bien e merced a vos el dicho licenciado Zapata a Matheo Viña e acatando el trabaxo que vos el dicho Matheo Viña recevísteis en ganar e conquistar la dicha isla e los gastos que en ella fecísteis e en alguna enmienda e remuneración de ello por la presente sin perjuicio de otro tercero alguno, vos confirmamos e aprobamos la donación fecha a vos por el dicho adelantado don Alonso de Lugo de las dichas tierras que son en el bando de Anaga, e Tacoronte e la Orotava e si necesario e de nuevo vos fasemos merced de ellas para que las tengáis e poseáis según e de la manera e con las condiciones e cargos que por el dicho Adelantado vos fueron dadas, e mandamos al príncipe don Carlos nuestro mui amado hijo e nieto e a los infantes duques, prelados, condes, marqueses, priores, comendadores e subcomendadores, e alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo, e oidores de la nuestra audiencia e chancillería e al que es o fuere nuestro gobernador de la dicha isla e al reformador de ella e a otras qualesquier justicias de los nuestros reinos e señoríos que así la guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir como en esta carta se contiene, e contra el tenor e forma de ella no vaian ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de Salamanca a cinco días del mes de março año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quinientos e seis años. Yo el Rey. Yo Gaspar de Gregorio, secre-

tario de sus altesas, la fize escribir por su mandado. Registrada Ferdinandus Estrada. Acordada Franciscus Licenciatus. Castañeda Chanciller.

Y según parece de esta real cédula sus magestades confirmaron a Matheo Viña la donación que el Adelantado le auía hecho de la tierra de Anaga y Tacoronte y nueve fanegas en La Orotava y al licenciado Luis de Zapata de las tierras de Daute que son //6^v las que auían sido dadas al dicho Matheo Viña y las que auían hecho iguala con su excelencia. Y por suplicatorio dadas a tributo por las mil arrobas de azúcar que no tuvo subsistencia por aver sus majestades dado por nula esta donación fecha a Matheo Viña y hecho la merced de ellas al dicho licenciado Luis de Zapata de quien por compra las ubo Agustín Interian, cuios herederos las poseen con título de mayorasgo sin carga de tributo y en parte los herederos de dicho Matheo Viña por compra.

Tierra de riego de ingenio en la Orotava.

El excelentísimo señor duque de Medina Sidonia don Juan de Gusmán el Bueno ubo por compra a Lope Fernández de la Guerra, conquistador, catorze fanegadas de tierra de riego en La Orotava para ingenio de azúcar y por auer sucedido en ellas por fallecimiento del señor duque, mi señora la duquesa doña Leonor de Gusmán, hasta oy se llama este troço de tierra que está plantado de viña La Duquesa, y de su excelencia las ubo por compra Raphael Fonte, regidor de Cádiz y los herederos deste las vendieron a Pedro de Ponte, regidor desta isla de Tenerife con más cantidad de tierras que tenían en diferentes territorios por escriptura ante Luis de Bibian, escribano de Sevilla, año de 1558, de que son poseedores sus desendientes con título de mayorasgos y en cuio poder paran las escripturas y títulos de ellas.

Estas son las noticias que e adquirido para participarlas a su excelencia el señor duque de Medina Sidonia, mi señor, sobre las pretensiones a los derechos que a su cargo a traído el coronel don Francisco de Molina y Castilla y en todo me remito a los instrumentos citados, mayo primero de 1712 años.

Jhoan Nuñez de la Peña (*rúbrica*). //7^r

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abréu y Galindo, fray Juan de (1977): *Historia de la conquista de las Siete islas de Canaria*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.

Aznar Vallejo, Eduardo (1979): *Organización económica de las islas Canarias después de la conquista, 1478-1527*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Aznar Vallejo, Eduardo (1981): *Documentos Canarios en el Registro General del Sello (1476-1517)*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XXV. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Aznar Vallejo, Eduardo (1990): *Pesquisa de Cabitos*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Aznar Vallejo, Eduardo (1992): *La integración de las islas Canarias en la Corona de Castilla*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Aznar, Eduardo; Corbella, Dolores; Pico, Berta; y Tejera, Antonio (2006): *Le Canarien. Retrato de dos mundos. Textos*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XLII. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Aznar Vallejo, Eduardo *et al.* (1991): *Documentos Canarios en el Registro General del Sello (1518-1525)*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XXX. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Báez Hernández, Francisco (2009), «La organización económica de las bandas del sur de Tenerife a comienzos del siglo XVI: Abona y Adeje, unos términos muy lejanos», *II Jornadas de historia del sur de Tenerife*. Arona: Ayuntamiento de Arona, pp. 69-100.
- Barrantes Maldonado, Alonso (1857): *Ilustraciones de la Casa de Niebla*. Madrid: Real Academia de Historia.
- Díaz Padilla, Gloria y Rodríguez Yanes, José Miguel (1990): *El señorío en las Canarias occidentales*. [Valverde]: Cabildo Insular del Hierro; [San Sebastián de La Gomera]: Cabildo Insular de La Gomera.
- Espinosa, Fray Alonso de (1980): *Historia de Nuestra Señora de Candelaria*, Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- Fuentes Rebollo, Isabel (2002): «Addenda a los documentos sobre Canarias en el Registro del Sello», *Boletín Millares Carlo*, 21. Las Palmas de Gran Canaria, pp. 229-292.
- Morales Padrón, Francisco (1978): *Canarias, crónicas de su conquista*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Moreno Fuentes, Francisca (1992): *Las Datas de Tenerife. Libro I de Datas por Testimonio*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XXXV. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Núñez de la Peña, Juan (1994): *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción*, Edición facsímil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Rivero Suárez, Benedicta (1991): *El azúcar en Tenerife 1496-1550*, IEC, Mon. XLV, La Laguna.
- Rosa Olivera, Leopoldo de la; y Serra Ràfols, Elías (1949): *El Adelantado don Alonso de Lugo y su Residencia por Lope de Sosa*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», III, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

- Rumeu de Armas, Antonio (2006): *La conquista de Tenerife 1494-1496*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Serra Ràfols, Elías (1948): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife I (1497-1507)*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», IV, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Serra Ràfols, Elías (1978): *Las Datas de Tenerife, Libros I-IV de datas originales*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XII, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Serra Ràfols, Elías; y de la Rosa Olivera, Leopoldo (1953): *Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su Gobierno*, Colección «Fontes Rerum Canariarum», VI, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Serra Ràfols, Elías; y de la Rosa Olivera, Leopoldo (1965): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III (1514-1518)*. Colección «Fontes Rerum Canariarum», XIII, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- Tejera, Antonio y Aznar, Eduardo (2004). *San Marcial del Rubicón. La primera ciudad de europea de Canarias*. La Laguna: Artemisa Ediciones.
- Torriani, Leonardo (1978): *Descripción de las islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- Viera y Clavijo, José (1982): *Historia de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- Viña Brito, Ana del Carmen (2003): «Señorío y realengo en Canarias. A propósito de la curaduría de don Alonso Fernández de Lugo», *Vegueta*, 7, pp. 23-40.

Lista de abreviaturas

AG de Simancas. *Archivo General de Simancas*

AHD de San Cristóbal de La Laguna. *Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna*

AHP de Santa Cruz de Tenerife. *Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*

AFC de Medina Sidonia. *Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia*

FUENTES CANARIAS EN RED

PRESENTACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

- *Fuentes Canarias en red* es una publicación anual que recoge trabajos originales de edición y descripción de documentos conservados en Canarias o referidos al Archipiélago. Los trabajos pueden estar basados en:
 - o Transcripción en extenso de documentos (unidades documentales simples, compuestas o colecciones).
 - o Catálogos o inventarios de documentos con un hilo conductor común (temático, geográfico, cronológico, archivístico, etc.).
 - o Los autores que deseen publicar sus trabajos en *Fuentes Canarias en red*, deberán enviarlos antes del 31 de octubre de cada año. Se enviará por correo electrónico una copia del artículo en formato .doc y en .pdf, que deberá contener los siguientes apartados:
 - Título
 - Autor/es, con filiación institucional
 - Resumen + *abstract*: entre 300 y 500 caracteres cada uno
 - Palabras clave + *key words*: entre cuatro y siete
 - Introducción
 - Cuerpo del trabajo: transcripciones o catálogo
- El texto se enviará a la dirección secretaria@iecan.org. La dirección de la revista y el Consejo Editorial se reservan el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales, editoriales o de calidad, consideren que no es necesario que inicie el proceso de evaluación, según el procedimiento editorial que se especifica en el apartado correspondiente.

ESTRUCTURA DE LOS TRABAJOS

Criterios para la elección de los documentos

- Tanto en el caso de las transcripciones como en el de los catálogos, el interés de los documentos escogidos se indicará en la introducción. Los criterios pueden ser históricos o filológicos.
- Para los catálogos, deberá especificarse el ámbito de la selección: temas, archivos, fondos o secciones, ámbitos geográficos, intervalos cronológicos...
- Asimismo, habrá de fijarse la tradición documental (especificando si se trata de originales o copias, y en este caso de qué tipo), la tipología, el soporte y la escritura.

Fichas informativas

- Cada documento (ya sea su regesto o su transcripción) irá precedido de una ficha informativa, de acuerdo al siguiente esquema:
 - Número de orden (de acuerdo al criterio escogido por el autor).
 - Título, formal o atribuido.
 - Referencia archivística según este modelo:
 - Archivo (de forma abreviada): *Sección y/o Fondo*, unidad de instalación, folio/s, atendiendo a la signatura que tenga el documento en su archivo de referencia.
 - Ejemplos
 - AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 293, ff. 25r-29v.
 - AM de La Laguna: *Sección I*, P-XX, 5.
 - AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo histórico diocesano*, legajo 678, documento 1, f. 17r.
 - Las abreviaturas se desarrollarán al final del trabajo, para incluirlas en un apartado general de siglas, de acuerdo a este modelo
 - AHP: Archivo Histórico Provincial
 - AM: Archivo Municipal
 - AHD: Archivo Histórico Diocesano
 - Información sobre la tradición documental, indicando si se trata de un original o de copia y, en este caso, su tipo de copia (copia simple, testimonio, etc.):
 - Ejemplos
 - Original.
 - Copia simple.
 - Traslado por Simón Fernández de Villarreal, escribano público de Tenerife.
 - Data crónica y data tópica, con este criterio:
 - Año, mes, día. Lugar.
 - Ejemplos
 - 1627, marzo, 1. La Orotava.
 - 1756, enero 2. Icod de los Vinos
 - 1757, julio, 7. San Cristóbal de La Laguna.
 - En el caso de copias, reseñar también la fecha original.
 - Ejemplos
 - 1627, marzo, 1. La Orotava (original).
 - 1650, diciembre, 23. La Laguna (traslado).
 - Campo *referencia*, en el que se indicaría si el documento es inédito o, en el caso de ser ya conocido, su primera referencia bibliográfica.
 - Campo *bibliografía*, en el que se reseñarán, en caso de que sea relevante, las referencias posteriores que incluyen citas al documento transcrito.
 - El modelo para indicar las referencias bibliográficas, así como las citadas en la introducción, que tendrían su equivalencia en un listado final, sería: Apellidos año de edición, página/páginas:

- Ejemplo
 - Aznar Vallejo 1992, p. 45.
 - Viera y Clavijo 1982, t. I, p. 278.
- Estas citas bibliográficas, junto con las utilizadas en la introducción, se recogerán en un listado final titulado *Referencias bibliográficas*, y se harán de acuerdo a este modelo:
 - Aznar Vallejo, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
 - Aznar Vallejo, Eduardo, González Marrero, María del Cristo y Larráz Mora, Alejandro (2006): «Las cuentas de la armada. Fuentes para el estudio de la vida cotidiana. Gran Canaria en 1496», en *XVII Coloquio de Historia Canaria Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 2244-2258.
 - Rumeu de Armas, Antonio (1955): «La torre africana de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Su segunda fundación». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 1, pp. 397-477
- Finalmente se hará constar la autoría de cada transcripción: Nombre Apellidos
 - Ejemplo
 - Emilio Alfaro Hardisson.

TRANSCRIPCIONES

Normas para la transcripción

- Se seguirán las normas usuales de transcripción paleográfica dictadas por la Comisión Internacional de Diplomática¹. Los puntos esenciales a considerar son:
 - Se mantiene la grafía original, con las excepciones que se indican a continuación:
 - Normalización del uso de: puntuación, tildes, mayúsculas y minúsculas.
 - No se transcriben las consonantes dobles al principio de las palabras.
 - Desarrollo de las abreviaturas, sin señalar en cursiva las letras que no aparecen.
 - Para la numeración se respetan las formas romana o árabe.
 - Unión y separación de palabras con criterios actuales.
 - Las letras o palabras agregadas al texto se señalan entre corchetes, ya sea porque siempre faltaron en el original o a causa del deterioro del soporte.
 - Las palabras interlineadas o en los márgenes y las adiciones al texto se indicarán de la siguiente manera:

¹ La versión definitiva de los distintos trabajos de elaboración y revisión llevados a cabo por la Comisión se pueden encontrar en: (1984) *Diplomatica et sigillographica. Travaux preliminaires de la Commission Internationale de Diplomatie et de la Commission Internationale de Sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un vocabulaire international de la Diplomatie et de la Sigillographie*. Folia Caesaragustana, 1. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- Si el texto ha sido añadido por el propio autor del documento se indicará entre líneas tendidas convergentes hacia abajo: «e su hija\Ysabel/».
- Si la interpolación es una anotación hecha por otra mano, se indicará entre paréntesis angulares < >: «<Sigue testamento de donna Ysabel de la Çerda>».
- Las palabras tachadas, corregidas y otras anomalías se señalan en nota.
- Los paréntesis se usan para indicar signos gráficos no textuales, en cursiva (*cruz*). En casos excepcionales por su elevada presencia en el texto, como puede ocurrir por ejemplo con los calderones, éstos podrán sustituirse por guiones cortos.
- También, la presencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican entre paréntesis y en cursiva: (*rúbrica*). De la misma forma se podrán indicar otras anomalías detectadas por el transcriptor, introduciendo notas explicativas, como, por ejemplo: (*roto*), (*en blanco*), (*signo*), etc.
- El cambio de página se anuncia mediante doble barra seguida de la indicación en superíndice del número, todo ello precedido y seguido de espacio en blanco: //^{lv}.

EVALUACIÓN DE LOS ORIGINALES Y PROCEDIMIENTO EDITORIAL

- Los trabajos originales recibidos por los miembros del Comité Editorial serán evaluados por miembros del Consejo Editorial, del Consejo Científico, o por evaluadores externos, de acuerdo con el siguiente proceso editorial:
 - *HASTA EL 31 DE OCTUBRE:*
 - Recepción de originales.
 - Acuse de recibo del manuscrito vía e-mail al remitente que figura en la correspondencia de envío.
 - Revisión inicial de los aspectos formales del manuscrito de acuerdo con las normas de la revista. En caso de que el manuscrito no cumpla estas normas formales, será devuelto para que se subsanen dichos defectos.
 - Nueva revisión en la que se compruebe si el contenido del artículo está de acuerdo con los objetivos de la revista. El Consejo Editorial podrá rechazar el manuscrito sin someterlo a revisión por pares.
 - *ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE ENERO:*
 - Entrega del artículo a evaluación anónima de dos miembros del Consejo Científico (doble evaluación ciega; si hubiera desacuerdo entre ambos juicios, se solicitaría una tercera opinión. Si el Consejo Editorial lo considerara necesario, se podría solicitar la evaluación a pares externos al Consejo Científico).
 - En caso de que la evaluación positiva sugiera correcciones, los artículos serán devueltos para su modificación.
 - Última revisión del manuscrito que ha sido objeto de recomendaciones.
 - *ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 14 DE ABRIL:*
 - Maquetación y emisión de pruebas.
 - Distribución.

EQUIPO EDITORIAL

Consejo de Dirección

Director: Rafael Fernández Hernández, Universidad de La Laguna

Subdirector: Roberto J. González Zalacain , Instituto de Estudios Canarios

Secretario: Carlos Rodríguez Morales, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Consejo Editorial

Eduardo Aznar Vallejo, Universidad de La Laguna

Juan Manuel Bello León, Universidad de La Laguna

Dolores Corbella Díaz, Universidad de La Laguna

Gloria Díaz Padilla, Universidad de La Laguna

María Jesús Luis Yanes, Archivo Municipal de Tegueste

Juan Ramón Núñez Pestano, Universidad de La Laguna

Leocadia Pérez González, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Margarita Rodríguez González, Universidad de La Laguna

Ana del Carmen Viña Brito, Universidad de La Laguna

Consejo Científico

Rosario Cerdeña Ruiz, Archivo Histórico Insular de Fuerteventura

José Antonio Fernández Flórez, Universidad de Burgos

Mauricio Herrero Jiménez, Universidad de Valladolid

José Antonio Munita Loinaz, Universidad del País Vasco UPV/EHU

Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla

Enrique Pérez Herrero, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Manuel Poggio Capote, Archivo General de La Palma

Benedicta Rivero Suárez, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

José Luis Rodríguez de Diego, Archivo General de Simancas

María Josefa Sanz Fuentes, Universidad de Oviedo

